

ACTA NÚMERO 7/25 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, EL JUEVES, DÍA 29 DE MAYO DE 2025.

En la Ciudad de Málaga, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del jueves, día veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, y en el Salón de Sesiones de la Casa Capitular, se reunió, en primera convocatoria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión ordinaria, presidida por el **Excmo. Sr. Alcalde D. Francisco de la Torre Prados**, y con la asistencia de los siguientes Concejales/as:

Grupo Municipal Popular:

D. Francisco de la Torre Prados (Alcalde)
D^a. Elisa Pérez de Silés Calvo
D^a. María Teresa Porras Teruel
D. Carlos Conde O'Donnell
D^a. Alicia Izquierdo García
D^a. Carmen Casero Navarro
D^a. María Ana Pineda Carbó
D. Jacobo Florido Gómez
D. Francisco Javier Pomares Fuertes
D. Avelino de Barrionuevo Gener
D^a. M^a. Trinidad Hernández Méndez
D. Francisco Manuel Cantos Recalde
D^a. M^a. del Mar Torres Casado de Amezúa
D^a. M^a. Paz Flores Delgado
D. Borja Vivas Jiménez
D^a. M^a. de las Mercedes Martín España

Grupo Municipal Socialista:

D. Daniel Pérez Morales
D^a. María Begoña Medina Sánchez
D. Mariano Ruiz Araujo
D^a. María del Carmen Martín Ortíz
D. Salvador Trujillo Calderón
D. Jorge Miguel Quero Mesa
D^a. Rosa del Mar Rodríguez Vela
D. Pablo Orellana Smith
D^a. Carmen Sánchez Aranda
D. Rubén Viruel del Castillo

Grupo Municipal Vox

D. Antonio Alfonso Alcázar Díaz
D^a. Yolanda Gómez Marín

Grupo Municipal Con Málaga

D^a. M^a. Antonia Morillas González
D. Nicolás Eduardo Sguiglia

1/248

La Secretaría General del Pleno: D^a. Alicia E. García Avilés.

Asistente a la Secretaría General del Pleno: D. Carlos López Jiménez, Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno.

Estuvo presente también el Interventor Adjunto Municipal, D. Jesús Jiménez Campos (hasta el punto U.2 inclusive).

No asistió a esta sesión D^a M^a Penélope Gómez Jiménez, Concejala del Grupo Municipal Popular.

El Presidente dio comienzo a la sesión, pasándose a continuación, al estudio de los distintos puntos del Orden del Día, así como de otros presentados en el trámite de urgencia.



PRIMERA PARTE.- DE CARÁCTER RESOLUTIVO:

I.- SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO ACTAS

pág.

PUNTO Nº 1.- Aprobación de las Actas correspondientes a las sesiones ordinarias celebradas los días 28 de noviembre de 2024, 19 de diciembre de 2024 y 30 de enero de 2025, a la sesión extraordinaria celebrada el día 14 de enero de 2025 y a las sesiones extraordinarias y urgentes celebradas los días 13 de diciembre de 2024 y 14 de enero de 2025. 7

II.- COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, TURISMO, EDUCACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO

PUNTO Nº 2.- Dictamen relativo a Propuesta del Concejal Delegado de Recursos Humanos y Calidad, de autorización de compatibilidad de la funcionaria Dª V.M.C. (22/05/25. Punto nº 2) 7

PUNTO Nº 3.- Dictamen relativo a Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de aprobación de la modificación del Plan Cuatrienal del Presupuesto de 2025 y autorización de modificación de los porcentajes de las anualidades de gastos plurianuales de la inversión del Área de Deportes. (22/05/25. Punto nº 3)..... 12

2/248

PUNTO Nº 4.- Dictamen relativo a Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de aprobación de la modificación del Plan Cuatrienal del Presupuesto de 2025 y autorización de modificación de los porcentajes de las anualidades de gastos plurianuales de la inversión del Área de Innovación (22/05/25. Punto nº 4)..... 13

PUNTO Nº 5.- Dictamen relativo a Moción del Grupo Municipal Con Málaga relativa a las consecuencias negativas del modelo turístico de crecimiento descontrolado y desequilibrado y para la colaboración institucional con el Ministerio de Consumo para la detección y control de viviendas de uso turístico ilegales y en plataformas. (22/05/25. Punto nº U.1) 15

III.- COMISIÓN DE DERECHOS SOCIALES, ACCESIBILIDAD, VIVIENDA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA, BUEN GOBIERNO, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD

PUNTO Nº 6.- Dictamen en relación a Propuesta de la Concejala Delegada de Cultura y Patrimonio Histórico relativa a la aprobación de nuevas tarifas para las cesiones de uso cultural de los teatros Cervantes y Echegaray, salón Rossini y salón Romero Esteo. (22/05/25. Punto nº 2)..... 20



PUNTO Nº 7.-	Dictamen relativo a Propuesta de la Concejala Delegada de Cultura y Patrimonio Histórico sobre aprobación de nuevas tarifas para los abonos y descuentos en los teatros Cervantes y Echegaray. (22/05/25. Punto nº 3).....	24
PUNTO Nº 8.-	Dictamen en relación a Moción del Grupo Municipal Socialista relativa al 17 de mayo, Día Internacional contra la LGBTIfobia. (22/05/25. Punto nº 4)	30
PUNTO Nº 9.-	Dictamen referido a Moción del Grupo Municipal Con Málaga, relativa a elaborar un Plan Municipal sobre el sinhogarismo en Málaga, de la mano de las entidades y las organizaciones académicas, profesionales y sociales comprometidas con el tema. (22/05/25. Punto nº 6)	38
PUNTO Nº 10.-	Dictamen en relación a Moción del Grupo Municipal Con Málaga relativa a implementar una tarjeta cultural para residentes que permita el acceso gratuito a los museos de la Ciudad de Málaga, y redefinir los usos del Museo Ruso de Málaga. (22/05/25. Punto nº 7).....	42

IV.- COMISIÓN DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL, SERVICIOS OPERATIVOS E INNOVACIÓN

PUNTO Nº 11.-	Dictamen referido a Moción del Grupo Municipal Socialista relativa a la protección, gestión y promoción del arbolado urbano en la ciudad de Málaga. (19/05/25. Punto nº 2).....	45
PUNTO Nº 12.-	Dictamen en relación a Moción del Grupo Municipal Vox relativa a un plan de actuaciones municipales para la conservación y limpieza de las playas. (19/05/25. Punto nº 3)	50
PUNTO Nº 13.-	Dictamen referido a Moción del Grupo Municipal Vox relativa a un plan urgente de control de plagas de mosquitos. (19/05/25. Punto nº5).....	55
PUNTO Nº 14.-	Dictamen en relación a Moción del Grupo Municipal Con Málaga relativa al control de calidad del aire en los entornos escolares de la ciudad de Málaga. (19/05/25. Punto nº 6).....	58
PUNTO Nº 15.-	Dictamen relativo a Propuesta de la Concejala de Sostenibilidad Medioambiental en relación a expediente sobre aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público No Tributarias por la Prestación de Servicios Funerarios de carácter municipal, a percibir por Parque Cementerio de Málaga, Sociedad Anónima (PARCEMASA). (19/05/25. Punto nºU.1)	62

3/248

V.- COMISIÓN DE URBANISMO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD

PUNTO Nº 16.-	Dictamen relativo a Propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle para el desarrollo del SUNC-O-P.6 "Calle Juan de Robles II" del PGOU-11. (19/05/25. Punto nº 2).....	77
PUNTO Nº 17.-	Dictamen relativo a Propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo de aprobación definitiva de la modificación de la normativa del PGOU Disposición	



Adicional 3ª para limitar Viviendas de Uso Turístico (VUT) en zonas saturadas.
(19/05/25. Punto nº 3)..... 92

- PUNTO Nº 18.- Dictamen relativo a Propuesta del Teniente de Alcalde delegado del Área de Seguridad para la aprobación del “PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL LOCAL DE MÁLAGA 2025”. (19/05/25. Punto nº 4)143
- PUNTO Nº 19.- Dictamen relativo a Propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo de aprobación inicial la modificación de la Ordenanza del PGOU Nº22. Artículo 12.14.2 “Condiciones de Ordenación y Edificación”. Capítulo Decimocuarto. Zona de Equipamiento. Título XII “Zonas de Ordenanza de Suelo Urbano”. (19/05/25. Punto nº 5)147
- PUNTO Nº 20.- Dictamen relativo a Moción del Grupo Municipal Socialista para exigir un plan urgente de inversión y modernización del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Málaga. (19/05/25. Punto nº 9).....166
- PUNTO Nº 21.- Dictamen relativo a Moción del Grupo Municipal Vox para la mejora en los servicios de transporte público en el Distrito nº8 Churriana y mejora del servicio de transporte público de la Ciudad de Málaga. (19/05/25. Punto nº 10)170
- PUNTO Nº 22.- Dictamen relativo a Propuesta de la Concejala Delegada de Movilidad con el objeto de modificar los Estatutos de la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, SMASSA. (19/05/25. Punto nº U.1).....174

VI.- PROPOSICIONES URGENTES

4/248

- PUNTO Nº U.1.- Propuesta de la Concejala Delegada del Área de Cultura y Patrimonio Histórico de aprobación del primer expediente de modificaciones de crédito del presupuesto para el ejercicio de 2025 de la Agencia Pública para la gestión de la Casa Natal de Pablo Ruiz Picasso y otros equipamientos museísticos y culturales186
- PUNTO Nº U.2.- Moción Institucional relativa a la ayuda y defensa de los Pacientes de Enfermedad Inflamatoria Intestinal (EII)199
- PUNTO Nº U.3.- Moción del Grupo Municipal Popular relativa al caos ferroviario que sufre nuestro país201
- PUNTO Nº U.4.- Moción del Grupo Municipal Socialista relativa a la crisis habitacional existente en Málaga, las necesidades de la ciudad y las promesas incumplidas del Alcalde en el ecuador del mandato203
- PUNTO Nº U.5.- Moción del Grupo Municipal Vox relativa a la falta de supervisión y guarda del interés general de las AA.PP. ante la ejecución del Centro de Menores Infractores (CIMI) Málaga208
- PUNTO Nº U.6.- Moción del Grupo Municipal Con Málaga relativa a la aplicación de Medidas Municipales Urgentes que garanticen el derecho a la vivienda en la ciudad de Málaga.....214



PUNTO N° U.7.- Moción Institucional relativa al conflicto en la Franja de Gaza218

VII.- MOCIONES

PUNTO N° 23.- Propuesta del Grupo Municipal Popular relativa al cambio de Consejeros de dicho grupo en el Distrito 7 - Carretera de Cádiz.220

PUNTO N° 24.- Moción del Grupo Municipal Popular relativa al recorte del Gobierno Central en el Plan Corresponsables..... 221

PUNTO N° 25.- Moción del Grupo Municipal Socialista relativa a garantizar el cumplimiento de la Ley de Dependencia así como la disminución de las listas de espera en la ciudad de Málaga..... 228

PUNTO N° 26.- Moción del Grupo Municipal Vox para solicitar la cesión temporal de un espacio municipal para la instalación de un monolito cerámico en homenaje a la cultura de la Caña de Azúcar en Málaga. 226

PUNTO N° 27.- Moción del Grupo Municipal Con Málaga relativa al rechazo del nuevo intento de instalación de una gasolinera low cost en la barriada de La Pelusa después de que la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía la declarara como no viable por no garantizar la salud y seguridad del vecindario.231

PUNTO N° 28.- Moción del Grupo Municipal Socialista relativa a la atención a la diversidad en la escuela pública..... 235

5/248

PUNTO N° 29.- Moción del Grupo Municipal Vox relativa a medidas de apoyo y asistencia conforme a solventar los problemas de seguridad y salubridad en el Aeropuerto de Málaga..... 237

PUNTO N° 30.- Moción del Grupo Municipal Con Málaga relativa al rechazo al comercio con el Estado de Israel, al incremento de gastos militares, y con la permanencia de España en el Tratado del Atlántico Norte.240

SEGUNDA PARTE.- DE CARÁCTER NO RESOLUTIVO

Actividad de Control del Pleno.

(Los asuntos incluidos en este epígrafe no serán objeto de votación salvo disposición reglamentaria).

VIII.- COMPARENCIAS E INFORMES DEL EQUIPO DE GOBIERNO

PUNTO N° 31.- Conocimiento del Pleno de los siguientes informes emitidos por la Intervención General:.....246

- Informe definitivo relativo al control financiero en materia de gastos de personal del Instituto Municipal para la Formación y el Empleo referidos al ejercicio 2023, conforme al Plan Anual de Control Financiero 2024.
- Informe sobre la Liquidación del Presupuesto 2024 de la Gerencia de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.



- Informe sobre la Liquidación del Presupuesto 2024 del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.
- Informe de evaluación sobre el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley Orgánica 2/2012 de la Liquidación del Presupuesto 2024 del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de conformidad con lo establecido en el art. 16.2 del R.D. 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales.

PUNTO Nº 32.- Conocimiento del Pleno de los siguientes informes emitidos por la Tesorería General:.....246

- Informe sobre cumplimiento, por esta Corporación, de la Morosidad Comercial correspondiente al primer trimestre de 2025.
- Informe relativo al seguimiento presupuestario y al grado de ejecución presupuestaria a 31 de marzo de 2025.

PUNTO Nº 33.- Conocimiento de la Resolución del Alcalde-Presidente con número de orden 2025/6499, de aprobación del expediente de la Liquidación del Presupuesto 2024 del Ayuntamiento, sus organismos autónomos, agencias públicas y el consorcio adscrito.247

PUNTO Nº 34.- Conocimiento de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía-Presidencia o por su delegación, así como de las dictadas por delegación de la Junta de Gobierno Local.247

6/248

PUNTO Nº 35.- Información del Equipo de Gobierno.247

IX.- RUEGOS Y PREGUNTAS

PUNTO Nº 36.- Ruegos.248

PUNTO Nº 37.- Preguntas.....248

PRIMERA PARTE.- DE CARÁCTER RESOLUTIVO:

**I.- SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO
ACTAS**



PUNTO Nº 1.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS LOS DÍAS 28 DE NOVIEMBRE DE 2024, 19 DE DICIEMBRE DE 2024 Y 30 DE ENERO DE 2025, A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE ENERO DE 2025 Y A LA SESIONES EXTRAORDINARIAS Y URGENTES CELEBRADAS LOS DÍAS 13 DE DICIEMBRE DE 2024 Y 14 DE ENERO DE 2025.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c496803ab301970bf19a3e01ee?startAt=275.0&endsAt=339.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **unanimidad** de los miembros asistentes a esta sesión (16 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) dio su aprobación a las Actas correspondientes a las sesiones ordinarias celebradas los días 28 de noviembre de 2024, 19 de diciembre de 2024 y 30 de enero de 2025, a la sesión extraordinaria celebrada el día 14 de enero de 2025 y a la sesiones extraordinarias y urgentes celebradas los días 13 de diciembre de 2024 y 14 de enero de 2025.

II.- COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, TURISMO, EDUCACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO

7/248

PUNTO Nº 02.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD, DE AUTORIZACIÓN DE COMPATIBILIDAD DE LA FUNCIONARIA D^a VERÓNICA MARTÍN CRISTAURO.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c496803ab301970bf19a3e01ee?startAt=339.0&endsAt=340.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Economía, Recursos Humanos y Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública, Fomento de la Actividad Empresarial, Turismo, Educación y Fomento del Empleo, de fecha 22 de mayo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 9 de mayo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“Visto el informe de fecha 6 de mayo del año curso del Área de Recursos Humanos y Calidad, emitido por la Jefa de Servicio de Asuntos Jurídicos, con el visto bueno del Concejal Delegado de Recursos Humanos y Calidad cuyo tenor literal es el siguiente:



Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

*“Vista la solicitud formulada por **D^a. Verónica Martín Cristauro (DNI ***4724**)**, y en cumplimiento de la legislación vigente, la funcionaria que suscribe emite el siguiente informe con propuesta de resolución.*

HECHOS

1.- *D^a. Verónica Martín Cristauro presta servicios para esta Corporación como funcionaria interina con la categoría de Técnico Superior Psicóloga.*

2.- *Con fecha 22 de septiembre de 2024 tiene entrada en el Registro General de la Corporación escrito de la Sra. Martín Cristauro en el que solicita se autorice la compatibilidad para el desempeño de su puesto de trabajo en esta Corporación y el de Profesora Universitaria Asociada en el Área de Psicología Social con dedicación a tiempo parcial en la Universidad de Málaga.*

3.- *Con fecha 14 de octubre de 2024 tiene entrada en el Registro General de la Corporación nuevo escrito de la interesada en el que manifiesta encontrarse en situación de suspensión especial temporal del contrato de trabajo que la vincula con la Universidad, y al que adjunta documentación acreditativa del horario asignado y retribuciones percibidas en dicho organismo.*

4.- *Mediante oficio de 5 de marzo de 2025 se solicitó a la Universidad de Málaga la emisión de informe favorable de compatibilidad de ambas actividades, como requisito previo a la autorización de compatibilidad por esta Corporación. En respuesta a dicha petición, con fecha 22 de abril de 2025 se recibe en el Área de Recursos Humanos y Calidad informe favorable a dicha compatibilidad, de fecha 2 de abril de 2025, emitido por el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de Málaga.*

8/248

5.- *Con fecha 5 de mayo de 2025 tiene entrada en el Registro General de la Corporación escrito de la interesada en el que manifiesta que va a solicitar su reincorporación en la Universidad de Málaga con efectos del día 1 de julio de 2025, finalizando la situación de suspensión especial temporal de su contrato de trabajo.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- *La normativa aplicable al presente supuesto viene constituida por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y por el Real Decreto 589/1985, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Incompatibilidades. El art. 1.1 de la Ley dispone que el personal comprendido en su ámbito de aplicación, en el que se incluye todo el personal al servicio de las Corporaciones Locales, no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la misma.*

2.- *Uno de dichos supuestos es el previsto en el artículo 3.1 de la citada Ley, que indica que el personal comprendido en su ámbito de aplicación sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público, entre otros, para las funciones docente y sanitaria. Para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.*



A continuación, el art. 4.1 de la Ley dispone que podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta Ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada. Dicha posibilidad aparece igualmente contemplada como una de las excepciones a la prohibición recogida en el artículo 16.1 de la Ley. En efecto, el párrafo 1 del referido artículo señala que no podrá autorizarse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel. No obstante dicha prohibición, el párrafo 3 del mismo art. 16 señala que se exceptúan de la prohibición enunciada en el apartado 1 las autorizaciones de compatibilidad para ejercer como Profesor universitario asociado en los términos del apartado 1º del artículo 4º.

3.- Por otra parte, el art. 7.1 establece que será requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas el que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en un porcentaje según el grupo de titulación al que pertenezca el interesado. Se indica igualmente que la superación de estos límites, en cómputo anual, requiere en cada caso acuerdo expreso del Gobierno, órgano competente de las Comunidades Autónomas o Pleno de las Corporaciones Locales en base a razones de especial interés para el servicio.

Así mismo, el art. 9 de la Ley de Incompatibilidades establece que la autorización o denegación de compatibilidad para un segundo puesto o actividad en el sector público corresponde al Pleno de la Corporación Local a que figure adscrito el puesto principal. Dicha autorización requiere además el previo informe favorable del órgano competente de la Comunidad Autónoma o Pleno de la Corporación Local, conforme a la adscripción del segundo puesto. En similares términos se expresa el art. 6.1 del R.D. 589/85, al indicar que toda autorización de compatibilidad requiere informe favorable de la autoridad correspondiente al segundo puesto.

9/248

4.- Una vez expuestos los requisitos establecidos por la legislación vigente para autorizar la compatibilidad con el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público resulta procedente analizar si los mismos se cumplen en el caso que nos ocupa. En primer lugar, y por lo que se refiere a la actividad para cuyo ejercicio se solicita la compatibilidad, cabe deducir, a la vista de la documentación que obra en el expediente remitida por la Universidad de Málaga, que la misma está incluida en uno de los supuestos previstos en la Ley, al tratarse del puesto de trabajo Profesora Universitaria Asociada con una jornada de doce horas semanales.

5.- En lo relativo a las retribuciones a percibir por la Sra. Martín Cristauro por el desempeño de ambos puestos de trabajo, cabe indicar que las que le corresponden en cómputo anual como Técnico Superior Psicóloga ascienden en el momento actual a la cantidad de 40.798,62 euros brutos. De otro lado, y de conformidad con la documentación aportada por la Universidad, la retribución íntegra anual que percibiría la interesada como Profesora Universitaria Asociada ascendería a la cantidad de 10.851,48 euros. En consecuencia, la suma total a percibir por el desempeño de ambos puestos sería de 51.650,10 euros.

6.- Una vez expuestas las retribuciones asignadas a los dos puestos de trabajo cuyo desempeño pretende compatibilizar D^a. Verónica Martín Cristauro, y como requisito indispensable para su autorización, es necesario analizar si la suma de ambas supera o no la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, remuneraciones que vienen determinadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023, y que ascienden a la cantidad de 59.048,40 euros anuales. En consecuencia, y



a la vista de lo expuesto, se deduce que las cantidades a percibir no exceden de las previstas para el cargo de Director General.

Por otra parte, el artículo 7 de la Ley 53/1984 determina igualmente que la cantidad total a percibir por ambos puestos no podrá superar tampoco la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en un 35 por 100 para los funcionarios del Grupo A o personal del nivel equivalente. En el supuesto que nos ocupa, dicho límite, que asciende a la cantidad de 55.078,14 euros, no se superaría, ya que la suma total a percibir sería de 51.650,10 euros.

De lo expuesto se deduce que la suma de las retribuciones a percibir por D^a. Verónica Martín Cristauro tanto en esta Corporación como en la Universidad de Málaga no exceden de las legalmente previstas, por lo que no existe inconveniente para autorizar la compatibilidad solicitada, al cumplirse tanto el requisito exigido por el art. 7.1 de la Ley de Incompatibilidades como el resto de los previstos, incluido el informe favorable emitido por el Rectorado de la Universidad de Málaga, de donde depende el segundo puesto público, de fecha 5 de marzo de 2025 y que consta en el expediente.

7.- Por último, y para finalizar el apartado relativo al aspecto retributivo, debe señalarse que, una vez autorizada la compatibilidad a la interesada, se abonará el complemento específico en la cuantía establecida para su categoría en el apartado 2 del Anexo II del Acuerdo de Funcionarios 2024/2027, todo ello con efectos del día 1 de julio de 2025, fecha en la que finalizará la situación de suspensión especial del contrato con la Universidad de Málaga, el cual volverá a desplegar todos sus efectos.

Por cuanto antecede, debo proponer lo siguiente:

10/248

“Primero: Estimar la solicitud formulada por **D^a. Verónica Martín Cristauro, (DNI ***4724**** y, en consecuencia, **autorizar la compatibilidad** para el desempeño del puesto de trabajo de Técnico Superior Psicóloga de esta Corporación y un segundo puesto en el sector público, en concreto, el de Profesora Universitaria Asociada a tiempo parcial en el Área de Psicología Social de la Universidad de Málaga.

Segundo: La citada autorización de compatibilidad surtirá **efectos desde el día 1 de julio de 2025**, y se entiende concedida en tanto se desempeñe el puesto de trabajo de Profesora Universitaria Asociada a tiempo parcial en la Universidad de Málaga.

Tercero: En tanto se mantenga vigente la autorización de compatibilidad, se abonará a la interesada el complemento específico en la cuantía establecida para su categoría en el apartado 2 del Anexo II del Acuerdo de Funcionarios 2024/2027.”

A la vista de cuanto antecede, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, en virtud de las competencias atribuidas en esta materia en los artículos 123.1.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 9 de la 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas la adopción de los siguientes Acuerdos:

“Primero: Estimar la solicitud formulada por **D^a. Verónica Martín Cristauro (DNI ***4724**)** y, en consecuencia, **autorizar la compatibilidad** para el desempeño del puesto de trabajo de Técnico Superior Psicóloga de esta Corporación y un segundo puesto en el sector público, en concreto, el de Profesora Asociada a tiempo parcial en el Área de Psicología Social de la Universidad de Málaga.



Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

Segundo: La citada autorización de compatibilidad surtirá **efectos desde día 1 de julio de 2025**, y se entiende concedida en tanto se desempeñe el puesto de trabajo de Profesora Universitaria Asociada a tiempo parcial en la Universidad de Málaga.

Tercero: En tanto se mantenga vigente la autorización de compatibilidad, se abonará a la interesada el complemento específico en la cuantía establecida para su categoría en el apartado 2 del Anexo II del Acuerdo de Funcionarios 2024/2027."

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta con los **votos a favor (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular y las **abstenciones (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- Estimar la solicitud formulada por **D^a. Verónica Martín Cristauro (DNI ***4724**)** y, en consecuencia, **autorizar la compatibilidad** para el desempeño del puesto de trabajo de Técnico Superior Psicóloga de esta Corporación y un segundo puesto en el sector público, en concreto, el de Profesora Asociada a tiempo parcial en el Área de Psicología Social de la Universidad de Málaga.

11/248

2º.- La citada autorización de compatibilidad surtirá **efectos desde día 1 de julio de 2025**, y se entiende concedida en tanto se desempeñe el puesto de trabajo de Profesora Universitaria Asociada a tiempo parcial en la Universidad de Málaga.

3º.- En tanto se mantenga vigente la autorización de compatibilidad, se abonará a la interesada el complemento específico en la cuantía establecida para su categoría en el apartado 2 del Anexo II del Acuerdo de Funcionarios 2024/2027."

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor (del Grupo Municipal Popular) y 14 abstenciones (10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 03.- **DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN CUATRIENAL DEL PRESUPUESTO DE 2025 Y AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LOS PORCENTAJES DE LAS ANUALIDADES DE GASTOS**



PLURIANUALES DE LA INVERSIÓN DEL ÁREA DE DEPORTES

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c496803ab301970bf19a3e01ee?startAt=340.0&endsAt=341.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Economía, Recursos Humanos y Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública, Fomento de la Actividad Empresarial, Turismo, Educación y Fomento del Empleo, de fecha 22 de mayo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 14 de mayo de 2025 (CSV: W8GHFwEWnhFMW7uYzoiX8g==), cuyo texto a la letra es el siguiente:

URL de Verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/W8GHFwEWnhFMW7uYzoiX8g==>

“La Ilustrísima Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 2 de mayo de 2025, dio su aprobación a la Propuesta presentada por el Concejal Delegado de Economía y Hacienda, proponiendo el Proyecto de Modificación del Plan Cuatrienal de Inversión y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.

Consta en el expediente el informe del Jefe del Servicio de Presupuestos para la modificación del Plan cuatrienal del Presupuesto de 2025 y autorización de modificación de los porcentajes de gastos plurianuales de la inversión **“Impermeabilización de la cubierta del pabellón cubierto Alfonso Queipo de Llano”**, del Área de Deportes y, el informe de Intervención al respecto de fecha 22 de abril de 2025.

12/248

Por todo ello, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno:

Primero. - Atendiendo a la regulación establecida al respecto y según lo establecido en el art. 166 y 168.4 del R.D. Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobar la modificación del plan cuatrienal del presupuesto de 2025 para que la inversión del Área de Deportes “Impermeabilización de la cubierta del pabellón cubierto Alfonso Queipo de Llano” con proyecto de gasto 2025/4/41000/1 y aplicación presupuestaria 41/3429/63200/4550 quede recogida con las siguientes anualidades:

Anualidad 2025	Anualidad 2026
148.187,70€	445.820,58 €

Segundo. - Por los motivos expuestos en la solicitud presentada por el Área de Deportes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que establece como Órgano competente el Pleno de la Corporación, aprobar la autorización para elevar los porcentajes de las anualidades correspondientes a la inversión “Impermeabilización de la cubierta del pabellón cubierto Alfonso Queipo de Llano” con proyecto de gasto 2025/4/41000/1

Tercero. -Que, en el caso de ser aprobado, se le dé al Expediente el trámite legalmente establecido.”

VOTACIÓN



La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta con los **votos a favor (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular y las **abstenciones (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- Atendiendo a la regulación establecida al respecto y según lo establecido en el art. 166 y 168.4 del R.D. Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobar la modificación del plan cuatrienal del presupuesto de 2025 para que la inversión del Área de Deportes "Impermeabilización de la cubierta del pabellón cubierto Alfonso Queipo de Llano" con proyecto de gasto 2025/4/41000/1 y aplicación presupuestaria 41/3429/63200/4550 quede recogida con las siguientes anualidades:

Anualidad 2025	Anualidad 2026
148.187,70€	445.820,58 €

2º.- Por los motivos expuestos en la solicitud presentada por el Área de Deportes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que establece como Órgano competente el Pleno de la Corporación, aprobar la autorización para elevar los porcentajes de las anualidades correspondientes a la inversión "Impermeabilización de la cubierta del pabellón cubierto Alfonso Queipo de Llano" con proyecto de gasto 2025/4/41000/1

13/248

3º.- Que, en el caso de ser aprobado, se le dé al Expediente el trámite legalmente establecido"

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor (del Grupo Municipal Popular) y 14 abstenciones (10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 04.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN CUATRIENAL DEL PRESUPUESTO DE 2025 Y AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LOS PORCENTAJES DE LAS ANUALIDADES DE GASTOS PLURIANUALES DE LA INVERSIÓN DEL ÁREA DE INNOVACIÓN

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c496803ab301970bf19a3e01ee?startAt=341.0&endsAt=397.0>



El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Economía, Recursos Humanos y Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública, Fomento de la Actividad Empresarial, Turismo, Educación y Fomento del Empleo, de fecha 22 de mayo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 14 de mayo de 2025 (CSV: oCz3jx+St8ko6LOG1S6HuA==), cuyo texto a la letra es el siguiente:

URL de Verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oCz3jx+St8ko6LOG1S6HuA==>

“La Ilustrísima Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 21 de febrero de 2025, dio su aprobación a la Propuesta presentada por el Concejal Delegado de Economía y Hacienda, proponiendo el Proyecto de Modificación del Plan Cuatrienal de Inversión y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.

*Consta en el expediente informe del Jefe del Servicio de Presupuestos para la modificación del Plan cuatrienal del Presupuesto de 2025 y autorización de modificación de los porcentajes de gastos plurianuales de la inversión “**Compra Pública Innovadora. Málaga Abierta**”, del Área de Innovación, y también informe de Intervención al respecto de fecha 13 de febrero de 2025, en el que se realiza una observación en cuanto al total de la aportación municipal en capítulo VI. El Área de Innovación antes de la licitación del gasto deberá haber solicitado la modificación de los créditos consignados en capítulo II para suplementar los consignados en el capítulo VI.*

Por todo ello, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno:

14/248

Primero. - Atendiendo a la regulación establecida al respecto y según lo establecido en el art. 166 y 168.4 del R.D. Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobar la modificación del plan cuatrienal del presupuesto de 2025 para que la inversión del Área de Innovación “Compra Pública Innovadora. Málaga Abierta” imputado a la aplicación presupuestaria 34.4921.62700 PAM 5961 con proyecto de gasto 2025 2 36EMA 1 quede recogido con las siguientes anualidades:

Anualidad 2025	Anualidad 2026	Anualidad 2027	Anualidad 2028
616.279,50€	1.190.122,00€	1.674.122,00€	2.104.216,50€

Segundo. - Por los motivos expuestos en la solicitud presentada por el Área de Innovación, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que establece como Órgano competente el Pleno de la Corporación, aprobar la autorización para elevar los porcentajes de las anualidades correspondientes a la inversión “Compra Pública Innovadora. Málaga Abierta”, proyecto de gasto 2025 2 36EMA 1

Tercero. - Que, en el caso de ser aprobado, se le dé al Expediente el trámite legalmente establecido.”

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta con los **votos a favor (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular y las **abstenciones (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- Atendiendo a la regulación establecida al respecto y según lo establecido en el art. 166 y 168.4 del R.D. Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobar la modificación del plan cuatrienal del presupuesto de 2025 para que la inversión del Área de Innovación "Compra Pública Innovadora. Málaga Abierta" imputado a la aplicación presupuestaria 34.4921.62700 PAM 5961 con proyecto de gasto 2025 2 36EMA 1 quede recogido con las siguientes anualidades:

Anualidad 2025	Anualidad 2026	Anualidad 2027	Anualidad 2028
616.279,50€	1.190.122,00€	1.674.122,00€	2.104.216,50€

2º.- Por los motivos expuestos en la solicitud presentada por el Área de Innovación, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que establece como Órgano competente el Pleno de la Corporación, aprobar la autorización para elevar los porcentajes de las anualidades correspondientes a la inversión "Compra Pública Innovadora. Málaga Abierta", proyecto de gasto 2025 2 36EMA 1

15/248

3º.- Que, en el caso de ser aprobado, se le dé al Expediente el trámite legalmente establecido."

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor (del Grupo Municipal Popular) y 14 abstenciones (10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 05.- DICTAMEN RELATIVO A MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA RELATIVA A LAS CONSECUENCIAS NEGATIVAS DEL MODELO TURÍSTICO DE CRECIMIENTO DESCONTROLADO Y DESEQUILIBRADO Y PARA LA COLABORACIÓN INSTITUCIONAL CON EL MINISTERIO DE CONSUMO PARA LA DETECCIÓN Y CONTROL DE VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO ILEGALES Y EN PLATAFORMAS

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del



acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c496803ab301970bf19a3e01ee?startAt=397.0&endsAt=469.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Economía, Recursos Humanos y Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública, Fomento de la Actividad Empresarial, Turismo, Educación y Fomento del Empleo, de fecha 22 de mayo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 21 de mayo de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

“El modelo turístico de crecimiento descontrolado y desequilibrado promovido por el alcalde y su equipo de gobierno en Málaga durante los últimos años ha estado fuertemente orientado hacia la masificación turística y la liberalización casi total del mercado de viviendas de uso turístico. Este enfoque ha generado consecuencias negativas muy graves sobre el tejido social, el acceso a la vivienda, la convivencia vecinal y el equilibrio de los barrios, por tanto, hay que cambiar el modelo turístico.

Málaga ha experimentado un crecimiento exponencial en el número de viviendas destinadas a uso turístico, especialmente en el centro histórico y en zonas con alta demanda residencial. Esta tendencia ha sido incentivada por la falta de controles eficaces y la permisividad institucional del gobierno municipal, que ha primado la rentabilidad a corto plazo frente a la sostenibilidad urbana y el derecho a la ciudad.

En el último año, el volumen de viviendas de uso turístico (VUT) aumentó en Málaga capital un 20%, por encima de lo que creció en España (17,5%). En la actualidad, hay más de 13.500 VUT en nuestra ciudad. En este sentido, el barrio que sale peor parado es el Centro Histórico, que concentra 1.693, hasta 1.325 más de los que el equipo de gobierno considera adecuado.

16/248

Dos zonas de Málaga capital son las que mayor proporción de viviendas turísticas tienen de toda España. Ambas se encuentran en el distrito Centro. Destaca una, la que parte de la plaza de la Merced y su entorno. En este sector, el 85% de las viviendas son de uso turístico: esto es, de cada diez casas, casi nueve se alquilan a turistas, lo que implica que en ellas no viven vecinos y vecinas.

La realidad de los hechos refrenda la necesidad de incorporar nuevos instrumentos de control, coordinación con otras administraciones, y la necesaria colaboración institucional, que garanticen que no se puedan comercializar las viviendas de uso turístico que no cumplan las normativa y, por otro lado, que no se puedan comercializar tampoco las VUT ilegales.

Málaga no puede permitirse seguir perdiendo su identidad como una ciudad habitable en favor de un modelo turístico de crecimiento sin límites, descontrolado y desequilibrado. La defensa del interés general de la ciudadanía de Málaga y la sostenibilidad del modelo turístico exigen una respuesta firme y coordinada.

Además, una parte sustancial de estas viviendas opera al margen de la legalidad, sin estar registradas, sin licencia o incumpliendo muchas de las normativas autonómicas y municipales vigentes en distintas materias, lo que supone una competencia desleal para el sector hotelero y de alojamientos reglados, y un importante perjuicio para la hacienda pública.

Recientemente, el Ministerio de Consumo ha informado del bloqueo de más de 65.000 anuncios de viviendas turísticas ilegales en la plataforma Airbnb por incumplimiento de la normativa sobre protección al consumidor. El ministerio abrió expediente sancionador a la plataforma el pasado mes de diciembre por negarse a retirar anuncios ilícitos. Airbnb recurrió para evitar el bloqueo y ahora el Tribunal Superior de Justicia de Madrid se ha pronunciado sobre la primera resolución emitiendo un auto en el que avala las actuaciones de Consumo. En respuesta a lo impuesto por el Ministerio en su primera resolución, el TSJ insta a Airbnb a retirar 5.800 anuncios de pisos turísticos de manera inmediata.

Desde la Dirección General de Consumo se argumentaron tres razones para justificar la ilegalidad de los 65.935 anuncios de pisos turísticos detectados en Airbnb y que estarían incumpliendo diferentes normativas. No incluyen el número de licencia o registro, un extremo obligatorio en varias normativas autonómicas y que supone la infracción más común en la publicidad analizada. Los anuncios no indican la naturaleza jurídica de los arrendadores; no indican si los arrendadores son profesionales o particulares, una cuestión que resulta fundamental para saber si quien contrata está protegido como consumidor o no. Los anuncios incorporan números de licencia que no corresponden a los expedidos por las autoridades, esta práctica puede inducir a error o a engaño a los consumidores. Los anuncios sobre los que se ha pronunciado el TSJ de Madrid en el auto afectan a la publicidad de viviendas turísticas que se encuentran en Andalucía.

En base a esta cuestión, el Ministerio de Consumo ha manifestado su objetivo de colaborar con las administraciones competentes, comunidades autónomas (Junta de Andalucía) y ayuntamientos (Ayuntamiento de Málaga) para acabar con el descontrol y la ilegalidad de alojamientos turísticos, así como para favorecer el acceso a la vivienda y blindar los derechos de los consumidores. El Ministerio de Consumo redobla su compromiso con esta causa aportando la información que está recopilando su unidad de análisis y ofreciendo asistencia técnica a otras administraciones para que actúen en esta línea y pongan fin a los miles de anuncios ilícitos detectados.

17/248

En este contexto, cabe recordar que la Dirección General de Consumo abrió un expediente sancionador en diciembre de 2024 a Airbnb por negarse a retirar anuncios ilegales de alojamientos turísticos, y en febrero de 2025 a grandes gestoras de pisos turísticos, como Idealista, por no indicar correctamente la naturaleza jurídica del arrendador. Estos expedientes sancionadores siguen su curso con independencia de las medidas ahora anunciadas.

Además, a raíz de las denuncias de Facua-Consumidores en Acción, en marzo se abrió también un expediente sancionador contra Alquiler Seguros por prácticas abusivas contra inquilinos. Asimismo, esta acción debe ampliarse a otras plataformas como Booking, Vrbo, Wimdu, etc., para luchar contra la economía sumergida y la protección del consumidor.

Este importante avance sienta un precedente en la colaboración entre la Administración General del Estado y las administraciones autonómica y local. En el caso de Málaga, con más de 13.000 VUT que carecen de la debida inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía es urgente de una estrategia conjunta y coordinada entre el Gobierno, la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Málaga.

La competencia de inspección y control de las VUT recae, en buena medida, sobre las comunidades autónomas y los ayuntamientos, que deben dotarse de recursos humanos y técnicos suficientes para hacer frente a esta realidad. Sin embargo, la falta de medios y de cooperación interinstitucional ha permitido que durante años este mercado se haya desarrollado con escasa supervisión y sin consecuencias para quienes infringen la ley.

Ante ello, se hace imprescindible la adopción de un plan integral contra las VUT ilegales que contemple el cruce de datos fiscales, censales, urbanísticos y de consumo; el refuerzo de las inspecciones municipales y autonómicas; el endurecimiento del régimen sancionador y el establecimiento de convenios de colaboración entre administraciones y plataformas digitales para garantizar que sólo se anuncien viviendas legalmente autorizadas.

Exigimos al alcalde de Málaga y a su equipo de gobierno que tomen nota del Ministerio de Consumo y activen mecanismos necesarios para la demandada colaboración institucional y medidas para controlar la proliferación de los pisos turísticos ilegales, a través de la apertura de para acabar con los casos de prácticas desleales de comercialización, intercambiando datos e información para los requerimientos oportunos e iniciar los procedimientos que sean necesarios.

Recordamos que un reciente estudio realizado por investigadores de las universidades de Granada, Málaga y Sevilla, que cuantifica la influencia de las viviendas de uso turístico en el alquiler, atribuye una relación del 54% entre los incrementos de pisos turísticos y el de los alquileres, concluyendo que el alquiler sube un 33% en ciudades como Málaga, cuando los pisos turísticos son el 10% del total, lo que supone un incremento de 3,29 euros por metro cuadrado. El estudio se basa en datos de Málaga y otras ciudades y señala que esta influencia es muy preocupante en destinos de alta intensidad turística donde la renta neta por persona es baja, como Málaga. Este estudio de investigadores de IATUR (Instituto Andaluz de Investigación e Innovación en Turismo de la Universidad de Granada, Málaga y Sevilla) ha estado dirigido por el catedrático de la UMA Enrique Navarro.

Los datos en bruto abonaban la intuición de que la vivienda turística es determinante en ciudades como Málaga, donde los precios del alquiler pasaron de 10,3 euros por metro cuadrado (diciembre 2019) a 15,1 (diciembre de 2024, máximo histórico), un aumento del 46%. El incremento es del 118% en una década. En el camino se cruzó el boom de las VUT. En 2016 no llegaban a las 800 y ahora Málaga tiene la mayor densidad de VUT por habitante de España.

18/248

En atención a lo anterior, proponemos la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- *Instar al equipo de gobierno a cambiar su modelo turístico de crecimiento descontrolado y desequilibrado promovido durante los últimos años y fuertemente orientado hacia la masificación turística por su insostenibilidad y las graves consecuencias negativas, como por ejemplo la turistificación de la ciudad.*

SEGUNDO.- *Instar a la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Málaga a la colaboración institucional con el Ministerio de Consumo para la detección de Viviendas de Uso Turístico ilegales en plataformas digitales y para el intercambio de datos, información y la colaboración técnica que permita identificar y así poder iniciar los procedimientos y expedientes oportunos a viviendas turísticas ilegales.*

TERCERO.- *Rechazar la competencia desleal para el sector hotelero y de alojamientos reglados, así como el importante perjuicio para la hacienda pública, de las viviendas turísticas que opera al margen de la legalidad, sin estar registradas, sin licencia o incumpliendo distintas normativas autonómicas y municipales.*

CUARTO.- *Instar a la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Málaga a reforzar los medios materiales y humanos dedicados a la inspección y control de las viviendas de uso turístico, dentro*

de sus competencias y para garantizar el cumplimiento de las distintas normativas turísticas, de consumo, etc.

QUINTO.- Instar al Ayuntamiento de Málaga a la creación de un censo de las viviendas de uso turístico, con datos abiertos y accesibles, que permita un seguimiento eficaz y transparente del fenómeno, así como un portal de denuncias por parte del Servicio de Disciplina de la Actividad y/o de otras áreas implicadas.

SEXTO.- Instar a la Junta de Andalucía a actualizar y reforzar el Registro de Turismo de Andalucía, incorporando mecanismos tecnológicos de verificación automática de licencias y estableciendo canales eficaces de denuncia ciudadana, así como a exigir la verificación obligatoria del número de registro turístico.

SÉPTIMO.- Instar al Ayuntamiento de Málaga a impulsar desde el área de Comercio, campañas informativas y de concienciación y sensibilización ciudadana sobre los derechos de consumidores y residentes; sobre las obligaciones legales que deben cumplir las viviendas turísticas; y competencia desleal al sector hotelero."

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon **enmiendas de modificación a los acuerdos segundo, cuarto y sexto**, siendo aceptadas por el Grupo autor de la Moción, quedando por tanto la redacción de dichos acuerdos con las enmiendas aceptadas del siguiente tenor:

- Acuerdo 2º.- Continuar trabajando con la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Málaga a una colaboración institucional con el Ministerio de Consumo para la detección de Viviendas de Uso Turístico ilegales en plataformas digitales y para el intercambio de datos, información y la colaboración técnica que permita identificar y así poder iniciar los procedimientos y expedientes oportunos a viviendas turísticas ilegales."
- Acuerdo 4º.- Instar a la Junta de Andalucía a reforzar los medios materiales y humanos dedicados a la inspección y control de las viviendas de uso turístico, dentro de sus competencias y para garantizar el cumplimiento de las distintas normativas turísticas, de consumo, etc.
- Acuerdo 6º.- Instar a la Junta de Andalucía a actualizar y reforzar el Registro de Turismo de Andalucía, incorporando mecanismos tecnológicos de verificación automática de licencias y establecer mecanismos de participación vecinal sobre posibles irregularidades, así como a exigir la verificación obligatoria del número de registro turístico.

19/248

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la votación separada de los acuerdos incluidos en la Moción con las enmiendas aceptadas, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdos 2º, 4º y 6º.- Dictaminados **favorablemente por unanimidad** de los miembros asistentes a la sesión.



- Acuerdos 1º, 3º, 5º y 7º.- Dictaminados **desfavorablemente** con los **votos a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1) y los **votos en contra (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- Continuar trabajando con la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Málaga a una colaboración institucional con el Ministerio de Consumo para la detección de Viviendas de Uso Turístico ilegales en plataformas digitales y para el intercambio de datos, información y la colaboración técnica que permita identificar y así poder iniciar los procedimientos y expedientes oportunos a viviendas turísticas ilegales.

2º.- Instar a la Junta de Andalucía a reforzar los medios materiales y humanos dedicados a la inspección y control de las viviendas de uso turístico, dentro de sus competencias y para garantizar el cumplimiento de las distintas normativas turísticas, de consumo, etc.

3º.- Instar a la Junta de Andalucía a actualizar y reforzar el Registro de Turismo de Andalucía, incorporando mecanismos tecnológicos de verificación automática de licencias y establecer mecanismos de participación vecinal sobre posibles irregularidades, así como a exigir la verificación obligatoria del número de registro turístico.”

20/248

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 27 votos a favor (15 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal con Málaga) y 2 abstenciones del Grupo Municipal Vox, dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos, dejándose expresa constancia de que, en el momento de la votación, aun estando presente no votó el Sr. de la Torre Prados (Grupo Municipal Popular).

III.- COMISIÓN DE DERECHOS SOCIALES, ACCESIBILIDAD, VIVIENDA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA, BUEN GOBIERNO, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD

PUNTO N° 06.- DICTAMEN EN RELACIÓN A PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO RELATIVA A LA APROBACIÓN DE NUEVAS TARIFAS PARA LAS CESIONES DE USO CULTURAL DE LOS TEATROS CERVANTES Y ECHEGARAY, SALÓN ROSSINI Y SALÓN ROMERO ESTEO

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del



acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c496803ab301970bf19a3e01ee?startAt=469.0&endsAt=470.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Derechos Sociales, Accesibilidad, Vivienda, Participación Ciudadana, Transparencia, Buen Gobierno, Cultura, Deporte y Juventud, de fecha 22 de mayo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 11 de abril de 2025 (CSV: mFcjG98Zj5k5z9Mty4Dj2w==), cuyo texto se transcribe a continuación:

URL de Verificación:

<https://valida.malaga.eu/verifirma/code/mFcjG98Zj5k5z9Mty4Dj2w==>

“1.- En relación a la fijación de Precio para las nuevas tarifas de cesión de uso en los Teatros Cervantes y Echegaray, Salón Rossini y Sala Romero Esteo se ha emitido informe técnico del siguiente tenor literal:

Según el artículo 2 de sus estatutos, la sociedad Teatro Cervantes de Málaga e Iniciativas Audiovisuales S.A. (Málaga Procultura) tiene encomendadas:

- La conservación, mantenimiento y mejora del teatro Miguel de Cervantes y demás espacios escénicos que se incorporen a su patrimonio, así como su gestión y administración.*
- . - La difusión y promoción de las artes escénicas a través de los correspondientes programas de temporada.*
- . - La celebración de manifestaciones artísticas que tengan por objeto el conocimiento y la difusión de las artes escénicas y musicales.*
- . - Producción y servicios relacionados con la actividad audiovisual.*

21/248

Dentro de su actividad habitual está la cesión o utilización de las instalaciones, equipamientos de dotación y servicios de personal técnico y de sala por parte de otras entidades empresas, y que según la experiencia acumulada pueden responder a distintos modelos:

MODELOS DE CESIÓN

- 1- Espectáculos o eventos organizados por otras empresas o entidades distintas del Ayuntamiento de Málaga, con carácter comercial o con ánimo de lucro.*
- 2- Actividades artísticas o culturales organizadas por servicios y entidades municipales.*
- 3- Actividades artísticas o culturales organizadas por fundaciones o asociaciones declaradas como entidades de “Utilidad Pública”, o de “Interés Público Municipal” o “Interés Ciudadano” por el Ayuntamiento de Málaga.*

Las tarifas que se vienen aplicando hasta la fecha para el Teatro Cervantes son las inicialmente creadas como ‘Gastos de estructura por función y día’ en Consejo de Administración de fecha 8 de septiembre de 1998, posteriormente ratificadas en el Consejo de Administración del Teatro Cervantes de Málaga con fecha 10 de julio de 2001, y actualizadas en la sesión ordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2010, en el que se aprobaron como tarifas de cesión de uso para los distintos espacios del Teatro Cervantes y Teatro Echegaray, estas últimas publicadas en el B.O.P nº 28 de 10 de febrero de 2011.



Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde su aprobación es conveniente proceder a la revisión las actuales tarifas, por lo que se propone para su aprobación y posterior publicación una actualización de las mismas basadas en el estudio de los costes reales que supone el uso de nuestros espacios en la actualidad.

Tras el correspondiente estudio económico se propone la creación de las siguientes tarifas:

TARIFAS	
Tarifa general Teatro Cervantes	12.362 €
Tarifa bonificada Teatro Cervantes	3.709 €
Tarifa montaje Teatro Cervantes	3.709 €
Tarifa general Teatro Echegaray	7.932 €
Tarifa bonificada Teatro Echegaray	2.378 €
Tarifa montaje Teatro Echegaray	2.378 €
Tarifa Sala Romero Esteo	1.871 €
Tarifa Cesiones Salón Rossini	1.871 €

A las tarifas aprobadas se les añadirá el IVA en los casos en que sea de aplicación.

2.- La naturaleza jurídica de estas contraprestaciones económicas es el precio privado al no concurrir el carácter coactivo, ya que no se trata de servicios de recepción obligatoria ni son servicios o actividades indispensables para la vida personal o social de los particulares. Además, se presta el servicio mediante sociedad mercantil de capital íntegramente público (forma de gestión directa del artículo 86 de la Ley de bases de régimen local), con personificación diferenciada.

22/248

3.- El artículo 148 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL) señala que para la validez de estas tarifas se requerirá que sean fijadas y aprobadas por la Corporación titular del servicio. En el RSCL se indica igualmente que la cuantía de las tarifas de los servicios públicos de competencia municipal podrá ser igual, superior o inferior al coste del servicio, según aconsejaren las circunstancias sociales y económicas relevantes en orden a su prestación. Si fuese inferior al coste del servicio, la parte no financiada directamente por los ingresos tarifados se cubrirá mediante la aportación del presupuesto municipal.

4.- La Intervención General ha emitido informe en el que muestra su conformidad para la tramitación del precio privado propuesto (el cual se adjunta).

En consecuencia, y considerando necesaria la fijación de los precios de referencia, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar el establecimiento de las siguientes tarifas de cesión de uso para los teatros Cervantes y Echegaray, Salón Rossini y Sala Romero Esteo para su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia:

TARIFAS	
Tarifa general Teatro Cervantes	12.362 €



Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

Tarifa bonificada Teatro Cervantes	3.709 €
Tarifa montaje Teatro Cervantes	3.709 €
Tarifa general Teatro Echegaray	7.932 €
Tarifa bonificada Teatro Echegaray	2.378 €
Tarifa montaje Teatro Echegaray	2.378 €
Tarifa Sala Romero Esteo	1.871 €
Tarifa Cesiones Salón Rossini	1.871 €

SEGUNDO: Que se dé al expediente el trámite reglamentariamente establecido”

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Moción, con los **votos a favor (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (5) y del Grupo Municipal Vox (1) y las **abstenciones (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, procede proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO: Aprobar el establecimiento de las siguientes tarifas de cesión de uso para los teatros Cervantes y Echegaray, Salón Rossini y Sala Romero Esteo para su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia:

23/248

TARIFAS

Tarifa general Teatro Cervantes	12.362 €
Tarifa bonificada Teatro Cervantes	3.709 €
Tarifa montaje Teatro Cervantes	3.709 €
Tarifa general Teatro Echegaray	7.932 €
Tarifa bonificada Teatro Echegaray	2.378 €
Tarifa montaje Teatro Echegaray	2.378 €
Tarifa Sala Romero Esteo	1.871 €
Tarifa Cesiones Salón Rossini	1.871 €

SEGUNDO: Que se dé al expediente el trámite reglamentariamente establecido.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor (16 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Vox), 2 votos en contra (del Grupo Municipal Con Málaga) y 10 abstenciones (del Grupo Municipal Socialista), dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 07.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO SOBRE APROBACIÓN DE NUEVAS TARIFAS PARA LOS ABONOS Y DESCUENTOS EN LOS TEATROS CERVANTES Y ECHEGARAY

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c496803ab301970bf19a3e01ee?startAt=470.0&endsAt=493.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Derechos Sociales, Accesibilidad, Vivienda, Participación Ciudadana, Transparencia, Buen Gobierno, Cultura, Deporte y Juventud, de fecha 22 de mayo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de fecha 11 de abril de 2025 (CSV: Z+HaYjllOvPfmP7uJKiA==), cuyo texto se transcribe a continuación:

URL de Verificación: (<https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Z+HaYjllOvPfmP7uJKiA==>)

“1.- En relación a la fijación de Precio para las nuevas tarifas de abonos y descuentos en los Teatro Cervantes y Echegaray se ha emitido informe técnico del siguiente tenor literal:

Informe:

24/248

El Plan de Desarrollo de Audiencias clasifica a los clientes de Málaga Procultura en cuatro categorías para las que se marcan distintos objetivos:

- *Público potencial- El objetivo es llegar a ellos, generar interés y que hagan una primera compra*
- *Principiantes- Activarlos, conectar de nuevo y lograr que hagan la segunda compra*
- *Activos- Fidelizarlos, incrementar frecuencia de asistencia*
- *Fieles- Mantenerlos, incrementar la frecuencia en todo lo posible*

Para lograr estos objetivos, se proponen dos líneas fundamentales de actuación, la primera de ellas se centra en el marketing digital y la segunda, que se desarrolla a continuación, pone el foco en la política de abonos y descuentos:

1.- NUEVOS ABONOS

La política de precios actual no está diseñada para favorecer la repetición y fidelización del público, aspecto clave en el desarrollo de audiencias, tanto a nivel económico como social. Por término medio, tal y como se indica en el Plan de Desarrollo de Audiencias, los clientes no obtienen un descuento en el precio hasta la quinta visita, frecuencia a la que llega un número muy escaso de ellos. La práctica totalidad de los públicos de teatro, música, danza y musicales del Cervantes y Echegaray no están obteniendo ningún incentivo para incrementar su frecuencia.

Siguiendo la tendencia general de otros teatros de nuestro entorno y los nuevos patrones de compra registrados en el consumo cultural, se propone una nueva modalidad de abonos abiertos, incluyendo programación variada y de libre elección. En esta línea, se plantea un primer abono con poca exigencia de frecuencia para ampliar el público potencial:

- *Abono 3 entradas: 10% descuento*
- *Abono 5 entradas: 20% de descuento*

- **Abono 8 entradas: 30% de descuento**

Los clientes abonados podrán seleccionar entre distintos espectáculos de teatro, música, danza, etc. que serán ofertados a lo largo de la temporada a medida que se anuncie nuestra programación. Para competir con las tarifas de descuentos sociales, se propone incluir dentro de las modalidades de abono nuevas ventajas como ventas preferentes y acceso a actividades exclusivas.

Estas modalidades de abonos abiertos convivirán con los de la Temporada Lírica y la Orquesta Filarmónica de Málaga, abonos con un público ya consolidado y que mantendrán un 20% de descuento en el abono general y un ajuste en el porcentaje del descuento para mayores de 65 años.

2.- DESCUENTOS

Para potenciar las posibilidades de venta de estos nuevos abonos, se propone reducir los actuales descuentos sociales por criterios de edad en el Teatro Cervantes:

Mayores de 65 años- del 50% al 30%

De este modo no se ofrecerán descuentos superiores al que se tiene en la modalidad de abonos especialmente en un colectivo como es el de mayores de 65.

El resto de los descuentos que superan el 30% (centros educativos, diversidad funcional, desempleados, menores de 30 años, etc.) se mantienen en los porcentajes actuales al tener un alto impacto social y a la vez un alcance mucho más limitado entre los públicos potencialmente abonables. Asimismo, se mantiene para la oferta de este tipo de descuento el límite un 10% del aforo, es decir un máximo de 100 entradas por función.

Por otro lado, como resultado del análisis de ventas y comunidad, se pone de manifiesto la importancia de conseguir y retener a los clientes fieles (aquellos que acuden al teatro al menos cuatro veces en las dos últimas temporadas) ya que este grupo genera entre un 50% y un 60% de los ingresos de taquilla, y la mayoría de ellos asiste a más de un género. Se propone por tanto introducir descuentos para compras individuales en dos fases de cliente aún no fidelizados y que serán claves para fomentar esta fidelización:

- Descuentos por activación: 20% para clientes con una sola visita que registran un gran abandono y donde el descuento puede ser clave para provocar una segunda visita e iniciar la fidelización.

- Descuentos para la recuperación: 20% para clientes que hace más de un año que no asisten a ningún espectáculo y que corren riesgo de desvincularse del proyecto.

3.- ABONOS TEMPORADA LÍRICA Y TEMPORADA OFM

En cuanto a los abonos de Temporada Lírica y OFM, se aplica desde la temporada 2013-2014, además de un descuento general del 20%, un 50% para jubilados, pensionistas y personas mayores de 65 años independientemente de su nivel de renta, así como un precio único de 50 € para jóvenes. Desde que se pusieron en funcionamiento estas bonificaciones el número de beneficiarios del primer colectivo citado no ha dejado de aumentar, llegando a alcanzar en la temporada 2024-25 de la OFM más del 71% del total de abonados.

Se propone ofrecer un descuento del 30% para este tipo de abonos, en lugar del actual 50%, de forma que este colectivo mantenga cierta ventaja sobre el abono general, aplicándoles el mismo porcentaje que se les ofrece para otro tipo de espectáculos. El precio único de 50 € para menores de 30 años se mantendría en ambas modalidades de abono. Está teniendo una creciente aceptación, en la última campaña hay una subida del 29% en los de lírica y un 52% de los la orquesta filarmónica.



2.- La naturaleza jurídica de estas contraprestaciones económicas es el precio privado al no concurrir el carácter coactivo, ya que no se trata de servicios de recepción obligatoria ni son servicios o actividades indispensables para la vida personal o social de los particulares. Además, se presta el servicio mediante sociedad mercantil de capital íntegramente público (forma de gestión directa del artículo 86 de la Ley de bases de régimen local), con personificación diferenciada

3.- El artículo 148 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL) señala que para la validez de estas tarifas se requerirá que sean fijadas y aprobadas por la Corporación titular del servicio. En el RSCL se indica igualmente que la cuantía de las tarifas de los servicios públicos de competencia municipal podrá ser igual, superior o inferior al coste del servicio, según aconsejaren las circunstancias sociales y económicas relevantes en orden a su prestación. Si fuese inferior al coste del servicio, la parte no financiada directamente por los ingresos tarifados se cubrirá mediante la aportación del presupuesto municipal.

4.- La Intervención General ha emitido informe en el que muestra su conformidad para la tramitación del precio privado propuesto (el cual se adjunta).

En consecuencia, y considerando necesaria la fijación de los precios de referencia, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar el establecimiento de las siguientes tarifas de nuevos abonos y descuentos para los teatros Cervantes y Echegaray, para su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia:

26/248

TEATRO CERVANTES DESCUENTOS HABITUALES	
20%	Asociación de amigos del Cervantes, asociaciones culturales y grupos de más de 20 personas.
30%	Pensionistas, jubilados, mayores de 65 años,
40%	Menores de 30 años y alumnos de los tres centros oficiales de enseñanzas artísticas.
50%	Personas con diversidad funcional, desempleados y grupos de centros educativos oficiales.
	(Para cada espectáculo se ofertan un máximo de 100 entradas con descuento, que representa un 10% del aforo, el 90% se vende a precio



NOTA	<i>normal). No están incluidas las funciones contratadas a porcentaje de taquilla, en estos casos los descuentos se negocian con el promotor y forman parte de las condiciones pactadas en el contrato.</i>
TEATRO ECHEGARAY DESCUENTOS HABITUALES	
20%	<i>Grupos de más de 20 personas</i>
50%	<i>FACTORÍA ECHEGARAY, 2 x 1 de martes a jueves y grupos de centros educativos oficiales.</i>
CINE ALBÉNIZ DESCUENTOS HABITUALES	
	<i>1 € de descuento para los miembros del Club Albéniz, Alianza Francesa y FNAC en la programación habitual del cine.</i>
ABONOS OFM Y TEMPORADA LÍRICA	
20%	<i>Descuento por la temporada completa para el público en general</i>
30%	<i>Descuento por la temporada completa para mayores de 65 años</i>
	50 € PRECIO ÚNICO PARA MENORES DE 30 AÑOS
ABONO GENERAL	
10%	<i>Por la compra de tres entradas para tres espectáculos distintos</i>
20%	<i>Por la compra de cinco entradas para cinco espectáculos distintos</i>
30%	<i>Por la compra de ocho entradas para ocho espectáculos distintos</i>
NOTA	<i>Los descuentos sólo se aplicarán al número máximo de entradas de cada tramo</i>



--	--

SEGUNDO: Que se dé al expediente el trámite reglamentariamente establecido”.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Moción, con los **votos a favor (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (5) y del Grupo Municipal Vox (1) y las **abstenciones (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, procede proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO: Aprobar el establecimiento de las siguientes tarifas de nuevos abonos y descuentos para los teatros Cervantes y Echegaray, para su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia:

TEATRO CERVANTES DESCUENTOS HABITUALES	
20%	Asociación de amigos del Cervantes, asociaciones culturales y grupos de más de 20 personas.
30%	Pensionistas, jubilados, mayores de 65 años,
40%	Menores de 30 años y alumnos de los tres centros oficiales de enseñanzas artísticas.
50%	Personas con diversidad funcional, desempleados y grupos de centros educativos oficiales.
	(Para cada espectáculo se ofertan un máximo de 100 entradas con descuento, que representa un 10% del aforo, el 90% se vende a precio



NOTA	<i>normal). No están incluidas las funciones contratadas a porcentaje de taquilla, en estos casos los descuentos se negocian con el promotor y forman parte de las condiciones pactadas en el contrato.</i>
TEATRO ECHEGARAY DESCUENTOS HABITUALES	
20%	<i>Grupos de más de 20 personas</i>
50%	<i>FACTORÍA ECHEGARAY, 2 x 1 de martes a jueves y grupos de centros educativos oficiales.</i>
CINE ALBÉNIZ DESCUENTOS HABITUALES	
	<i>1 € de descuento para los miembros del Club Albéniz, Alianza Francesa y FNAC en la programación habitual del cine.</i>
ABONOS OFM Y TEMPORADA LÍRICA	
20%	<i>Descuento por la temporada completa para el público en general</i>
30%	<i>Descuento por la temporada completa para mayores de 65 años</i>
	50 € PRECIO ÚNICO PARA MENORES DE 30 AÑOS
ABONO GENERAL	
10%	<i>Por la compra de tres entradas para tres espectáculos distintos</i>
20%	<i>Por la compra de cinco entradas para cinco espectáculos distintos</i>
30%	<i>Por la compra de ocho entradas para ocho espectáculos distintos</i>
NOTA	<i>Los descuentos sólo se aplicarán al número máximo de entradas de cada tramo</i>



--	--

SEGUNDO: *Que se dé al expediente el trámite reglamentariamente establecido.”*

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor (16 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Vox), 2 votos en contra (del Grupo Municipal Con Málaga) y 10 abstenciones (del Grupo Municipal Socialista), dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 08.- DICTAMEN EN RELACIÓN A MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA AL 17 DE MAYO, DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA LGTBIFOBIA.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c496803ab301970bf19a3e01ee?startAt=493.0&endsAt=494.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Derechos Sociales, Accesibilidad, Vivienda, Participación Ciudadana, Transparencia, Buen Gobierno, Cultura, Deporte y Juventud, de fecha 22 de mayo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

30/248

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 15 de mayo de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 17 de mayo se celebra desde el 2005, con el respaldo de numerosas organizaciones internacionales, el Día Internacional contra la homofobia, la transfobia y la bifobia, coincidiendo con la decisión tomada por la Organización Mundial de la Salud en 1990 de eliminar la homosexualidad del listado de trastornos mentales.

La LGTBIfobia es una forma de discriminación dirigida a quienes no encajan en las normas tradicionales de género y sexualidad, como personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersex. Esta hostilidad tiene múltiples causas. Una de ellas es el pensamiento conservador que impone normas rígidas sobre lo “normal”, excluyendo lo diverso. La desinformación agrava la situación, ya que el desconocimiento genera prejuicios basados en estereotipos.

Además, la estructura de poder dominada por hombres cisheterosexuales ve a las personas LGTBI como una amenaza al orden establecido, reaccionando con rechazo. También influye el miedo a lo diferente, que lleva a crear identidades colectivas excluyentes. La escasa visibilidad del colectivo en los medios y su representación estereotipada refuerzan la incomprensión y el aislamiento. A esto se suma la inseguridad emocional de quienes discriminan, la falta de empatía y la transmisión generacional de prejuicios, especialmente en entornos familiares, escolares y comunitarios. El patriarcado también contribuye al rechazo, al considerar que la diversidad sexual

atenta contra sus normas. Además, la politización de los derechos LGTBI genera polarización, y en sectores conservadores se responde con más violencia. En conjunto, la LGTBIfobia es el resultado de factores sociales, culturales y políticos que exigen un cambio estructural, basado en educación, visibilidad y leyes que garanticen igualdad y respeto.

La lucha contra la LGTBIfobia en España ha experimentado avances significativos gracias a reformas legislativas que han promovido la igualdad y protegido los derechos del colectivo LGTBI. Uno de los primeros hitos fue en 1983, cuando el gobierno de Felipe González despenalizó las operaciones de cambio de sexo, eliminando un artículo del Código Penal franquista que criminalizaba estas intervenciones. Esta medida permitió a las personas trans acceder a tratamientos médicos sin riesgo de ser castigadas legalmente. En 1995 se reformó el Código Penal para eliminar figuras legales ambiguas que podían usarse para discriminar a personas LGTBI, cerrando así la puerta a la represión indirecta basada en la orientación sexual.

En 2005, bajo el gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero, se legalizó el matrimonio entre personas del mismo sexo, reconociendo la adopción conjunta y otorgando igualdad legal plena a las parejas homosexuales. En 2007, se aprobó la Ley de Identidad de Género, que permitió a las personas trans cambiar su nombre y sexo en el Registro Civil sin necesidad de cirugía, aunque aún se exigía diagnóstico médico y tratamiento hormonal.

En 2018, el gobierno de Pedro Sánchez reconoció oficialmente el 28 de junio como Día Nacional del Orgullo LGTBI, reforzando el compromiso institucional con la visibilidad del colectivo. Más adelante, en 2022, se aprobó la Ley Zerolo, que prohíbe la discriminación por orientación sexual e identidad de género en todos los ámbitos, estableciendo sanciones y medidas preventivas. En **2023, la Ley Trans introdujo la autodeterminación de género desde los 16 años sin requisitos médicos**, prohibió las terapias de conversión, y garantizó derechos reproductivos y protección frente a la discriminación.

31/248

En Andalucía, también se han impulsado leyes pioneras. En 2014, el gobierno de Susana Díaz aprobó la Ley de Igualdad por Identidad de Género, que reconoció por primera vez la autodeterminación de género sin necesidad de informes médicos, despatologizando la transexualidad y estableciendo medidas en los ámbitos sanitario y educativo. En 2017, la Ley para la Igualdad de Trato y No Discriminación de las Personas LGTBI amplió la protección al colectivo y sus familias, con la creación del Consejo Andaluz de Participación LGTBI y un plan de acción integral. También introdujo medidas contra el acoso escolar y prohibió intervenciones quirúrgicas innecesarias en menores intersexuales. Estas iniciativas convirtieron a Andalucía en un referente en la defensa legal de los derechos LGTBI.

El combate contra la LGTBIfobia no se limita al ámbito legislativo, sino que requiere un enfoque integral que abarque acciones educativas, sociales, culturales, psicológicas y comunitarias. Una de las herramientas más efectivas es la **educación inclusiva**, que debe comenzar desde edades tempranas para prevenir la discriminación y promover el respeto hacia la diversidad sexual y de género. Para lograrlo, es imprescindible formar al personal docente y desarrollar programas de sensibilización en centros educativos, universidades y empresas.

La **visibilidad y representación** de personas LGTBI en medios de comunicación también es clave. Representaciones positivas en cine, televisión, literatura y publicidad contribuyen a normalizar la diversidad, combatir estereotipos y fomentar la empatía social. En paralelo, el **apoyo psicológico** es fundamental para quienes enfrentan rechazo o violencia. Centros de ayuda, líneas de atención y programas de mentoría ofrecen contención emocional y refuerzan la autoestima, especialmente en jóvenes LGTBI.

Las **redes de apoyo comunitarias** crean entornos seguros donde las personas pueden sentirse aceptadas y respaldadas. Las asociaciones LGTBI, además de brindar apoyo, desempeñan un papel crucial en la defensa de derechos y la integración social. Junto a ellas, el **activismo y la movilización social** —como las marchas del Orgullo y campañas públicas— aumentan la visibilidad del colectivo, denuncian la discriminación y exigen cambios sociales y legales.

A nivel internacional, la presión de **organismos como la ONU o la UE** impulsa a los gobiernos a adoptar políticas inclusivas, y los tratados de derechos humanos sirven como base legal para garantizar la igualdad. El **empoderamiento del colectivo LGTBI** también es esencial: fomentar el liderazgo, la visibilidad y la participación activa en todos los sectores refuerza la capacidad del colectivo para influir y resistir la discriminación.

Las **tecnologías y redes sociales** ofrecen nuevos espacios para el activismo y el apoyo mutuo. Plataformas digitales permiten compartir experiencias, organizar campañas globales y crear comunidades seguras. Finalmente, el **cambio cultural** es imprescindible para una transformación duradera. Promover una cultura de respeto y aceptación a través del arte, la música y el diálogo social ayuda a construir una sociedad más inclusiva.

En conclusión, erradicar la LGTBIfobia exige una estrategia multidimensional y coordinada, donde la acción conjunta de instituciones, sociedad civil y personas LGTBI permita avanzar hacia un entorno libre de discriminación y plenamente inclusivo.

A pesar de los avances logrados en derechos LGTBI en las últimas décadas, actualmente se observan retrocesos preocupantes que amenazan la seguridad, dignidad y bienestar de millones de personas del colectivo. Este retroceso responde a patrones sociales, culturales y políticos que siguen el conocido ciclo del odio, un proceso en el que ciertos grupos, como las personas LGTBI, son progresivamente marginados hasta llegar a situaciones extremas de violencia o exclusión sistemática.

32/248

El ciclo comienza con la **estigmatización**, en la que se atribuyen características negativas a las personas LGTBI, viéndolas como "antinaturales" o "enfermas", y vinculándolas con desórdenes psicológicos o la disolución de la familia tradicional. Esto da paso a la **deshumanización**, donde las personas LGTBI son representadas como amenazas, como ocurre con los discursos que acusan a las personas trans de invadir espacios públicos o de "adoctrinar" a menores en las escuelas.

El siguiente paso es la **criminalización**, con leyes que aún en más de 60 países criminalizan la homosexualidad, en algunos casos con penas severas, como la pena de muerte. En países como Hungría y Rusia, leyes que prohíben la "promoción de la homosexualidad" censuran contenidos inclusivos en medios y educación. La **censura e invisibilización** sigue, con leyes como las de "Don't Say Gay" en Estados Unidos, que prohíben hablar sobre orientación sexual e identidad de género en las escuelas, borrando a la comunidad LGTBI del discurso público.

La **violencia**, tanto simbólica como física, es la siguiente fase, que se manifiesta en agresiones, crímenes de odio e incluso asesinatos, como el reciente intento de atentado en un concierto de Lady Gaga. También existe violencia institucional, como las "terapias de conversión" en algunos países. Lo más alarmante es que esta violencia empieza a ser justificada por sectores de la sociedad, apelando a la "libertad de expresión" o la "defensa de los valores tradicionales", presentando a la comunidad LGTBI como una amenaza a la moral.



Finalmente, la **discriminación se normaliza**, integrándose en estructuras sociales, educativas, políticas y culturales. Muchas personas LGTBI se ven obligadas a ocultar su identidad por miedo al rechazo o la violencia, y una parte de la sociedad deja de ver el problema, ya que se ha acostumbrado a él.

Romper este ciclo requiere actuar desde las primeras fases, como la estigmatización y la censura, para evitar que la discriminación escale a formas más graves. Esto exige educación, representación, empatía y políticas que protejan los derechos de todas las personas, recordando las palabras de Karl Popper sobre la necesidad de no tolerar discursos o acciones que promuevan la violencia y el odio hacia otros.

El ciclo de odio contra las personas LGTBI está en auge a nivel global, Según el último informe global 'Laws on Us' de la Asociación Internacional de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transexuales e Intersexuales (ILGA), 62 Estados miembros de la ONU mantienen leyes que criminalizan las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo en 2024. Esto supone que, en casi una tercera parte del mundo, ser una o uno mismo puede conllevar pena de cárcel, tortura o incluso a la muerte. Es el caso de países como Arabia Saudí, Brunéi, Irán, Mauritania, Nigeria, Uganda y Yemen, donde la homosexualidad sigue estando castigada con la pena de muerte. Estas leyes, fruto del integrismo religioso y herederas del colonialismo europeo, no solo destruyen vidas, sino que alimentan un clima de impunidad hacia los crímenes de odio.

Pero la LGTBIfobia no es un problema lejano a nuestro entorno. En los últimos años, asistimos con extrema preocupación a una ola global reaccionaria que amenaza derechos conquistados en democracias asentadas. Dentro de la misma Unión Europea que se proclama orgullosa de sus valores, en los últimos 15 años, el gobierno húngaro de Viktor Orbán ha impulsado leyes que restringen los derechos de la comunidad LGTBI. Entre ellas la prohibición del reconocimiento legal del cambio de sexo, la adopción para parejas del mismo sexo, la definición constitucional del matrimonio como la unión exclusiva entre un hombre y una mujer o la polémica ley de propaganda anti-LGTBI en 2021. Leyes a las que ahora se suma la prohibición de las marchas del Orgullo LGTBI en el país.

33/248

La retórica anti-LGTBI se ha intensificado según informes recientes de ILGA Europa que alertan sobre leyes que restringen la libertad de expresión y excluyen contenidos LGTBI de la educación sexual en también en países como Georgia, Bulgaria y Rumanía, donde se utiliza el argumento de "protección infantil" para justificar la discriminación.

La violencia y el acoso contra la comunidad LGTBI en Europa han alcanzado niveles alarmantes. Según un informe de la Agencia de Derechos Fundamentales de la UE, más del 55% de las personas LGTBI han sufrido acoso en el último año, y un 14% ha sido víctima de agresiones físicas o sexuales. Además, el 67% de los jóvenes LGTBI ha experimentado acoso escolar, lo que refleja un aumento preocupante en la violencia hacia este colectivo.

También vemos con preocupación retrocesos al otro lado del charco, en los Estados Unidos de América, donde más de 20 estados han impulsado normas que restringen el acceso a la salud a las personas trans, prohíben discutir sobre orientación sexual en las escuelas o excluyen a menores trans del deporte escolar. Estos retrocesos buscan borrar identidades y silenciar las voces más vulnerables del colectivo.

Frente a esta deriva ultra de ámbito internacional, España se mantiene como un referente global en derechos LGTBI, gracias a políticas socialistas que han transformado a mejor nuestra sociedad.

Estos avances no son solo jurídicos, son también un ejemplo de que otro mundo es posible cuando se gobierna con empatía y valentía.

Pero en España tampoco podemos bajar la guardia, el ciclo de odio se ve reflejado en los retrocesos legislativos que afectan los derechos LGTBI. Después de que Vox haya cuestionado los derechos del colectivo LGTBI en todas aquellas instituciones en las que ha llegado al poder, el PP de Feijóo tiene recurrida al Tribunal Constitucional, como hizo con el matrimonio igualitario, la ley LGTBI y Trans, y Ayuso se sumó a esta agenda ideológica ultra con su mayoría absoluta, sin necesidad de los votos de la extrema derecha, ejecutando el primer recorte de derechos LGTBI de nuestra democracia.

Por eso, en un día como hoy, es importante recordar que el mayor retroceso de nuestro país en materia LGTBI ha venido de la mano del Partido Popular de la Comunidad de Madrid, que revocó la prohibición de las mal llamadas “terapias de conversión” para las personas trans, borró el Consejo LGTBI autonómico, suprimió el plan contra el acoso a las y los alumnos LGTBI en los colegios y eliminó la formación del profesorado y los contenidos dirigidos a mostrar las diferentes realidades LGTBI.

En la Comunidad Valenciana, el gobierno del Partido Popular (PP) y Vox aprobó en mayo de 2025 una reforma de la Ley Trans de 2017, que incluye medidas como la legalización de las terapias de conversión y la posibilidad de que los padres se opongan al cambio de género de sus hijos menores. Además, se limita la enseñanza sobre diversidad sexual en los centros educativos, lo que ha generado un fuerte rechazo por parte de los colectivos LGTBI.

En Canarias, la Consejería de Educación emitió una instrucción en mayo de 2025 que eliminaba la opción de género no binario en los formularios administrativos, lo que fue interpretado como un retroceso en los derechos de las personas no binarias. Este cambio también generó un rechazo generalizado y movilizaciones por parte de los colectivos LGTBI.

34/248

En resumen, estos retrocesos legislativos, junto con la creciente violencia y discriminación, reflejan una preocupante tendencia de regresión en los derechos LGTBI en España. La situación ha provocado una fuerte oposición social y política, con movilizaciones y recursos legales en defensa de la igualdad y la no discriminación.

Lamentablemente, como parte del ciclo del odio en España también se ha registrado un aumento en las agresiones y delitos de odio. En Torremolinos, un destino tradicionalmente seguro para la comunidad LGTBI, se produjeron hace unas semanas dos agresiones homófobas en menos de 24 horas, lo que generó una fuerte movilización social de condena.

Durante las celebraciones del Bando de la Huerta, el concejal socialista de Lorquí, Víctor Sáez, fue víctima de una agresión homófoba. En enero de 2025, la Policía Nacional detuvo al promotor de un evento que prohibía la entrada a personas LGTBI, utilizando expresiones despectivas. También en enero pero en Sevilla, un hombre de 50 años denunció una agresión homófoba cometida por un grupo de menores de entre 14 y 15 años en una céntrica calle de la ciudad.

Más allá de la violencia física, las personas LGTBI en España enfrentan desigualdades estructurales significativas. Según el Informe Estado LGTBI 2024 de la Federación Estatal LGTBI+, más del 30% del colectivo está en riesgo de pobreza, una cifra que afecta especialmente a mujeres lesbianas y personas trans. Además, un 23% ha experimentado situaciones de sinhogarismo a lo largo de su vida. Estas cifras reflejan cómo la discriminación y la exclusión social



impactan directamente en la calidad de vida y el acceso a derechos básicos como el empleo y la vivienda.

La lucha por los derechos de las personas LGTBI es una tarea constante que requiere vigilancia y acción frente a los retrocesos y desafíos actuales. Es fundamental que las instituciones, la sociedad civil y la ciudadanía en general se comprometan activamente en la defensa de la igualdad, la inclusión y la dignidad de todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

Por ello, es imperativo que el Ayuntamiento de Málaga se comprometa de forma activa con la igualdad, la dignidad y los derechos humanos de las personas LGTBI, y que el actual equipo de gobierno adopte una actitud proactiva en la implementación de políticas públicas que garanticen que Málaga sea, de verdad, una ciudad comprometida con los derechos humanos, la igualdad de trato y la no discriminación. Por todo lo anterior solicitamos aprobar los siguientes

ACUERDOS:

Primero: *El Ayuntamiento de Málaga reitera su firme compromiso con la igualdad, la dignidad y los derechos humanos de las personas LGTBI. En este sentido, manifiesta su rechazo a cualquier intento de retroceso legislativo que suponga una merma en los derechos y libertades conquistados por este colectivo. Desde esta institución, defendemos una sociedad diversa, inclusiva y libre de cualquier forma de discriminación, y seguiremos trabajando para garantizar la protección y el respeto de todas las personas, con independencia de su orientación sexual, identidad o expresión de género.*

Segundo: *Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a crear un Observatorio Municipal contra la LGTBIfobia que se dedique a recoger, analizar, denunciar y visibilizar casos de discriminación, odio o violencia hacia personas del colectivo LGTBI. Este observatorio también deberá realizar funciones de sensibilización, investigación y propuesta de políticas públicas.*

35/248

Tercero: *Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a desarrollar e implementar un nuevo Plan Municipal de Diversidad Sexual, Familiar y de Género en coordinación con las entidades LGTBI de nuestra ciudad.*

Cuarto: *Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento se convoque el Consejo LGTBI con una periodicidad mínima de dos veces al año, tal y como está previsto, y que en su seno se impulsen medidas concretas para garantizar que Málaga sea un espacio seguro, libre de discriminación y violencia, donde se respeten y protejan los derechos de todas las personas, independientemente de su orientación sexual, identidad o expresión de género.*

Quinto: *Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a establecer un sistema de certificación para empresas, comercios y establecimientos locales que demuestren políticas inclusivas y anti-discriminatorias hacia la comunidad LGTBI. Este distintivo puede servir como referencia para los ciudadanos en la toma de decisiones sobre qué servicios utilizar.*

Sexto: *Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a organizar campañas de sensibilización durante todo el año, incluyendo días como el Día del Orgullo LGTBI (28 de junio) y el Día Internacional contra la LGTBIfobia (17 de mayo) que incluyan carteles en espacios públicos, anuncios en redes sociales del municipio, y difusión de información sobre los derechos de las personas LGTBI.*

Séptimo: Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a organizar proyecciones de cine y actividades culturales que aborden temáticas LGTBI en espacios públicos, como centros culturales, teatros y auditorios municipales. Fomentar la visibilidad del colectivo a través del arte y la cultura es una herramienta poderosa para cambiar percepciones.

Octavo: Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a incorporar puntos arcoíris de la diversidad sexual y de género en las fiestas locales y/o eventos más importantes del municipio, como punto de información especialmente orientado a actuar frente a delitos de odio LGTBI.

Noveno: Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a desarrollar un protocolo municipal para actuar frente a incidentes de LGTBI fobia en lugares públicos, como parques, calles o instalaciones deportivas municipales. Estos protocolos deben incluir acciones inmediatas para la denuncia, protección y seguimiento de las víctimas.

Décimo: Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a incorporar símbolos visibles de apoyo a la comunidad LGTBI —como la colocación de banderas del Orgullo, la pintura de mobiliario urbano, la realización de murales o la iluminación de fachadas— en edificios municipales y espacios públicos, como muestra de visibilidad, compromiso institucional y respaldo a la diversidad.

Undécimo: Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a apoyar a las asociaciones LGTBI locales con fondos o programas de subvenciones para la realización de sus actividades, eventos y proyectos. Esto permitirá a las organizaciones disponer de recursos para ofrecer servicios de apoyo a la comunidad como ofrecer apoyo emocional, psicológico y legal a las personas LGTBI, así como realizar campañas de sensibilización.

36/248

Duodécimo: Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a poner en marcha un programa de inserción laboral para personas LGTBI en riesgo de exclusión (jóvenes trans, mujeres lesbianas mayores de 45, etc.), con colaboración de empresas, ONG y centros de empleo.”

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon **enmiendas de modificación a todos los acuerdos con excepción de los acuerdos primero y duodécimo**, de las que fueron únicamente aceptadas por el Grupo proponente de la Moción los acuerdos noveno, décimo y undécimo, **tras consensuarse con su autor la referida al acuerdo undécimo**, quedando, finalmente, la redacción de dichos acuerdos con las enmiendas aceptadas del siguiente tenor:

Noveno: Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a seguir implementando el protocolo municipal existente para actuar frente a incidentes de LGTBI fobia en lugares públicos, como parques, calles o instalaciones deportivas municipales a través del Subgrupo de la Unidad de Gestión de la Diversidad de Policía Local. Estos protocolos deben incluir acciones inmediatas para la denuncia, protección y seguimiento de las víctimas.

Décimo: Instar al equipo de gobierno de Ayuntamiento de Málaga a seguir incorporando símbolos visibles de apoyo a la comunicad LGTBI – como la colocación de banderas del Orgullo, la pintura de mobiliario urbano, la realización de murales o la iluminación de fachadas- en edificios municipales y espacios públicos, como muestra de visibilidad, compromiso institucional y respaldo a la diversidad, en los días significativos que se consensuen.

Undécimo: Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a incrementar el apoyo a las asociaciones LGTBI locales con fondos o programas de subvenciones para la realización de sus actividades, eventos y proyectos. Esto permitirá a las organizaciones disponer de ayudas para ofrecer servicios de apoyo a la comunidad, como ofrecer apoyo emocional, psicológico y legal a las personas LGTBI, así como realizar campañas de sensibilización.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción con las enmiendas mencionadas, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdos primero, noveno, décimo y undécimo- Dictaminados **favorablemente** con los votos **a favor (10)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y el voto **en contra (1)** del representante del Grupo Municipal Vox.
- Acuerdos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y duodécimo- Dictaminados **desfavorablemente** con los votos **a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (7)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del representante del Grupo Municipal Vox (1).

37/248

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, procede proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

Primero: El Ayuntamiento de Málaga reitera su firme compromiso con la igualdad, la dignidad y los derechos humanos de las personas LGTBI. En este sentido, manifiesta su rechazo a cualquier intento de retroceso legislativo que suponga una merma en los derechos y libertades conquistados por este colectivo. Desde esta institución, defendemos una sociedad diversa, inclusiva y libre de cualquier forma de discriminación, y seguiremos trabajando para garantizar la protección y el respeto de todas las personas, con independencia de su orientación sexual, identidad o expresión de género.

Segundo: Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a seguir implementando el protocolo municipal existente para actuar frente a incidentes de LGTBIfobia en lugares públicos, como parques, calles o instalaciones deportivas municipales a través del Subgrupo de la Unidad de Gestión de la Diversidad de Policía Local. Estos protocolos deben incluir acciones inmediatas para la denuncia, protección y seguimiento de las víctimas.

Tercero: Instar al equipo de gobierno de Ayuntamiento de Málaga a seguir incorporando símbolos visibles de apoyo a la comunicad LGTBI – como la colocación de banderas del Orgullo, la pintura



Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

de mobiliario urbano, la realización de murales o la iluminación de fachadas- en edificios municipales y espacios públicos, como muestra de visibilidad, compromiso institucional y respaldo a la diversidad, en los días significativos que se consensuen.

Cuarto: Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a incrementar el apoyo a las asociaciones LGTBI locales con fondos o programas de subvenciones para la realización de sus actividades, eventos y proyectos. Esto permitirá a las organizaciones disponer de ayudas para ofrecer servicios de apoyo a la comunidad, como ofrecer apoyo emocional, psicológico y legal a las personas LGTBI, así como realizar campañas de sensibilización."

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 26 votos a favor (15 del Grupo Municipal Popular, 9 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal con Málaga) y 2 en contra del Grupo Municipal Vox, dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos, dejándose expresa constancia de que en el momento de la votación, aun estando presentes no votaron el Sr. de la Torre Prados (Grupo Municipal Popular) y la Sra. Sánchez Aranda (Grupo Municipal Socialista).

38/248

PUNTO Nº 09.- DICTAMEN REFERIDO A MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA, RELATIVA A ELABORAR UN PLAN MUNICIPAL SOBRE EL SINHOGARISMO EN MÁLAGA, DE LA MANO DE LAS ENTIDADES Y LAS ORGANIZACIONES ACADÉMICAS, PROFESIONALES Y SOCIALES COMPROMETIDAS CON EL TEMA.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c496803ab301970bf19a3e01ee?startAt=519.0&endsAt=539.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Derechos Sociales, Accesibilidad, Vivienda, Participación Ciudadana, Transparencia, Buen Gobierno, Cultura, Deporte y Juventud, de fecha 22 de mayo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de fecha 15 de mayo de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

"El Ayuntamiento de Málaga anunció en el mes de agosto de 2024 que el actual Centro de Acogida Municipal (CAM), único recurso público de atención a personas sin hogar de la ciudad, se cerraba en un plazo cercano.

Según la nota de prensa emitida por el consistorio se trataba de sustituir un recurso de gran capacidad por "equipamientos y recursos más específicos y de menor capacidad para, a través de espacios más amables y personalizados, dar una mejor respuesta a las diferentes tipologías y características que se incluyen dentro del colectivo de personas en situación de calle".



Pero la propuesta concreta llegará acompañada de “letra pequeña” que alerta a trabajadores/as del centro y a las profesionales del servicio.

A mediados de octubre de 2024 la Junta de Gobierno aprobó el expediente de licitación del “Servicio de Atención a Personas sin Hogar en la ciudad de Málaga”. El Equipo de gobierno licitó el servicio en un único lote, con un coste de 11’4 millones de euros, para que una sola empresa externa gestionara de manera indirecta tres recursos residenciales, repartidos por distintos barrios de la ciudad.

El Pliego de licitación generó el rechazo de la actual plantilla desde el minuto uno. El personal laboral del ayuntamiento empleado en el CAM no comparte la necesidad de privatización de este servicio esencial para la atención a las personas sin hogar, a lo que hay que añadir la incertidumbre que les generan los cambios de tareas y funciones dentro del ayuntamiento a que los avoca el cierre, y la previsible pérdida de pluses.

No obstante, son los empleos de los servicios subrogados los que no quedaban debidamente garantizados en los pliegos de licitación, y para algunos directamente desaparecían sus funciones. Por tales motivos, los sindicatos plantearon que algunos aspectos de los pliegos podían incurrir en irregularidades, lo que conllevaba la no viabilidad del proyecto de adjudicación.

Por su parte, las entidades integradas en la Agrupación de Personas Sin Hogar de Málaga (APSHM), manifestaron que no se había contado con ellas para la elaboración de los pliegos de licitación, y que se habían enterado a la vez que se publicaban.

Estas entidades vienen demandando desde hace tiempo un Plan Municipal sobre el Sinhogarismo en Málaga, que signifique un aumento considerable de plazas, así como nuevos y mejores recursos capacitados para abordar este problema complejo y diverso. El sinhogarismo se ha constituido en un fenómeno crónico para buena parte de las personas en dicha situación y requiere una gran determinación por parte de todas las administraciones abordar esta problemática que tanto sufrimiento genera.

39/248

Aunque la propuesta del Ayuntamiento se ha vendido como un proyecto innovador que viene a aumentar y mejorar la calidad y la cantidad del servicio, ha sido ampliamente cuestionado por el propio equipo técnico del CAM, cuyas desaprobaciones hicieron llegar al Ayuntamiento mediante escrito.

Entre las muchas alegaciones realizadas a la propuesta municipal, en lo que respecta a la atención a las PSH, señalaban que el nuevo modelo de intervención social mermaba considerablemente el trabajo en el medio plazo y largo plazo al aludir los pliegos a dar cobertura a “personal de difícil pronóstico donde la intervención estará centrada fundamentalmente en la satisfacción de sus necesidades básicas y de relación, con estancias cortas y por tanto con una rotación entre las personas usuarias”.

Esta propuesta deja fuera a un gran número de personas con problemática de sinhogarismo, perfiles que van cambiando de la mano de los nuevos problemas sociales, como es el caso de la exclusión residencial, o el aumento de las patologías mentales mal atendidas por la escasez de recursos de salud mental públicos, etc.

El tiempo es un factor determinante en una atención integral, y la rotación y las estancias cortas operan en sentido contrario. La atención sanitaria, social, y la atención psicológica requieren tiempo para que se produzcan mejoras significativas.

En resumen, aunque se plantea como un avance en lo concreto la propuesta constituye una vuelta atrás en el modelo; la propuesta del Ayuntamiento se asemeja más al modelo tradicional que se limitaba a la acogida temporal transitoria, centrándose en cubrir necesidades básicas y de relación, y que tanto empeño se puso en su día por los y las profesionales de la atención social para superarlo. Pareciera como si se pretendiera invisibilizar aún más a las personas ya invisibilizadas por nuestra sociedad.

El 11 de Julio de 2023 el Consejo de Ministros aprobó la II Estrategia Nacional para la lucha contra el Sinhogarismo en España 2023-2030, para abordar la situación del sinhogarismo en España. El principal objetivo cuantitativo de la Estrategia consiste en reducir en un 50% para el año 2028 y en un 95% para el año 2030 el número de personas en situación de calle. A nivel cualitativo la Estrategia destaca medidas orientadas a fomentar la autonomía de las personas sin hogar, así como a proporcionar soluciones individualizadas para las diferentes situaciones de sinhogarismo.

El 27 de diciembre de 2023, el Consejo de Gobierno Andaluz, aprueba la I Estrategia de Atención a Personas sin Hogar en Andalucía 2023-2026, cuyo principal objetivo es “reducir el número de personas en situación de sinhogarismo en Andalucía a través de un nuevo sistema de atención y prevención...”.

Los perfiles de PSH están cambiando de forma acelerada alimentado por la expulsión de demasiadas personas y familias de un mercado de vivienda en alquiler asequible, lo que está avocando a muchas de estas personas a la situación de calle. Hace unos meses se aprobó la “Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social 2024-2030” que establece entre sus objetivos estratégicos: “Garantizar y facilitar el acceso a una vivienda adecuada y asequible para todas las personas”.

40/248

La propuesta realizada por el Ayuntamiento no parece acorde a los objetivos de las Estrategias Estatal ni andaluza, y no solo no garantiza la reducción del número de PSH en nuestra ciudad, sino que todo apunta a que puede incrementarse el número con un servicio que no aborda el problema en toda su dimensión.

El problema de acceso a la vivienda en Málaga se está consolidando como una fuente de exclusión social y precursora de muchas situaciones de sinhogarismo sobrevenido. O se actúa en esta área de prevención, o las cifras van a ir en aumento.

La Atención integral a las PSH requiere de un servicio público de calidad centrado en la recuperación y reinserción de estas personas, cada cual con su particularidad y su historia vital. Se necesita un servicio especializado atendido por equipos multidisciplinares que no escatimen recursos y que no pretendan hacer negocio con una situación y con un colectivo de especial vulnerabilidad. Y sobre todo, es prioritario contar con un Plan municipal que ponga el foco en las causas del sinhogarismo, y en la atención integral de las personas que por circunstancias diversas acaban en esta situación, que no es más que el fracaso de una sociedad de la abundancia que deja a parte de su población atrás.

En definitiva, una vez más, el Ayuntamiento ha procedido a externalizar íntegramente un servicio público, en este caso sobre el que tiene las competencias exclusivas. Y ha pretendido hacerlo sin contar con las personas empleadas en el servicio, de cuya experiencia y especialización pretende prescindir; sin contar con las entidades que vienen trabajando en el servicio, las cuales vienen demandando cambios importantes que lo reformulen e innoven para mejorarlo de verdad. Como propone el Equipo de gobierno, esta mejora no pasa por una

Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

privatización a empresas cuya única finalidad es el negocio, en este caso en un servicio que atiende a un sector muy vulnerable.

En la medida que la licitación realizada el pasado mes de octubre del 2024 que privatizaba el servicio ha quedado desierta, nuestro Grupo Municipal considera que es el momento de volver al punto de partida y no incurrir en nuevas propuestas privatizadoras que, a tenor de la experiencia, pone en manos de empresas piratas servicios tan sensibles como la atención a las PSH de nuestra ciudad.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Con Málaga solicita que sean debatidos y acordados los siguientes

ACUERDOS

1.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a reconsiderar la privatización del Servicio de Atención a Personas sin Hogar en la ciudad de Málaga.

2.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a elaborar un Plan Municipal sobre el Sinhogarismo en Málaga, que ponga el foco en las causas, que aumente las plazas de atención de manera considerable, que aporte nuevos y mejores recursos capacitados para abordar de manera integral a todas las PSH en toda su diversidad y complejidad.

3.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a abordar la elaboración del mencionado Plan Municipal sobre el Sinhogarismo en Málaga contando con todas las entidades sociales que forman la Agrupación de Personas Sin Hogar de Málaga (APSHM), con los Colegios Profesionales relacionados con la atención social de este colectivo, con la Cátedra de Inclusión Social de la UMA, y con otras entidades sociales relevantes que puedan enriquecer la propuesta.”

41/248

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon enmiendas de modificación a los Acuerdos 2 y 3 refundiéndolos en un Único Acuerdo que fueron aceptadas por el Grupo proponente de la Moción, quedando por tanto la redacción de dicho acuerdo refundido con las enmiendas aceptadas del siguiente tenor:

Acuerdo ÚNICO (refundido 2-3) - El Ayuntamiento de Málaga continuará la redefinición de la atención a las personas sin hogar iniciada, coordinándose con las entidades, la Cátedra de Inclusión Social y los agentes necesarios, valorando la idoneidad y viabilidad de un plan específico.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la votación separada de los acuerdos incluidos en la Moción con las enmiendas mencionadas, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdo 1.- Dictaminado desfavorablemente con los votos a favor (4) de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del representante del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos en contra (7) de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del representante del Grupo Municipal Vox (1).*
- Acuerdo 2 (refundido).- Dictaminados favorablemente por unanimidad.*

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, corresponde proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación del siguiente ACUERDO:

ÚNICO: El Ayuntamiento de Málaga continuará la redefinición de la atención a las personas sin hogar iniciada, coordinándose con las entidades, la Cátedra de Inclusión Social y los agentes necesarios, valorando la idoneidad y viabilidad de un plan específico. "

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los 30 miembros de la Corporación asistentes a esta sesión (16 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 10.- DICTAMEN EN RELACIÓN A MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA RELATIVA A IMPLEMENTAR UNA TARJETA CULTURAL PARA RESIDENTES QUE PERMITA EL ACCESO GRATUITO A LOS MUSEOS DE LA CIUDAD DE MÁLAGA, Y REDEFINIR LOS USOS DEL MUSEO RUSO DE MÁLAGA

42/248

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c496803ab301970bf19a3e01ee?startAt=494.0&endsAt=519.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Derechos Sociales, Accesibilidad, Vivienda, Participación Ciudadana, Transparencia, Buen Gobierno, Cultura, Deporte y Juventud, de fecha 22 de mayo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de fecha 15 de mayo de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Málaga alberga decenas de instalaciones museísticas de las más diversas tipologías. La apuesta del consistorio en los últimos años por impulsar y apoyar estos equipamientos culturales ha sido inmensa, siempre orientado al reclamo turístico, y con el objeto de vincular la ciudad con el turismo de Museos. Esta política, se ha completado con la lista de museos franquicia que han desembarcado en nuestra ciudad en los últimos años.

Este objetivo se ha cumplido en parte; no podemos negar que Museos como el Picasso, el Thyssen, el CAC, cerrado temporalmente y en proceso de remodelación, o el Museo Casa Natal Picasso, son un atractivo turístico importante, y una propuesta que completa nuestra oferta de

buen clima, sol y playa. Las cifras de visitantes han ido creciendo año a año, con el parón de la pandemia, pero no todo son cifras en lo que respecta a una política cultural.

Una década después del “año de los museos”, donde dos grandes del arte abrieron sus puertas en Málaga, el Centre Pompidou Málaga y la Colección del Museo Ruso San Petersburgo, una estrategia cultural sustentada en grandes marcas y artistas mediáticos, parece necesario dar un giro a la política cultural de la ciudad.

Con el CAC en proceso de remodelación y reinención, y con un Museo Ruso en completa crisis, parece el momento idóneo para repensar un modelo que ya ha cumplido sus principales objetivos, que no ha sido otro que colocar a la ciudad como un lugar atractivo para visitantes, y sobre todo para inversionistas inmobiliarios.

Este enfoque cultural orientado tan solo al visitante foráneo es lo que no termina de conectar al ciudadano malagueño con sus museos. Los datos de porcentajes de malagueños y malagueñas que frecuentan los museos de nuestra ciudad respecto del total de los visitantes de los museos malagueños son exigüos, valga de ejemplo el 4,13% de visitantes locales al Museo Casa Natal Picasso, o un 9,59 % al Centro Pompidou.

Los macrodatos contrastan así con los microdatos, y es inevitable preguntarse sobre la aportación real al tejido cultural de la ciudad de esta proliferación de museos, más allá de la potencia económica y turística que pueda suponer. Este modelo no sirve para fortalecer la cultura de base, no apoya a los artistas de la ciudad, no se vincula con las galerías malagueñas ni con el resto de agentes implicados en el ámbito del arte.

Los museos municipales de gestión directa o mediante canon, cuestan a las arcas municipales más de 17 millones de euros, casi 1,7 % del presupuesto municipal. La ciudadanía malagueña, además de financiar con sus impuestos un modelo con el que no termina de conectarse, tampoco recibe ningún tipo de retorno directo a su aportación.

43/248

Desde nuestro grupo municipal, ya hemos planteado en otras ocasiones la necesidad de estudiar y avanzar en una propuesta de gratuidad para los museos de la población empadronada en Málaga. Las cifras de asistencia actuales así lo ameritan, junto con la constatación del aumento de asistencia que suele producirse en los días o momentos en que estos espacios culturales son gratuitos.

Por otra parte, desde este grupo municipal venimos alertando de la situación de parálisis y crisis en que se encuentra sumido el Museo Ruso de Málaga, museo vinculado al Museo Ruso de San Petersburgo y al gobierno ruso, tras la ruptura de relaciones con el gobierno ruso al comenzar la guerra de Ucrania. En palabras de Tecla Lumbreras esos espacios “lo mismo están que dejan de estar”, cuestionando la política de museos franquicias de nuestro consistorio.

Con un mínimo de visitas debido a la escasez de obras que ofrece sus más de 2.300 metros cuadrados, apenas unas obras en un par de salas, el consistorio no ha tenido más remedio que ofertar la gratuidad de la entrada al museo, aunque apenas se haya promocionado.

No hay colecciones programadas a largo plazo, y se han prolongado sistemáticamente las exposiciones ya inauguradas, para no dejar desierto el museo.

La apuesta y el presupuesto de la Agencia Pública parece estar centrado en el nuevo MuCac, y ha optado por postergar la necesaria y urgente redefinición del Museo Ruso.

Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

Y no se puede esperar mucho más, urge replantear el futuro del Museo Ruso y redefinir el uso del espacio, ahora infrautilizado.

Desde nuestro grupo municipal opinamos que nos encontramos ante una oportunidad inestimable para decidir de forma democrática cuál será el presente y futuro de este importantísimo equipamiento municipal que tantas potencialidades tiene.

Ahora es el momento de redefinir este espacio incluyendo en el proceso a personas expertas y al conjunto del tejido cultural y social de Málaga, para convertirlo en un verdadero pulmón cultural para nuestra ciudad. Es fundamental que el Museo Ruso se convierta en un equipamiento cultural abierto a la ciudadanía, no exista sólo para fines turísticos, sino cuyo principal objeto sea convertirse en un espacio de dinamización y de participación cultural.

Por todo lo expuesto el Grupo Municipal Con Málaga solicita que sean debatidos y aprobados los siguientes

ACUERDOS

1. *El Ayuntamiento de Málaga se compromete a estudiar el formato y posteriormente implementar una Tarjeta cultural que permita la entrada gratuita en todos los museos de Málaga a las personas residentes y empadronadas en nuestra ciudad.*

2. *El Ayuntamiento de Málaga se compromete a redefinir de manera urgente los usos del Museo Ruso de Málaga, y hacerlo de manera participada contando con los artistas y los agentes culturales locales, a fin de transformar el centro museístico en un espacio de dinamización y participación cultural de la ciudad”.*

44/248

*Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon **enmiendas de modificación a los acuerdos primero y segundo** siendo aceptada únicamente la primera de ellas, quedando por tanto la redacción de dicho acuerdo con la enmienda aceptada del siguiente tenor:*

1. *El Ayuntamiento de Málaga continuará estudiando el formato que permita la entrada gratuita en todos los museos de titularidad municipal a las personas residentes y empadronadas en nuestra ciudad dentro del marco vigente de la Unión Europea.*

VOTACIÓN

*La Comisión del Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción con las enmiendas mencionadas, obteniéndose los siguientes resultados:*

- Acuerdo 1.- Dictaminado **favorablemente** con los votos **a favor (10)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y el voto **en contra (1)** del representante del Grupo Municipal Vox.
- Acuerdo 2.- Dictaminado **desfavorablemente** con los votos **a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), los votos **en contra (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular y **1 abstención** del representante del Grupo Municipal Vox.



PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, corresponde proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación del siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO.- El Ayuntamiento de Málaga continuará estudiando el formato que permita la entrada gratuita en todos los museos de titularidad municipal a las personas residentes y empadronadas en nuestra ciudad dentro del marco vigente de la Unión Europea.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 26 votos a favor (15 del Grupo Municipal Popular, 9 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal con Málaga) y 2 votos en contra del Grupo Municipal Vox, dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos, dejándose expresa constancia de que en el momento de la votación, aun estando presentes no votaron el Sr. de la Torre Prados (Grupo Municipal Popular) y la Sra. Sánchez Aranda (Grupo Municipal Socialista).

45/248

IV.- COMISIÓN DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL, SERVICIOS OPERATIVOS E INNOVACIÓN

PUNTO Nº 11.- DICTAMEN REFERIDO A MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA PROTECCIÓN, GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL ARBOLADO URBANO EN LA CIUDAD DE MÁLAGA

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c496803ab301970bf19a3e01ee?startAt=539.0&endsAt=540.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación, de fecha 19 de mayo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 11 de mayo de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El arbolado urbano constituye una infraestructura verde fundamental para la salud del planeta y la calidad de vida en las ciudades. La presencia de árboles en el entorno urbano no solo embellece el paisaje, sino que aporta beneficios ecológicos, sociales y sanitarios esenciales:

mejora la calidad del aire, regula la temperatura, reduce el ruido, promueve la biodiversidad y tiene un efecto positivo sobre la salud física y mental de los ciudadanos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que en las ciudades se alcance el estándar de al menos 1 árbol por cada 3 habitantes, lo que arrojaría una ratio de 0,33 árboles. En nuestra ciudad según el OMAU contamos con un censo de 95.337 árboles viarios, lo que arroja un valor del indicador de 0,23 árboles /habitante.

Si analizamos el número de árboles en viarios, nos encontramos que solo cumplen la ratio de 0,33 árboles por habitante en Teatinos, Guadalhorce, Campanillas y Bahía de Málaga. Mientras el resto de distritos se quedan muy por debajo de estas recomendaciones. En total nos encontramos con una ratio de arbolado urbano en nuestros barrios de 16,58 por cada 100 habitantes, cuando debería estar en 33 árboles por cada 100 habitantes.

Y a esto le añadimos que la situación de este arbolado no es precisamente buena, porque vemos cómo se secan los árboles por falta de atención, se suceden caídas de ramas por una mala planificación de las podas, se dan plagas en muchos de nuestros árboles por una mala aplicación de los tratamientos fitosanitarios, existen alcorques sin árboles porque éstos han sido eliminados por falta de mantenimiento, se consienten obras en la vía pública sin protección del arbolado existente en la zona de obra, y todo estos cuando tenemos una empresa de mantenimiento con un coste millonario en un contrato que como en el caso, de eliminación de árboles por falta de mantenimiento, el área de Sostenibilidad Ambiental tiene que contratar obras de reposición del arbolado viario en los distritos de la ciudad.

46/248

Desde hace muchos años, el Grupo Municipal Socialista ha sido muy insistente en la necesidad de medidas de protección del arbolado de nuestra ciudad, de las actuaciones que afectan a nuestro arbolado urbano en nuestros parques y jardines, tanto en la vía pública como en nuestras zonas forestales.

Quedan recogidas las iniciativas de nuestro grupo en las actas de Pleno. Por destacar algunas, hemos propuesto la elaboración y aprobación de una ordenanza del árbol; un plan de gestión del arbolado recogiendo criterios de gestión de todos los procesos transversales vinculados al arbolado; la aprobación de un Plan Director del arbolado urbano en la ciudad; el establecimiento de un calendario de podas informando a los vecinos; inspección por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo de las obras que afecten al arbolado; sustitución y plantación de arbolado que dan alergias en coordinación con la universidad; un plan de repoblación de los montes públicos del municipio de Málaga; la limpieza y retirada de residuos y escombros en el parque forestales ciudad de Málaga; la creación de un cinturón verde en nuestra ciudad; actuaciones de prevención por plagas en el arbolado de la ciudad como la procesionaria, incrementos de especies autóctonas de origen Mediterráneo y del número de árboles por habitante, además de la certificación forestal, entre otras propuestas.

Fue nuestro grupo municipal el que impulsó la necesidad de contar con un Plan de Gestión del Arbolado Urbano y un Plan Director del Arbolado Urbano, documentos fundamentales para planificar, mantener y proteger el patrimonio arbóreo de nuestra ciudad. Tras años de insistencia y trabajo, conseguimos que el equipo de gobierno aprobara dichos planes, pero lo que nos



preocupa gravemente es que, a día de hoy, no se están cumpliendo. Los casos de abandono, escaso mantenimiento y decisiones poco sostenibles se repiten en muchos barrios de Málaga.

Es preocupante que sigamos viendo una nefasta gestión en la protección de nuestro arbolado cuando se llevan a cabo obras de reurbanización por otras áreas de este ayuntamiento, que están afectando de manera negativa al arbolado existente. Este es el caso ocurrido en la actuación urbanística en el entorno de la Avda. de la Paloma, en el distrito de Carretera de Cádiz donde, según el propio Informe de Sostenibilidad, no se ha prestado la debida atención al arbolado existente. Este tipo de situaciones no pueden repetirse en una ciudad que aspira a ser referente en sostenibilidad.

Además, muchas zonas de Málaga siguen presentando carencias significativas de cobertura vegetal, algo que contribuye a la desigualdad ambiental entre barrios. La reforestación debe ser una prioridad real, no solo un compromiso en el papel. Porque un arbolado bien gestionado no genera conflictos vecinales sino que, por el contrario, evita problemas como plagas, roedores, daños en infraestructuras o molestias por ramas. Solo una gestión preventiva, técnica y de manera continuada se puede asegurar que el arbolado urbano sea un recurso compartido, bien valorado y funcional.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista tenemos a bien solicitar a la Comisión de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación, la adopción de los siguientes

ACUERDOS

47/248

PRIMERO. *Instar al equipo de gobierno al cumplimiento efectivo del Plan de Gestión del Arbolado Urbano y del Plan Director del Arbolado Urbano, garantizando su aplicación en todas las actuaciones municipales y en el mantenimiento ordinario de los barrios.*

SEGUNDO. *Instar al equipo de gobierno a un mayor control sobre las obras públicas o proyectos urbanísticos que eviten daños al arbolado existente, como medida de protección y sostenibilidad, evitando actuaciones como la del entorno de la Avenida de la Paloma.*

TERCERO. *Instar al equipo de gobierno a elaborar y ejecutar de forma inmediata un Plan de Reforestación por Barrios, priorizando aquellas zonas con menor cobertura vegetal, utilizando especies autóctonas y con criterios técnicos de sostenibilidad, y promoviendo la participación vecinal.*

CUARTO. *Instar al equipo de gobierno a reforzar los recursos humanos y técnicos del servicio municipal de Parques y Jardines para garantizar una gestión integral y preventiva del arbolado urbano que evite talas innecesarias y permita resolver de forma efectiva los problemas que generan malestar vecinal.*

QUINTO. *Instar al equipo de gobierno a poner en marcha una campaña de concienciación ciudadana sobre la importancia del arbolado urbano, sus beneficios y la responsabilidad compartida en su conservación.*

SEXTO. Instar al equipo de gobierno a la presentación y aprobación de una Ordenanza Municipal del arbolado urbano de la ciudad de Málaga, en cumplimiento de lo recogido en el Plan Director del Arbolado Urbano de la ciudad.

SÉPTIMO. Instar al Ayuntamiento de Málaga a actuar con labores planificadas de reforestación en todos los montes públicos y parques periurbanos de titularidad municipal existentes entre La Araña y la Sierra de Churriana, para conseguir crear el corredor verde malagueño, así como un seguimiento de la situación en la que se encuentran desde el punto de vista de la seguridad, la limpieza y la salubridad, adoptando medidas que garanticen su protección y el uso y disfrute de la ciudadanía.

OCTAVO. Instar al Área de Sostenibilidad Ambiental a que se comprometa a incrementar la ratio del número de árboles por habitante en los barrios de la ciudad para alcanzar el valor de 0,33, recomendado por la OMS.”

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon **enmiendas de modificación a los ocho acuerdos** siendo aceptadas por el Grupo proponente de la Moción todas las enmiendas excepto la correspondiente al acuerdo octavo, quedando por tanto la redacción de dichos acuerdos con las enmiendas aceptadas del siguiente tenor:

PRIMERO. Instar al equipo de gobierno a continuar con el cumplimiento efectivo del Plan de Gestión del Arbolado Urbano y del Plan Director del Arbolado Urbano, garantizando su aplicación en todas las actuaciones municipales y en el mantenimiento ordinario de los barrios.

48/248

SEGUNDO. Instar al equipo de gobierno a continuar con el control sobre las obras públicas o proyectos urbanísticos que eviten daños al arbolado existente, como medida de protección y sostenibilidad.

TERCERO. Instar al equipo de gobierno a continuar con el Plan de Reforestación en las calles, plazas, parques y zonas forestales, priorizando aquellas zonas con menor cobertura vegetal, utilizando especies adaptadas al clima mediterráneo y con criterios técnicos de sostenibilidad.

CUARTO. Instar al equipo de gobierno a reforzar los recursos humanos y técnicos del servicio municipal de Parques y Jardines para garantizar una gestión integral y preventiva del arbolado urbano que evite talas innecesarias.

QUINTO. Instar al equipo de gobierno a continuar con las campañas de concienciación ciudadana sobre la importancia del arbolado urbano, sus beneficios y la responsabilidad compartida en su conservación.

SEXTO. Instar al equipo de gobierno a continuar con la presentación y aprobación de una Ordenanza Municipal de la Infraestructura Verde de la ciudad de Málaga, en cumplimiento de lo recogido en el Plan Director del Arbolado Urbano de la ciudad.

SÉPTIMO. Instar al Ayuntamiento de Málaga a continuar con las labores planificadas de reforestación en todos los montes públicos y parques periurbanos de titularidad municipal existentes entre La Araña y la Sierra de Churrana, para conseguir crear el corredor verde malagueño, así como un seguimiento de la situación en la que se encuentran desde el punto de vista de la seguridad, la limpieza y la salubridad, adoptando medidas que garanticen su protección y el uso y disfrute de la ciudadanía.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción con las enmiendas mencionadas, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo.- Dictaminados **favorablemente** con los votos **a favor (10)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y la **abstención (1)** de la representante del Grupo Municipal Vox.
- Acuerdo octavo.- Dictaminado **desfavorablemente** con los votos **a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), los votos **en contra (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular y la **abstención (1)** de la representante del Grupo Municipal Vox.

49/248

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO. Instar al equipo de gobierno a continuar con el cumplimiento efectivo del Plan de Gestión del Arbolado Urbano y del Plan Director del Arbolado Urbano, garantizando su aplicación en todas las actuaciones municipales y en el mantenimiento ordinario de los barrios.

SEGUNDO. Instar al equipo de gobierno a continuar con el control sobre las obras públicas o proyectos urbanísticos que eviten daños al arbolado existente, como medida de protección y sostenibilidad.

TERCERO. Instar al equipo de gobierno a continuar con el Plan de Reforestación en las calles, plazas, parques y zonas forestales, priorizando aquellas zonas con menor cobertura vegetal, utilizando especies adaptadas al clima mediterráneo y con criterios técnicos de sostenibilidad.

CUARTO. Instar al equipo de gobierno a reforzar los recursos humanos y técnicos del servicio municipal de Parques y Jardines para garantizar una gestión integral y preventiva del arbolado urbano que evite talas innecesarias.



Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

QUINTO. Instar al equipo de gobierno a continuar con las campañas de concienciación ciudadana sobre la importancia del arbolado urbano, sus beneficios y la responsabilidad compartida en su conservación.

SEXTO. Instar al equipo de gobierno a continuar con la presentación y aprobación de una Ordenanza Municipal de la Infraestructura Verde de la ciudad de Málaga, en cumplimiento de lo recogido en el Plan Director del Arbolado Urbano de la ciudad.

SÉPTIMO. Instar al Ayuntamiento de Málaga a continuar con las labores planificadas de reforestación en todos los montes públicos y parques periurbanos de titularidad municipal existentes entre La Araña y la Sierra de Churrriana, para conseguir crear el corredor verde malagueño, así como un seguimiento de la situación en la que se encuentran desde el punto de vista de la seguridad, la limpieza y la salubridad, adoptando medidas que garanticen su protección y el uso y disfrute de la ciudadanía.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 26 votos a favor (15 del Grupo Municipal Popular, 9 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal con Málaga) y 2 abstenciones del Grupo Municipal Vox, dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos, dejándose expresa constancia de que en el momento de la votación, aun estando presentes no votaron el Sr. de la Torre Prados (Grupo Municipal Popular) y la Sra. Martín Ortiz (Grupo Municipal Socialista).

50/248

PUNTO Nº 12.- DICTAMEN EN RELACIÓN A MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA A UN PLAN DE ACTUACIONES MUNICIPALES PARA LA CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LAS PLAYAS.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c496803ab301970bf19a3e01ee?startAt=608.0&endsAt=609.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación, de fecha 19 de mayo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 12 de mayo de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El grupo municipal VOX Málaga ha presentado ya numerosas iniciativas relativas tanto al estado de conservación y mantenimiento de las playas como respecto del litoral. Tanto el clima como las playas, o si se prefiere nuestro litoral, son bienes de incalculable valor para Málaga.

Como ya hemos podido manifestar y como es evidente para todos los malagueños, las playas son fundamentales. No sólo por su interés medioambiental, sino también por su importancia en la calidad de vida para ciudad, así como por ser la fuente o la base de la principal actividad económica, el turismo. Además, también son en su conjunto, uno de los principales atractivos para las empresas, fundamentalmente tecnológicas, que desean invertir en la capital por todos estos motivos.

Por ello, la debida y óptima conservación, así como la puesta en valor de nuestras playas, deberían ser eje fundamental de la política municipal de la ciudad, independientemente del signo político que ostente el Gobierno Local, aun cuando las mismas no sean plenamente de competencia de este Ayuntamiento.

Durante el año pasado, el equipo de gobierno presentó el Plan de Calidad para las playas de Málaga (edición 2024). Del mismo, que si bien planteó ciertos objetivos, y entró a valer más tarde de lo planteado, se podía sustraer que existía una visión sobre el debido estado de playas en la ciudad.

Este plan tenía por objeto dar cumplimiento a los indicadores que esta misma administración había considerado necesarios durante el 2023, una lista de "necesidades" incompleta, pues no se habían hecho mediciones y seguimiento en los meses posteriores al mes de mayo de dicho año, pero por deficiente que fuera, daban un punto de partida sobre el que trabajar.

En dichos trabajos se desglosaban aspectos medioambientales y riesgos higiénicos sanitarios, así como, una serie de parámetros generales establecidos por un informe basado en una encuesta de satisfacción realizada durante los meses de julio y agosto.

Si que debemos decir que, en estos análisis cabe criticar que eran más enunciativos que efectivos. Ejemplo de ello fue la encuesta realizada sobre 450 personas durante dos meses teniendo presente el gran número de visitantes y la propia población de la ciudad, u otro ejemplo, la metodología de análisis en materia medio ambiental o higiénico sanitario no se expone ni se dice el procedimiento seguido (a diferencia en este caso que la encuesta realizada).

51/248

Dicho lo cual, insistimos, al menos había una hoja de ruta, una serie de objetivos a ser cumplidos que, lejos de las críticas indicaban una señal de tener al menos un objetivo claro y no meramente político sobre un bien que, nuevamente insistimos, es base tanto de la identidad de ciudad, sostén de nuestra economía e imagen, así como el principal bien patrimonial de la ciudad.

No obstante, y pese a los cinco millones presupuestados para el 2024 (5.000.000 €) puede explicarse la falta de dirección en el presente año 2025 pues solo se ha otorgado, conforme al presupuesto consolidado para el 2025, un presupuesto para actuaciones de mantenimiento de un millón doscientos mil euros (1.200.000 €) aproximadamente.

Actualmente, el equipo de gobierno y el área de gobierno competente no ha presentado proyecto alguno, no consta labores realizadas de análisis durante el 2024 ni tampoco un plan para el presente año 2025 en su portal de transparencia.

Es más, tal y como ya reflejamos en un ruego presentado en el mes de abril de este año, durante una de las principales competiciones de proyección internacional realizadas en la ciudad, (así es como se ha vendido la importancia por parte del equipo de gobierno) que celebraba su primera edición, Open Costa Sol Beach, pudimos aportar el estado de suciedad y residuos en las playas que fue objeto de queja de los participantes. Residuos derivados de los temporales recientes y que, independientemente de los fuertes temporales sufridos durante este año, ya constaba como



Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

una de las asignaturas pendientes en el Informe expedido durante el 2024 por el propio Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, sobre riesgo de higiénicos sanitarios en nuestras playas.

Es más, según la propia LIMASAM, en su portal de transparencia, la temporada alta de playas (al objeto de las labores de limpieza) empieza el 1 de mayo, y a fecha presente aun no sabemos con qué medios específicos se contará para la realización de la limpieza de nuestras playas, tampoco tenemos un plan de actuaciones, ni siquiera sabemos que ocurrirá o que medidas se tomarán en relación a las duchas sitas en la playa.

Estamos a menos de quince (15) días de la apertura de la temporada de baño en nuestras playas que se inicia el próximo 1 de junio – 30 de septiembre, y a fecha presente no se ha anunciado ningún plan, ni los medios de refuerzo, ni actuación concreta o específica para retirar el gran número de residuos derivados de los temporales sufridos a principios de este año, o incluso de las actuaciones de recuperación del litoral que pudieran realizarse para la puesta en marcha de la temporada de baño 2025.

Y para mayor abundamiento, a fecha presente, tampoco se ha dado explicación alguna sobre cuestiones anteriormente tratadas en esta comisión o ante el pleno, que son de especial relevancia para nuestras costas y que deben darse, aunque solo sea por un mero ejercicio de responsabilidad y transparencia, como son las siguientes:

- Vertido de aguas fecales al mar por mal funcionamiento de instalaciones como es el caso de la EBAR de Guadalmar.
- Solicitudes o proyectos para la recuperación de los espigones y otras actuaciones de conservación de playas y de protección del litoral demandados por esta administración local tanto, a la Junta de Andalucía como al Gobierno de la España.

52/248

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal VOX Málaga propone para su debate y, en su caso, aprobación ante la Comisión Permanente de Pleno de Sostenibilidad Ambiental, Servicios Operativos e Innovación de este Excmo. Ayuntamiento, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO- Instar al equipo de gobierno y particularmente al Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, a que elabore y publique la siguiente información:

- Seguimiento de objetivos 2024. Cierre.
- Indicadores de calidad 2024.
- Antes de finalizar el presente año, Indicadores de calidad 2025.
- Informe sobre los aspectos medioambientales y riesgos higiénico-sanitarios 2025.
- Política de Calidad de Playas 2025.

SEGUNDO- Instar al equipo de gobierno y particularmente al Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, a que habilite todos los servicios de playas (duchas, accesibilidad, limpieza) y aclare si funcionarán con agua potable o de mar.

TERCERO- Instar al equipo de gobierno y particularmente al Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, a que publique en el portal de transparencia, los medios específicos con los que contará la ciudad, para garantizar el buen estado de las playas así como de los servicios con los que se cuenta.

Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

CUARTO.- Instar al equipo de gobierno y particularmente al Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, a que garantice el uso y buen estado de las instalaciones de accesibilidad para personas con movilidad reducida (junto con el personal necesario para su funcionamiento), siendo siete con los que cuenta esta ciudad, durante toda la temporada 2025 y, de igual forma, garantice la ubicación original de dichos puestos.”

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon **enmiendas de modificación a los acuerdos segundo, tercero y cuarto** y por el Grupo Municipal Socialista se formuló **enmienda de modificación al acuerdo segundo**, siendo aceptadas por el Grupo proponente de la Moción las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Popular, quedando por tanto, la redacción de dichos acuerdos con las enmiendas aceptadas del siguiente tenor:

SEGUNDO.- Instar al equipo de gobierno y particularmente al Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, a que, tal y como acaba de anunciar la semana pasada, habilite todos los servicios de playas (duchas, accesibilidad, limpieza) e instar al Gobierno de España que nos autorice al uso de remanentes para las inversiones financieramente sostenibles para acometer el Proyecto de alimentación con agua de mar a las duchas y lavapiés de nuestras playas.

TERCERO.- Instar al equipo de gobierno y particularmente al Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, a que publique en la web del Área de Playas como viene siendo habitual, los medios específicos con los que contará la ciudad, para garantizar el buen estado de las playas así como de los servicios con los que se cuenta.

53/248

CUARTO.- Instar al equipo de gobierno y particularmente al Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, a que garantice el servicio “Disfruta la Playa, en las playas de la Malagueta, Misericordia y Dedo y se dotarán de material los puntos accesibles autónomos de Guadalmar, San Andrés, Caleta, Pedregalejo y Palo como se viene haciendo en años anteriores.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción con las enmiendas mencionadas, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdos primero, tercero y cuarto.- Dictaminados **favorablemente** por **unanimidad** de los miembros de la Comisión.
- Acuerdo segundo.- Dictaminado **favorablemente** con los votos **a favor (8)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y las **abstenciones (3)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Instar al equipo de gobierno y particularmente al Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, a que elabore y publique la siguiente información:

- Seguimiento de objetivos 2024. Cierre.
- Indicadores de calidad 2024.
- Antes de finalizar el presente año, Indicadores de calidad 2025.
- Informe sobre los aspectos medioambientales y riesgos higiénico-sanitarios 2025.
- Política de Calidad de Playas 2025.

SEGUNDO.- Instar al equipo de gobierno y particularmente al Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, a que, tal y como acaba de anunciar la semana pasada, habilite todos los servicios de playas (duchas, accesibilidad, limpieza) e instar al Gobierno de España que nos autorice al uso de remanentes para las inversiones financieramente sostenibles para acometer el Proyecto de alimentación con agua de mar a las duchas y lavapiés de nuestras playas.

TERCERO.- Instar al equipo de gobierno y particularmente al Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, a que publique en la web del Área de Playas como viene siendo habitual, los medios específicos con los que contará la ciudad, para garantizar el buen estado de las playas así como de los servicios con los que se cuenta.

CUARTO.- Instar al equipo de gobierno y particularmente al Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, a que garantice el servicio "Disfruta la Playa, en las playas de la Malagueta, Misericordia y Dedo y se dotarán de material los puntos accesibles autónomos de Guadalmar, San Andrés, Caleta, Pedregalejo y Palo como se viene haciendo en años anteriores."

54/248

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 29 votos a favor (15 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos, dejándose expresa constancia de que en el momento de la votación, aun estando presente no votó la Sra. Pérez de Siles Calvo (Grupo Municipal Popular).

PUNTO Nº 13.- DICTAMEN REFERIDO A MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA A UN PLAN URGENTE DE CONTROL DE PLAGAS DE MOSQUITOS

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c496803ab301970bf19a3e01ee?startAt=609.0&endsAt=634.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación, de fecha 19 de mayo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 12 de mayo de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

“La desembocadura del Guadalhorce y su entorno inmediato, que abarca zonas como Guadalmar y Sacaba Beach, sufre actualmente una proliferación alarmante de mosquitos que está afectando gravemente a la calidad de vida de los vecinos y a la práctica de actividades deportivas al aire libre, como en el caso del campo de fútbol de Guadalmar, donde las quejas se han multiplicado ante la imposibilidad de entrenar con normalidad. También hemos recibido quejas de la zona de Campanillas.

La situación ha empeorado tras las lluvias registradas en las últimas semanas, que han provocado acumulaciones de agua estancada en numerosos puntos, creando un caldo de cultivo perfecto para la reproducción masiva de mosquitos. Este entorno, además de suponer un evidente trastorno para los residentes, implica un riesgo sanitario real, especialmente ante la presencia potencial de vectores del Virus del Nilo Occidental, para cuya vigilancia y control existen directrices de la Junta de Andalucía que deben aplicarse con rigurosidad.

Vecinos de la zona ya han informado que se han producido casos en los que las picaduras han requerido atención en los servicios de urgencias médicas, lo que exige una respuesta inmediata, eficaz y sostenida en el tiempo.

Por tanto, es urgente y necesario que el Ayuntamiento de Málaga revise y refuerce los trabajos que actualmente realiza la empresa concesionaria del servicio de control de plagas, evaluando si los medios técnicos y humanos son suficientes para hacer frente a la proliferación de mosquitos en las zonas afectadas. En caso necesario, exigir aumento en la frecuencia o los tratamientos de control de plagas, con actuaciones coordinadas, empleando productos larvicidas eficaces y, cuando sea necesario, tratamientos adulticidas con sistemas de amplio alcance, siempre respetando las recomendaciones medioambientales y sanitarias.

55/248

Del mismo modo, resulta imprescindible que se habiliten canales efectivos de comunicación entre el ciudadano y el Ayuntamiento para poder notificar la presencia de focos de plaga en tiempo real, así como impulsar campañas de concienciación ciudadana que fomenten medidas preventivas en viviendas y jardines, donde hay que evitar el agua estancada y hay que mantener correctamente las piscinas, fuentes y desagües, todo ello en colaboración con el área de Sostenibilidad Medioambiental.

Igualmente, aconsejar utilizar repelentes, ropa adecuada y mosquiteras en las zonas más sensibles de la ciudad y recordar a los vecinos que existe un canal en la web donde se pueden notificar incidencias relacionadas con la presencia de mosquitos y otras plagas.

Por otro lado, la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía ha iniciado ya en mayo la vigilancia de los mosquitos vectores del virus del Nilo occidental (VNO) en Málaga. Esto supone un mes antes que en 2024 y dos respecto a 2023. La anticipación se debe a la coincidencia de lluvias y calor, condiciones que favorecen la proliferación de estos insectos. Los controles consisten en colocar trampas y buscar el virus por PCR. Y es que, las condiciones ambientales de Andalucía hacen que los mosquitos del género culex puedan pervivir casi todo el año, aunque la probabilidad de circulación del virus es mayor desde junio a octubre.

Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

Además, conforme al programa autonómico, la detección de circulación del virus en mosquitos a menos de 1,5 kilómetros de una población supondrá la declaración de esta área en alerta. Málaga capital está catalogada como nivel de riesgo alto.

Para el control y vigilancia de las trampas, la Consejería de Salud y Consumo ha movilizado a 400 agentes de Salud Pública de todo el territorio de la comunidad autónoma. Desde abril, estos están ayudando a los ayuntamientos a elaborar sus Planes Municipales de protección frente al VNO. Por lo tanto, aunque en Málaga ya tiene un plan de acción para controlar la presencia de mosquitos portadores del virus del Nilo Occidental, hay que actualizar las medidas de vigilancia y control en coordinación con los agentes movilizados para esta causa.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal VOX propone al Pleno del Ayuntamiento de Málaga la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. Instar al Área de Sostenibilidad Medioambiental a reforzar con carácter urgente los tratamientos de vigilancia, prevención y control de mosquitos en la zona de la desembocadura del Guadalhorce, incluyendo Guadalmar, Sacaba Beach y otras áreas colindantes, aplicando tratamientos larvicidas eficaces y, cuando sea necesario, adulticidas de amplio alcance. implementando medidas de saneamiento ambiental para eliminar los criaderos de mosquitos.

SEGUNDO. Instar al Ayuntamiento de Málaga a establecer un plan permanente de control de vectores en zonas sensibles de Málaga que se adelante a las recomendaciones del Programa de Vigilancia y Control del Virus del Nilo Occidental de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

56/248

TERCERO. Instar al Ayuntamiento de Málaga a implementar una campaña de sensibilización ciudadana con recomendaciones preventivas en viviendas y jardines (evitar acumulaciones de agua, limpieza de fuentes y piscinas, uso de repelentes, etc.), y promover la colaboración vecinal en el control de plagas.

CUARTO. Instar al Ayuntamiento de Málaga a habilitar un canal de comunicación directo entre los vecinos y el servicio municipal de control de plagas, a través de la app municipal o una línea telefónica específica, para reportar focos de proliferación de mosquitos y recibir asesoramiento técnico.

QUINTO. Instar al Ayuntamiento de Málaga a coordinar con los clubes deportivos y asociaciones vecinales de la zona afectada actuaciones específicas que permitan el uso seguro de instalaciones deportivas y espacios públicos, como el campo de fútbol de Guadalmar, actualmente inutilizado por la presencia masiva de mosquitos o como el CEIP Caro Baroja.

SEXTO. Instar al Ayuntamiento de Málaga a evaluar y, en su caso, reforzar los medios técnicos y humanos de la empresa concesionaria responsable del control de plagas, asegurando una respuesta ágil y eficaz."

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon **enmiendas de modificación a los acuerdos primero, segundo y cuarto** que fueron aceptadas por el Grupo proponente de la Moción, quedando por tanto la redacción de dichos acuerdos con las enmiendas aceptadas del siguiente tenor:



Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

PRIMERO. Instar al Área de Sostenibilidad Medioambiental a reforzar, tal y como estamos haciendo, los tratamientos de vigilancia, prevención y control de mosquitos en la zona de la desembocadura del Guadalhorce, incluyendo Guadalmar, Sacaba Beach y otras áreas colindantes, aplicando tratamientos larvicidas eficaces y, cuando sea necesario, adulticidas de amplio alcance. implementando medidas de saneamiento ambiental para eliminar los criaderos de mosquitos.

SEGUNDO. Instar al Ayuntamiento de Málaga a actualizar, tal y como estamos haciendo, el plan permanente de control de vectores en zonas sensibles de Málaga que se adelante a las recomendaciones del Programa de Vigilancia y Control del Virus del Nilo Occidental de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

CUARTO. Instar al Ayuntamiento de Málaga a mantener el canal de comunicación directo entre los vecinos y el servicio municipal de control de plagas, a través de la app municipal o una línea telefónica específica, para reportar focos de proliferación de mosquitos y recibir asesoramiento técnico.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción con las enmiendas mencionadas, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto.- Dictaminados **favorablemente** por **unanimidad** de los miembros de la comisión.
- Acuerdo quinto.- Dictaminado **desfavorablemente** con los votos **a favor (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular.

57/248

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

- 1º. *Instar al Área de Sostenibilidad Medioambiental a reforzar, tal y como estamos haciendo, los tratamientos de vigilancia, prevención y control de mosquitos en la zona de la desembocadura del Guadalhorce, incluyendo Guadalmar, Sacaba Beach y otras áreas colindantes, aplicando tratamientos larvicidas eficaces y, cuando sea necesario, adulticidas de amplio alcance. implementando medidas de saneamiento ambiental para eliminar los criaderos de mosquitos.*
- 2º. *Instar al Ayuntamiento de Málaga a actualizar, tal y como estamos haciendo, el plan permanente de control de vectores en zonas sensibles de Málaga que se adelante a las recomendaciones del Programa de Vigilancia y Control del Virus del Nilo Occidental de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.*

- 3º. *Instar al Ayuntamiento de Málaga a implementar una campaña de sensibilización ciudadana con recomendaciones preventivas en viviendas y jardines (evitar acumulaciones de agua, limpieza de fuentes y piscinas, uso de repelentes, etc.), y promover la colaboración vecinal en el control de plagas.*
- 4º. *Instar al Ayuntamiento de Málaga a mantener el canal de comunicación directo entre los vecinos y el servicio municipal de control de plagas, a través de la app municipal o una línea telefónica específica, para reportar focos de proliferación de mosquitos y recibir asesoramiento técnico.*
- 5º. *Instar al Ayuntamiento de Málaga a evaluar y, en su caso, reforzar los medios técnicos y humanos de la empresa concesionaria responsable del control de plagas, asegurando una respuesta ágil y eficaz."*

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 29 votos a favor (15 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos, dejándose expresa constancia de que, en el momento de la votación, aun estando presente no votó la Sra. Pérez de Siles Calvo (Grupo Municipal Popular).

58/248

PUNTO Nº 14.- DICTAMEN EN RELACIÓN A MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA RELATIVA AL CONTROL DE CALIDAD DEL AIRE EN LOS ENTORNOS ESCOLARES DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c496803ab301970bf19a3e01ee?startAt=540.0&endsAt=608.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación, de fecha 19 de mayo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 12 de mayo de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Como refleja la Organización Mundial de la Salud (OMS), la contaminación atmosférica es un problema mundial de gravedad. Esta organización cifra en 4.2 millones las muertes anuales resultado de la exposición a contaminantes atmosféricos en ambientes exteriores, 300.000 en la UE.

En España, cada año unas 30.000 personas, casi un 10% de las muertes anuales en nuestro país, mueren por este motivo, de ellas 1.200 son menores de 18 años.

Además de los fallecimientos, la mala calidad del aire provoca enfermedades crónicas y problemas en el desarrollo. La contaminación afecta seriamente a la salud infantil, constituyendo

una de las principales causas del asma infantil y generando retrasos en el desarrollo cognitivo de niños y niñas.

De todos los contaminantes, el dióxido de nitrógeno (NO_2) es el que más efectos adversos produce sobre la salud. El dióxido de nitrógeno se produce por el contacto con el aire del monóxido de nitrógeno emitido por la quema de combustibles fósiles en el transporte, la industria y los edificios. Es un oxidante fuerte que tiene efectos perjudiciales directos sobre la salud y, además, es un gas de efecto invernadero que contribuye a la crisis climática. Tiene un papel central en la concentración de ozono en la troposfera, al actuar como precursor de la formación fotoquímica del ozono, tanto en atmósferas contaminadas como no contaminadas; el ozono troposférico tiene efectos muy dañinos sobre la salud, en el corto plazo.

La infancia y las personas con asma son las más afectadas por exposición a concentraciones agudas de NO_2 . La exposición crónica a bajas concentraciones de NO_2 se ha asociado con un incremento en las enfermedades respiratorias crónicas, el envejecimiento prematuro del pulmón y con la disminución de su capacidad funcional. Los niveles actuales de contaminación atmosférica tienen una responsabilidad directa sobre el gasto médico y la Seguridad Social, implicando un importante porcentaje de visitas hospitalarias, necesidad de medicación y bajas laborales.

La OMS, en base a las nuevas evidencias científicas que han aportado las sucesivas investigaciones, actualizó en 2021 sus guías de calidad del aire, rebajando de manera considerable todos los valores para todos los contaminantes atmosféricos, que hasta esa fecha se habían considerado seguros para la salud. En el caso del NO_2 , la reducción es drástica, y pasa de $40 \mu\text{g}/\text{m}^3$ a $10 \mu\text{g}/\text{m}^3$ en el caso de la media anual.

Tras la revisión de la OMS, la Comisión Europea inició el proceso para actualizar la Directiva de Calidad del Aire, la norma marco bajo la cual se han desarrollado las leyes de calidad del aire estatales. En octubre de 2024 culminó el proceso legislativo europeo, aprobando de forma definitiva la nueva Directiva.

59/248

La Directiva revisada da prioridad a la salud de los ciudadanos y ciudadanas de la UE, y establece para las sustancias contaminantes nuevas normas sobre calidad del aire que deberán cumplirse en 2030, a más tardar, y que se ajustan en mayor medida a las directrices sobre calidad del aire de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Entre estos contaminantes figuran las partículas PM_{10} y $\text{PM}_{2,5}$, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre, todos ellos notorios causantes de problemas respiratorios. Si bien la nueva Directiva de Calidad del Aire de la UE no ha ido tan lejos como la OMS, ha endurecido los valores límite para el dióxido de nitrógeno (NO_2), reduciendo de 40 microgramos por metro cúbico ($\mu\text{g}/\text{m}^3$) a $20 \mu\text{g}/\text{m}^3$.

La población infantil se encuentra entre los grupos más sensibles a la contaminación atmosférica. Esta mayor vulnerabilidad se explica por el efecto de varios factores: su elevada frecuencia respiratoria, la mayor exposición mediante ejercicio y actividades energéticas en el exterior, así como la inmadurez de sus pulmones y de su sistema inmunitario, al ser el NO_2 un activo inmunodepresor. Diversos estudios muestran que los niños y niñas con síntomas asmáticos son más susceptibles a la contaminación atmosférica que la población infantil sana.

Los y las escolares pasan casi un tercio de su tiempo en los colegios. Por este motivo, es especialmente relevante hacer un seguimiento de las concentraciones de NO_2 en los entornos escolares, donde la población infantil y adolescente pasa buena parte de su vida.

En este sentido, la Organización Ecologistas en Acción viene realizando campañas periódicas de medición de dióxido de nitrógeno en entornos escolares. Aunque los dispositivos utilizados por la organización ecologista son captadores pasivos de bajo coste, los resultados son consistentes con los datos comparados de los registros de NO_2 de las estaciones de medición oficiales.

Estas campañas están diseñadas principalmente para sensibilizar a la ciudadanía ante la cuestión de la contaminación del aire, no obstante, las conclusiones de la última campaña que se divulgaron hace unos días, son demoledoras: el 99% de los entornos escolares estudiados, 174 entornos analizados en 14 núcleos urbanos, superan los niveles de NO₂ recomendados por la OMS.

No debemos olvidar que la Ley de Cambio Climático y Transición Energética determina la obligación de implantar Zonas de Bajas Emisiones en todas las ciudades de más de 50.000 habitantes antes de 2023, así como el establecimiento de criterios específicos para mejorar la calidad del aire alrededor de los centros escolares, que son considerados zonas de especial protección. El Real Decreto de Zonas de Bajas Emisiones, aprobado el 28 de diciembre de 2022, desarrolla aún más esta especial protección que debe garantizarse para los entornos escolares.

En este aspecto, las campañas de medición han servido para impulsar acciones locales en las que se reclaman políticas de movilidad que lleven a una reducción del uso de vehículos a motor en el entorno de los centros educativos, creando entornos escolares saludables y seguros que favorezcan la autonomía y la salud infantil.

En definitiva, en la medida que hay evidencias científicas, exigencias legales y cuestiones importantes de salud, debe ser una prioridad para las autoridades municipales garantizar que el aire que respiran sus conciudadanos, y sobre todo los y las menores, sea saludable y no supera los niveles de contaminación recomendados por la OMS. Pequeñas reducciones en los niveles de este contaminante pueden ser determinantes para salvar vidas, en el corto plazo.

Y para actuar es prioritario contar previamente con la información y con los datos rigurosos y precisos que permitan garantizar que los niños y niñas puedan llegar al colegio, y sobre todo estar en él, sin tener que respirar aire contaminado.

Por todo lo expuesto el Grupo Municipal Con Málaga solicita que sean debatidos y aprobados los siguientes

60/248

ACUERDOS

1.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a poner en marcha un programa de medición de dióxido de nitrógeno (NO₂) en los entornos escolares de nuestra ciudad, a fin de detectar los niveles de contaminación del aire en estos espacios donde los y las menores permanecen durante largas horas al día.

2.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a divulgar los resultados de las mediciones de NO₂ realizadas en los entornos escolares, a fin de mejorar la información de la ciudadanía malagueña sobre el aire que respiran sus hijos e hijas, sensibilizar a las familias sobre la problemática de la contaminación del aire, y comprometerlas en su reducción.

3.- El Ayuntamiento de Málaga, se compromete a tomar medidas eficaces encaminadas a reducir la contaminación en los entornos escolares que superen los niveles de NO₂ recomendados por la OMS, y que permitan que los niños y niñas malagueñas puedan acudir al colegio sin exponerse a respirar aire contaminado.

4.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a aumentar y reforzar programas e iniciativas orientadas a fomentar una movilidad sostenible y menos contaminante en el traslado de los niños, niñas y jóvenes por parte de las familias a los centros educativos de la ciudad."

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon **enmiendas de modificación a los acuerdos 2, 3 y 4** que fueron aceptadas por el Grupo proponente de la

Moción, quedando por tanto la redacción de dichos acuerdos con las enmiendas aceptadas del siguiente tenor:

2.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a seguir divulgando los resultados de las mediciones de NO₂ realizadas en la red de cabinas de medición, a fin de mejorar la información de la ciudadanía malagueña sobre el aire que respiran sus hijos e hijas, sensibilizar a las familias sobre la problemática de la contaminación del aire, y comprometerlas en su reducción.

3.- El Ayuntamiento de Málaga, en el marco de su compromiso con la mejora continua de la calidad del aire en toda la ciudad, continuará adoptando medidas eficaces encaminadas a reducir la contaminación en los entornos escolares, teniendo en cuenta no solo el dióxido de nitrógeno (NO₂), sino el conjunto de contaminantes presentes en la atmósfera, con el fin de proteger la salud de la población, especialmente de la infancia y personas mayores.

4.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a continuar aumentando y reforzando los programas e iniciativas orientadas a fomentar una movilidad sostenible y menos contaminante en el traslado de los niños, niñas y jóvenes por parte de las familias a los centros educativos de la ciudad.

En el momento de la votación, se encontraba ausente del Salón de Plenos la Sra. Martín España (Grupo Municipal Popular).

VOTACIÓN

61/248

La Comisión del Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción con las enmiendas mencionadas, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdo 1º.- Dictaminado **desfavorablemente** con los votos **a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (5) y del Grupo Municipal Vox (1).
- Acuerdo 2º y 4º.- Dictaminado **favorablemente** con los votos **a favor (9)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (5), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y el voto **en contra (1)** de la representante del Grupo Municipal Vox.
- Acuerdo 3º.- Dictaminado **favorablemente** con los votos **a favor (9)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (5), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y la **abstención (1)** de la representante del Grupo Municipal Vox.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:



Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

Primero. *El Ayuntamiento de Málaga se compromete a seguir divulgando los resultados de las mediciones de NO₂ realizadas en la red de cabinas de medición, a fin de mejorar la información de la ciudadanía malagueña sobre el aire que respiran sus hijos e hijas, sensibilizar a las familias sobre la problemática de la contaminación del aire, y comprometerlas en su reducción.*

Segundo. *El Ayuntamiento de Málaga, en el marco de su compromiso con la mejora continua de la calidad del aire en toda la ciudad, continuará adoptando medidas eficaces encaminadas a reducir la contaminación en los entornos escolares, teniendo en cuenta no solo el dióxido de nitrógeno (NO₂), sino el conjunto de contaminantes presentes en la atmósfera, con el fin de proteger la salud de la población, especialmente de la infancia y personas mayores.*

Tercero. *El Ayuntamiento de Málaga se compromete a continuar aumentando y reforzando los programas e iniciativas orientadas a fomentar una movilidad sostenible y menos contaminante en el traslado de los niños, niñas y jóvenes por parte de las familias a los centros educativos de la ciudad.”*

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 26 votos a favor (15 del Grupo Municipal Popular, 9 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal con Málaga) y 2 abstenciones del Grupo Municipal Vox, dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos, dejándose expresa constancia de que en el momento de la votación, aun estando presentes no votaron el Sr. de la Torre Prados (Grupo Municipal Popular) y la Sra. Martín Ortiz (Grupo Municipal Socialista).

62/248

PUNTO Nº 15.- **DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE LA CONCEJALA DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL EN RELACIÓN A EXPEDIENTE SOBRE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER MUNICIPAL, A PERCIBIR POR PARQUE CEMENTERIO DE MÁLAGA, SOCIEDAD ANÓNIMA (PARCEMASA)**

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c496803ab301970bf19a3e01ee?startAt=634.0&endsAt=761.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación, de fecha 19 de mayo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:



Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

“En relación con este asunto, y tras **declarar la urgencia** con los **votos a favor (10)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (5), del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 13 de mayo de 2025, que se transcribe a continuación, con omisión del texto de la Ordenanza que se inserta en la misma, el cual se incluye al final del presente Dictamen:

“El Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2025 adoptó acuerdo por el que aprobó inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS, UNIDADES DE ENTERRAMIENTOS Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER MUNICIPAL, A PERCIBIR POR PARQUE CEMENTERIO DE MÁLAGA, SOCIEDAD ANÓNIMA (PARCEMASA). Igualmente acordó iniciar el trámite de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del acuerdo mediante la inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

El BOP N° 42 de fecha 4 de marzo de 2025 publicó el anuncio sobre el expediente referido.

Tras la finalización del período de información pública se han presentado diversas alegaciones por parte de las siguientes entidades:

- **Sociedad Meridiano Sociedad Anónima Compañía Española de Seguros**, con CIF: A18006296 a fecha 3 de abril. Y Alegación presentada por la Sociedad Meridiano Sociedad Anónima Compañía Española de Seguros, con CIF: A18006296 a fecha 9 de abril, ambas de idéntico contenido.
- **Asociación Provincial de Agencias Funerarias y Pompas Fúnebres de Málaga**, con CIF: G92230473 a fecha 24 de abril.
- **Unión Española de Aseguradoras y Reaseguradoras, (UNESPA)** con CIF G28532919 a fecha 14 de abril.

63/248

Estas alegaciones han sido estudiadas e informadas según consta en el expediente mediante informe emitido con fecha 09.05.25.

Consta además informe de conformidad de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 13.05.25.

Por lo expuesto, en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente como Concejala Delegada de Sostenibilidad Medioambiental propongo Pleno Municipal, previo dictamen de la Comisión de Pleno de Sostenibilidad Medioambiental e Innovación que dictamine sobre la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: La desestimación de las alegaciones presentadas por la Sociedad Meridiano Sociedad Anónima Compañía Española de Seguros, por los motivos expuestos en informe técnico referido.



Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

SEGUNDO: La desestimación de las alegaciones presentadas por la Asociación Provincial de Agencias Funerarias y Pompas Fúnebres de Málaga, por los motivos expuestos en informe técnico referido

TERCERO: La desestimación de las alegaciones presentadas por Unión Española de Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) por los motivos expuestos en informe técnico referido

CUARTO: La aprobación definitiva de LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS, UNIDADES DE ENTERRAMIENTOS Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER MUNICIPAL, A PERCIBIR POR PARQUE CEMENTERIO DE MÁLAGA, SOCIEDAD ANÓNIMA (PARCEMASA) cuyo texto se transcribe a continuación.

QUINTO: Que se dé al expediente la tramitación que corresponda y se publique el texto de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia."

VOTACIÓN

En el momento de la votación, se encontraba ausente del Salón de Plenos el Sr. Barrionuevo Gener (Grupo Municipal Popular).

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, con los **votos a favor (5)** de los representantes del Grupo Municipal Popular, los **votos en contra (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y la **abstención (1)** de la representante del Grupo Municipal Vox.

64/248

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO: La desestimación de las alegaciones presentadas por la Sociedad Meridiano Sociedad Anónima Compañía Española de Seguros, por los motivos expuestos en informe técnico referido.

SEGUNDO: La desestimación de las alegaciones presentadas por la Asociación Provincial de Agencias Funerarias y Pompas Fúnebres de Málaga, por los motivos expuestos en informe técnico referido

TERCERO: La desestimación de las alegaciones presentadas por Unión Española de Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) por los motivos expuestos en informe técnico referido

CUARTO: La aprobación definitiva de LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS, UNIDADES DE ENTERRAMIENTOS Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER MUNICIPAL, A PERCIBIR POR PARQUE CEMENTERIO DE MÁLAGA, SOCIEDAD ANÓNIMA (PARCEMASA) cuyo texto se transcribe a continuación.



QUINTO: Que se dé al expediente la tramitación que corresponda y se publique el texto de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS, UNIDADES DE ENTERRAMIENTOS Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER MUNICIPAL A PERCIBIR POR PARQUE CEMENTERIO DE MÁLAGA, S.A. (PARCEMASA)

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. ESTABLECIMIENTO DE LAS PRESTACIONES

Artículo 1º. Establecimiento de las prestaciones.

CAPÍTULO II. PRESUPUESTO DE HECHO

Artículo 2º. Presupuesto de hecho.

CAPÍTULO III. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3º. Sujetos obligados.

CAPÍTULO IV. DEVENGO, ADMINISTRACION Y COBRO.

Artículo 4º. Obligación de pago.

CAPÍTULO V. BASES DE PERCEPCION, PRESTACIONES Y COBRO

Artículo 5º. Bases de percepción.

Artículo 6º. Prestaciones vigentes.

Artículo 7º. Cobro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25, letra k) reconoce a los municipios competencia propia en materia relativa a servicios de cementerios y actividades funerarias; así mismo, el Decreto 95/2001, de 3 de abril, de la Consejería de Salud, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía, actualizado según Decreto 62/2012, de 13 de marzo, otorga a los municipios andaluces ciertas competencias de policía mortuoria.

Por su parte, en normativa autonómica claramente se distinguió el carácter de servicio público sobre el demanial, toda vez que la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9 establece como competencia municipal 19. Ordenación, planificación y gestión, así como el control sanitario de cementerios y servicios funerarios.

Todo ello en consonancia con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que establece de forma meridiana que nos encontramos ante una tasa derivada de la prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local y no de una utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, toda vez que se incardina en el apartado cuarto del artículo y no en el tercero: Servicio de p) Cementerios locales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

El Ayuntamiento de Málaga acordó que el ejercicio de las mencionadas competencias se llevara a cabo mediante gestión directa con personificación diferenciada a través de la sociedad Parque Cementerio de Málaga, S.A., en adelante PARCEMASA. Esta sociedad se constituyó como Sociedad Anónima el 17 de Noviembre de 1986 estableciéndose una vida social hasta 31 de diciembre de 1.999. Por sesión Plenaria Extraordinaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de fecha 21 de Diciembre de 1.999, y por sesión de Junta General Universal de la misma fecha se acordó prorrogar la duración de la sociedad hasta 31 de Diciembre de 2.060, siendo en la actualidad sociedad propiedad 100% municipal.

Desde el punto de vista de los ingresos, hasta ahora la sociedad ha venido ingresando por la prestación de los servicios las tasas establecidas en la Ordenanza número 18, cuya última modificación en lo que a importes se refiere fue en 2012, y que supone un incremento acumulado en el IPC (desde enero de 2012 hasta abril de 2024) del 27,2%, incremento de precios que la empresa ha soportado en cuanto a los costes y que no ha repercutido al ciudadano manteniendo el mismo nivel y calidad en el servicio con medios propios. No obstante esta situación se torna insostenible debido al fuerte incremento experimentado en determinados suministros de materias primas y suministros como por ejemplo el gas.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, introdujo una serie de importantes modificaciones normativas que desde su aprobación han venido afectando a la liquidación de las prestaciones prestadas por PARCEMASA.

Así, la Disposición final novena modificó la Ley 8/1989, de 13 de abril, del Régimen Jurídico de las Tasas y los Precios Públicos, cuyo artículo 2 comienza exponiendo distintos supuestos de no aplicación de dicha Ley, añadiéndose una nueva letra c) del siguiente literal, "c) Las prestaciones que abonen los usuarios por la utilización de la obra o por la prestación del servicio

a los concesionarios de obras y de servicios conforme a la legislación de contratos del sector público, que son **prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias.**"

Por su parte, la Disposición final undécima de la LCSP, modificó la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que define y distingue las distintas prestaciones patrimoniales de carácter público. Siendo que en su apartado 2, establece que "...serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.", así como que "En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la (...) prestación de servicios, en régimen (...) sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado."

Finalmente, la Disposición final duodécima modificó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadiéndose un nuevo apartado 6 al artículo 20, estableciendo que "Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución (...) En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la (...) prestación de servicios, en régimen de (...) sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante Ordenanza."

La presente Ordenanza se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

67/248

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, esta Ordenanza viene justificada por el interés general de la ciudadanía en el ejercicio efectivo de las competencias municipales en materia relativa a cementerios, actividades funerarias y policía mortuoria, siendo que, como se ha dicho, por imperativo legal, al tratarse de actividades cuya prestación económica tiene la consideración de prestación patrimonial de carácter público no tributaria, el instrumento para su regulación debe ser la Ordenanza.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la presente Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la gestión del servicio de forma sostenible, siendo que no existen otras medidas menos restrictivas de derecho o que impongan menos obligaciones a sus destinatarios.

Respecto al principio de seguridad jurídica, la presente Ordenanza, como también se ha expresado, supone la adaptación a la modificación normativa operada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a través de tres de sus disposiciones finales, siendo que, a su vez, dicha norma transpuso al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 201/24/UE, de 26 de febrero de 2014, contribuyendo así a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión tanto a la ciudadanía en general como a los operadores jurídicos y empresariales del sector y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

PARCEMASA es responsable de la liquidación y cobro de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquí establecidas por los servicios prestados en las instalaciones donde desarrolla su actividad, mientras que el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga es responsable de la recaudación ejecutiva de estas prestaciones, en las condiciones establecidas en esta Ordenanza y con las especificidades que se concreten en el acuerdo de colaboración que se pueda suscribir entre ambas entidades.

CAPÍTULO I. ESTABLECIMIENTO DE LAS PRESTACIONES

Artículo 1º. Establecimiento de las prestaciones.

En base a las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución; 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Excmo. Ayuntamiento establece las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias por los servicios funerarios prestados por la sociedad mercantil local PARCEMASA.

CAPÍTULO II. PRESUPUESTO DE HECHO

68/248

Artículo 2º. Presupuesto de hecho.

1.- Constituye el presupuesto de hecho de las presentes prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, las actividades relacionados con los servicios funerarios de carácter local prestados y gestionados por PARCEMASA, como forma de gestión directa por parte del Ayuntamiento de Málaga, mediante personificación privada de los mismos, entendiéndose, a los efectos de esta Ordenanza, los establecidos. Entre otros, se encuentran los siguientes servicios:

- a) Los servicios funerarios de acondicionamiento y adecuación de las unidades de enterramientos terrenos, así como los actos administrativos dimanantes de los mismos, tales como expedición y cambio de títulos, las transmisiones y modificaciones.*
- b) Servicios funerarios de inhumación de cadáveres, incluyendo los actos de gestión y mantenimiento, así como cualquier actuación necesaria para el cumplimiento de las condiciones sanitarias exigibles, durante el tiempo que permanencia del cadáver en el mismo.*
- c) Servicios funerarios de exhumación y reinhumación de restos o cenizas.*
- d) Servicios funerarios de cremación de cadáveres e incineración de restos.*



Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

- e) *Servicios funerarios de apertura de unidades de enterramiento.*
- f) *Servicios funerarios de mantenimiento de las unidades de enterramiento, independientemente de su tipología.*
- g) *Servicios funerarios de gestión, preparación y mantenimiento de las salas destinadas a tanatopraxia y a vela, salas de duelo (tanatosalas), sala ecuménica, sala de actos, cámara frigorífica y sala de recepción o de preparación.*
- h) *Servicios funerarios de movimiento de cadáveres, restos o cenizas.*
- i) *El servicio mínimo de funeraria (servicios de carácter social).*

2.- *Todos los servicios enumeradas en el número anterior tienen carácter coactivo al ser ejercicio como competencia municipal obligatoria en virtud del artículo 25 y 26 LBRL y del artículo 9.19 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.*

CAPÍTULO III. SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3º. *Sujetos obligados.*

69/248

Son obligados principales al pago, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que, con referencia a las manifestaciones del presupuesto de hecho recogidas en el artículo 2º anterior, se encuentren en las siguientes posiciones:

- a) *El solicitante o contratante de los servicios.*
- b) *Los herederos o legatarios del difunto.*

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la facturación de las presentes prestaciones, se llevarán a efecto las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir de ese momento.

2.- *La concurrencia de dos o más personas físicas o jurídicas, o de herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, en la posición de obligados al pago, ya sean principales o por sustitución, determinará la obligación solidaria de los concurrentes frente a PARCEMASA.*

CAPITULO IV. OBLIGACIÓN DE PAGO, LIQUIDACIÓN Y COBRO.



Artículo 4º. – Obligación de pago

1.- Con carácter general la obligación del pago de las prestaciones nace en el momento de la solicitud de los servicios funerarios. El importe se deberá liquidar e ingresar, en todo caso antes de la prestación del servicio.

2.- Para aquellos servicios cuya prestación no tiene carácter puntual como el mantenimiento de nichos, osarios, columbarios, tumbas, fosas familiares o panteones, la obligación de pago se iniciará anualmente al día siguiente al que se hubiera formalizado el servicio inicial, siendo el plazo de cobro en periodo voluntario un mes.

3.- Transcurrido el plazo voluntario de un mes sin que se haya realizado el ingreso, y previa audiencia del interesado, PARCEMASA ejercerá las acciones que legalmente le asisten tendentes a la recuperación del coste del servicio.

CAPITULO V. BASES DE PERCEPCION, PRESTACIONES Y COBRO

Artículo 5º. Bases de percepción.

70/248

Las bases de percepción para la prestación de servicios funerarios se determinarán atendiendo a la diferente naturaleza de los mismos, al tipo de unidad de enterramiento donde se realizan, su ubicación y duración todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes prestaciones.

Artículo 6º. Prestaciones vigentes.

Las prestaciones vigentes desglosadas en sus diferentes epígrafes se recogen en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 7º. Cobro.

1.- El cobro de los servicios funerarios regulados en la presente Ordenanza se efectuará según lo dispuesto en el art. 4

2.- PARCEMASA emitirá una factura por cada una de las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza, repercutiendo el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido que resulte aplicable en cada momento.



3.- La administración y cobro de las prestaciones se llevará a cabo por la Empresa PARQUE CEMENTERIO DE MALAGA, S.A. (PARCEMASA), integrando en su patrimonio los cobros recibidos por ello.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Las Prestaciones establecidas en esta Ordenanza como contraprestación por las distintas prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias realizadas por PARCEMASA, como sociedad mercantil local, serán incrementadas, en su caso, con el tipo vigente en cada momento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal número 18 reguladora de las tasas por la concesión de derechos funerarios, publicada en el Boletín oficial de la provincia de Málaga de fecha 14 de mayo de 2015, así como el acuerdo adoptado para la modificación de los precios públicos de PARCEMASA publicado en el Boletín oficial de la provincia de Málaga de 20 de diciembre de 2016, en aquellos conceptos que aparecen regulados en la presente Ordenanza.

71/248

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez hayan transcurridos quince días desde la recepción de la copia o extracto del acuerdo de aprobación definitiva de la ordenanza por parte de la Administración del Estado y de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

1. Tarifas por la prestación de servicios funerarios básicos teniendo en cuenta la tipología de enterramiento y la temporalidad

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE
1	NICHO 5 AÑOS TEMPORALES	249,30
5	NICHO 25 AÑOS-COMPAÑIA SEGURO 1-3-4 FILA	738,35



8	COMPLEMENTO NICHOS 25 AÑOS-COMPAÑÍA SEGURO	738,35
12	NICHOS 50 AÑOS 1-3-4 FILA	1.346,15
13	NICHOS 50 AÑOS 2 FILA	1.803,80
16	RECONVERSIÓN NICHOS 50 AÑOS EJERCICIO ANTERIOR 1-3-4 FILA	1.062,25
17	RECONVERSIÓN NICHOS 50 AÑOS EJERCICIO ANTERIOR 2 FILA	1.504,75
20	RECONVERSIÓN NICHOS 50 AÑOS 1-3-4 FILA	1.048,20
21	RECONVERSIÓN NICHOS 50 AÑOS 2 FILA	1.486,50
24	AMPLIACION NICHOS 50 AÑOS 1-3-4 FILA	1.346,15
25	AMPLIACION NICHOS 50 AÑOS 2 FILA	1.803,80
28	OSARIO 50 AÑOS	525,70
29	COLUMBARIO 50 AÑOS	525,70
30	TUMBAS 50 AÑOS	2.548,70
31	FOSA FAMILIAR 50 AÑOS	3.145,50
32	PARCELA PANTEONES 50 AÑOS M.2	1.251,10
34	INSCRIPCION TITULO UNIDAD ENTERRAMIENTO	46,42
39	INSCRIPCION TITULO PANTEON HASTA 10 UNIDADES DE ENTERRAMIENTO	147,02
40	INSCRIPCION TITULO PANTEON	222,37
41	INSCRIPCION TITULO DUPLICADO POR PERDIDA UNIDAD DE ENTERRAMIENTO	17,81
43	INSCRIPCION TITULO DUPLICADO POR PERDIDA FOSA FAMILIAR	22,67
46	INSCRIPCION TITULO DUPLICADO POR PERDIDA PANTEON	35,62
47	MODIFICACION TITULARIDAD UNIDAD ENTERRAMIENTO MORTIS CAUSA CONSANGUINIDAD	37,46
48	MODIFICACION TITULARIDAD UNIDAD ENTERRAMIENTO MORTIS CAUSA CESION TERCEROS	190,20
49	MODIFICACION TITULARIDAD UNIDAD ENTERRAMIENTO INTER-VIVOS CONSANGUINIDAD	78,26
50	MODIFICACION TITULARIDAD UNIDAD ENTERRAMIENTO INTER-VIVOS CESION A TERCEROS	377,82
123	COMPLEMENTO NICHOS 5 AÑOS-COMPAÑÍA SEGURO	249,30



2033	PARCELA PANTEONES 75 AÑOS M.2	1.560,90
2144	NICHO 75 AÑOS 1-3-4 FILA	2.035,95
2145	NICHO 75 AÑOS 2 FILA	2.475,25
2148	OSARIO 75 AÑOS	789,10
2149	COLUMBARIO 75 AÑOS	789,10
2150	TUMBA 75 AÑOS	3.823,50
2151	FOSA FAMILIAR 75 AÑOS	4.717,30
2152	RECONVERSIÓN NICHO 75 AÑOS EJERCICIO ANTERIOR 1-3-4 FILA	1.790,80
2153	RECONVERSIÓN NICHO 75 AÑOS EJERCICIO ANTERIOR 2 FILA	2.230,25
2156	RECONVERSIÓN NICHO 75 AÑOS 1-3-4 FILA	1.786,60
2157	RECONVERSIÓN NICHO 75 AÑOS 2 FILA	2.225,90
2160	AMPLIACION NICHO 75 AÑOS 1-3-4 FILA	2.035,95
2161	AMPLIACION NICHO 75 AÑOS 2 FILA	2.475,25
2164	AMPLIACION NICHO DE 25 A 75 AÑOS 1-3-4 FILA	1.297,55
2165	AMPLIACION NICHO DE 25 A 75 AÑOS 2 FILA	1.736,85
2168	AMPLIACION NICHO DE 50 A 75 AÑOS	738,35
2172	AMPLIACION TUMBAS DE 50 A 75 AÑOS	1.274,80
2173	AMPLIACION FOSA FAMILIAR DE 50 A 75 AÑOS	1.557,70
2174	AMPLIACION OSARIO DE 50 A 75 AÑOS	263,40
2175	AMPLIACION COLUMBARIO DE 50 A 75 AÑOS	263,40
2176	AMPLIACION NICHO DE 25 A 50 AÑOS	738,35
2180	AMPLIACION PARCELA PANTEONES DE 50 A 75 AÑOS M.2	308,72
2181	NICHO 75 AÑOS ZONA ESPECIALES	2.475,25
2182	NICHO 5 AÑOS TEMPORALES ZONA ESPECIALES	387,00
2183	NICHO 50 AÑOS ZONA ESPECIALES	1.803,80
2184	AMPLIACION NICHO DE 50 A 75 AÑOS ZONA ESPECIALES	671,42
2185	RECONVERSIÓN NICHO 50 AÑOS ZONA ESPECIALES	1.416,80
2187	RECONVERSIÓN NICHO 75 AÑOS ZONA ESPECIALES	2.088,25
2189	AMPLIACION NICHO 50 AÑOS ZONA ESPECIALES	1.803,80



2190	AMPLIACION NICHOS 75 AÑOS ZONA ESPECIALES	2.475,25
2191	PARCELA 25 AÑOS CON ARBOL (ESPECIE EXISTENTE)	1.800,00
2192	PARCELA 25 AÑOS PARA ARBOL(NUEVA ESPECIE)	1.000,00
246.0029	COLUMBARIO 50 AÑOS SAN JUAN/SAN ANTONIO/SAN MIGUEL	647,70
246.2149	COLUMBARIO 75 AÑOS SAN JUAN/SAN ANTONIO/SAN MIGUEL	863,60
246.2175	AMPLIACION COLUMBARIO DE 50 A 75 AÑOS SAN JUAN/SAN ANTONIO/SAN MIGUEL	215,90

2. Servicios administrativos asociados a la prestación de servicios funerarios:

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE
51	MANTENIMIENTO ANUAL NICHOS	14,71
52	MANTENIMIENTO ANUAL OSARIO	7,37
53	MANTENIMIENTO ANUAL COLUMBARIO	7,37
54	MANTENIMIENTO ANUAL TUMBA	19,63
55	MANTENIMIENTO ANUAL FOSA FAMILIAR	24,52
56	MANTENIMIENTO ANUAL PANTEON	68,04
57	MANTENIMIENTO ANUAL PARCELA JARDIN RECUERDO	20,00
65	APERTURA NICHOS	20,15
66	APERTURA OSARIO	20,15
67	APERTURA COLUMBARIO	20,15
68	APERTURA TUMBAS	81,79
69	APERTURA FOSA FAMILIAR	81,79
70	APERTURA PANTEONES	81,79
71	INHUMACION EN NICHOS	263,39
72	INHUMACION EN TUMBA	360,86
73	INHUMACION EN FOSA FAMILIAR	415,67
74	INHUMACION EN PANTEON	533,18
75	REINHUMACION EN NICHOS	141,83



76	REINHUMACION EN OSARIO	107,27
77	REINHUMACION EN COLUMBARIO	107,27
78	REINHUMACION EN TUMBA	204,53
79	REINHUMACION EN FOSA FAMILIAR	204,53
80	REINHUMACION EN PANTEON	204,53
81	EXHUMACION DE NICHOS	59,19
82	EXHUMACION DE TUMBA	117,30
83	EXHUMACION DE FOSA	117,30
84	EXHUMACION DE PANTEON	117,30
85	EXHUMACION DE OSARIO	24,63
86	EXHUMACION DE COLUMBARIO	24,63
87	EXHUMACION RESTOS DE CADAVER PREPARADO	263,71
88	REDUCCION DE RESTOS	53,63
89	CREMACION DE CADAVER	548,00
90	INCINERACION DE RESTOS	429,37
91	CREMACION DE FETOS	264,06
92	CREMACION DE MIEMBROS ANATOMICOS	264,06
93	INCINERACION SIMULTANEA DE RESTOS	201,60
94	REDUCCION CENIZAS	49,06
95	PREPARACION TRASLADOS INTERURBANOS	72,51
97	TRASLADO DENTRO DEL MUNICIPIO DE RESTOS/CENIZAS	68,14
104	CAMARA	59,19
105	SALA RECEPCIÓN O PREPARACIÓN SANIDAD MORTUORIA	72,51
106	TANATOSALA TIPO I (HASTA 24 HORAS)	156,75
107	TANATOSALA TIPO II (HASTA 24 HORAS)	199,94
108	SALA ECUMENICA	52,85
109	SALA DE AUTOPSIAS	156,33
110	CONSIGNA CADAVER	44,25



111	CONSIGNA RESTOS / CENIZAS (SEMANAL)	24,63
127	SALA CEREMONIAS	52,85
128	CREMACIÓN INFANTIL	382,63
142	TANATOSALA SUPERIOR (HASTA 24 HORAS)	400,00
144	TANATOSALA DUPLEX (HASTA 24 HORAS)	450,00
145	TANATOSALA TIPO I (EXCESO DE USO CADA 6 HORAS)	39,19
146	TANATOSALA TIPO II (EXCESO DE USO CADA 6 HORAS)	49,99
147	TANATOSALA SUPERIOR (EXCESO DE USO CADA 6 HORAS)	100,00
148	TANATOSALA DUPLEX(EXCESO DE USO CADA 6 HORAS)	112,50
190	SERVICIO DEPOSITO CENIZAS	123,94
200	SERVICIO MINIMO	301,57
201	TARIFA SERVICIO FETO	213,45
237	DEPÓSITO CENIZAS COLUMBARIO GENERAL	20,15
247	DUPLICADO POR PERDIDA: FACTURAS, CONTRATOS O CERTIFICADOS SERVICIOS	20,00
248	MODIFICACIÓN RESPONSABLE FACTURA	20,00
260064	APERTURA Y CIERRE COLUMBARIO CON LLAVE SAN JUAN - EL PALO/SAN MIGUEL	20,15
61183	MANTENIMIENTO ANUAL SAN MIGUEL - 1 UNIDAD DE ENTERRAMIENTO.	29,86
61184	MANTENIMIENTO ANUAL SAN MIGUEL - DE 2 A 6 UNIDAD DE ENTERRAMIENTO.	53,63
61185	MANTENIMIENTO ANUAL SAN MIGUEL - DE 7 A 10 UNIDAD DE ENTERRAMIENTO.	89,57
61186	MANTENIMIENTO ANUAL SAN MIGUEL - MAS DE 10 UNIDAD DE ENTERRAMIENTO.	119,42

76/248

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor (del Grupo Municipal Popular), 12 votos en contra (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga)



Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

y 2 abstenciones (del Grupo Municipal Vox), dio su **aprobación** a los acuerdos contenidos en el Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, aprobó definitivamente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS, UNIDADES DE ENTERRAMIENTOS Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER MUNICIPAL, A PERCIBIR POR PARQUE CEMENTERIO DE MÁLAGA, SOCIEDAD ANÓNIMA (PARCEMASA).

V.- COMISIÓN DE URBANISMO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD

PUNTO Nº 16.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA EL DESARROLLO DEL SUNC-O-P.6 "CALLE JUAN DE ROBLES II" DEL PGOU-11.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c496803ab301970bf19a3e01ee?startAt=761.0&endsAt=762.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, de fecha 19 de mayo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

77/248

"En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 21 de abril de 2025, que se transcribe a continuación:

"PAD ED - SUNC-O-P.6 Juan Robles - PL45-19 -NC

Departamento: Planeamiento y Gestión Urbanística

Servicio: Jurídico Administrativo de Planeamiento

Negociado: Tramitación Urbanística

Expediente: Estudio de Detalle - PL 45/19

Interesado: Azul Proyectos y Ventas SL por subrogación.

Representante: José Manuel Rodríguez Cobo.

Situación: SUNC-O-P.6 "Juan de Robles II"

Ref. Catastral: Varias

Junta Mpal. Distrito: Nº 6 "Cruz de Humilladero"

Asunto: Propuesta de inclusión del expediente en el orden del día de la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO A LA COMISIÓN DEL PLENO DE URBANISMO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE REFERENCIADO PARA POSTERIORMENTE SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL PLENO MUNICIPAL.

Resulta que con fecha 28 de marzo de 2025 se ha emitido informe-propuesta por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión, del siguiente tenor literal:

*“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente propuesta de aprobación definitiva:***

Ámbito

El ámbito del presente instrumento complementario comprende los terrenos delimitados por el PGOU vigente en un ámbito de suelo urbano no consolidado ordenado denominado SUNC-O-P.6 “Calle Juan de Robles II”, cuyas determinaciones deben complementarse mediante Estudio de Detalle y ejecutarse por el sistema de actuación por compensación; todo ello de acuerdo con los siguientes objetivos, criterios y directrices vinculantes:

Ordenación Estructural: Vivienda Protegida. 30% Edificabilidad Residencial.

Ordenación Pormenorizada Preceptiva:

Área de Reparto: AR.UE.SUNC-O-P.6

Uso: Residencial.

Superficie 1.529 m² s.

Superficie con aprov. 732 m² s.

Suelo Público Asociado: 797 m² s.

Ind. Edificabilidad 1 m²t/m²s

Aprov. Medio 1, 5687 M² S

Densidad viv. /Ha 105

78/248

Los objetivos, criterios y directrices vinculantes que recoge la ficha son:

“Reordenación de la manzana prevista en el planeamiento vigente con la ordenanza CJ-4 constituida por localizaciones de vivienda suburbana en lo que constituye la trasera del asentamiento urbano existente que tiene como límite el arroyo y la calle Juan Robles. Este vial sirve de conexión entre el nuevo barrio de Teatinos y el antiguo camino de Antequera. Se pretende dignificar la trama residencial existente y recomponer la nueva fachada a los grandes espacios libres y equipamientos que les relaciona con los nuevos desarrollos residenciales de Teatinos y resolver asimismo las rasantes y el acceso a la nueva edificación mediante un vial paralelo a calle James Joyce. La zona verde sobre el arroyo tendrá la consideración de nuevo bulvar.

2.-El Estudio de Detalle determinará la ordenación del volumen con los siguientes criterios; La edificación se resolverá con edificación alineada a calle de nueva apertura paralela a calle James Joyce, sin vuelos sobre la alineación. Incluirá un pasaje peatonal entre calle Juan de Robles y Alonso de Cárdenas de acceso a las viviendas existentes. Esta alineación de parcela edificable hasta la fachada de las viviendas existentes será como mínimo de 4 m. Altura máxima PB+3+A.

3.- Se solicitará la desafección del antiguo cauce.”

Objeto

El objeto del presente instrumento consiste en completar la ordenación detallada del ámbito, ordenando las edificaciones a construir en la parcela, definiendo sus volúmenes, alineaciones y rasantes, los viarios y espacios libres interiores; todo ello de conformidad con la ordenación detallada y los objetivos definidos en el Plan General.

Antecedentes de hecho

1.- El presente expediente se incoa a instancia de la entidad AD ASTRA PROYECTO MIRS SL, con entrada con fecha **24 de octubre de 2019**.

2.- Con fecha **11 de agosto de 2020**, se requiere a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, la evacuación de consulta sobre la situación del cauce del antiguo arroyo Teatinos y procedimiento necesario para su desafección, ello de conformidad con lo dispuesto en la ficha del PGOU e informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de **4 de agosto de 2020**.

3.- Tras la aportación de sucesiva documentación técnica requerida por los Servicios técnicos, con fecha **9 de julio de 2021** la Ilma. Junta de Gobierno Local adopta acuerdo de aprobación inicial conforme a la documentación técnica fechada octubre 2020 en los términos del informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de 15 de junio de 2021 y según lo dispuesto en los arts. 31 al 41 de la LOUA. La información pública del expediente se condiciona a la aportación de documentación técnica establecida en el dispositivo SEGUNDO del acuerdo.

79/248

3.- Con fecha **30 de agosto de 2021** se emite informe del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística en el que se hace constar que con la aportación de documentación "Texto Refundido del Estudio de Detalle SUNC-O-P.6 Calle Juan de Robles", fechado julio 2021, se da cumplimiento al condicionante anterior, procediéndose en consecuencia a la apertura del periodo de información pública.

4.- La información pública del expediente fue sustanciada mediante anuncios en el Diario Málaga Hoy de **5 de octubre de 2021**; en el Boletín Oficial de la Provincia de **20 de octubre de 2021** y exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Málaga del 21 de septiembre de 2021 al 19 de octubre de 2021, ambos inclusive. En el mismo periodo se procedió a su exposición en página web de la Gerencia Municipal de Urbanismo. Con notificación personal a los propietarios registrales y catastrales incluidos en el ámbito del Estudio de Detalle y publicación en BOE de **22 de septiembre de 2021** en relación a los interesados con domicilio desconocido, todo ello según constancias obrantes en el expediente

5.- Por la Vicesecretaría Delegada de la Gerencia se ha expedido Certificación de fecha **14 de febrero de 2022** en la que consta que durante el plazo comprendido entre el 16 de septiembre de 2021 y el 18 de noviembre de 2021, ambos inclusive, computados a efectos de información pública general y notificación personal a los titulares registrales y catastrales de las fincas incluidas en el ámbito, no ha tenido entrada alegación alguna relacionada con el presente expediente.



6.- Simultáneamente al sometimiento del expediente al trámite de información pública, se han requerido los informes preceptivos y vinculantes a las Administraciones con competencias sectoriales de conformidad con el art. 32.1.2ª de la LOUA:

A) De la **Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes y Movilidad**, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio puesto en relación con el art. 29,2 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, en la nueva redacción dada a ambas normas por el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril. El citado informe ha tenido entrada con fecha **3 de enero de 2022**, en sentido favorable al presente instrumento.

B) De la **Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, en materia de aguas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley de Aguas estatal puesto en concordancia con el artículo. 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía. En el mismo acto se reiteró solicitud de información sobre la situación actual del cauce del antiguo arroyo Teatinos y procedimiento necesario para su desafección a los efectos de lo dispuesto en la la ficha del ámbito.

Constatándose en el procedimiento que tras requerimiento practicado por parte de la Administración autonómica, con fecha **31 de octubre de 2022**, relativo a la necesidad de desafección del DPH del Arroyo Teatinos; y a la vista del informe del Servicio de Patrimonio Municipal de fecha **30 de noviembre de 2022**, esta Administración Municipal instó con fecha **8 de marzo de 2023** el deslinde del actual cauce del Arroyo de Teatinos, con desafección de los terrenos del antiguo cauce en el ámbito del instrumento, todo ello a los efectos de continuar la tramitación del expediente.

80/248

Emitiéndose a la vista de lo solicitado, informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, con fecha de entrada el **12 de diciembre de 2024**, favorable al presente instrumento en virtud del deslinde acordado por Resolución de 2 de agosto de 2010, de la Dirección general del Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua (expte MA-51204).

C) También se requirió informe a la **Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en relación a los plazos de inicio y terminación de ejecución de vivienda protegida** de conformidad con el mandato del art. 18.3 c de la LOUA. Informe que ha tenido entrada el **2 de febrero de 2022**, con pronunciamiento favorable al presente instrumento.

7.- Con fecha **10 de octubre de 2022** la entidad promotora aporta documentación que incluye las simples observaciones contenidas en el informe de Aviación Civil.

8.- Mediante sendas instancias presentadas por la entidad Azul Proyectos y Ventas Sociedad Limitada r/p José Manuel Rodríguez Cobo, de fecha **13 de enero de 2025**; y por la entidad AD Astra Proyecto Mirs SL con fecha **10 de marzo de 2025**, queda acreditada la subrogación de la entidad Azul Proyectos y Ventas Sociedad Limitada en la condición de promotora del procedimiento.

9.- Con fecha **14 de febrero de 2025** se emite informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística con propuesta de aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

Fundamentos jurídicos

• **Requisitos sustanciales o de fondo:**

1.- En relación a la norma urbanística de aplicación, señalar que si bien el presente Estudio de Detalle se inició de acuerdo con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA); la entrada en vigor de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA) el 24 de diciembre de 2021, así como la entrada en vigor, el 23 de diciembre de 2022, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, determinan la aplicación íntegra, inmediata y directa de sus determinaciones en los términos de la Disposición Transitoria Primera de la Ley.

Por consiguiente, las determinaciones de la nueva Ley andaluza, y en especial todas las cuestiones relativas al régimen del suelo y al régimen de las actuaciones urbanísticas, sean éstas de transformación o no, son de aplicación al presente expediente. Ello sin perjuicio del derecho transitorio de aplicación a las normas de tramitación del procedimiento, conforme el cual el instrumento continúa por los cauces previstos en la LOUA, como se expone más adelante (Epígrafe "Requisitos materiales o formales".)

De acuerdo con lo expuesto, debe hacerse constar en primer lugar que el presente Estudio de Detalle se ajusta a la norma urbanística vigente en cuanto viene a completar las determinaciones contenidas en un ámbito que ha sido previamente ordenado por el PGOU-2011, adecuándose su objeto a lo dispuesto en el art. 71 LISTA, con el desarrollo contenido en el art. 94 de su Reglamento:

81/248

Artículo 94: Los Estudios de Detalle

1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto **completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada establecida por el correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada en ámbitos de suelo urbano** o en ámbitos de suelo rústico sometido a actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización.

2. En ningún caso pueden modificar el uso urbanístico del suelo, alterar la edificabilidad o el número de viviendas, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en su ámbito. Dentro de su ámbito los Estudios de Detalle podrán:

a) Completar las determinaciones del correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada relativas a la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional.

b) Fijar o reajustar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, sin que de ello pueda derivarse la reducción de la superficie o el menoscabo de la funcionalidad de la red de espacios libres y zonas verdes o de equipamientos.

c) Modificar la ordenación de volúmenes establecida por el instrumento de ordenación urbanística detallada en parcelas de un mismo ámbito de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística.

Los cambios en la calificación del suelo que sean consecuencia de las operaciones descritas en las letras a) y b) no serán considerados modificación del uso urbanístico del suelo a efectos de lo establecido en este apartado. (...)

2.- Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la LISTA resultan de aplicación las normas contenidas en los instrumentos de planeamiento general y restantes instrumentos aprobados para su desarrollo, que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de la entrada en vigor de la nueva normativa urbanística. Lo que implica el reconocimiento de la vigencia del PGOU 2011, aprobado definitivamente de manera parcial por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 (BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011) y, conforme al cual, el ámbito de planeamiento que nos ocupa se encuentra clasificado como suelo urbano no consolidado ordenado, **encontrándose sus determinaciones urbanísticas desarrolladas en la Ficha del SUNC-O-P-6 "Juan Robles II"**. Si bien como veremos, exige, con carácter previo a la edificación del suelo, la redacción de Estudio de Detalle para establecer, completar o modificar la ordenación dentro de los límites de su competencia.

Así resulta que el ámbito que nos ocupa ha sido adscrito por el PGOU-2011 a la categoría de suelo urbano no consolidado en virtud de concurrir las circunstancias previstas en el art. 11.1.6 del PGOU. Aunque abordándose su ordenación detallada por el propio Planeamiento General de acuerdo con los términos del art. 11.1.7.1.

82/248

"Artículo 11.1.7. Los ámbitos de Suelo Urbano No Consolidado Ordenado (SUNC-O).

Los ámbitos con ordenación pormenorizada completa del suelo urbano no consolidado coinciden con las Áreas de Reforma Interior o ámbitos reducidos de esta categoría de suelo para los que el Plan General establece su ordenación urbanística detallada, en los cuales el PGOU establece la ordenación pormenorizada, concreta la ordenación urbanística detallada, el trazado pormenorizado de la trama urbana, determina los usos pormenorizados y las ordenanzas de edificación, siendo suficiente la aprobación del documento de revisión del PGOU para poder ser ejecutados, sin necesidad de planeamiento de desarrollo, o tienen planeamiento de desarrollo aprobado y cuya ordenación se mantiene por el nuevo Plan."

Por lo tanto, la entrada en vigor del PGOU-2011, como instrumento que establece la ordenación detallada de estos suelos, ha venido a determinar la sujeción de los mismos al régimen urbanístico propio de su categoría (SUNC), encontrándose los propietarios sometidos a las obligaciones establecidas en la normativa urbanística entonces vigente: art. 55.1 puesto en relación con el art. 54.1, ambos, de la LOUA, que determinan:

1. La aprobación de la ordenación detallada del suelo urbanizable determina:

a) La vinculación legal de los terrenos al proceso urbanizador y edificatorio del sector, en el marco de la correspondiente unidad de ejecución.

b) La afectación legal de los terrenos al cumplimiento, en los términos previstos por el sistema de ejecución que se fije al efecto, de la distribución justa de los beneficios y cargas entre los propietarios y de los deberes enumerados en el artículo 51 de esta Ley, tal como resulten precisados por el instrumento de planeamiento.

c) El derecho de los propietarios al aprovechamiento urbanístico resultante de la aplicación a las superficies de sus fincas originarias del noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 51, así como a ejercitar los derechos determinados en el artículo 50 de esta Ley.

d) La afectación legal de los terrenos obtenidos por el municipio, en virtud de cesión obligatoria y gratuita por cualquier concepto, a los destinos previstos en el instrumento de planeamiento.

Por otra parte, en relación a la actividad de ejecución, la ficha del PGOU vino a delimitar una única unidad de ejecución UE. SUNC-O-P.6 coincidente con el ámbito, con elección del sistema de actuación por compensación para la justa distribución de beneficios y cargas en aplicación de los arts. 107 y 108 de la LOUA, como normativa urbanística vigente al momento de la aprobación del PGOU- 2011 y arts. 2.4.3, 4.2.1.1, 4.2.8.1 y 2 PGOU. Todo lo cual es congruente con las determinaciones contenidas en los art 99.1, 99.2 99.3 y 100 LISTA y 204 del RGL, e implica la afectación de las fincas, parcelas o solares a la reparcelación en los términos del apartado 3 del artículo 92 LISTA, y la prohibición, hasta la firmeza en vía administrativa de la aprobación del proyecto de reparcelación, de otorgamiento de licencias de parcelación y edificación. De acuerdo con las características del sistema de actuación por compensación, las personas responsables de la ejecución deben aportar los terrenos de cesión obligatoria y gratuita y realizar a su costa la urbanización de la unidad de ejecución conforme las determinaciones del instrumento urbanístico.

83/248

Estableciéndose asimismo, en la Ficha Urbanística del ámbito, como cargas complementarias, que "Contribuirá a la urbanización de los Sistemas Generales y a las obras contenidas en el Plan Especial de Infraestructuras Básicas y Equipamiento en la forma e importe que se determine", y dado que dicho Plan Especial no ha sido formulado, ha de estarse, al respecto, a la ficha del PGOU-11 relativa al Plan Especial PEIS-4 "Infraestructuras Básicas", que establece que "los suelos clasificados como Urbanos No Consolidados SUNC tendrán por este concepto una carga máxima de 30 €/UA (Treinta euros por unidad de aprovechamiento, IVA no incluido), referida dicha UA a la correspondiente al uso y tipología característico en cada ámbito", todo ello en los términos del informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de **10 de agosto de 2020**.

3.- Ahora bien, a los efectos de la determinación del régimen jurídico al que se encuentran sometidos estos suelos tras la entrada en vigor de la LISTA debemos estar a lo dispuesto en la **Disposición Transitoria Primera a) 2ª**, desarrollada por la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General aprobado por el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, en la que se señala que los ámbitos de suelo urbano no consolidado del planeamiento general vigente tendrán el régimen que se establece en esta ley para la **promoción de actuaciones de transformación urbanística delimitadas en suelo urbano**, lo que resulta congruente con las determinaciones del Planeamiento General que, en efecto, previó sobre estos suelos actuaciones que reúnen las características propias de las actuaciones de mejora urbana o reforma interior, según la definición contenida en los artículos 27 y 29 de la LISTA, respectivamente.

Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

Concluyéndose que nos encontramos ante una Actuación de Transformación Urbanística en Suelo Urbano que ha sido delimitada y desarrollada por el PGOU, por lo que los compromisos que se derivan del Planeamiento General constituyen condición previa a la concesión de Licencia de Obras y son inherentes a los terrenos y a los derechos edificables, por lo que, de producirse la transmisión, por cualquier título, de esos terrenos, el nuevo o nuevos adquirente/s se subrogará/n en los mencionados compromisos y obligaciones, así como en los derechos que resultan a favor de los actuales propietarios; por lo tanto, la enajenación de los terrenos no modificará la situación de sus titulares en los compromisos contraídos por los propietarios con la Administración Municipal, todo ello en los términos del art. 27 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Todo ello sin perjuicio de la remisión expresa que se hace en el PGOU a la necesidad de tramitación de un Estudio de Detalle, como el que nos ocupa, que tiene por objeto completar, adaptar o modificar algunas de sus determinaciones, exclusivamente en aquellas materias propias de su competencia. Señalándose que la aprobación definitiva de este instrumento complementario constituye un presupuesto previo para la ejecución del planeamiento en los términos del art. 2.3.10 PGOU-2011:

“Artículo 2.3.10 El Estudio de Detalle

1. Los Estudios de Detalle se redactarán en aquellos supuestos en que así aparezca dispuesto en el presente Plan o en los instrumentos de planeamiento y desarrollo del Plan General, o cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta del interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinados para el mejor logro de los objetivos y fines del planeamiento.

2. En aquellos supuestos en que se imponga como necesaria la formulación de un Estudio de Detalle, la aprobación de éste constituye un presupuesto a la ejecución del planeamiento.” (...)

84/248

4.- La justificación de la adecuación del presente proyecto a la normativa urbanística y a la legislación sectorial de aplicación ha sido analizada en los sucesivos informes técnicos emitidos por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística en el presente procedimiento. Destacándose los siguientes:

- Informes del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de fecha 10 de agosto de 2020 que analiza la propuesta en relación a materias de su competencia; e Informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de **15 de junio de 2021**, en el que queda acreditada la idoneidad de la propuesta de ordenación de la parcela que se plantea en el presente Estudio de Detalle y su adecuación a la normativa urbanística. Siendo en base a dichos informes que se acuerda la aprobación inicial del Estudio de Detalle.

- Informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 30 de agosto de 2021 en el que se constata el cumplimiento de los condicionantes establecidos en la aprobación inicial, dando lugar a la apertura del periodo de información al público.

- Informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 14 de febrero de 2025 que tras valorar la sustanciación de los trámites preceptivos en el presente procedimiento, propone la aprobación definitiva del Estudio de Detalle conforme la documentación técnica presentada **con fecha 10 de octubre de 2022:**

“INFORME

1. ÁMBITO



El ámbito lo conforma los terrenos situados entre las calles: Juan de Robles (noroeste), Alonso de Cárdenas (sureste), la calle James Joyce (suroeste), y las fachadas de las viviendas del limítrofe SUNCO-P.9, definidas en el PGOU 2011 como suelo urbano no consolidado ordenado (SUNC-O-P.6 Calle Juan de Robles II).

La ficha del ámbito del PGOU recoge una superficie de 1.529 m²s suelo de los cuales 732 m²s tienen aprovechamiento y el resto 797 m²s se corresponde con suelo público asociado al ámbito.

Se comprueba que la parcela del promotor tiene referencia catastral 9952101UF6695S0001FZ y una superficie de 736 m²s, cifra que es validada por el negociado de topografía, y que es similar a los 732 m²s recogidos en la ficha.

2. OBJETO

La ficha del ámbito previsto en PGOU2011 propone para el desarrollo la figura del ED, por lo que se redacta esta propuesta para ordenar las edificaciones a construir, definiendo sus volúmenes, alineaciones y rasantes, los viarios y espacios libres interiores; todo ello de conformidad con los objetivos definidos en el PGOU.

3. DETERMINACIONES DEL ED Y AFECCIONES SECTORIALES.

La ordenación aprobada inicialmente agrupa toda la edificabilidad en un solo edificio de viviendas con el acceso desde el vial de nueva apertura, con una altura de PB + 3 + ático y dos plantas bajo rasante siendo la ordenanza de aplicación CJ-4.

El ámbito se constituye en un Área de Reparto propio (AR.UE.SUNCO-P.6), con una única unidad de ejecución, (UE.SUNC-O-P.6).

85/248

A nivel de urbanización se propone la apertura de un vial secundario paralelo a la avenida James Joyce. Entre esta nueva apertura viaria y las edificaciones existentes en el ámbito del SUNC-O-P.9 se propone el edificio de 15 viviendas. Entre la nueva edificación y las viviendas existentes se recoge un pasaje peatonal en cumplimiento de las directrices y criterios vinculantes de la ficha del PGOU.

(...)

Respecto los informes preceptivos y vinculantes exigibles según Acuerdo de aprobación inicial de la Junta de Gobierno Local de fecha 02/07/2021, se informan:

- Se recibe informe de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, con firma electrónica de 03/01/2022, que es Favorable a propuesta.

- Se recibe informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, con firma electrónica de 10/12/2024, que cita: NO es necesario solicitar desafectación del antiguo cauce, ya que se ha delimitado un nuevo Dominio Público Hidráulico en el expediente de deslinde, y por tanto queda desafectado tácitamente según criterio de este Organismo. También establece condiciones referentes a la red de evacuación de aguas pluviales y residuales que no son objeto de esta ordenación urbanística.

PROPUESTA

De acuerdo a lo informado, procede proponer la aprobación definitiva del Estudio de Detalle del ámbito de suelo urbano no consolidado SUNC-O-P.6 "Juan de Robles II" delimitado en el PGOU-2011, según la documentación con firma electrónica de 10/10/2022 y presentada en la misma fecha.

Esta documentación es idéntica a la aprobada inicialmente, a excepción de la inclusión de párrafos explicativos relativos a las servidumbres aeronáuticas y del estudio económico financiero, y la inclusión de planos explicativos de la ocupación de la parcela por la edificación, que no modifican ningún aspecto de la ordenación aprobada inicialmente.

Procede también dar traslado del presente informe, tanto a los Departamentos de Licencias como al de Arquitectura y Urbanización de esta Gerencia para asegurar el cumplimiento de las disposiciones previstas en relación con el Espacio Público contemplado en este Estudio de Detalle."

- **Requisitos materiales o formales:**

1.- En relación a la iniciativa para proponer la ordenación, establece el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU) que ésta podrá partir de las Administraciones Públicas, las entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas y, en las condiciones dispuestas en la ley aplicable, de los propietarios. En consonancia con esta norma indica el artículo 80 de la LISTA, que aquellas personas que, de conformidad con la normativa básica estatal, puedan redactar y presentar a tramitación un instrumento de ordenación de actuaciones de transformación urbanística, podrán impulsar la aprobación de los instrumentos de ordenación. Y en el mismo sentido el art. 112 del Reglamento General, al que remite el 81 de la LISTA señala que los Estudios de Detalle podrán iniciarse a solicitud de los particulares acompañada del correspondiente instrumento completo en su contenido sustantivo y documental.

86/248

De esta forma, el procedimiento para la aprobación del que nos ocupa ha sido promovido AD Astra Proyecto Mirs SL I, representada por Carlos Arenas Gómez-Pando, según consta en el expediente. Habiéndose acreditado en el procedimiento la subrogación en dicha condición a favor de la entidad Azul Proyectos y Ventas Sociedad Limitada, representada por Francisco Sanchez Moreno. Por lo tanto, se dan los requisitos exigidos por los artículos 4.3 y 5 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para actuar como interesado y como representante en un procedimiento, respectivamente.

2.- En relación al procedimiento de aprobación, señalar que el Estudio de Detalle se ha iniciado de acuerdo con el trámite previsto en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (aprobación inicial por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 9-7-21) ; por lo que en los términos de la Disposición Transitoria Tercera de la LISTA -concordante con la Disposición Transitoria Quinta de su Reglamento-, ha continuado su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma, siendo de aplicación los artículos 10, 31, 32 de la LOUA, así como concordantes del Reglamento de Planeamiento, Decreto núm. 2159/1978 entonces vigente.

Tras la aprobación inicial del Estudio de Detalle, de acuerdo con las normas contenidas en los arts. 31 a 41 de la LOUA, el expediente ha sido sometido al trámite de información pública previsto en el artº 32.1.2.ª de la LOUA; recabándose los siguientes informes previstos legalmente



como preceptivos tal y como consta en el expediente y se recoge en el Apartado 6) de los Antecedentes de Hecho:

- Informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio puesto en relación con el art. 29.2 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, en la redacción dada a ambas normas por el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, emitido en sentido favorable al presente instrumento, con fecha de entrada 3-1-22.

- Informe favorable de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, en materia de aguas, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley de Aguas estatal puesto en concordancia con el artículo. 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía. En el citado informe, con fecha de entrada el 12-12-24, se hace constar el cumplimiento del requisito establecido en la ficha del ámbito: Desafección del antiguo cauce del Arroyo Teatinos en virtud de Resolución de 2 de agosto de 2010, de la Dirección General del Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua que implica la desafección tácita del antiguo cauce que se encontraba en el ámbito del presente instrumento; y en consecuencia la conformidad del Estudio de Detalle con las determinaciones relativas al dominio público hidráulico, tal y como se recoge en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **14 de febrero de 2025**.

- Informe favorable de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en relación a los plazos e inicio y terminación de ejecución de vivienda protegida conforme el at. 18.3 c de la LOUA. Con fecha entrada 2-2-22.

87/248

Concluidas las actuaciones, y no apreciándose la existencia de deficiencia procedimental alguna, procede la aprobación definitiva del proyecto en los términos del art. 33 de la LOUA, en relación con DT 3ªLISTA.

2.- En relación al contenido documental del Estudio de Detalle, queda acreditado en informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **14 de febrero de 2025** que la documentación que se somete a aprobación definitiva no contiene modificaciones sustanciales con respecto al que fue aprobado inicialmente y sometido al trámite de información pública, resultando así mismo conforme a las determinaciones contenidas en el vigente art. 62 de la LISTA y 94.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba el Reglamento General, coincidentes en lo sustancial con las contenidas en el art. 19 de la LOUA.

3.- La competencia para la aprobación definitiva del presente instrumento corresponde al **Pleno del Excmo. Ayuntamiento**, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple en base al art. 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y art. 31.1.B) c) de la LOUA (conforme DT 3ª LISTA)

4.- Con carácter previo a la remisión del expediente a la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, la Secretaría General del Pleno deberá emitir informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 58 del Reglamento Orgánico del Pleno del

Ayuntamiento de Málaga, puesto en relación con el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación del carácter nacional.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de lo que antecede en cuanto a los aspectos técnicos y jurídicos estudiados, este Departamento considera que el presente expediente se encuentra concluso y listo para ser incluido en la próxima sesión que celebre la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad a fin de que ésta, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por Azul Proyectos y Ventas SL para el desarrollo del SUNC-O-P.6 "Calle Juan de Robles II" del vigente PGOU-11, en base a la documentación técnica presentada con fecha 10 de octubre de 2022; de conformidad con el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de fecha 14 de febrero de 2025 y los arts. 31 al 41 de la LOUA, de aplicación en virtud de Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y con la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento General que la desarrolla, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

SEGUNDO.- Depositar el instrumento aprobado definitivamente en el Archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura. Procediéndose a la publicación del presente acuerdo y del instrumento de ordenación urbanística completo en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

88/248

TERCERO.- Remitir el documento completo, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva a la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, a fin de que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA -conforme DT Tercera LISTA-, y art. 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

CUARTO.- Una vez efectuado el depósito, con emisión de la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, y cumplimentado el apartado anterior, **publicar** el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final, y artículo 40.3 ambos de la LOUA -conforme DT Tercera LISTA- con la indicación de haberse procedido previamente al depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.

QUINTO.- Advertir al interesado que el anuncio para proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP, se pondrá a su disposición por el Departamento de



Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 95 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y art 189 del Reglamento General -conforme DT Primera LISTA-; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

SEXTO.- Significar que de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de LISTA, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución, todas las determinaciones del PGOU-2011 relativas al desarrollo del presente ámbito de suelo urbano no consolidado, con sujeción al régimen jurídico establecido en el art. 55.1 puesto en relación con el art. 54.1, ambos, de la LOUA: La vinculación de los terrenos al proceso urbanizador y edificatorio del mismo; la equidistribución de beneficios y cargas; el derecho de los propietarios al 90% del aprovechamiento medio del área de reparto, así como la aportación de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita al municipio y realizando a su costa las correspondientes obras de urbanización conforme al art. 96.3 de la LOUA.

Así mismo, de conformidad con las determinaciones de la ordenación detallada del ámbito recogidas en el PGOU, se prevé una Unidad de Ejecución a desarrollar por el sistema de compensación, por lo que las personas responsables de la ejecución deben aportar los terrenos de cesión obligatoria y gratuita y realizar a su costa la urbanización de la unidad de ejecución conforme las determinaciones del instrumento urbanístico. Además, la propiedad de los terrenos ha de hacer frente a la **Urbanización y mejora de las infraestructuras del mismo y a las cargas complementarias de urbanización externa al ámbito** previstas en su ficha, significando que, en tanto no se apruebe el Plan Especial PEIS-4 "Infraestructuras Básicas" en el que se fije el importe de dicha contribución, ha de satisfacerse una carga máxima de 30 €/UA (Treinta euros por unidad de aprovechamiento, IVA no incluido), referida dicha UA a la correspondiente al uso y tipología característico en cada ámbito; todo ello de conformidad con lo indicado en el informe Servicio de Urbanización de 10 de agosto de 2020.

89/248

SÉPTIMO.- Significar, asimismo, que aquellos aspectos contenidos en el Estudio de Detalle que trasciendan de su finalidad propiamente dicha, no son vinculantes ni objeto de esta aprobación y deberán ser comprobados por el Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia en el correspondiente procedimiento cuando se solicite licencia de obras para edificar.

OCTAVO.- Dar traslado del presente acuerdo, para su conocimiento y efectos a:

1. A la entidad promotora del expediente por subrogación, Azul Proyectos y Ventas SL.
2. A la entidad Ad Astra Proyecto Mirs SL. y titulares registrales y catastrales del ámbito.
3. A Sonia Martínez Cuevas, en calidad de interesada personada en el expediente.
4. Al Servicio Jurídico-Administrativo de Licencias de Obras del Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
5. Al Departamento de Arquitectura e Infraestructuras de esta Gerencia.
6. Al Servicio de Patrimonio Municipal del Departamento de Actuaciones Urbanísticas.



7. Al Servicio de Ejecución del Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia.

8. A la Junta municipal del Distrito 6 "Cruz de Humilladero".

9. - A la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando el instrumento de ordenación aprobado definitivamente, acompañado de certificación del acto de aprobación definitiva a los efectos de lo dispuesto en el art. 27.9 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo que Regula las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4-12-1998 sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30-12-1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social."

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, con los **votos a favor (6)** del Grupo Municipal Popular y las **abstenciones (5)** del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

90/248

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por Azul Proyectos y Ventas SL para el desarrollo del SUNC-O-P.6 "Calle Juan de Robles II" del vigente PGOU-11, en base a la documentación técnica presentada con fecha 10 de octubre de 2022; de conformidad con el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de fecha 14 de febrero de 2025 y los arts. 31 al 41 de la LOUA, de aplicación en virtud de Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y con la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento General que la desarrolla, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

SEGUNDO.- Depositar el instrumento aprobado definitivamente en el Archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura. Procediéndose a la publicación del presente acuerdo y del instrumento de ordenación urbanística completo en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

TERCERO.- Remitir el documento completo, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva a la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, a fin de que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge



en el artículo 40.2 de la LOUA -conforme DT Tercera LISTA-, y art. 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

CUARTO.- Una vez efectuado el depósito, con emisión de la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, y cumplimentado el apartado anterior, **publicar** el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final, y artículo 40.3 ambos de la LOUA -conforme DT Tercera LISTA- con la indicación de haberse procedido previamente al depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.

QUINTO.- Advertir al interesado que el anuncio para proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP, se pondrá a su disposición por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 95 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y art 189 del Reglamento General -conforme DT Primera LISTA-; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

SEXTO.- Significar que de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de LISTA, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución, todas las determinaciones del PGOU-2011 relativas al desarrollo del presente ámbito de suelo urbano no consolidado, con sujeción al régimen jurídico establecido en el art. 55.1 puesto en relación con el art. 54.1, ambos, de la LOUA: La vinculación de los terrenos al proceso urbanizador y edificatorio del mismo; la equidistribución de beneficios y cargas; el derecho de los propietarios al 90% del aprovechamiento medio del área de reparto, así como la aportación de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita al municipio y realizando a su costa las correspondientes obras de urbanización conforme al art. 96.3 de la LOUA.

91/248

Así mismo, de conformidad con las determinaciones de la ordenación detallada del ámbito recogidas en el PGOU, se prevé una Unidad de Ejecución a desarrollar por el sistema de compensación, por lo que las personas responsables de la ejecución deben aportar los terrenos de cesión obligatoria y gratuita y realizar a su costa la urbanización de la unidad de ejecución conforme las determinaciones del instrumento urbanístico. Además, la propiedad de los terrenos ha de hacer frente a la **Urbanización y mejora de las infraestructuras del mismo y a las cargas complementarias de urbanización externa al ámbito** previstas en su ficha, significando que, en tanto no se apruebe el Plan Especial PEIS-4 "Infraestructuras Básicas" en el que se fije el importe de dicha contribución, ha de satisfacerse una carga máxima de 30 €/UA (Treinta euros por unidad de aprovechamiento, IVA no incluido), referida dicha UA a la correspondiente al uso y tipología característico en cada ámbito; todo ello de conformidad con lo indicado en el informe Servicio de Urbanización de 10 de agosto de 2020.

SÉPTIMO.- Significar, asimismo, que aquellos aspectos contenidos en el Estudio de Detalle que trasciendan de su finalidad propiamente dicha, no son vinculantes ni objeto de esta aprobación y deberán ser comprobados por el Departamento de Licencias y Protección



Urbanística de esta Gerencia en el correspondiente procedimiento cuando se solicite licencia de obras para edificar.

OCTAVO.- Dar traslado del presente acuerdo, para su conocimiento y efectos a:

1. A la entidad promotora del expediente por subrogación, Azul Proyectos y Ventas SL.
2. A la entidad Ad Astra Proyecto Mirs SL. y titulares registrales y catastrales del ámbito.
3. A Sonia Martínez Cuevas, en calidad de interesada personada en el expediente.
4. Al Servicio Jurídico-Administrativo de Licencias de Obras del Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
5. Al Departamento de Arquitectura e Infraestructuras de esta Gerencia.
6. Al Servicio de Patrimonio Municipal del Departamento de Actuaciones Urbanísticas.
7. Al Servicio de Ejecución del Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia.
8. A la Junta municipal del Distrito 6 "Cruz de Humilladero".
9. - A la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando el instrumento de ordenación aprobado definitivamente, acompañado de certificación del acto de aprobación definitiva a los efectos de lo dispuesto en el art. 27.9 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo que Regula las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4-12-1998 sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30-12-1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social."

92/248

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor (16 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Vox) y 12 abstenciones (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 17.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DEL PGOU DISPOSICIÓN ADICIONAL 3ª PARA LIMITAR VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO (VUT) EN ZONAS SATURADAS

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c496803ab301970bf19a3e01ee?startAt=836.0&endsAt=858.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, de fecha 19 de mayo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:



“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 30 de abril de 2025, que se transcribe a continuación:

“P AD ME PGOU VUT Disposición Adicional 3ª PL51-2024-NC

Departamento: Planeamiento y Gestión Urbanística

Servicio: Jurídico Administrativo de Planeamiento

Negociado: Tramitación Urbanística

Expediente: Modificación del PGOU-2011. Disposición Adicional 3ª- PL51-24

Interesado: De oficio

Situación: Disposición Adicional 3ª PGOU-2011

Asunto: Propuesta de inclusión del expediente en el orden del día de la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO A LA COMISIÓN DEL PLENO DE URBANISMO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE REFERENCIADO PARA POSTERIORMENTE SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL PLENO MUNICIPAL.

Resulta que con fecha 3 de abril de 2025 se ha emitido informe-propuesta por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión, que a continuación se reproduce de forma literal, sin perjuicio de la corrección de los simples errores materiales advertidos en la Nota de Conformidad emitida por la Secretaría General del Pleno de fecha 25 de abril de 2025:

93/248

“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en propuesta de aprobación de la Modificación de la Normativa del PGOU-2011. Disposición Adicional 3ª Viviendas de Uso Turístico.**

Objeto

La presente Modificación de Elementos del PGOU-2011 se circunscribe al ámbito normativo del Plan General, concretamente la incorporación de una Disposición Adicional 3ª al PGOU-2011 vigente para limitar, por razones de interés público, la implantación de las Viviendas de Uso Turístico (VUT) en zonas saturadas por presentar una alta densidad de este tipo de viviendas, especialmente en barrios del Centro Histórico y su entorno, que han sufrido una importante disminución del parque residencial debido a la conversión de viviendas tradicionales en alojamientos turísticos.

Así, con la presente innovación se establece una limitación o número máximo de viviendas (VUT MAX) a autorizar en cada barrio como consecuencia de aplicar el porcentaje del 8% sobre el número de viviendas familiares disponibles en el mismo, lo que queda cuantificado en la Tabla “Anexo 01” a la que se remite expresamente la Disposición Adicional Tercera. Significando que no serán compatibles con el planeamiento urbanístico, y no podrán inscribirse en el Registro, aquellas VUT que superen el número máximo de viviendas establecido en el citado Anexo.

A estos efectos se delimitan las siguientes zonas diferenciadas en la ciudad de Málaga que se reflejan en el plano “Clasificación de zonas por el tipo de crecimiento”, cuyo carácter es



informativo de los datos existentes, y cuya actualización se producirá como mínimo anualmente, pudiéndose revisar con anterioridad en caso de detectarse cambios significativos sobre los barrios de la ciudad:

- a) Zona 1 / Zona de decrecimiento: se obtiene a partir de la agregación de barrios caracterizados por una tasa de inscripción de VUT REG en el RTA superior al 8% del total de viviendas familiares VF disponibles en cada uno de ellos, esto es, una presión turística residencial registrada PTRR superior al 8%.
En los barrios de esta zona no se permitirán más inscripciones de VUT en tanto la tasa de inscripción o PTRR no decaiga de dicho porcentaje.
- b) Zona 2 / Zona de crecimiento acotado: zona obtenida por la agregación de barrios caracterizados por una tasa de inscripción de VUT REG en el RTA igual o superior al 4,53% (media municipal) y no superior al 8% del total VF disponibles, esto es, una presión turística residencial registrada $4,53\% \leq \text{PTRR} \leq 8\%$.
En esta zona sólo se permitirán inscripciones de VUT hasta alcanzar una tasa de inscripción del 8%.
- c) Zona 3 / Zona de Control: zona obtenida por la agregación de barrios con una tasa de inscripción de VUT REG en el RTA inferior al 4,53% del total VF disponibles, esto es, una presión turística residencial registrada $\text{PTRR} < 4,53\%$.
Esta es la zona óptima de crecimiento para la implantación de las futuras VUT.
- d) El resto de barrios municipales hasta los 417 determinados por el CEMI no se consideran barrios residenciales y por lo tanto quedan excluidos de la posibilidad de delimitación de la implantación del uso turístico mediante la tipología de VUT.

94/248

Las limitaciones propuestas se encuentran suficientemente justificadas y argumentadas en aras a proteger de forma imperiosa el interés general y se fundamentan en criterios claros, objetivos e inequívocos, resultando proporcionadas a la realidad de los hechos analizados.

Antecedentes de hecho

1.- De oficio, por esta Administración municipal, se elaboró el documento técnico "Informe impacto vivienda turística" fechado en junio 2024, donde se ha abordado la incidencia de la vivienda de uso turístico en la ciudad de Málaga. Siendo a la vista del citado documento que se ha incoado el presente procedimiento de Modificación puntual del PGOU de Málaga para limitación de VUT.

2.- Con fecha **13 de septiembre de 2024** se formuló consulta previa a la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en relación a la no necesidad de tramitar el procedimiento de Evaluación Ambiental en el presente procedimiento.

Emitiéndose informe de la citada Administración que tiene entrada fecha **11 de octubre de 2024** en el que se hace constar que el objeto del presente instrumento no se incardina en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 40 de la Ley 7/2007.

3.- Con fecha **24 de octubre de 2024**, y previo informe favorable de la la Secretaría General del Pleno de 23 de octubre de 2024, se acuerda por la Junta de Gobierno Local, la aprobación del Proyecto de Modificación de la Normativa del PGOU en base a lo dispuesto en el informe



técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 17 de octubre de 2024, y de conformidad con arts. 75.1 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y arts. 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, en relación con artículo 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

Así mismo, se dispuso la remisión del expediente a la Secretaría General del Pleno a fin de su traslado a la Comisión del Pleno de Urbanismo Movilidad y Seguridad, con apertura de un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga.

Emitiéndose con fecha **4 de noviembre de 2024**, Diligencia de la Secretaría General del Pleno en la que se hace constar que en el plazo establecido al efecto, comprendido entre los días 25 al 31 de octubre, ambos inclusive, han tenido entrada dos enmiendas presentadas por los Grupos Municipales PSOE y Con Málaga.

4.- Por otra parte, tras la sustanciación del procedimiento de cribado del artículo 13.5 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, que establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha **31 de octubre de 2024** tiene entrada informe emitido por la Administración competente en la materia, en el que se hace constar que en el presente instrumento se han analizado de forma correcta los posibles impactos sobre la salud derivados de las actuaciones. Concluyéndose que la modificación prevista no tiene que someterse al procedimiento de evaluación de impacto en salud.

5.- Con fecha **19 de diciembre de 2024**, se acuerda por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno la desestimación de las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Socialista y Grupo Municipal Con Málaga, procediéndose a la aprobación Inicial de la "MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DEL PGOU. DISPOSICIÓN ADICIONAL 3ª para limitar Viviendas de Uso Turístico (VUT) en zonas saturadas", promovido de oficio, conforme la documentación técnica de fecha octubre 2024. Todo ello, en base a lo dispuesto en los informes técnicos del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 17 de octubre de 2024 y 8 de noviembre de 2024, y de conformidad con los arts. 75.1 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y art. 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, en relación con artículo 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

95/248

Así mismo de conformidad con el art. 78.2 de la LISTA y art. 103 del Reglamento General, se acordó la suspensión de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias que no sean conformes con las determinaciones que se plantean en la nueva Disposición 3ª.

7.- La información pública del expediente fue sustanciada mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de **13 de enero de 2025** y exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Málaga desde el 9 de enero de 2025 al 5 de febrero de 2025, ambos inclusive. Con notificación personal a los interesados personados, Grupos Municipales PSOE y Con Málaga, así como Colegios profesionales con competencia en materia urbanística y Consejería competente en materia de Turismo.

8.- Con fecha **6 de marzo de 2025** se expide Certificación del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local en la que consta que durante el plazo comprendido entre el 9 de enero al 21 de febrero de 2025, computados a efectos de información pública general y notificación



Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

personal a los interesados, han tenido entrada las siguientes alegaciones relacionadas con el presente expediente:

D. ENT2025039715. Presentado por Asoc. Instituto de Estudios urbanos y sociales (IEUS).

D. ENT202550630, presentado por Antonia Morillas Gonzalez, en representación del Grupo Municipal con Málaga.

D. ENT202550663, presentado por Antonia Morillas Gonzalez, e/r de de Izquierda Unida Los Verdes.

D. ENT2025051689, presentado por la Asociación de Viviendas Turísticas de Andalucía.

D. ENT2025051702, presentado por la Asociación de Viviendas Turísticas de Andalucía.

D. ENT202554742, presentado por Salvador Villalobos Gámez.

D. ENT2025054772, presentado por Mario Villalobos de la Torre.

D. ENT2025052111, presentado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga.

D. ENT202552644, presentado por la Asociación de Vecinos del Centro Antiguo de Málaga.

Así mismo fuera del plazo de información al público, con fecha **27 de febrero de 2025**, se ha presentado instancia de la Asociación de residentes de las Torres de Martiricos, personándose como interesados y manifestando la conformidad con el presente instrumento.

96/248

9.- Simultáneamente al trámite de información pública y de acuerdo con los artículos 75.2 b) y 78.4 de la LISTA, desarrollados en los arts. 105 b) y 107 del Reglamento General, se solicitó la emisión del informe preceptivo de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía. Habiéndose emitido informe favorable, con entrada el **4 de febrero de 2025**.

10.- Con fecha **28 de marzo de 2025** se emite informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística proponiendo la desestimación de las alegaciones presentadas, así como la aprobación definitiva del instrumento de Innovación del PGOU conforme al documento fechado marzo 2025

Fundamentos jurídicos

• Requisitos sustanciales o de fondo:

1.- En relación al marco normativo de las viviendas de uso turístico, señalar que el Estatuto de Autonomía para Andalucía (RCL 2007, 548) atribuye en su artículo 71 a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo, incluyendo la ordenación, la planificación y la promoción del sector turístico.

En ejercicio de esa competencia, se dictó la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía que contempla como servicios turísticos, entre otros, el alojamiento, cuando se facilite hospedaje o estancia a las personas usuarias de servicios turísticos (art. 28.1 a), que es el concepto que define a estas viviendas. Estableciéndose que la Consejería competente en materia

de turismo ejercerá la ordenación y el control sobre los servicios turísticos desarrollados reglamentariamente, en los términos establecidos en la Ley.

Así, en desarrollo de la citada Ley, se aprobó el Decreto 28/2016, de 2 de febrero, que tiene por objeto la ordenación de las viviendas de uso turístico concebidas como un servicio de alojamiento turístico (art. 1). Y cuyo texto ha sido modificado por Decreto 31/2024, de 29 de enero, vigente desde el 22 de febrero 2025, habiéndose introducido las siguientes matizaciones derivadas de los diversos títulos competenciales que convergen en esta materia :

- Por una parte, las competencias autonómicas en materia turística, que se limitan a la ordenación, planificación y promoción del sector turístico; esto es, a las condiciones y requisitos para la prestación de un servicio turístico.

- Y por otra parte, **las competencias en materia de urbanismo** reconociéndose que corresponde a los municipios atribuir los distintos usos del suelo y del patrimonio edificado, incluyendo el uso turístico compatible con las diversas tipologías de suelo, ya sea residencial, terciario u otro.

Señalándose que con la modificación operada por el Decreto 31/2024 queda aclarada la cuestión competencial: Que son los instrumentos de planeamiento urbanístico o las ordenanzas municipales las que pueden introducir, en su caso, las correspondientes exigencias sobre el uso compatible o complementario de este tipo de viviendas que sirven de alojamiento turístico, o introducir otro tipo de limitaciones diferentes a las de ordenación turística de conformidad con los principios de proporcionalidad, objetividad, necesidad y seguridad jurídica. Así lo expresa su exposición de motivos: “Como ha declarado el Tribunal Supremo, no sólo es posible sino que resulta necesario que sean los municipios los que determinen las concretas exigencias territoriales y de compatibilidad urbanística para el desarrollo de esta actividad, como Administración más cercana a la realidad y a quien corresponde el diseño de los espacios, usos y sus equipamientos que conforman su concreto modelo de ciudad, marco esencial de convivencia, en uso y ejercicio de la potestad del planeamiento, que cuenta con un claro respaldo y legitimación democrática. Será la posible limitación establecida por el Ayuntamiento la que habrá de ser sometida a un escrutinio estricto desde la perspectiva de la garantía del mercado y la competencia. Dicho de otra forma, esa necesaria intervención municipal no puede ir dirigida a la exclusión de la normativa europea y nacional que garantiza la libre competencia y prestación de actividades económicas, sino más al contrario, y en términos expresados por la doctrina que vienen sentando los tribunales de justicia, a posibilitar la efectiva conciliación de la lícita actividad económica del alquiler vacacional de corta duración con la organización del régimen interno de la ciudad según sus particulares circunstancias.”

97/248

Todo lo cual queda expresado en el vigente art. 2 del Decreto 28/2016, sobre “ Régimen Jurídico” que establece lo siguiente:

1. El **alojamiento en viviendas de uso turístico será considerado como un servicio turístico** y deberá cumplir con las prescripciones de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, y con lo establecido en el presente decreto.

2. Asimismo, las viviendas de uso turístico estarán sometidas a los requerimientos de la normativa turística, civil, mercantil y urbanística emanados de la Unión Europea, Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de los entes locales en el marco de sus respectivas competencias.

En particular, los Ayuntamientos, por razón imperiosa de interés general, podrán establecer limitaciones proporcionadas a dicha razón, en lo que respecta al número máximo de viviendas de uso turístico por edificio, sector, ámbito, periodos, área o zona. Dichas limitaciones deberán obedecer a criterios claros, inequívocos y objetivos, a los que se haya dado debida publicidad con anterioridad a su aplicación. (...)

Reconociéndose la potestad que asiste a los Ayuntamientos de limitar, motivadamente, la implantación de nuevas viviendas de uso turístico en zonas o áreas saturadas. Y estableciéndose que en todo caso, las viviendas de Uso turístico deberán cumplir con la normativa urbanística municipal, tal y como establece el art. 6 del Decreto 28/2016.

Debiendo destacarse por otra parte, en relación a lo expuesto, que recientemente ha entrado en vigor el Decreto-ley 1/2025 de 24 de febrero de medidas urgentes en materia de vivienda (BOJA 3 de marzo de 2025) que introduce nuevas modificaciones al Decreto 28/2016 (art. 6), reforzando la potestad de intervención en materia urbanística al establecer la necesidad de que el planeamiento urbanístico tenga prevista la compatibilidad del uso de alojamiento turístico, ello sin perjuicio de prever o facultar otras formas de intervención municipal que son ajenas a este procedimiento.

2.- De acuerdo con lo expuesto, el objeto del presente instrumento no es otro que la ordenación urbanística ceñida al plano estrictamente municipal, que comprende la ordenación pormenorizada de los usos para determinar las condiciones generales a las que atribución de los distintos usos del suelo, incluyendo el uso turístico compatible con las diversas tipologías del suelo, y también en consecuencia, las intensidades del mismo.

98/248

Abordándose desde un punto de vista urbanístico una limitación de las autorizaciones en esta materia; todo ello de forma motivada (como resulta del análisis contenido en la Memoria informativa y de diagnóstico y Memoria de Ordenación del documento que se somete a aprobación) por estimarse necesario para una mejor gestión de los intereses municipales, y con el objeto de contribuir a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en un aspecto concreto como el que nos ocupa, en los términos previstos en el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 abril de Bases de Régimen Local y art. art. 9 de Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, todo ello de conformidad con los arts. 137 y 140 CE que reconocen la autonomía municipal para la «gestión de sus intereses»

Y además, con el objetivo de integrar las VUT en la ordenación urbanística en cumplimiento del artículo 3 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, que establece que para garantizar el principio de desarrollo urbano sostenible, el suelo vinculado a un uso residencial por la ordenación territorial y urbanística está al servicio de la efectividad del derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, en los términos que disponga la legislación en la materia.

Haciéndose constar que la presente modificación del PGOU no se opone, no impide ni dificulta el ejercicio de las competencias que corresponden a la Administración Autonómica en materia Turismo, toda vez que la ordenación urbanística que se plantea es coherente con el interés público protegido por la norma autonómica y el principio de intervención mínima para conseguir el fin perseguido.

Habiéndose valorado, en efecto, que la ordenación es la menos restrictiva para los operadores económicos, y es absolutamente proporcionada, dado que no impide la libertad de



establecimiento de las empresas, sino que ordena la compatibilidad de usos en ámbitos concretos, ello por razones de interés público municipal que se explicitan en la documentación técnica, y concretamente en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 17-10-24 que ha dado lugar a la aprobación inicial del instrumento (Epígrafe 3. Justificación), así como en el informe del mismo Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 28 de marzo de 2025 que propone la aprobación definitiva del instrumento.

Todo ello con el respaldo del Tribunal de Justicia de la Unión Europea STJUE de 22 de septiembre de 2020 (Gran Sala ECLI:EU:C:2020:743), que al valorar la proporcionalidad de las medidas de autorización previa para las VUT (En el marco de la Directiva 2006/123/CE), razona lo siguiente: "...un régimen de autorización previa aplicable en determinados municipios en los que la tensión sobre los arrendamientos resulta particularmente acusada está justificada por una razón imperiosa de interés general como la lucha contra la escasez de viviendas destinadas al arrendamiento y es proporcionada al objetivo perseguido"

Y de conformidad con los numerosos pronunciamientos de Tribunal Supremo, relativos al alcance de la defensa de la competencia y su incidencia en la actividad de las viviendas de uso turístico:

- STS 1237/2019 de 24 de septiembre (ECLI:ES:TS:2019:2853,RC 2861/2018) que pone el acento en la necesidad de justificación de la reglamentación de las viviendas de uso turístico en el respeto a los principios de necesidad y proporcionalidad, así como en la adecuada justificación del objetivo que se pretende conseguir, como es "salvaguardar intereses públicos referidos, específicamente, a la ordenación urbanística y territorial en relación con el estatuto jurídico de la propiedad urbana, la protección del medio ambiente, la convivencia vecinal y la seguridad pública y la defensa de los consumidores y usuarios" Realizándose un enfoque similar en la STS 1400/2019, de 21 octubre (ECLI:ES:TS:2019:3258,RC 6320/2018) y en la STS 1766/2018, de 12 de diciembre 2018 (rec.4959/2017), entre otras.

99/248

En efecto, la jurisprudencia es clara y extensa, así podemos citar además, por su trascendencia para este procedimiento, las siguientes: Sentencia STS 1550/2020 de 19 de noviembre* (rec 5958/2019) que analiza la competencia municipal en el ejercicio de la potestad de planeamiento, para regular la actividad que nos ocupa, argumentando lo siguiente: "Con las citadas referencias, lo que destacamos es la presencia, y exigencia, de un urbanismo cambiante, que intenta adaptarse a las nuevas circunstancias, realidades y necesidades sociales, urbanísticas y medioambientales, y que, a tal fin utiliza sus instrumentos de modificación para conseguir y alcanzar la inevitable transformación de las ciudades. Y, para tal fin, se encuentran legitimadas - y obligadas- las Administraciones públicas que cuentan con competencia en el ámbito material del urbanismo; una de las actuaciones esenciales -y actuales- de las citadas Administraciones es evitar la desertización de los pueblos y ciudades, vaciadas de habitantes como consecuencia de no haber llevado a cabo, a tiempo, necesarias actuaciones de transformación urbanística que hubieran permitido la viabilidad de dichos lugares. (...) Todo ello nos conduce a confirmar la posibilidad -y la necesidad- de intervención municipal en la materia, en uso y ejercicio de la potestad de planeamiento, que cuenta con un claro respaldo y legitimación democrática, y que,

* La STS citada aborda el recurso interpuesto por la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC), contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Bilbao por el que se llevó a cabo la aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Bilbao en lo relativo a la regulación del uso de alojamiento turístico.



además, se nos presenta como realizada por la Administración más cercana al ciudadano, y articulada con un mayor grado de participación y conocimiento de la concreta realidad local."

En similares términos se pronuncia la Sentencia del TS núm. 75/2021 de 26 de enero. RJ 2021/145, en la cual, se manifiesta que la limitación de VUT obedece a objetivos y razones urbanísticas y medio ambientales propias, que la propia Directiva CE considera como "necesidad imperiosa de carácter general", doctrina que es adoptada por el Tribunal Supremo, tal y como se recoge en Sentencia num. 109/2023 de 31 enero RJ\2023\870:

G) Sobre la doctrina de esta Sala.

Y, por su parte, la STS 75/2021, de 26 de enero (RCA 8090/2019), siguiendo la anterior STS 1.550/2020, de 19 de noviembre (RCA 5958/2019), en línea con la citada STJUE de 22 de septiembre de 2020, dice:

<<Como ya dijimos en nuestra Sentencia de 19 de noviembre de 2020, de reiterada cita, también aquí debemos sostener que "es evidente que nos encontramos ante un supuesto en el que la intervención normativa municipal estaba más que legitimada por cuanto tal intervención ... iba claramente, y sin duda, dirigida a la protección del "derecho a la vivienda", digna y adecuada, en los términos requeridos por la Constitución española así como al control ---evitando el deterioro--- del denominado, por la Directiva de Servicios, "entorno urbano".

Se trata, sin duda, de dos conceptos ---los citados--- que habilitan la citada intervención municipal, en uso de la potestad de planeamiento, incluso en el marco de la citada Directiva de Servicios y de la normativa interna española que se ha considerado con infringida, pues tales conceptos permiten, sin duda, entender que nos encontramos ---en supuestos como el de autos-- ante "una razón imperiosa de interés general" que habilitaba, a la Administración local, para someter a las VUT de referencia, a una calificación o régimen de usos urbanística" como la contenida en el Plan impugnado que no se encamina a la exclusión de la normativa europea y la española que la traspone sobre libre prestación de servicios, sino "a posibilitar la efectiva conciliación, de la citada y lícita actividad económica del alquiler vacacional, con la organización del régimen interno de la ciudad, posibilitando la convivencia residencial estable y habitual con una actividad caracterizada por su transitoriedad y falta de permanencia, al responder a circunstanciales necesidades alojativas">>.

100/248

Las SSTS recogidas en este apartado se ajustan y responden a lo que el auto de admisión dijo sobre "la medida en que los instrumentos de planeamiento -urbanístico- pueden regular las condiciones de acceso y ejercicio de una actividad e, incluso, limitar en un concreto ámbito territorial el ejercicio de actividades previamente legalizadas, referidas concretamente a las viviendas de uso turístico, y la incidencia de esa regulación en el ámbito de la libre prestación de servicios", y nada más hay que añadir en esta sentencia."

En resumen, consideramos indudable que los Ayuntamientos, a través de una modificación del Plan General de Ordenación Urbana y de la regulación pormenorizada y detallada de los usos del suelo, pueden introducir restricciones urbanísticas en las actividades, siempre claro está, de manera motivada, no arbitraria, y proporcional al objetivo o fin que pretende conseguir, y todo ello sin invadir competencias sectoriales que corresponden a otras Administraciones. Debiendo agregarse que la legitimidad de la regulación que se lleve a cabo en las normas urbanísticas, limitativa de la implantación de usos, debe traer causa del hecho de no imponer una restricción absoluta de un determinado uso, sino sólo limitar su implantación por razones que han de quedar

debidamente motivadas en el expediente, regulando asimismo las localizaciones en que sí ha de permitirse.

3.- En relación a la norma urbanística de aplicación, la entrada en vigor de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) el 24 de diciembre de 2021; así como la entrada en vigor, el 23 de diciembre de 2022, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA (RGL), determinan la aplicación íntegra, inmediata y directa de sus determinaciones al presente instrumento en los términos de la Disposición Transitoria Primera de la Ley.

Así, concreta el artículo 3.4 de la LISTA, que la actividad urbanística es una función pública que, desarrollada en el marco de la ordenación territorial, corresponde a los Municipios, sin perjuicio de las competencias que correspondan específicamente a la Comunidad Autónoma. Añade el artículo 75.1 de la citada Ley, que corresponde a los municipios las competencias relativas a la tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones, salvo las asignadas en el apartado 2 del indicado artículo a la Consejería competente en Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Debiendo concluirse que la nueva legislación andaluza del suelo atribuye la competencia para la aprobación definitiva del planeamiento general y sus modificaciones a los municipios, con independencia de que las innovaciones afecten a las determinaciones de la ordenación estructural o pormenorizada del PGOU.

4.- Por otra parte, se reconoce en la norma urbanística la vigencia de los instrumentos de planeamiento general y restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución habida cuenta de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la misma; lo que implica el reconocimiento de la vigencia del PGOU-2011, aprobado definitivamente de manera parcial por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 (BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011).

101/248

Señalándose que en la normativa municipal, las viviendas de uso turístico se encuentran contempladas en el art. 6.4.1 del PGOU-2011 que define el Servicio Terciario Hospedaje en los mismos términos que el art. 1 del Decreto 28/2016 y art. 28.1.a) de la Ley 13/2011.

Artículo 6.4.2. Hospedaje.

1. Hospedaje es el servicio terciario que se destina a proporcionar alojamiento temporal a las personas, tales como hoteles, moteles, paradores, pensiones, residencias... etc.

2. Una actividad de este grupo podrá desarrollarse en edificio destinado total o

parcialmente a viviendas sólo en el caso de que disponga de elementos de acceso y evacuación adecuados independientes de los del resto del edificio, así como de instalaciones generales (luz, agua, teléfono, etc.) asimismo totalmente independientes de las del resto del edificio.

5.- Concretado el marco jurídico, debemos de tener en cuenta que en el presente procedimiento se plantea una Modificación de Elementos del vigente PGOU, que conforme el art. 86.1 de la LISTA y art. 119 a) del Reglamento General deberá fundamentarse en la **mejora para el bienestar de la población y en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública** urbanística, que se integran dentro de los principios básicos, rectores del urbanismo recogidos en los artículos 1 y 3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 octubre que aprueba el



Texto Refundido de la ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, entre otros y art.3 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía; todo ello sin perjuicio del mandato superior contenido en el art. 47 de la Constitución Española que debe inspirar todo el ordenamiento jurídico. Principios a los que se ajusta la presente innovación que como ha quedado expresado en los apartados anteriores, y como se analiza en el "Informe de Impacto de las Viviendas de Uso Turístico en la Ciudad de Málaga" así como en la Memoria del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística fechada octubre 2024 e informes técnicos del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística emitidos con fechas **17 de octubre de 2024 y 28 de marzo de 2025** responden al interés general al que la potestad planificadora debe servir en el ejercicio del "ius variandi".

Haciéndose constar que en la documentación que se somete a aprobación definitiva, coincidente con la aprobada inicialmente y sometida a información pública, se contienen los elementos objetivos que han sido tenidos en cuenta por la Administración a los efectos de tomar la decisión que se plantea, tratándose de datos precisos de la problemática de la vivienda analizados a partir de fuentes de información de diferentes áreas y Administraciones: Instituto Nacional de Estadística (INE), Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA), Registro de Turismo de Andalucía (RTA), Sede electrónica del Catastro; y en el ámbito local, datos obtenidos de áreas municipales con competencias en Población, Vivienda y Planeamiento Urbanístico y Residencial, como el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria (GESTRISAM), el Centro Municipal de Informática del Excmo. Ayuntamiento de Málaga (CEMI) entre otras fuentes objetivas.

5.- La oportunidad y justificación de la innovación propuesta, así como su adecuación a la normativa urbanística, han sido analizadas en el informe técnico emitido por el **Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 17 de octubre de 2024** que ha dado lugar a la aprobación inicial del instrumento, así como en el informe técnico de fecha **28 de marzo de 2025** que analiza el contexto y el objeto de la modificación del PGOU, su justificación, así como las determinaciones de la nueva Disposición Adicional, que incluyen una mejora o aclaración en la redacción del texto normativo. Así como el estudio pormenorizado de las alegaciones presentadas en el expediente, con propuesta de resolución:

102/248

"2. INFORME

2.1 MARCO URBANÍSTICO DE REFERENCIA

- MARCO LEGISLATIVO

-

Normativa urbanística general:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Normativa urbanística municipal:

- Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Málaga, aprobado definitivamente de manera parcial, mediante Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda en fecha 21 de enero de 2011 (aprobación definitiva publicada en BOJA número 29 de 10/02/2011 y normativa publicada en BOJA número 170, de 30/08/2011).

2.2 CONTEXTO Y OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU

El Ayuntamiento de Málaga contrató la redacción del documento denominado “**Informe Impacto Vivienda Turística**”, de junio 2024, en el que se analiza de forma completa, rigurosa y pormenorizada la incidencia que la vivienda de uso turístico tiene en la ciudad de Málaga. Los estudios realizados y el análisis comparado de indicadores, arrojaron las siguientes conclusiones:

–Las viviendas de uso turístico (VUT) suponen casi el 75% de las plazas de alojamiento turístico ofertadas y se concentran en cuatro distritos de la ciudad siendo los barrios del distrito centro los que acumulan un 65% de las mismas.

–Entre los años 2016 y 2024 las VUT se han incrementado sobre todo en aquellos ámbitos analizados que presentan mayor presión turística residencial.

–Las viviendas de uso turístico tienen una rentabilidad económica sensiblemente superior que el alquiler convencional.

–Los barrios con mayor presión turística residencial pierden mayor número de personas y hogares o crecen en menor número de estos.

–Los precios de alquiler son más altos en los barrios que soportan una mayor presencia de VUT.

–En los ámbitos más tensionados se han superado los niveles de VUT existentes en el periodo previo a la pandemia del Covid-19.

–La reducción del parque de viviendas vacías hace que las viviendas de uso turístico se implanten en el parque de viviendas principales.

–Incidencia en el acceso a la vivienda de los vecinos de las áreas estadísticas que soportan un mayor número de viviendas de uso turístico.

De forma adicional, el Ayuntamiento de Málaga publicó el 07/06/2024 la Instrucción 1/2024 sobre aplicación de la normativa urbanística a las viviendas de uso turístico, que viene a destacar que solo las viviendas que cumplan con lo establecido en el artículo 6.4.2 Hospedaje del Plan General de Ordenación Urbana de Málaga podrán ser registradas en el Registro de Turismo de Andalucía (RTA).

La Modificación del PGOU que se propone, **tiene como objetivo** introducir una disposición adicional (3ª) para limitar el número de licencias otorgadas para VUT en zonas que presentan una

alta densidad de este tipo de viviendas, especialmente en barrios del Centro Histórico y su entorno, que han sufrido una importante disminución del parque residencial debido a la conversión de viviendas tradicionales en alojamientos turísticos.

2.3 JUSTIFICACIÓN

El apartado 2 del artículo 2º del Decreto 28/2016, de 2 de febrero que regula las viviendas de uso turístico, modificado por el Decreto 31/2024, de 29 de enero, de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, por el que se modifican diversas disposiciones en materia de viviendas de uso turístico, establecimientos de apartamentos turísticos y hoteleros de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA número 24, de 2 de febrero de 2024) establece que:

“(...) los Ayuntamientos, por razón imperiosa de interés general, podrán establecer limitaciones proporcionadas a dicha razón, en lo que respecta al número máximo de viviendas de uso turístico por edificio, sector, ámbito, periodos, área o zona. Dichas limitaciones deberán obedecer a criterios claros, inequívocos y objetivos, a los que se haya dado debida publicidad con anterioridad a su aplicación”.

De esta manera, si bien el Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo, el citado artículo aclara la potestad de planeamiento de los Ayuntamientos que, en atribución de sus competencias, están facultados para atribuir los distintos usos del suelo, incluyendo el uso turístico compatible con las diversas tipologías del suelo, y también en consecuencia las intensidades del mismo.

104/248

Interés General de la Modificación

Esta modificación, que promueve limitar las Viviendas de Usos Turístico (VUT) se basa en evitar, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- La pérdida de la identidad de la Ciudad,
- la inducción a los problemas de convivencia en las comunidades de vecinos,
- las dificultades para el acceso a la vivienda en aquellos ámbitos que están caracterizados por una mayor presencia de VUT, ya sea por la reducción del mercado de viviendas disponibles, la afección sobre el precio del alquiler, etc...

Afecciones todas ellas que exigen su inmediata corrección por razones de imperiosa necesidad por cuanto está afectando, de manera urgente, al interés general de la Ciudad y requieren la pronta actuación de la Administración sin perjuicio del establecimiento de un equilibrio entre el ejercicio de esta legítima actividad económica (VUT) y la garantía del derecho a una vivienda digna en el marco de una ciudad sostenible.

El interés general de estas medidas ha sido declarado expresamente en el pronunciamiento del Tribunal de Justicia de la Unión Europea STJUE de 22 de septiembre de 2020 (Gran Sala ECLI:EU:C:2020:743), que al valorar la proporcionalidad de las medidas de autorización previa

para las VUT (En el marco de la Directiva 2006/123/CE), razona lo siguiente: "...un régimen de autorización previa aplicable en determinados municipios en los que la tensión sobre los arrendamientos resulta particularmente acusada está justificada por una razón imperiosa de interés general como la lucha contra la escasez de viviendas destinadas al arrendamiento y es proporcionada al objetivo perseguido"

2.4 DETERMINACIONES

Se propone añadir a la normativa urbanística del vigente PGOU2011 una nueva Disposición Adicional del siguiente tenor literal, cuyo texto se ha actualizado tras las alegaciones presentadas:

Disposición Adicional Tercera. Limitación de VUT en zonas saturadas

Entendiéndose por Vivienda de uso Turístico lo establecido en el artículo primero del Decreto 28/2016, de 2 de febrero que regula las viviendas de uso turístico, modificado por el Decreto 31/2024, de 29 de enero, de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, por el que se modifican diversas disposiciones en materia de viviendas de uso turístico, establecimientos de apartamentos turísticos y hoteleros de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA número 24, de 2 de febrero de 2024):

1. Se establece el número máximo de viviendas VUT MAX (ver apartado 3. Definiciones) a autorizar en cada barrio como el procedente de aplicar el porcentaje del 8% sobre el número de viviendas familiares disponibles en el mismo.

105/248

Dicho número natural, ha sido obtenido mediante el redondeo más próximo a la aplicación de la proporción del 8% sobre las viviendas familiares VF disponibles en cada barrio, calculado a partir de las inscripciones de inmuebles de uso residencial V del Catastro Inmobiliario, y quedan cuantificadas en la tabla que se adjunta como anexo 01. Si observamos el acumulativo de indicadores que han sido analizados podemos observar cómo los extremos de las métricas y sus entornos inmediatos se concentran en aquellos ámbitos que han sido definidos con una PTRR (ver apartado 3. Definiciones) superior al 8%, lo cual motiva que sea esta proporción la que marque el límite máximo de VUT por zonas.

2. De conformidad con la limitación expuesta, sólo en aquellos barrios donde no se haya agotado el número máximo de viviendas de uso turístico establecidas, podrán otorgarse nuevas autorizaciones VUT AUT (ver apartado 3. Definiciones), hasta alcanzar el límite de VUT MAX previsto. Por el contrario, en aquellos barrios donde se haya llegado al límite de VUT MAX, o este haya sido sobrepasado, no podrá otorgarse ninguna autorización nueva para esta modalidad de alojamiento turístico.

A efectos de lo anterior, se delimitan las siguientes zonas diferenciadas en la ciudad de Málaga en función del porcentaje de VUT REG (ver apartado 3. Definiciones), en el RTA:

- a) Zona 1 / Zona de decrecimiento: se obtiene a partir de la agregación de barrios caracterizados por una tasa de inscripción de VUT REG en el RTA superior al 8% del total de viviendas familiares VF disponibles en cada uno de ellos, esto es, una presión turística residencial registrada PTRR superior al 8%.

En los barrios de esta zona no se permitirán más inscripciones de VUT en tanto la tasa de inscripción o PTRR no decaiga de dicho porcentaje.

- b) Zona 2 / Zona de crecimiento acotado: zona obtenida por la agregación de barrios caracterizados por una tasa de inscripción de VUT REG en el RTA igual o superior al 4,53% (media municipal) y no superior al 8% del total VF disponibles, esto es, una presión turística residencial registrada $4,53\% \leq \text{PTRR} \leq 8\%$.

En esta zona sólo se permitirán inscripciones de VUT hasta alcanzar una tasa de inscripción del 8%.

- c) Zona 3 / Zona de Control: zona obtenida por la agregación de barrios con una tasa de inscripción de VUT REG en el RTA inferior al 4,53% del total VF disponibles, esto es, una presión turística residencial registrada $\text{PTRR} < 4,53\%$.

Esta es la zona óptima de crecimiento para la implantación de las futuras VUT.

- d) El resto de barrios municipales hasta los 417 determinados por el CEMI no se consideran barrios residenciales y por lo tanto quedan excluidos de la posibilidad de delimitación de la implantación del uso turístico mediante la tipología de VUT.

La delimitación de barrios a efectos de la presente Disposición se refleja en el plano "Clasificación de zonas por el tipo de crecimiento", cuyo carácter es informativo de los datos existentes, y cuya actualización se producirá como mínimo anualmente, pudiéndose revisar con anterioridad en caso de detectarse cambios significativos sobre los barrios de la ciudad.

3. Definiciones

106/248

- a) VF: Viviendas familiares disponibles obtenidas a partir de los inmuebles de clase V, tipo residencial, en el Catastro Inmobiliario.
- b) VUT 24: Viviendas de uso turístico que están operando a través de los canales de oferta turística COT según el último corte publicado por el INE de febrero de 2024.
- c) PTR 24: Presión turística a partir de las viviendas que se están comercializando, según el último corte referido arriba, sobre las viviendas familiares VF disponibles en el barrio (ámbito considerado).
- d) VUTR 24: Viviendas de uso turístico inscritas (registradas) en el RTA en explotación de fecha mayo de 2024.
- e) PTRR 24: Presión turística residencial registrada o Tasa de inscripción de VUT en el RTA, obtenida como proporción de las viviendas registradas sobre las viviendas familiares VF disponibles en el barrio (ámbito considerado)
- f) VUT MAX: Viviendas de uso turístico máximas permitidas en cada barrio, obtenidas como el resultado de aplicar el porcentaje del 8% sobre el número de viviendas familiares VF disponibles en cada barrio.
- g) ▲ VUT: Diferencia entre VUT MAX y VUTR 24. Mayor que 0 cuando no se ha alcanzado el número máximo permitido y menor que 0 en caso de que ya se haya superado.
- h) VUT REG: Viviendas de uso turístico registradas en el Registro de Turismo de Andalucía.

- i) VUT AUT: Número de viviendas de uso turístico autorizables en cada barrio obtenida como Diferencia entre VUT MAX y las VUTR 24 que no han alcanzado aún el número máximo permitido. El número de viviendas aún autorizables por barrio sólo puede ser positivo. Los barrios que han superado el número máximo quedarán identificados con 0 viviendas autorizables.
4. El número máximo de viviendas VUT MAX a autorizar en cada barrio será revisado por el Ayuntamiento de Málaga al año de la entrada en vigor de esta Modificación y, posteriormente, con una periodicidad máxima de cuatro años.

Este texto se ha modificado con respecto a la aprobación inicial en que la zona 3, denominada anteriormente como de "Zona de crecimiento" pasa a denominarse "Zona de Control" por entenderse más acorde a los objetivos de su delimitación.

También se ha eliminado la contabilización de los barrios que se incluyen en cada una de las zonas, por tratarse de una información que corresponde con la situación al día de la aprobación de la Modificación del Plan General que nos ocupa. Esa contabilización es la siguiente que se grafía en el plano "Clasificación de zonas por el tipo de crecimiento":

La Zona de decrecimiento la componen un total de 43 barrios.

La Zona de crecimiento acotado la componen un total de 32 barrios.

La zona de crecimiento la componen los 296 barrios restantes, hasta los 316 barrios municipales que disponen de más de 10 viviendas familiares catastradas.

107/248

A este respecto se introduce también una aclaración para indicar que el plano tiene carácter informativo por ser reflejo de los datos que forman parte de las Viviendas de Uso Turístico registradas en el VUT en relación con las Viviendas Familiares existentes por barrio. La actualización de dicho plano se producirá como mínimo anualmente, pudiéndose revisar con anterioridad en caso de detectarse cambios significativos sobre los barrios de la ciudad

2.5 JUSTIFICACION DEL TRAMITE AMBIENTAL Y DE IMPACTO EN LA SALUD

Si bien este apartado se expone con mayor detalle en los informes técnicos y jurídicos emitidos para la aprobación inicial de la Mod. PGOU, indicar al respecto lo siguiente:

- EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

En cuanto al trámite ambiental, tal y como se justifica en el documento, con fecha 13/09/2024 se solicita desde esta Gerencia confirmación a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga sobre la no necesidad de someter la mencionada innovación del Plan General a Evaluación Ambiental Estratégica, por no encontrarse el supuesto de hecho comprendido en ninguno de los apartados del artículo 40º de la Ley GICA. Con fecha 10/10/2024 se emite respuesta a dicha consulta que se adjunta al presente documento de Modificación del Plan General y en la que se concluye que dicho órgano ambiental considera que la Modificación Propuesta no requiere la tramitación de una Evaluación Ambiental Estratégica, ya que no supone una alteración significativa de los factores ambientales ni un incremento de las cargas urbanísticas.

- EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD

En cuanto al trámite relativo al impacto en la salud, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13º del Decreto 169/2014 que regula las consultas previas y cribado sin necesidad de tener que elaborar el documento de valoración de impacto en la salud, este Ayuntamiento solicitó informe con fecha 17/02/2024 a la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Consumo, remitiendo documentación anexa justificativa, para que se pronuncie sobre si la Modificación del PGOU en cuestión debe someterse a la Evaluación de Impacto en la Salud. El 18/10/2024 se recibe informe emitido desde la mencionada delegación territorial el 17/10/2024 en el que se indica que "(...) no puede eximirse de someterse a evaluación de impacto en salud puesto que la información facilitada no es suficiente como para descartar que se puedan generar impactos significativos sobre la salud."

Tras haber completado la información, con fecha 30/10/2024 se recibe informe concluyente en el que se indica que la modificación prevista no tiene que someterse al procedimiento de evaluación de impacto en salud, (...) "y solicitando la incorporación "(...) dentro de la documentación necesaria para la aprobación inicial del instrumento de planeamiento de una copia de la memoria resumen presentada y de este dictamen."

Por ello, tanto la Memoria ampliada como el informe-dictamen emitido por la delegación territorial de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía emitido el 30/10/2024 se han añadido al anexo 4 de la documentación técnica.

2.6 DOCUMENTACIÓN

La documentación que **se propone para aprobación definitiva fechada a marzo 2025**, está conformada por los siguientes apartados y documentos:

108/248

A. MEMORIA

0. FICHA DE LA DOCUMENTACION DEL PGOU QUE SE MODIFICA
1. MEMORIA INFORMATIVA Y DE DIAGNÓSTICO
2. MEMORIA PARTICIPACIÓN E INFORMACIÓN AL PÚBLICO
3. MEMORIA DE ORDENACIÓN
4. MEMORIA ECONÓMICA
5. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA
6. IMPACTO EN LA SALUD
7. SUSPENSIÓN DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

B. NORMATIVA

C. CARTOGRAFÍA

Plano 1_ Clasificación de Zonas por Tipo de Crecimiento

D. ANEXOS

ANEXO 1: Número máximo de viviendas VUT MAX a autorizar en cada barrio

ANEXO 2: Informe de Impacto de las Viviendas de Uso Turístico en la Ciudad de Málaga realizado por el equipo técnico Espacio Común COOP.

ANEXO 3: Informe emitido por la Delegación Territorial en Málaga de la Sostenibilidad y Medioambiente de la Junta de Andalucía a la consulta acerca de la necesidad de sujeción o no a procedimiento evaluación ambiental estratégica.

ANEXO 4: Documentación relativa al trámite de consulta previa de la Evaluación de Impacto en la Salud. Incluye el último informe de la Delegación Territorial de Salud y Consumo de fecha 30/10/2024 así como la nueva Memoria Justificativa de no Impacto en la Salud (V.2).

E. RESUMEN EJECUTIVO

Este contenido documental se considera suficiente para la naturaleza, alcance y determinaciones de la Modificación que se propone.

Con respecto a la documentación aprobada inicialmente se ha actualizado la Memoria de Participación e Información al Público sin que ello suponga una modificación de carácter sustancial del documento. Se elimina también el plano 2 relativo a la suspensión de licencias.

3. ALEGACIONES PRESENTADAS A LA APROBACIÓN INICIAL DEL DOCUMENTO.

109/248

Con fecha 2025/03/06 se recibe desde Registro General y Edictos el Certificado de Alegaciones en el que se indica que en el periodo comprendido entre el 9 de enero y 25 de febrero ambos de 2025 se han presentado las siguientes alegaciones:

1. 2025/02/02 _ ENT2025039715. Presentado por Asoc. Instituto de Estudios urbanos y sociales (IEUS)
2. 2025/02/10 _ ENT202550630, presentado por Antonia Morillas Gonzalez en representación del Grupo Municipal Con Málaga.
3. 2025/02/10 _ ENT202550663, presentado por Antonia Morillas Gonzalez, en calidad de coordinadora provincial de Izquierda Unida Los Verdes.
4. 2025/02/10 _ ENT2025051689, presentado por la Asociación de Viviendas Turísticas de Andalucía, AVVA Pro que adjuntan: Escrito de alegaciones. /- DOC 1.- Informe Valoración Junta de Andalucía. /- DOC 2.- STS 4184/2019/- DOC 3.- Estudio CN".
5. 2025/02/10 _ ENT2025051702, presentado por la Asociación de Viviendas Turísticas de Andalucía. Dado que el sistema no permite adjuntar más que 3 documentos, mediante esta instancia aportamos el DOC 3 de nuestras alegaciones, que contiene el informe de la CNMC".
6. 2025/02/11 _ ENT2025052111, presentado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga.
7. 2025/02/11 _ ENT202552644, presentado por la Asociación de Vecinos del Centro Antiguo de Málaga.
8. 2025/02/12 _ ENT2025054772, presentado por Mario Villalobos de la Torre.
9. 2025/02/12 _ ENT202554742, presentado por Salvador Villalobos Gámez.
10. 2025/02/27 _ Fuera de plazo, se presenta también alegación por parte de la Asociación de Residentes de la Torre de Martiricos.

Se procede a dar respuesta a las alegaciones presentadas:

1. 2025/02/02 _ ENT2025O39715. Presentado por **Instituto de Estudios urbanos y sociales (IEUS):**

La extensa alegación presentada que incluye diversos estudios y análisis de datos relacionados con el turismo y su evolución en la ciudad se puede resumir en los siguientes aspectos o peticiones:

- Incluir en la regulación el conjunto de los establecimientos turísticos considerando la capacidad de carga turística global.
- Consideración de los datos del estudio base de la modificación normativa como datos limitados y erróneos. (comparación del beneficio bruto entre vivienda de alquiler tradicional y una viv. uso turístico).
- Cambiar el indicador para medir las intensidades de uso.
- Desarrollar la modificación de la normativa mediante un Plan Especial.
- Recuperar la legalidad urbanística conculcada no solo por viviendas turísticas, sino por apartamentos turísticos que no cumplen el art. 6.4.2.
- Definir el sistema de control y seguimiento municipal en las zonas VUT.

Con respecto a las alegaciones presentadas **informar que:**

- El documento de alegaciones indica que la normativa propuesta debería tener en consideración un estudio más amplio del modelo turístico de ciudad y la realización de un análisis de su capacidad de carga. Se expone también que dicho estudio del modelo turístico de la ciudad, que incluiría los establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos, debería cambiar el nº de viviendas por unidad de medida por el de plazas o m² como forma más eficiente de medir el impacto de turismo sobre la población.

A este respecto indicar que el objeto de la presente Modificación del Plan General se dirige expresamente a la limitación de las VUT, como medida directa e inmediata de aplicación de la última redacción del decreto regulador de las viviendas de uso turístico (Decreto 31/2024, de 29 de enero), en el que se aclara e incide en que dichas viviendas, cuando ofrecen el uso turístico, deben cumplir con la normativa turística, civil, mercantil y urbanística emanados de la Unión Europea, Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de los entes locales en el marco de sus respectivas competencias. Por otro lado, el Decreto establece la posibilidad para los ayuntamientos de establecer limitaciones proporcionadas a dicha razón, en lo que respecta al número máximo de viviendas de uso turístico, por ello, el dato que regula el RTA es específicamente el número de viviendas y es el que se tiene en consideración en la Modificación del PGOU que nos ocupa. Por otro lado, el número de plazas puede variarse incluso con la misma autorización del registro de turismo por lo que no resulta un dato del todo fiable a efectos comparativos.

- Con respecto a la consideración de datos erróneos y limitados en la comparación del beneficio bruto entre vivienda de alquiler tradicional y una vivienda de uso turístico, indicar que dichos datos son válidos y sirven al efecto que se pretende en el informe. La comparación del beneficio neto implica el conocimiento de los gastos que cada una de las VUT tiene de tipo fiscal/impositivo, de mantenimiento de la misma, de limpieza etc..., así como de las viviendas de larga estancia. Dicho dato no se encuentra a disposición y su obtención no añade mucha más información que la comparativa que incluye el Informe de Impacto.

Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

- El documento añade que una vez estudiado con mayor profundidad el modelo turístico de ciudad, se podrá establecer la necesidad o no de elaborar un Plan Especial o una Ordenanza Municipal que analice la compatibilidad de estos usos con el uso residencial, su distribución en las distintas áreas de la ciudad y las necesidades específicas para su implantación conforme al objetivo establecido por la LISTA de conseguir un desarrollo sostenible y cohesionado del municipio.

Esta propuesta no se puede valorar puesto que el estudio que se propone no es objeto de esta modificación del plan general, sin embargo, cabe añadir que dicha regulación también se podría llevar a cabo mediante una Modificación del PGOU actualmente vigente.

- Solicita el documento presentado que mediante la presente modificación se recupere la legalidad urbanística mediante la aplicación de la normativa, de modo que se caduquen las licencias que no cumplan con el articulado relativo al hospedaje. En concreto el artículo 6.4.2, ya sean de viviendas de uso turístico como de apartamentos turísticos.

Esta propuesta necesitaría de un mayor estudio jurídico que permita exigir el cumplimiento de una normativa a una actividad que ya se encuentra ejerciendo. Por otro lado, se hace necesario regular la coordinación e implicación de la consejería de Turismo en dicha medida puesto que la competencia para dar de baja las autorizaciones para ofrecer el uso de Vivienda Turística y, consecuentemente, su baja del RTA, corresponde a la Consejería de Turismo de la Junta de Turismo.

- Se pide a su vez definir el sistema de control y seguimiento municipal en las zonas VUT.

Actualmente se puede indicar que el seguimiento se va a realizar comprobando periódicamente el número de Declaraciones Responsables que se solicitan para ofertar el uso de VUT, poniéndolo en relación con las viviendas familiares (VF) del barrio de modo que no se supere el 8% máximo permitido para cada una de las barriadas. Lo que en definitiva supone que para cada uno de los barrios se determina el número máximo de VUT que se pueden implantar (Ver Anexo1 de la Memoria técnica). En el caso de comprobar que algún barrio está superando dicho límite se dará traslado a la Consejería de Turismo para que tengan conocimiento de que, a partir de ese número, no se estaría dando cumplimiento a la normativa urbanística municipal vigente para el municipio de Málaga. Esto supondría a su vez la actualización y publicación del Plano 1 en el que se traslada la información existente para cada uno de los barrios.

- En base a los argumentos expuestos corresponde inadmitir las alegaciones presentadas.

2. 2025/02/10 _ ENT202550630, presentado por Antonia Morillas González en representación del Grupo Municipal Con Málaga.

La alegación presentada se puede resumir en los siguientes aspectos o peticiones:

- Desarrollar la modificación de la normativa mediante un Plan Especial u ordenanza Específica. La actual modificación se considera un instrumento ineficaz, insuficiente, extemporáneo y muy poco restrictivo.

- Eliminar la posibilidad de establecimiento de una "zona turística". Fondos europeos vinculados al objetivo de fijar la población.

- Incluir un rango más en la clasificación para "zonas de saturación extrema".

- Eliminar mediante un Plan Especial el exceso de VUT que sobran en la ciudad. Establecer el carácter retroactivo en las zonas saturadas (Z1). Recuperar el equilibrio de usos y el análisis de problemáticas del Centro Hco de la Agenda Urbana de Málaga.

- Considerar Málaga en su conjunto como una gran zona saturada. No permitir la expansión actual a la zona 3. Existencia de VUT irregulares.

Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

- Incluir medidas fiscales. Plan de inversiones para barrios habitables y corregir deterioro urbano.

- Modificar el título VI mediante Plan Especial u ordenanza específica.

- Modificar el enunciado de la Disposición adicional tercera en los siguientes términos: Cancelación y no renovación de las VUT registradas actualmente para pasar a alquiler de larga duración. Málaga en su conjunto como una gran zona saturada. Cambiar las zonas: Zona 1 > 4.53%. Zona 2 < 4.53%. Zona 3: resto de barrios no residenciales. Nuevo apartado Mesas Vecinales y Planes de Acción. Nuevo apartado de prohibiciones: en plantas bajas y suelos no residenciales. Nuevo apartado: proceso de decrecimiento/cancelación/no renovación. Nuevo apartado: Solicitud previa de compatibilidad y cumplimiento de la normativa municipal. Nuevo apartado: revocación de las licencias que no cumplan con normativa municipal y anulación de autorizaciones que no cumplan con VUT. Nuevo apartado: Inspección y Régimen sancionador mediante anexo, reglamento, ordenanza, plan especial...Recaudación para acciones de Mesas vecinales. Nuevo apartado: disposición se desarrollará mediante PE, ordenanza, ME PGOU etc...Nuevo Apartado: plan de inversiones para la mejora de la habitabilidad de los barrios con impacto de VUT.

- Fiscalidad de las VUT: tasa de basura y agua, así como tasa turística o de solidaridad.

- Modificación periodicidad revisión de nº máx. de VUT por barrio. Con una periodicidad mínima de un año.

En respuesta a las alegaciones presentadas indicar que lo solicitado tiene gran similitud con los aspectos incluidos en la enmienda a la aprobación del Proyecto de la presente Modificación del PGOU. Por ello nos remitimos a lo ya expuesto en el informe técnico emitido de fecha 08/11/2024, recordando que efectivamente los impactos negativos que las viviendas de uso turístico están suponiendo a la ciudadanía son las que impulsan y fundamentan el expediente que nos ocupa. Por otro lado, la elección de realizar una modificación del plan general que suponga la limitación inmediata a la implantación de nuevas VUT, en atención al estudio objetivo de los datos existentes sobre el municipio, se entiende una medida imprescindible para frenar la inscripción en el RTA de nuevas VUT. Esta modificación no impide ninguna de las acciones propuestas por el grupo municipal pero sí supone una medida urgente y necesaria, a la vez que proporcionada, justificada y objetiva. La planificación para dotar de un parque de viviendas accesible a la ciudadanía debe acometerse, entendemos, desde distintas acciones y medidas complementarias desde el punto de vista técnico, siendo esta modificación del plan general una de ellas.

112/248

- Con respecto a la posibilidad del establecimiento de una "zona turística" indicar que dicha cuestión no forma parte del objeto del presente expediente ni se menciona en ningún punto de la documentación ni técnica ni administrativa.

La posibilidad de incluir un rango más en la clasificación como zona de saturación extrema entendemos que no tiene un efecto distinto al ya propuesto y aprobado inicialmente, teniendo además en consideración que los datos específicos del porcentaje de VUT por barrio quedan publicados y forman parte del presente documento. Por otro lado, dichos porcentajes irán cambiando por lo que una regulación fragmentada podría complejizar la gestión posterior.

- Con respecto a eliminar mediante un Plan Especial el exceso del VUT y el establecimiento del carácter retroactivo de las zonas saturadas nos remitimos a lo expuesto en el punto anterior relativo a las alegaciones del IEUS.

- La propuesta de considerar Málaga como una gran zona saturada en su conjunto no es objeto del presente expediente. Parece oportuno recordar sin embargo, que la aprobación del

decreto 31/2024 de 29 de enero supone desde este ayuntamiento la aplicación inmediata del artículo 6.4.2 del PGOU, por lo que la implantación de nuevas VUT requiere obligatoriamente contar con entrada independiente y suministros independientes en edificios compartidos con el uso residencial para poder realizar la inscripción en el RTA de la Junta de Andalucía, lo que reduce y a su vez limita de un modo efectivo la implantación de VUT en nuestro municipio. Ello, unido a la limitación por zonas que se propone a través de la presente Modificación del Plan General, supone un freno a la escalada de solicitudes para ejercer como vivienda de uso turístico en la ciudad de Málaga. En relación a las supuestamente 4.000 viviendas de uso turístico ilegales en Málaga nos remitimos a lo ya expuesto en el informe de fecha 08/11/2024 por no ser competencia de los entes locales.

- Indicar que la solicitud de incorporar medidas fiscales no es objeto de la regulación urbanística por lo que no se puede dar respuesta a la solicitud de realizar un plan de inversiones ni a la regulación de una tasa de basura, agua, turística o de solidaridad. Dichas medidas tienen sus propios procedimientos que, tal y como expone la propia alegación cuentan con su trámite propio y ya iniciado.

- La propuesta de modificación del enunciado de la Disposición adicional tercera supone, en su gran mayoría, propuestas para la redacción de una nueva normativa específica de regulación del uso de vivienda turística, posiblemente extensible a los apartamentos turísticos y otras formas de alquiler temporal. Aspectos como los procesos de decrecimiento/cancelación/no renovación, las prohibiciones en plantas bajas o la inspección y el régimen sancionador son todos aspectos a regular mediante por ejemplo un Plan Especial tal y como específicamente recoge la propia alegación, pero también mediante una ordenanza específica, o a través de una Modificación del PGOU actualmente vigente. Ese sin embargo no es el objeto de este expediente que se ciñe a la definición y delimitación de zonas saturadas de VUT para impedir de modo inmediato su registro en el RTA. Sobre los aspectos propuestos cabe señalar sin embargo que el cumplimiento de la normativa municipal, tiene ya un régimen de inspección que está vigente a día de hoy por lo que todas aquellas VUT, y en general cualquier edificación que se detecta que no cumple con el PGOU, es objeto de revisión y en este caso sería objeto de solicitud a la Consejería de Turismo de baja del RTA.

113/248

Indicar específicamente que la solicitud previa de compatibilidad y cumplimiento de la normativa municipal debería cumplirse pues ello se declara responsablemente cuando se realiza la solicitud de autorización de alta para ejercer la actividad.

- Finalmente, la propuesta de modificar la periodicidad de revisión del nº máximo de VUT por barrio a mínimo una vez al año, debemos informar que dicha posibilidad de revisión anual está incluida ya en la actual redacción de la disposición adicional. Es necesario sin embargo aplicar la actual normativa de zonas saturadas junto con la aplicación directa del 6.4.2 y los demás mecanismos que el Decreto otorga a la Consejería de Turismo, entre los que se encuentra la capacidad de inspección, para determinar la periodicidad óptima de revisión del número máximo de VUT por barriada.

- Como consecuencia de los argumentos expuestos corresponde inadmitir las alegaciones presentadas recordando que efectivamente los impactos negativos que las viviendas de uso turístico están suponiendo a la ciudadanía son las que impulsan y fundamentan el expediente que nos ocupa.

3. 2025/02/10 _ ENT202550663, presentado por Antonia Morillas González, en calidad de coordinadora provincial de **Izquierda Unida Los Verdes**.

Siendo este documento de alegaciones idéntico al presentado por el Grupo municipal Con Málaga nos remitimos a lo expuesto en el punto anterior. En consecuencia corresponde inadmitir las alegaciones presentadas.

4. 2025/02/10 _ ENT2025051689, presentado por la Asociación de Viviendas Turísticas de Andalucía, **AVVA Pro** que adjuntan: Escrito de alegaciones. /- DOC 1.- Informe Valoración Junta de Andalucía. /- DOC 2.- STS 4184/2019/- DOC 3.- Estudio CN”.

5. 2025/02/10 _ ENT2025051702, presentado por la Asociación de Viviendas Turísticas de Andalucía. Dado que el sistema no permite adjuntar más que 3 documentos, mediante esta instancia aportamos el DOC 3 de nuestras alegaciones, que contiene el informe de la CNMC”.

La alegación presentada se puede resumir en los siguientes aspectos o peticiones:

- Falta de justificación en las razones de interés general / pérdida de la identidad de la ciudad/relación con el derecho a una vivienda digna/problemática de la convivencia en las comunidades/calidad del servicio turístico.

- Indican que las VUT son viviendas y que no tienen por qué afectarse de modo exclusivo a la prestación del servicio turístico. Que las VUT no pueden tener la consideración de establecimientos. En base a lo anterior estiman que no se encuentran sujetas al cumplimiento de las condiciones del uso de hospedaje.

- Falta de definición del concepto de VUT así como del proceso administrativo de verificación y/o autorización en el planeamiento urbanístico. (alegación 3ª)

- Restricción únicamente a las VUT y no a otras modalidades de alojamiento turístico. (alegación 4ª)

- Establecer una ordenanza específica que regule las condiciones de uso en las VUT

- Aclarar la suspensión de licencias y autorizaciones (alegación 5ª).

Como se ha indicado ya anteriormente el Decreto 31/2024 viene a aclarar que las viviendas de uso turístico son aquellas, en las que se vaya a ofrecer el servicio de alojamiento, especificando el artículo 1º que “El presente decreto tiene por objeto la ordenación de las viviendas de uso turístico como un servicio de alojamiento turístico, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.a) del artículo 28 de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía.” Es decir, por si anteriormente podrían suscitarse dudas al respecto, y a tenor de las sentencias dictadas en los años anteriores al mismo, el decreto establece que las viviendas de Uso Turístico lo son porque ofertan el servicio de alojamiento turístico según la definición de la Ley de Turismo Andaluza. Se trata por tanto de una vivienda, efectivamente, razón por la cual debe cumplir con toda la normativa reguladora del uso residencial pero, a su vez, y dado que va a ofrecer el uso de alojamiento o turístico, debe cumplir con los requisitos que para ello exige la normativa urbanística. Cuestión que también ha quedado aclarada y especificada de modo rotundo en la redacción del Decreto 31/2024. Esta aclaración normativa que venía siendo reclamada por diversos entes locales supone que anteriormente, tal y como expone la alegación, nunca se les ha exigido el cumplimiento de las condiciones del uso de hospedaje. Esta doble condición se refuerza en el último decreto relativo a vivienda aprobado por la Junta de Andalucía, el Decreto-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda que indica que: “En este sentido, las VUT dejan de servir a su vocación originaria para dar cobertura a una actividad económica turística, distinta a la morada, durante el periodo de su actividad”.

- La enumeración contenida en el propio artículo 6.4.2 del PGOU: “hoteles, moteles, paradores, pensiones, residencias... etc.” confirma que las condiciones del uso hospedaje se exigen a los establecimientos turísticos y no a las viviendas y, tal y como se ha expuesto

anteriormente, las VUT lo son porque ofertan el servicio de alojamiento turístico según la definición de la Ley de Turismo Andaluza. No corresponde por tanto estimar esta alegación por innecesaria.

- Con respecto a la Instrucción 1/2024 sobre la aplicación de la normativa urbanística a la vivienda de uso turístico, indicar que las Instrucciones tienen únicamente carácter interno de los organismos que las redactan a efectos organizativos y de coordinación.

- La alegación expone que el planeamiento urbanístico no define las VUT ni el proceso administrativo de verificación y/o autorización. Únicamente indicar que dichos conceptos son competencia de la regulación autonómica y por ello la Disposición adicional 3ª comienza su enunciado remitiéndose a dicho texto normativo: "Entendiéndose por Vivienda de uso Turístico lo establecido en el artículo primero del Decreto 28/2016, ..." estando por lo demás de acuerdo con respecto a la exposición acerca de los aspectos competenciales definidos en la alegación tercera. En relación al mecanismo de control de cumplimiento de la DA3ª y el sistema de control nos remitimos a lo ya expuesto anteriormente al respecto.

- La alegación 4ª expone que la limitación de las VUT supone una limitación selectiva con respecto a otras modalidades de alojamiento turístico, sin embargo, la propia alegación reconoce que éstas suponen aproximadamente el 74% de las plazas de alojamiento turístico de la ciudad. A mayor abundamiento y tal y como se ha referido anteriormente, dado el carácter residencial de las VUT éstas son las que mayor afección tienen sobre el mercado de la vivienda de larga temporada.

- La alegación 5ª deja entrever que no se ha entendido el concepto de la suspensión de licencias por lo que corresponde su aclaración: la suspensión de licencias supone la aplicación provisional de la normativa aprobada inicialmente, por lo que en la zona 1 no se podían otorgar licencias por encontrarse saturada (>8%), y en la zona 2 se aplica el régimen de la modificación que nos ocupa, pudiéndose otorgar nuevas licencias, siempre y cuando no se supere el 8%, evitando con ello el 'efecto llamada' de las modificaciones normativas. Como ya se ha expuesto anteriormente se prevé el control de modo continuo y sistematizado del porcentaje de los VUTs por barrio.

- Finalmente recordar con respecto al primer punto alegado relativo al interés general, el derecho a la vivienda, la pérdida de la identidad de la ciudad o los problemas de convivencia que existen ya numerosas sentencias y literatura relativa a la materia en la que se analiza, expone y demuestra la vinculación entre estas cuestiones y la proliferación de las viviendas del uso turístico en las ciudades, aspectos que así se señalan en la documentación técnica que conforma la presente Modificación del PGOU y que se ven reforzadas por la mayoría de las alegaciones presentadas a la misma en las que estos aspectos se desgranar y exponen minuciosamente.

Como ya se ha expuesto con anterioridad, el interés general de estas medidas ha sido declarado expresamente en el pronunciamiento del Tribunal de Justicia de la Unión Europea STJUE de 22 de septiembre de 2020 (Gran Sala ECLI:EU:C:2020:743), que al valorar la proporcionalidad de las medidas de autorización previa para las VUT (En el marco de la Directiva 2006/123/CE), razona lo siguiente: "...un régimen de autorización previa aplicable en determinados municipios en los que la tensión sobre los arrendamientos resulta particularmente acusada está justificada por una razón imperiosa de interés general como la lucha contra la escasez de viviendas destinadas al arrendamiento y es proporcionada al objetivo perseguido"

- En base a todo lo analizado y expuesto corresponde inadmitir las alegaciones presentadas.

6. 2025/02/11_ENT2025052111, presentado por el **Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga.**

La alegación presentada se puede resumir en los siguientes aspectos o peticiones:

- Reducir el límite de VUT en las zonas que no han alcanzado el 8% (Z2 y Z3).
- Adoptar otros indicadores adicionales como relación entre nº plazas y habitantes por barrio.
- Definir el sistema de control y seguimiento municipal en las zonas VUT como dinámico y reducir la periodicidad de revisiones de los cuatro años.
- Cumplimiento del procedimiento del ejercicio de actividades. Incluir en Instrucción 1/2024 de la GMU.
- Incluir las VUT dentro del Art. 6.4.2. Hospedaje del PGOU.
- Establecer medidas para establecer el decrecimiento de las VUT en las zonas saturadas (Z1).

- Con respecto a la propuesta de reducir el porcentaje máximo del VUT para las zonas que no han alcanzado el 8%, puesto que el Informe de Impacto define el 8% como el límite de saturación, para no alcanzar en éstas la situación de zona saturada indicar que, la zona 2, se incorpora precisamente con el objeto de tener un conocimiento previo de aquellas zonas que empiezan a mostrar incremento de la inscripción de viviendas como VUT. Por ello, dichas zonas serán especialmente vigiladas para evitar que superen el 8%, momento a partir del cual se considera según el informe que sustenta la presente Modificación, que es cuando se empiezan a notar los impactos sobre las barriadas.

- Si bien puede ser interesante incorporar otros indicadores adicionales para establecer la presión turística de un barrio, dicha cuestión no es objeto de la presente modificación que ha establecido en su informe otros criterios para su evaluación, obteniendo un documento de gran calidad como admite la alegación y en el que se basa la incorporación de la DA3ª.

- Indicar también que lo que se revisaría cada 4 años como máximo sería el porcentaje de presión turística que se considera máximo, no así el cumplimiento de dicho porcentaje que debe ser efectivamente dinámico y cuyo procedimiento de control no se ha incluido en la norma por evitar quedarse pronto desfasado dado el avance exponencial que se produce en la actualidad del análisis de datos. De este modo cuando se alcance el 8% en una zona se tendría conocimiento y se daría como se ha expuesto traslado a la Consejería de Turismo de la Junta de Andalucía de que en esa barriada las VUT solicitadas con posterioridad no cumplirían con la normativa urbanística municipal y en concreto con la limitación por zonas de la ciudad.

- Si bien no es objeto de este expediente la Instrucción 1/2024 de la GMU cabe recordar que dicha instrucción es a efectos internos de la Gerencia de Urbanismo por lo que no tiene efectos sobre otros organismos o áreas municipales y sus procedimientos. Lo que no supone que no se deba cumplir con toda la normativa que sea de aplicación sea de la materia que sea.

- La propuesta de incorporar las VUT en la enumeración del artículo 6.4.2 para mayor seguridad jurídica se entiende innecesario en base a lo expuesto anteriormente en respuesta a la alegación presentada por la AVVA.

- La normativa reguladora de las VUT en su actual redacción obliga de modo específico al cumplimiento de la normativa turística, civil, mercantil y urbanística emanados de la Unión Europea, Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de los entes locales en el marco de sus respectivas competencias, por lo que todas las normas indicadas en la

alegación presentada deberían estar cumpliéndose en el momento en que se presenta la DR que certifica que se cumple con la normativa en vigor que afecte a las VUT.

- En consecuencia con lo expuesto corresponde inadmitir las alegaciones presentadas.

7. 2025/02/10 _ ENT202552644, presentado por la Asociación de Vecinos del Centro Antiguo de Málaga.

La alegación presentada se puede resumir en los siguientes aspectos o peticiones:

- Definición del concepto de Vivienda de Uso turístico.
- Definición del uso residencial en nuestro PGOU como alojamiento permanente.
- Omisión de la aplicación del PGOU 2011 a las VUT
- Daño de las VUT al tejido vecinal.
- Posibilidad de establecimiento de una "zona turística". Centro es un barrio habitado.
- Definir el sistema de control y seguimiento municipal en las zonas VUT.
- No aceptación de la zonificación propuesta.
- Informar previamente y participación ciudadana.
- Herramientas normativas alternativas.

- La asociación de Vecinos Centro Antiguo inicia su documento de alegaciones defendiendo que las Viviendas no pueden tener nunca uso turístico por su vocación de espacio donde habitar o morar de modo permanente. En este sentido indicar que dicha definición y su marco jurídico es a día de hoy competencia autonómica. Solicitan que se asimilen a los Apartamentos Turísticos si bien eso también excede actualmente de las competencias de los entes locales no siendo tan inmediata dicha asimilación dado que también hay VUT que no lo son durante todo el año o bien no son completas sino por habitaciones.

- Si bien el PGOU recoge en la definición del uso Residencial, el que sirve de alojamiento permanente a las personas, es necesario aclarar que en los momentos que las viviendas no ofertan el uso turístico o cuando lo hacen por habitaciones, se entiende tal y como queda regulado por la normativa de la Junta de Andalucía que su uso debería ser el de alojamiento permanente para las personas de modo que pase a ser residencia según lo previsto en el 6.2.1 apartado 2.1.

- La alegación tercera indica que el ayuntamiento tuvo en todo momento las competencias urbanísticas transferidas y no aplicó la norma del PGOU 2011. Nos remitimos a lo ya expuesto en el desarrollo del presente informe si bien cabe recordar que en los años 2016-2024 a los que se refiere el escrito se sucedieron en España y a nivel europeo numerosas sentencias contradictorias al respecto, llegando a anularse incluso ordenanzas específicas redactadas en diversas ciudades españolas sobre la materia.

- La alegación cuarta expone los graves perjuicios que ha supuesto para la convivencia y el tejido vecinal la llegada de las VUT, si bien no se entra a valorar dichos perjuicios, es necesario indicar que no son objeto de la Modificación de la normativa que nos ocupa, que por otro lado se fundamenta en parte en dicha problemática para aprobar la limitación por zonas que se propone.

- Con respecto a la posibilidad de declarar al Centro Hco como zona no residencial nos remitimos a lo ya expuesto sobre el tema, así como a la propuesta de utilizar otro tipo de herramientas urbanísticas para regular la presión turística.

- La alegación sexta realiza una serie de propuestas que pasamos a analizar. En la zona 1 se indica que no se propone ninguna medida para revertir la situación sugiriendo que como mínimo se debería restablecer la legalidad urbanística vulnerada. Según lo ya expuesto esta medida no es

objeto de este expediente que pretende la limitación en base a un índice de saturación y una zonificación en consecuencia que responda a los datos existentes. Sobre la expansión de la saturación a las zonas 2 y 3, el ampliar la normativa a otro tipo de alojamientos temporales, y la valoración de la capacidad de carga global también nos remitimos a lo expuesto anteriormente.

- Si bien la modificación que nos ocupa viene a dar respuesta a varios de los aspectos señalados en las alegaciones, las medidas propuestas en las mismas no forman parte del objeto de este expediente por lo que corresponde inadmitir las alegaciones presentadas.

8. En relación a la participación ciudadana e información previa indicar que el periodo de información al público realizado, así como la difusión en webs, tablones y medios de comunicación ha permitido una amplia participación de la ciudadanía en el expediente. Incluida la asociación que ellos representan 2025/02/12 _ ENT202554742, presentado por **Salvador Villalobos Gámez**.

- Haber extralimitado las competencias de la GMU por no ser competencias urbanísticas.

- El documento de alegaciones indica en resumen que la Modificación del PGOU propuesta no puede ser objeto de regulación urbanística sino de regulación por la Administración sectorial turística por ser una actividad turística. Indica también que el art.º 6.4.2 no puede ser aplicado a la tipología residencial sino a la tipología terciaria como alojamiento. Y que la implantación de zonas saturadas son determinaciones que no corresponden a urbanismo pues la presión turística queda supeditada a la situación económica en un determinado momento. Que una vez concedida la licencia de primera ocupación como edificio residencial no puede limitarse un uso que es totalmente compatible y que el PGOU no tiene capacidad para limitar, por razones de interés público, la implantación del uso de VUT en zonas saturadas, ya que eso corresponde a un tipo de Ordenanza ajena a la normativa urbanística.

118/248

- En respuesta a dicha alegación indicar que el artículo 2º del Decreto 31/2024, de 29 de enero establece expresamente que las viviendas de uso turístico estarán sometidas a los requerimientos de la normativa turística, civil, mercantil y urbanística emanados de la Unión Europea, Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de los entes locales en el marco de sus respectivas competencias. Y, por tanto, los Ayuntamientos, por razón imperiosa de interés general, podrán establecer limitaciones proporcionadas a dicha razón, en lo que respecta al número máximo de viviendas de uso turístico por edificio, sector, ámbito, periodos, área o zona. Dichas limitaciones deberán obedecer a criterios claros, inequívocos y objetivos, a los que se haya dado debida publicidad con anterioridad a su aplicación.

Por tanto, el propio Decreto establece de modo expreso las competencias de los municipios para establecer limitaciones en lo que respecta las viviendas de uso turístico.

Indicar también que dentro de las competencias y funciones de la normativa urbanística se encuentra de modo específico la regulación de los usos del suelo.

- Tras las explicaciones expuestas, basadas en el texto del propio decreto que regula las viviendas de uso turístico, corresponde inadmitir las alegaciones presentadas.

9. 2025/02/10 _ ENT2025054772, presentado por **Mario Villalobos de la Torre**.

- Haber extralimitado las competencias de la GMU por no ser competencias urbanísticas.

Siendo este documento de alegaciones idéntico al presentado por D. Salvador Villalobos Gámez nos remitimos a lo expuesto en el punto anterior. Corresponde inadmitir las alegaciones presentadas.

10. 2025/02/27 _ Fuera de plazo, se presenta también alegación por parte de la **Asociación de Residentes de la Torre de Martiricos** si bien dicha alegación se resume en que trasladan a este ayuntamiento que están de acuerdo con su inclusión en la zona 1, así como la suspensión de licencias para ejercer el uso de VUT en dicha zona, por ser defensores del uso residencial en las Torres de Martiricos.

Finalmente indicar que, en atención a lo expuesto en los documentos presentados se entiende adecuado ajustar la denominación de la zona 3 a "Zona de Control" eliminando el concepto de "Zona de Crecimiento" que podía crear confusión con respecto al verdadero espíritu de la modificación normativa, que pretende básicamente la limitación, el control y la transparencia.

Conviene recordar a su vez que, resolver y equilibrar los impactos negativos que las viviendas de uso turístico están suponiendo al acceso a la vivienda y al conjunto de la ciudadanía es lo que impulsa y fundamenta el expediente que nos ocupa.

SUSPENSIÓN DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Con respecto a la Suspensión de Licencias y Autorizaciones que se encontraba vigente tras la aprobación inicial de conformidad con el art. 78.2 de la LISTA y art. 103 de su Reglamento General, y que suponía la aplicación provisional de la normativa aprobada inicialmente, ésta queda sin efecto tras la aprobación y publicación del acuerdo de aprobación definitiva.

A efectos documentales esto supone que se elimina de la documentación el Plano 2 que delimitaba la suspensión de licencias y autorizaciones.

119/248

4. PROPUESTA

A la vista del presente informe, y tras el correspondiente análisis de las alegaciones presentadas, corresponde inadmitir motivadamente las mismas por lo que se estima que procede la APROBACIÓN DEFINITIVA de la "MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DEL PGOU. DISPOSICIÓN ADICIONAL 3ª para limitar Viviendas de Uso Turístico (VUT) en zonas saturadas", conforme al documento de aprobación definitiva, de fecha MARZO 2025, descrita en el apartado 2.6 de este informe."

6.- En cuanto a las alegaciones presentadas en el periodo de información pública, éstas han sido analizadas en el informe técnico antes transcrito, proponiéndose su desestimación en base en las razones contenidas en el Epígrafe 3. "Alegaciones presentadas a la aprobación inicial del documento" , a las que nos remitimos ya que contienen la motivación detallada de la propuesta de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Señalando que sin perjuicio de lo expuesto, debemos abundar en los siguientes argumentos complementarios que confirman la propuesta de resolución de alegaciones adoptada por los Servicios técnicos:



A) Alegaciones del Instituto de Estudios Urbanos y Sociales (IEUS)

1.- En el escrito se hace un análisis detallado, desde el punto de vista de los antecedentes históricos y urbanísticos, de la problemática que nos ocupa: la presión turística, la gentrificación, la segregación urbana, un alejamiento del modelo urbano adoptado en el PGOU 1983, 1997 Y 2011, Pepri Centro y la Agenda Urbana 2015. Análisis que en gran medida coincide con el documento técnico "Informe impacto vivienda turística" fechado en junio 2024, que da base al presente instrumento; si bien se aparta de éste en algunos aspectos metodológicos, como la discrepancia en los datos comparativos de rentabilidad entre viviendas de alquiler tradicional y vivienda turística reflejados en el documento municipal (apartado 3.15), planteando que deben tenerse en cuenta los beneficios netos y no los beneficios brutos de estas actividades, pero sin precisar cuáles son las consecuencias sobre los resultados del estudio, que consideramos nulas, toda vez que el análisis comparativo que se hace en el documento municipal tiene en cuenta elementos homogéneos que vienen a reflejar una -no cuestionada- mayor rentabilidad de los alquileres de VUT respecto al alquiler residencial.

También desde el punto de vista del método empleado, se rechaza la unidad de medida utilizada en el estudio, la vivienda, considerando que no es la más apropiada para este instrumento. Planteamiento que está relacionado con el objetivo de hacer extensiva la limitación más allá de las viviendas de uso turístico, pero que decae si tenemos en cuenta el mandato literal de la norma reguladora, Decreto 28/2016, tras la modificación operada por el Decreto 31/2024, de 29 de enero, que reconoce la competencia de los Ayuntamientos para establecer limitaciones a estas VUT, siempre proporcionadas al interés general, y en lo que respecta al número máximo de viviendas de uso turístico; ya sea por edificio, sector, ámbito, periodos, área o zona.

120/248

2.- La principal pretensión de la alegación que estudiamos es la extensión de la limitación del 8% a otros establecimientos de alojamiento turístico, como son los establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos, apuntando además a las futuras novedades de alojamiento temporal que los cambios sociales y comerciales vayan innovando.

Sin embargo, no podemos estar de acuerdo con esta pretensión ya que el objeto del presente procedimiento, el ámbito normativo al que se refiere, y respecto al cual esta Administración ejerce la potestad de planeamiento, con pleno cumplimiento de la normativa autonómica, es concretamente el de las Viviendas de Uso turístico, como una realidad que ha irrumpido con fuerza en los últimos años y que ha venido a innovar los tradicionales usos de hospedaje, con unas características propias que exigen una específica regulación, abordada por primera vez en Andalucía a través del Decreto 28/2016 de 2 de febrero, de ordenación de las VUT (antes VFT) en desarrollo de la Ley 13/2011 de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (art. 28.1 a) y 28.2). En efecto, con este instrumento se pretende, en ejercicio de la la potestad municipal, y en función de una razón imperiosa de interés general, la regulación de este uso singular, que el planeamiento general incluye en la categoría de Servicios Terciarios. Hospedaje del PGOU-2011 (art. 6..4.2), pero con unas características netamente diferenciadas de los otros tipos de hospedaje -como los hoteles o apartamentos turísticos-, que se corresponden con la categoría de establecimientos de alojamiento turístico del art. 40 Ley 13/2011, con una diferente regulación en materia turística y una diferente repercusión económica y social.

En efecto, la evolución de los datos oficiales y el crecimiento exponencial de las nuevas inscripciones de viviendas de uso turístico ha llevado a las Administraciones Autonómicas, y concretamente a la Andaluza, a adoptar medidas extraordinarias y de urgente necesidad para paliar los efectos adversos del crecimiento de las VUT, sobre todo, su repercusión en el mercado de alquiler de la vivienda permanente y habitual, que se ve potencialmente disminuido como consecuencia de este cambio de destino de las viviendas existentes. Siendo precisamente en el marco autonómico otorgado por el Decreto 31/2024, de 29 de enero, que modifica el Decreto 28/2016; así como el reciente Decreto-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, donde se incardina la Modificación del PGOU que nos ocupa con el fin de recoger una limitación cuantitativa de este uso. Todo ello en virtud de su trascendencia social, económica y urbanística, cuantitativamente y cualitativamente diferenciada de los otros tipos de alojamiento, tal y como se analiza detalladamente en el **Informe de impacto de la vivienda turística** que refleja la magnitud que tiene este fenómeno en el municipio de Málaga en relación con el resto de alojamientos turísticos: “Las plazas ofertadas por los Apartamentos Turísticos replazan resentan un 8% del total, las ofertadas por establecimientos hoteleros representan un 18% del total y las ofertadas por las VUTs representan un desmesurado 73% del total plazas ofertadas en la ciudad de Málaga. Comprobamos que las plazas disponibles por medio de las VUTs inscritas son superior en un 800% a las disponibles en apartamentos turísticos; superior en un 300% a la disponible en hoteles; y superior en más de un 175% a la suma de las otras dos.” (Apartado 2.4.3 del documento municipal). Razones estas que impiden que esta Administración Municipal, sin una justificación técnica, jurídica y económica que lo avale, pueda hacer extensivas a otros alojamientos de diferente naturaleza jurídica, las condiciones o requisitos estudiados particularmente en este procedimiento.

3.- Otro de los argumentos que se plantea es el relativo a al **cauce instrumental** para llevar a cabo la innovación; cuestión que ha sido contestada en el Acuerdo de Aprobación inicial en base a las motivaciones allí expuestas, y a las que nos remitimos (Fundamentos de Derecho del Acuerdo de aprobación inicial - Requisitos Sustanciales o de fondo -Apartado 6.2. C 1 Enmienda a la totalidad-). Debiendo añadirse a mayor abundamiento, que la regulación de los usos y el establecimiento de limitaciones son cuestiones que cabe afrontar legítimamente desde el planeamiento general toda vez que responden a objetivos no coyunturales, sino a la voluntad de configurar el régimen jurídico del suelo con vocación de permanencia en el tiempo. Lo que no es óbice para que algunos Ayuntamientos, como el de Barcelona, hayan recurrido al planeamiento de desarrollo, a través de la figura de los Planes Especiales de Uso previstos específicamente en su normativa autonómica (art. 67 del Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de agosto, que aprueba el Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Cataluña, y el artículo 67 de la Ley 22/1998, de 30 de diciembre, de la Carta Municipal de Barcelona); o que algunos municipios, como San Sebastián, hayan optado por la tramitación de Ordenanzas reguladoras del uso urbanístico; en tanto que otros, como Bilbao, Sevilla, y ahora este Ayuntamiento de Málaga, hayan recurrido a una Modificación pormenorizada del PGOU para la regulación de las VUT, ello por considerarse oportuno y ajustado al principio de seguridad jurídica que la limitación de viviendas de uso turístico se encuentre expresamente recogida, justificada y motivada en el propio Planeamiento General; conclusión que es acorde con la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 13 de noviembre de 2023, en recurso 513/2022 (LA LEY 429437/2023) que desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Sevilla que modifica parcialmente el Plan General de Ordenación Urbana a los efectos de regulación de las VUT, declarando su conformidad a derecho.



Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

Señalando por otra parte, que la inclusión de la Modificación en una Disposición Adicional del PGOU se basa en que estamos ante un régimen jurídico especial regulador de situaciones jurídicas excepcionales (restricciones del número de VUT) que requieren una regulación completa y difícilmente encajable en el texto del articulado, tratándose en todo caso de una simple cuestión de técnica normativa, que no afecta el contenido sustancial de la innovación.

4.- Además de todo lo expuesto, la alegación que estamos tratando plantea, como una reflexión, la problemática de la recuperación de la legalidad urbanística conculcada (en referencia al art. 6.4.2 PGOU y su exigibilidad tras el mandato expreso del art. 1.3 del Decreto 31/2024), cuestión que en todo caso no es objeto del presente instrumento. Así como plantea dudas respecto al control de las declaraciones responsables que se tramitan ante la Junta de Andalucía y los mecanismos de interacción entre Administraciones.

Indicando en relación a este último aspecto, que el régimen de aplicación para el inicio de la prestación del servicio de alojamiento se encuentra establecido en Decreto 28/2016 (Artículo 9 en su última redacción dada por el Decreto ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda) exigiéndose una **declaración responsable** que, en relación con la materia urbanística, debe contener una Manifestación de que la vivienda resulta compatible para el uso como vivienda de uso turístico de conformidad con la ordenación urbanística aplicable y de que cuenta, cuando resulte exigible de conformidad con la legislación urbanística, con la licencia o declaración responsable de cambio de uso que posibilita su destino turístico.

Resultando de lo expuesto que, la entrada en vigor de la presente Innovación del PGOU, implicará (sin perjuicio de los requisitos del art. 6.4.2 PGOU) que no reunirán las condiciones para su inscripción como tales, aquellas VUT que superen el número máximo de viviendas VUT MAX a autorizar en cada barrio, de acuerdo con la cuantificación del Anexo 01, (equivalente al 8% VUT inscritas sobre el número de viviendas familiares disponibles en el mismo).

122/248

Encontrándose regulado en la última redacción del art. 9 del Decreto 28/2016, apartados 2, 3 y 4 el procedimiento verificación o control posterior en el sentido que sigue:

"2. La comprobación por parte de la Consejería competente en materia de turismo de la existencia de alguna incorrección, inexactitud o falsedad de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento incorporado a la declaración responsable que determine que **la vivienda de uso turístico no reúne las condiciones para su inscripción como tal, o que se han dejado de reunir dichas condiciones**, así como la falta de prestación efectiva del servicio en los términos del artículo 3.1 o la inexistencia de declaraciones responsables, licencias o autorizaciones exigibles por la normativa sectorial específica, especialmente en materia urbanística o reguladora del régimen del suelo, **dará lugar, previa audiencia de las personas interesadas, a la cancelación de la inscripción de la vivienda en el Registro de Turismo de Andalucía.**

3. La Consejería competente en materia de turismo comunicará la inscripción en el registro al ayuntamiento en cuyo término municipal esté ubicada la vivienda de uso turístico. **En caso de que la vivienda de uso turístico no resulte acorde con su normativa urbanística, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento de la Consejería competente en materia de turismo para que proceda a la cancelación de la inscripción.**

4. Las Administraciones competentes en materia de disciplina territorial y urbanística pondrán en conocimiento de la Consejería competente en materia de turismo las actuaciones



de protección de la legalidad que impliquen el cese provisional o definitivo del uso turístico del inmueble inscrito.

Significando por último en relación a las normas de inspección turística, que deberá estarse a lo dispuesto en el Capítulo IV de la mencionada norma, que remite al Título VII de la Ley 13/2011 de 23 de diciembre y el Decreto 144/2003, de 3 de junio, de la Inspección de Turismo. Las citadas funciones serán ejercidas por la Consejería competente en la materia. Ello sin perjuicio de los deberes de colaboración de los servicios de inspección dependientes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en el art. 65 de la Ley. Haciéndose constar a este respecto que con fecha **22 de noviembre de 2024** se ha acordado por la Junta de Gobierno Local, la aprobación del Convenio Interadministrativo de Colaboración entre la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior y el Ayuntamiento de Málaga para el intercambio de información en materia de viviendas de uso turístico, de fecha 21 de noviembre de 2024, con inscripción en el Registro de Convenios y Protocolos del Ayto. de Málaga con fecha 4/3/25 n° de orden 19/2025.

Concluyéndose que procede desestimar la alegación analizada.

B) Alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Con Málaga e Izquierda Unida Los Verdes.

Ambas alegaciones son sustancialmente iguales, y versan sobre los aspectos que ya han sido abordados en la Enmienda presentada por el Grupo Municipal Con Málaga (a excepción de la alegación Segunda, cuyo objeto hace referencia a unas cuestiones ajenas al presente procedimiento -una supuesta solicitud de la patronal de Viviendas de Uso Turístico para "declaración del centro como zona turística"- cuyo análisis o consideración excede las competencias de este Servicio.)

123/248

Las mencionadas cuestiones, que han sido resueltas de forma motivada en el Acuerdo de Aprobación inicial de 19 de diciembre de 2024 (Fundamentos Jurídicos. Requisitos sustanciales o de fondo. Apartado 6), son las siguientes: Alegaciones Primera y Sexta sobre inadecuación del instrumento de Modificación del PGOU y preferencia de un Plan Especial de Usos u Ordenanza Municipal, que han sido contestadas en el Epígrafe C. 1) relativo a la enmienda a la totalidad; Alegación Cuarta que se refiere a la propuesta de "eliminación" de las VUT que superen el 8% establecido en el instrumento (aunque se centra ahora principalmente en las VUT del Centro de Málaga), contestada en el Epígrafe B) sobre suspensión y eliminación de autorizaciones; Alegaciones Tercera y Quinta por las que se impugna la zonificación planteada en el instrumento, que ha sido respondida en el mismo apartado, propugnando la oportunidad de la propuesta de zonificación del presente instrumento, toda vez que se ajusta a los criterios jurisprudenciales, es justificada, proporcional, objetiva, y no implica un cercenamiento absoluto, una restricción desproporcionada en el acceso a estas actividades legítimas. Todo ello dentro del marco del artículo 2 del Decreto 28/2016 que dice lo siguiente: En particular, los Ayuntamientos, por razón imperiosa de interés general, podrán establecer limitaciones proporcionadas a dicha razón, en lo que respecta al número máximo de viviendas de uso turístico por edificio, sector, ámbito, periodos, área o zona. Dichas limitaciones deberán obedecer a criterios claros, inequívocos y objetivos, a los que se haya dado debida publicidad con anterioridad a su aplicación.

Por otra parte, en las presentes alegaciones se reclama la adopción de medidas de inspección y control, medidas fiscales, memoria económica y plan de inversiones que han sido

contestadas en los epígrafes C.4) segundo párrafo y C.5) de los Fundamentos jurídicos. Planteándose en las Alegaciones Séptima a Décimo Octava las modificaciones y adiciones contenidas en las Enmiendas Parciales Segunda a Décimo Tercera del Grupo Municipal Con Málaga, que han sido contestadas en los epígrafes B) y C) de los Fundamentos jurídicos .

Por lo que debemos concluir a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, que procede hacer una remisión íntegra a los argumentos expuestos en el Acuerdo de aprobación inicial: Apartado 6 de los Requisitos sustanciales o de fondo "Respecto a las enmiendas presentadas por los Grupos Municipales PSOE y Con Málaga", proponiéndose su resolución en el mismo sentido y por las mismas razones allí analizadas. Señalándose en última instancia, que estamos ante una propuesta de un régimen alternativo al elegido por el planificador, planteado a través de unos rasgos generales, que no son suficientes para sustituir, sin más, el documento técnico y la memoria en la que se sustenta el presente instrumento; máxime cuando se trata de cuestiones que en virtud de su trascendencia, y de sus potenciales efectos limitativos de derechos, merecen por sí mismas un estudio diferenciado y objetivable.

Concluyéndose que procede desestimar la alegación analizada.

C) Alegación Asociación de profesionales de Viviendas y Apartamentos Turísticos.

1.- En primer lugar, se pone en tela de juicio el interés general invocado en el presente instrumento como fundamento de las medidas restrictivas, considerando que las motivaciones que subyacen en esta Modificación, como es la identidad de la ciudad, el derecho a una vivienda digna, la convivencia en las comunidades de propietarios, la calidad del servicio turístico, no constituyen una motivación suficiente.

Frente a ese posicionamiento, que esta Administración no comparte, debemos remitirnos a los fundamentos que ya fueran expresados en el acuerdo de aprobación inicial, sostenidos en la abundante jurisprudencia que se cita en el presente informe jurídico (Requisitos sustanciales o de fondo. Apartado 2, referido al objeto del presente instrumento). Si bien cabe citar en particular la STS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª) Sentencia num. 1550/2020 de 19 noviembre RJ\2020\5293, cuyos fundamentos 29 y 33 hacen una expresa referencia a las cuestiones planteadas en esta alegación:

Fundamento 29. Siendo ello así, y puesto que el uso de las VUT puede sustraer del parque residencial previsto por el planificador para dar satisfacción al derecho a la vivienda de los ciudadanos, un número indeterminado de viviendas para destinarlas al alojamiento turístico, uso completamente ajeno al residencial, no cabe desconocer que el planificador se halla legitimado e incluso obligado a promover la ordenación urbanística necesaria que concilie la satisfacción del derecho a la vivienda con el destino de determinadas viviendas al alojamiento turístico, **sin que resulte razonable la alternativa de dejar en manos del mercado la decisión al libre albedrío de los propietarios de las viviendas, puesto que ello puede poner en peligro el derecho a la vivienda de los ciudadanos, ya sea por la insuficiencia del parque residencial resultante, por el encarecimiento de los arrendamientos con una finalidad residencial.**

Fundamento 33. " ...no es una mera cuestión privada y que concurre un claro interés público en preservar la convivencia mediante una correcta ordenación de los usos, y si resulta necesaria la ordenación del uso en aras de preservar el derecho a acceder a una vivienda digna de los ciudadanos y el entorno urbano, parece razonable hacerlo en términos que la ordenación contribuya a minimizar las molestias que el uso de VUT puede conllevar para los residentes".

En efecto, el interés público, como concepto jurídico indeterminado, se concreta y especifica cuando la Administración actúa en el campo de sus potestades en defensa de unos intereses que son compartidos por unos amplios sectores de la colectividad, por considerarse necesidades primarias, prioritarias o fundamentales para la supervivencia o el bienestar de la sociedad como tal. Y es innegable que el ejercicio de la potestad del planeamiento que nos ocupa tiene como base esos principios, que han sido suficientemente documentados y analizados en el presente procedimiento.

2.- La alegación segunda hace referencia a la ausencia de regulación del uso urbanístico de las VUT en el planeamiento vigente por tratarse de una realidad sobrevenida al PGOU-2011, así como insuficiencia de la Modificación que se plantea para colmar lo que considera una laguna jurídica. Pretende además hacer extensiva la alegación a la Instrucción interna 1/2024 sobre aplicación de la normativa urbanística a las VUT.

Como ya se ha expresado antes, estamos ante un fenómeno que viene a innovar los tradicionales usos de hospedaje, y que en atención a su naturaleza, precisa de una específica regulación, que ha sido abordada por primera vez en Andalucía en el Decreto 28/2016 de 2 de febrero, de ordenación de las VUT (antes denominadas VFT), en desarrollo de la Ley 13/2011 de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (art. 28.1 a) y 28.2), definiéndose como un servicio de alojamiento turístico. Todo ello en un marco legislativo estatal, también en evolución, como consecuencia del cambio normativo que supuso la Ley 4/2013 de 4 de junio, de medidas de flexibilización y fomento del mercado de alquiler de viviendas, por el que se excluyó del ámbito de la Ley de Arrendamientos Urbanos, el régimen de las viviendas de uso turístico; lo que ha implicado a partir de entonces, su claro sometimiento a la normativa sectorial turística, de competencia autonómica.

125/248

Así las cosas, el PGOU-2011, cuando establece las condiciones generales de los usos, define el uso de Servicio Terciarios (art- 6.4.1) como aquél que tiene por finalidad la prestación de servicios al público, a las empresas y a los organismos, incluyéndose dentro de este grupo, como uso pormenorizado el Servicio de Hospedaje (Artículo 6.4.2.) que es el servicio terciario destinado a proporcionar **alojamiento temporal** a las personas, siendo en esta categoría donde deben integrarse las VUT en atención a su naturaleza jurídica de **servicio de alojamiento turístico**, ello de conformidad con la definición del art. 1 del Decreto 28/2016, en relación con el apartado 1.a) del artículo 28 de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía). Señalándose que la enumeración contemplada en este artículo, que no incluye taxativamente el uso que nos ocupa por tratarse de una realidad sobrevenida, es simplemente ejemplificativa, no tratándose de un número clausus como pretende la alegante, siendo extensiva al uso que nos ocupa.

En efecto, resulta que el PGOU-2011 ha recogido unas condiciones comunes para todos los servicios de alojamiento, aplicables a las VUT, que sin embargo, con el devenir del tiempo han resultado insuficientes para resolver la problemática de la implantación de estos usos en el Municipio de Málaga. Habiéndose considerado por esta Administración la necesidad y la oportunidad. al amparo de la normativa autonómica, de proceder a la presente innovación del Planeamiento General.

Indicándose, por otra parte, que las alegaciones que se plantean en relación a la Instrucción 1/2024 de la GMU sobre aplicación de la normativa urbanística a la vivienda de uso turístico, emitida por la Dirección de la Gerencia de Urbanismo, exceden del objeto y las competencias del presente instrumento. El mencionado documento, que se ajusta a las determinaciones del art. 6 de la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público, tiene eficacia interna, no normativa, y



no produce modificación alguna respecto al Planeamiento General, sino que tiene por objeto orientar las actividades de los órganos jerárquicamente dependientes a los efectos del cumplimiento de la normativa urbanística como consecuencia de la entrada en vigor del Decreto 31/2024. Resultando que será frente a los actos de aplicación de la Instrucción, con eficacia ad extra, que podrá cuestionarse, en su caso, el acierto o desacierto de la misma.

3.- La alegación tercera se centra en la ausencia de regulación del procedimiento administrativo para la verificación del cumplimiento de las condiciones del uso de VUT.

Señalándose que en este punto debemos remitirnos a lo manifestado en la respuesta a las alegaciones del Instituto de Estudios Urbanos y Sociales (IEUS) (Apartado A) 4) del presente informe, por tratarse de cuestiones sustancialmente iguales.

4.- La alegación Cuarta, relativa a la aplicación selectiva de las limitaciones a las VUT ya ha sido tratada en la respuesta a alegaciones del Instituto de Estudios Urbanos y Sociales (IEUS). (Apartado A.2) donde concluíamos que no era procedente la extensión de la limitación del 8% a otros establecimientos de alojamiento turístico comprendidos en el art. 40 de la Ley 13/2011, y a la cual nos remitimos.

En efecto, debemos insistir en que el uso de viviendas de uso turístico, si bien se integra dentro del uso pormenorizado de Hospedaje, compartiendo una regulación común con otros tipos hospedaje incluidos en el art. 6.3.4 PGOU, como los hoteles o los establecimientos turísticos; contiene sin embargo unas características específicas diferenciadas que han llevado a las Administraciones competentes a acometer una regulación singularizada, diferente a los demás tipos de establecimientos de alojamiento turístico, particularmente en relación a la necesidad de su limitación cuantitativa dentro del marco normativo autonómico tras la modificación operada por el Decreto 31/2024. Siendo dentro de dicho marco, vinculado a razones de imperiosa necesidad, que se ha tramitado el presente procedimiento, sin que se hayan explicitado razones que pudieran justificar sin más (sin un análisis particularizado del contexto jurídico, económico, social) la extensión de estas restricciones al resto de alojamientos turísticos.

126/248

En cuanto a la exigencia del cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación, debemos remitirnos en primer lugar, a la extensa jurisprudencia que se ha mencionado a lo largo del presente informe, que tiene su base en el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, sentencia de 30 de enero de 2018 (Asuntos C-360/15, C-31/16), relativa a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo a la que se alude en la alegación). Además, debemos reiterar que la potestad de planeamiento es esencialmente discrecional, lo que permite al Ayuntamiento diseñar el modelo de ciudad y distribuir en ella las diversas actividades y usos conforme al interés general y los principios rectores del urbanismo recogidos en los artículos 1 y 3 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, entre otros, y 4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, como son principalmente los de sostenibilidad, protección del medio ambiente, la función social del suelo, la adopción de medidas para evitar la especulación, la seguridad y la salud públicas; además del mandato superior del art. 47 de la Constitución Española; todos ellos presentes en la documentación que se somete a aprobación definitiva y en los informes emitidos en el procedimiento que sirven de motivación a la Innovación del Plan General, habiéndose explicado de forma detallada cuáles son los datos o elementos que ha tenido en cuenta la Administración para tomar su decisión y que resultan incompatibles con cualquier atisbo de discriminación en el ejercicio del ius variandi.

En todo caso los argumentos esgrimidos para oponerse al presente instrumento se basan principalmente en la convicción de que son mejores otros modelos diferentes, pero carecen de



fundamento jurídico y no persiguen el cumplimiento de la legalidad puesto que no existe incumplimiento alguno ya que la Innovación del PGOU ha sido tramitada de conformidad con el ordenamiento jurídico, dentro del marco de sus competencias, y en servicio de los intereses generales que representa esta Administración como consecuencia de su legitimación democrática.

5.- Finalmente en relación a la alegación Quinta, por la que se plantea una supuesta incongruencia en la suspensión cautelar de licencias y autorizaciones contenida en el Plano 2 del documento técnico de la Innovación, debemos remitirnos a las aclaraciones contenidas en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de fecha **28 de marzo de 2025. (Apartado 5 del Epígrafe 3 Alegaciones presentadas a la aprobación inicial del documento)**

En todo caso, significar que ha quedando suficientemente acreditada la justificación y proporcionalidad de la medida de suspensión cautelar en las razones de imperiosa necesidad que se vienen exponiendo y en los efectos limitados de la misma, que no se extienden a una prohibición de las autorizaciones, sino a una mera limitación cuantitativa. Significándose que el acuerdo de suspensión no impide en ningún caso que puedan concederse licencias o autorizaciones basadas en el régimen jurídico vigente, siempre que sean conformes con las determinaciones del instrumento de ordenación urbanística en tramitación (art. 103.3 RGL)

En el efecto, el Acuerdo de suspensión de aprobación de licencias urbanísticas, es una medida cautelar, complementaria al acuerdo de aprobación inicial, que tiene como finalidad garantizar la efectividad de la ordenación urbanística futura, impidiendo que durante su elaboración se puedan consolidar, en ejecución de dichas licencias, usos de suelo incompatibles con el planeamiento futuro o que, aun siendo compatibles, dificulten la realización efectiva de la nueva, habiéndose pronunciado la jurisprudencia del Tribunal Supremo que lo que se pretende es "evitar la frustración que supondría aprobarse una normativa inferior en contra de una de rango superior durante la gestación de ésta contradictoria con aquélla"

127/248

Debiendo destacarse por otra parte que desde la sentencia del TS de 7 noviembre 1988 (RJ\1988\8637) y posteriores STS de 27 de noviembre de 1990 (RJ 1990, 9301); STS de 27 de noviembre de 1990 (RJ 1990, 9301) STS de 31 de enero de 2000 (RJ 2000/582) -citando sentencias de 7 de noviembre de 1988 anterior-; 27 de noviembre (RJ 1990/9301) y 13 de diciembre de 1990 (RJ 1990/9957)- la jurisprudencia viene considerando dichos acuerdos de suspensión del otorgamiento de licencias como verdaderas disposiciones administrativas generales, a las que son de aplicación las determinaciones propias de dichas normas, como es el régimen de impugnación indirecta contenido en el art. 26 de la Ley 29/1998, de 13 julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; así como en el actual art. 112.3 de la Ley 39/2015, en el ámbito del procedimiento administrativo.

Y es que puede afirmarse, como se hace en la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 diciembre 2009 (RJ 2010\2889) (Fundamento de Derecho Séptimo) que la suspensión del otorgamiento de licencias es una disposición administrativa, en cuanto suspende transitoriamente con carácter general las normas que otorgan el derecho a la obtención de la licencia. La suspensión deja sin efecto, aunque sea transitoriamente, la eficacia del plan o planes vigentes, y tiene por lo tanto la misma naturaleza de disposición de carácter general que tienen estos, correspondiéndole el régimen de impugnación propio de las disposiciones administrativas generales.

Haciéndose constar por último, que la suspensión acordada se extinguirá con la publicación y entrada en vigor del instrumento de ordenación urbanística, conforme el art. 78.2 LISTA y 103.2 del RGL.

Concluyéndose que procede desestimar la alegación analizada.

D) Alegaciones presentadas por Salvador y Mario Villalobos de la Torre.

Sostienen ambos escritos de alegaciones que el uso que nos ocupa es residencial y no terciario y que el PGOU carece de capacidad para limitar por razones de interés público la implantación del uso de estas VUT en zonas saturadas. Concluye así mismo que no son de aplicación las disposiciones del art. 6.4.2 del PGOU relativo a hospedaje.

No podemos sino rechazar los citados argumentos en base a las razones que se han venido exponiendo a lo largo del presente informe, señalando que la calificación de las VUT como uso terciario tiene su base en su concreta naturaleza jurídica, que se diferencia sustancialmente del uso residencial porque no satisface la necesidad de vivienda permanente o estable de los ciudadanos, sino la transitoria o provisional de quien se traslada fuera de su domicilio, prestando un servicio turístico.

En efecto, el uso Residencial definido en el PGOU-2011, es el que sirve de alojamiento permanente a las personas, sin que estas características de estabilidad y permanencia pueda predicarse a las VUT, que son consideradas y definidas por el art. 1 del Decreto 28/2016 como un **servicio de alojamiento turístico** de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.a) del artículo 28 de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, y por lo tanto integradas en la definición de los usos del Artículo 6.4.2. Hospedaje, como un el **servicio terciario que se destina a proporcionar alojamiento temporal** a las personas, tales como hoteles, moteles, paradores, pensiones, residencias... etc.

128/248

Todo lo cual es acorde con el análisis que se hace en la sentencia del Tribunal Supremo de 31 de enero de 2023 (recurso 8318/2021, que se remite a las 75/2021, de 26 de enero (8090/2019), 1550/2020, de 19 de noviembre (5958/2019), en línea con la del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 22 de septiembre de 2020:

- Que el uso residencial, es el que da respuesta a las necesidades de vivienda de la población y se dirige a satisfacer el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada lo cual resulta completamente ajeno al uso residencial el uso de las VUT puesto que se dirigen, no a satisfacer el derecho a la vivienda, al que es inherente el carácter estable que caracteriza al domicilio habitual, sino a satisfacer circunstanciales necesidades de alojamiento temporal por razones de turismo o vacaciones.

- Que partiendo de la diferenciación de las calificaciones y los usos urbanísticos expresados, y de la distinta finalidad de las viviendas estables o habituales, de un lado, y de las VUT por otra, se llega a la conclusión de que este novedoso tipo de viviendas turísticas puede sustraer del parque residencial previsto por el planificador para dar satisfacción al derecho a la vivienda de los ciudadanos, un número indeterminado de viviendas para destinarlas al alojamiento turístico, uso completamente ajeno al residencial.

Concluyéndose que procede desestimar la alegación analizada.

E) Alegaciones del Colegio de Arquitectos de Málaga.

1.- Se plantean una serie de cuestiones que tienen por objeto la modificación del modelo elegido por esta Administración para ordenar los usos de vivienda turística en la ciudad de Málaga, y que van dirigidas principalmente a ampliar o extender las limitaciones propuestas en el instrumento, ya sea a través del establecimiento de un tope igual o superior a la media del 4,53 % (inferior al 8 %) en las zonas 2 y 3 del documento de Innovación, ya sea la fijación de otros indicadores más restrictivos a los efectos del cálculo de la zona saturada, o la aplicación de otras normas municipales (como la Ordenanza reguladora del procedimiento de ejercicio de actividades que no constituyen el ámbito de este instrumento de planeamiento)

Ante las propuestas plantadas debemos indicar que las medidas limitativas de derechos que se recogen en este instrumento, lo son en base a una serie de fundamentos y estudios particularizados, que determinan la proporcionalidad y necesidad ínsitas a las "imperiosas razones de interés general" definidas en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior. Y en ese sentido el documento que se somete a aprobación definitiva da cumplimiento a las exigencias de los Tribunales conteniendo un análisis sobre el motivo por el que la prohibición propugnada debe considerarse como la única solución para evitar las perturbaciones que se pretenden solucionar, requiriéndose la adopción de medidas que, pudiendo ser consideradas como remedio idóneo y proporcionado a tal fin, resultaran las menos restrictivas.

Por lo que una ampliación de estas restricciones sin la aportación de un estudio detallado o Memoria que contraste técnicamente con el que ha servido de base a este procedimiento (y que por otra parte se reconoce por la alegante como documento técnicamente muy bueno), se traduciría en una actuación arbitraria, en tanto excedería la capacidad del *ius variandi*, que debe basarse en criterios objetivos y motivados.

129/248

2.- También se incluyen otras propuestas, como el establecimiento de un sistema dinámico con información actualizada, tanto del porcentaje real PPR como del remanente de licencias que es posible obtener, la regulación de un procedimiento a aplicar a las viviendas registradas en cada periodo de revisión y la aclaración relativa a que la autorización de ocupación como vivienda de uso turístico se realiza sin menoscabo del cumplimiento de otras ordenanzas municipales que afecten dicho uso.

Frente a las citadas manifestaciones, debemos concretar lo siguiente:

- Que tanto el procedimiento para el inicio de la prestación del servicio de alojamiento, como la comprobación posterior, se encuentran establecidos en el Decreto 28/2016. Es la citada norma la que establece un régimen de declaración responsable, cuyo contenido mínimo se encuentra establecido en el art. 9, y que incluye entre otros requisitos, la necesidad de una manifestación relativa a la **compatibilidad con la normativa urbanística**.

Por lo tanto, la limitación del 8% de VUT por barrios que se fija en la presente Disposición Adicional implica que no serán compatibles con el planeamiento urbanístico, y no podrán inscribirse en el Registro, aquellas VUT que superen el número máximo de viviendas a autorizar en cada barrio cuantificado expresamente en la tabla Anexo 01, a la que remite la Disposición Adicional Tercera, y que procede de aplicar el porcentaje del 8% sobre el número de viviendas familiares disponibles en el ámbito (barrio). Dicho número natural, ha sido obtenido mediante el redondeo más próximo a la aplicación de la proporción del 8% sobre las viviendas familiares VF disponibles en cada barrio, calculado a partir de las inscripciones de inmuebles de uso residencial V del Catastro Inmobiliario, tal y como se hace constar en el Epígrafe 7.2 NÚMERO MÁXIMO del Informe de Impacto de la Vivienda Turística)

- En cuanto a establecimiento de un sistema de información actualizada, puntualizar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, corresponde a esta Administración Local el deber de publicar de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública. Por lo que la información relativa a la situación actual de las VUT, deberá ser publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados. De conformidad con lo expuesto, a los efectos de garantizar la **transparencia de la información relativa a la situación real de las VUT en la ciudad de Málaga**, tras procederse a la actualización periódica del plano informativo "Clasificación de zonas por el tipo de crecimiento" prevista en la Disposición Adicional Tercera, la citada documentación deberá ser objeto de publicación en la página web de esta Administración.

- Por último en relación con la exigencia del cumplimiento de otras normas de aplicación, indicar que en efecto, la autorización de la vivienda de uso turístico, además de observar las prescripciones del Decreto 28/2016, de acuerdo con la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, que remiten a la normativa urbanística de aplicación; estarán sometidas también a los requerimientos de la normativa turística, civil, mercantil y urbanística emanados de la Unión Europea, Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás disposiciones de los entes locales en el marco de sus respectivas competencias. (art 2 Decreto 28/2016).

3.- Se solicita, por otra parte, la modificación del artículo 6.4.2. Hospedajes del PGOU de Málaga para incluir en su articulado, de forma expresa, a las viviendas de uso turístico.

Como hemos señalado en respuesta a otras alegaciones, el mencionado artículo define el uso de hospedaje como el servicio terciario que se destina a proporcionar alojamiento temporal a las personas, ajustándose al concepto de alojamiento de la Ley 13/2011, art. 28.1 a) "Tienen la consideración de servicios turísticos los siguientes: a) El alojamiento, cuando se facilite hospedaje o estancia a las personas usuarias de servicios turísticos."

130/248

Por lo tanto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1.1 del Decreto 28/2016, las viviendas de uso turístico se encuentran comprendidas dentro del mencionado concepto de **servicios turísticos** de la Ley 13/2011, así como dentro del concepto Hospedaje del art. 6.4.2 del PGOU. Haciéndose constar que la enumeración contenida en el citado artículo ha sido plasmada con un sentido ejemplificativo, no una casuística cerrada, y así se constata de la utilización de la expresión "etc." seguida de puntos suspensivos -que se utiliza para indicar que el planificador ha optado por una enumeración incompleta-. Por lo que consideramos que la inclusión expresa de las VUT resulta innecesaria, además de desaconsejable toda vez que la redacción actual constituye un marco (como sucede también con el art. 28.1 a) de la Ley de Turismo o el art. 28.2 del Decreto 28/2016) dentro del cual se pueden encuadrar aquellos usos que posean las características comunes del alojamiento temporal, incluidos aquellos que pudieran surgir en el futuro de una forma novedosa.

Concluyéndose que procede desestimar la alegación analizada.

F) Alegación de la Asociación de Vecinos Centro Antiguo de Málaga.

1.- En relación a la disconformidad con el término "vivienda" para definir este uso turístico, señalar que el citado concepto es el adoptado por la normativa turística, Decreto 28/2016 de 2 de febrero, para denominar a este tipo de alojamiento, concebido como un servicio turístico en



virtud del art. 28 1 a) de la Ley Ley 13/2011, y diferenciado netamente de los “establecimientos” de alojamiento turístico del art. 40 de la misma Ley (como los hoteles, apartamentos turísticos, etc). Siendo precisamente el rasgo característico de las VUT su procedencia del ámbito de la vivienda, motivo por el cual estuvieron en su día sometidas a la Ley 29/1994 de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos (alquileres de vivienda por temporada) hasta su modificación por la Ley 4/2013 de 4 de junio de medidas de la flexibilización y fomento del mercado de alquiler de viviendas, que excluyó de su ámbito a las viviendas de uso turístico, quedando así sometidas a la legislación sectorial en materia de turismo. Porque, si bien este servicio tiene como base una vivienda, la misma no está destinada a un fin primordial como es el de la residencia, domicilio o la morada, sino que se trata de inmuebles que se dedican de forma permanente u ocasional, al desarrollo de una actividad económica consistente en alojamiento y sus servicios inherentes para clientes de paso, en cortas estancias o breves períodos de tiempo. Por lo que debemos defender como correcta la definición que de estos alojamientos se hace en la Disposición Adicional que nos ocupa.

Aparte de lo expuesto, en la alegación se hace un análisis de los daños y perjuicios de las VUT al tejido vecinal, social y urbano, con descripción de muchos de los problemas que han sido analizados en la Memoria en que se fundamenta la propuesta de modificación del PGOU. No obstante, las propuestas que se aportan no inciden en las determinaciones de la Disposición Adicional que nos ocupa, sino que versan sobre una acción pública urbanística por incumplimiento por omisión de la normativa del PGOU-2011, concretamente en relación a las disposiciones del el art. 6.4.2 del PGOU. Acción que en todo caso excede del objeto y del ámbito normativo del presente instrumento, por lo que deberá plantearse por su cauce procedimental oportuno. Así mismo, son ajenas a este procedimiento las alegaciones que hacen referencia a declaraciones o manifestaciones públicas de asociaciones que no forman parte de esta Administración Municipal.

131/248

Concluyéndose que también procede desestimar la alegación analizada.

Requisitos materiales o formales

1.- La tramitación de la presente Modificación de Elementos del PGOU está legitimada en base a la potestad planificadora que corresponde a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales y que se configura, como una potestad administrativa de aprobación del planeamiento, esencial y profundamente discrecional, pero al servicio del interés general; ello supone que la Administración goza de discrecionalidad «ius variandi» para determinar la forma en que ha de quedar ordenado el territorio y cuales sean los destinos de los inmuebles, por lo que es competente la Administración Local para el ejercicio de esta potestad de innovación del planeamiento justificada en razones de interés público y social (entre otras, las Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 1 de junio de 2016 (RJ 2016\3298), de 9 de marzo de 2011 (RJ 2011\1297), de [14 de febrero de 2007 \(RJ 2007\ 4214\)](#) y de [28 de diciembre de 2005 \(RJ 2006\4282\)](#)).

Además, es doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo[†], consolidada desde hace años, que los planes urbanísticos son verdaderas normas jurídicas de valor reglamentario de modo que merecen -como institución jurídica- la calificación de acto fuente de Derecho objetivo, es decir,

[†] Respecto a la naturaleza normativa del planeamiento, se pueden consultar las SS del TS de: 7 febrero y 21 diciembre 1987 (RJ 1987\2750 y RJ 1987\9678), 22 enero y 14 marzo 1988 (RJ 1988\330 y RJ 1988\2164), 2 enero y 24 abril 1989 (RJ 1989\373 y RJ 1989\3226), 14 febrero y 6 noviembre 1990 (RJ 1990\1314 y RJ 1990\8803), 19 febrero y 18 marzo 1991 (RJ 1991\965 y RJ 1991\2002), 4 y 11 junio 1992 (RJ 1992\5147 y RJ 1992\5079), etc.-.

de normas jurídicas y más precisamente, de normas con rango formal reglamentario.

Según el artículo 98 del Reglamento General, la tramitación del procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística corresponde a la Administración urbanística conforme al artículo 75 de la Ley, a través de los órganos que tengan atribuida la competencia en las normas que regulan su estructura, organización y funcionamiento, debiendo iniciarse el procedimiento a iniciativa propia o a solicitud de los interesados. Concreta el artículo 3.4 de la LISTA, que la actividad urbanística es una función pública que, desarrollada en el marco de la ordenación territorial, corresponde a los Municipios, sin perjuicio de las competencias que, por esta ley, se asignan específicamente a la Comunidad Autónoma.

Añade el artículo 75.1 de la citada Ley, que corresponde a los municipios las competencias relativas a la tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones, salvo las asignadas en el apartado 2 del indicado artículo a la Consejería competente en Ordenación del Territorio y Urbanismo, esto es, la aprobación definitiva de los Planes de Ordenación Intermunicipal y de los Planes Especiales con incidencia supralocal.

Concluyendo que la nueva legislación andaluza de suelo atribuye la competencia para la aprobación definitiva del planeamiento general y sus modificaciones a los municipios, con independencia de que las innovaciones afecten a las determinaciones de la ordenación estructural o pormenorizada del PGOU, si bien, la Consejería con competencia en materia de urbanismo deberá emitir informe preceptivo y vinculante en el plazo de tres meses.

2.- El procedimiento de aprobación del presente expediente se ha ajustado a las disposiciones establecidas en la LISTA y en el Reglamento General para las innovaciones de los instrumentos de ordenación urbanística. En este sentido debemos traer a colación lo indicado en el artículo 118 del Reglamento General, que desarrolla el artículo 86 de la LISTA, en el que se señala, que las innovaciones deberán ser establecidas por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos, sin perjuicio de las particularidades según su alcance.

132/248

Así, en el trámite procedimental se ha dado cumplimiento a los artículos 75 y siguientes de la LISTA, con el desarrollo de los arts. 102 y ss. del Reglamento, y la particularidad establecida en el art. 121.c) del RGL, relativa a la innecesariedad de los actos preparatorios del procedimiento de aprobación.

Así mismo, de acuerdo con los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga (BOP nº 128, de 6 julio de 2017), una vez aprobado el Proyecto de Modificación Puntual de Elementos del PGOU por la Junta de Gobierno Local, el mismo ha sido remitido a la Comisión competente, habiéndose presentado en el periodo establecido al efecto, las enmiendas a que se hace referencia en los Antecedentes (Apartado 5), las cuales han sido estudiadas por los servicios técnicos y jurídico, desestimándose por el órgano competente para la **aprobación inicial**.

Por otra parte, de conformidad con el art. 78.2 de la LISTA y art. 103 del Reglamento General, en el acuerdo de aprobación inicial se acordó la suspensión del de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias para las áreas concretas definidas en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de fecha **17 de octubre de 2024**.

3.- Tras el acuerdo de aprobación inicial, el instrumento ha sido sometido al trámite de información pública por plazo de 20 días; certificándose por el órgano competente que durante el

citado periodo han tenido entrada las alegaciones a que se hace referencia en el apartado 8 de los Antecedentes de Hecho; además de la presentación de una instancia extemporánea que consta en el expediente.

Las mencionadas alegaciones han sido objeto de análisis pormenorizado por parte de los Servicios técnicos municipales, concluyéndose con el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de fecha 28 de marzo de 2025 que propone su desestimación por los motivos fundados que se han expuesto.

Así mismo se ha recabado el informe de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo conforme lo dispuesto en el apartado 2.b) del art. 75. LISTA; el cual ha sido emitido en sentido favorable al presente instrumento.

4.- En relación las determinaciones de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía, debe reiterarse lo manifestado en el acuerdo de aprobación inicial, en el sentido de que el presente instrumento tiene por objeto una modificación normativa del PGOU que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 40.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía, en función del objeto y de su alcance, no procede su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ya que sus determinaciones no se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del art. 1 y art. 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental -a cuyo marco se remite al art. 40 de la Ley GICA- toda vez que no tiene por objeto establecer las condiciones para una futura autorización de proyectos, sino que por el contrario viene a establecer un límite cuantitativo, un tope máximo, a las autorizaciones de proyectos de viviendas de uso turístico en fusión de unos intereses superiores.

En este sentido se expresa la reciente Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª) núm. 338/2022 de 16 marzo. RJ 2022\1785; en su **Fundamento de Derecho Tercero: La evaluación ambiental de los instrumentos del planeamiento** (...) "Es decir, conforme a la LEA la opción que confiere la norma comunitaria de poder excluir determinados planes o programas que, en principio, deben estar sujetos a la evaluación ambiental, se reconduce a la modalidad de la EAE simplificada, no a la exclusión total de la evaluación ambiental; de donde cabría concluir que, en nuestro Derecho interno, todos los instrumentos de ordenación territorial están sometidos a la EAE, bien sea ordinaria o simplificada. Y no otra cosa se dispone en el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, cuando declara que " L[]os instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en este artículo, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso ". Es decir, en relación con los planes urbanísticos la exigencia de los " proyectos " que habiliten estén o no sometidos a evaluación de impacto ambiental, que el precepto contempla " en su caso ", ofrece peculiaridades en orden a la exigencia de la EAE ordinaria.

133/248

Así pues, en principio, en nuestro Derecho y conforme a lo establecido en el referido artículo 6.2º de la LEA, tanto la aprobación de los instrumentos del planeamiento como sus modificaciones, aunque sean menores, están sujetas, cuando menos, a la evaluación ambiental simplificada.

Ahora bien, como hemos tenido ocasión de advertir esas reglas generales se complican en nuestro ordenamiento jurídico por la concurrencia, en el ámbito interno, del ordenamiento autonómico. En efecto, la LEA, conforme a su propia configuración, constituye la legislación

básica, que debe ser desarrollada por la normativa autonómica, conforme a los cánones que ha establecido ya una jurisprudencia inconcusa del Tribunal Constitucional, que no parece necesario reflejar ahora a los efectos del debate que nos ocupa.

De lo expuesto hemos de concluir que existe un régimen de exigencia de la evaluación ambiental que autoriza excluir la misma, incluso en su modalidad de simplificada, a determinados instrumentos de ordenación.

En la búsqueda de esos supuestos, debemos tomar en consideración la exigencia general que se impone en la LEA, en cuyo artículo primero, siguiendo la exigencia que impone la Directiva, condiciona toda la actividad de la evaluación ambiental a que el plan en cuestión tenga un efecto significativo sobre el medio ambiente; que es, por otra parte, el criterio que acoge la jurisprudencia del Tribunal Constitucional antes mencionada. Y en ese sentido hemos tenido ocasión de declarar en nuestra sentencia 1499/2021, de 16 de diciembre, dictada en el recurso de casación 2442/2020 (ECLI:ES:TS:2021:4931) que "lo determinante para someter un plan urbanístico a la correspondiente evaluación ambiental es que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación del impacto ambiental o que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente. Dicho de otro modo, no todo plan urbanístico ha de ser sometido a esta evaluación sino solo los que establezcan el marco para la elaboración de un proyecto que traduzca sus determinaciones en una previsión concreta de obras que produzcan la efectiva transformación física del terreno sobre el que se actúa."

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones hemos de concluir, dando respuesta a la cuestión casacional, que deben someterse a evaluación ambiental, bien ordinaria o simplificada, según los casos, **aquellos instrumentos de planificación que comporten una ordenación estructural que afecten significativamente al medio ambiente y hayan de servir para la ejecución de proyectos con esa misma trascendencia; así como las modificaciones de dichos instrumentos, siempre que éstas tengan esas mismas exigencias.**

134/248

Todo lo cual aparece respaldado además en el informe emitido con fecha 10 de octubre de 2024 por la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, en contestación a consulta previa de esta Administración Municipal, en el que se hace constar que **la presente Modificación del Plan General no se encuentra comprendida en ninguno de los supuestos del art. 40 de la Ley 7/2007.**

"En consecuencia, y una vez estudiada su consulta, en el caso de que el Ayuntamiento de Málaga, como órgano responsable de la tramitación administrativa de la Modificación puntual del plan general de ordenación urbanística de Málaga cuyo objeto es incorporar una disposición adicional en el documento de su normativa urbanística para limitar el número de viviendas de uso turístico (VUT), decidiera solicitar la evaluación ambiental estratégica de la misma, este órgano ambiental considera que no se incardina en ninguno de los supuestos contemplados en los apartados 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 40 de la Ley 7/2007, esto es, ni existe ningún precepto legal que le obligue a sujetarse a evaluación ambiental estratégica, ni que lo exima expresamente del mismo, por lo que no resultaría posible fundamentar un acuerdo de admisión a trámite del mismo."

5.- Igualmente, con respecto a la legislación en materia de Salud, en el ámbito Estatal, el art. 35 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, establece que las Administraciones Públicas deberían someter a evaluación del impacto en la salud, las normas, planes, programas y proyectos que fuesen seleccionadas por tener un impacto significativo en la

salud. En Andalucía, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública, art. 56, recoge la necesidad de sometimiento a informe de Evaluación de Impacto en la Salud de los instrumentos de ordenación urbanística general y sus modificaciones. Estableciéndose, no obstante, que no se someterán a evaluación del impacto en la salud los citados instrumentos cuando no presenten impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por la Consejería competente en materia de Salud. Pronunciamiento que tendrá lugar en el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas, cuyo desarrollo ha sido abordado en el art. 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Conforme la norma anterior, con fecha 30/10/2024 tiene entrada informe en materia de Salud en el que se indica lo siguiente:

"(...) para dar respuesta al anterior informe emitido con fecha 17/10/2024, se ha presentado una nueva memoria donde se amplía la información solicitada. En ella se realiza una valoración más pormenorizada de los posibles impactos, que dicha modificación puntual del PGOU, pudiera tener sobre la salud de la población. Además, se ha valorado la posible afección a la población, identificando aquellos colectivos considerados más vulnerables, así como otros posibles impactos, considerándolos no significativos o con posible impacto positivo.

Una vez examinada la documentación presentada por el personal técnico de esta delegación territorial, se le comunica que, efectuado el proceso de cribado sobre las medidas previstas, nuestro parecer es que en la memoria se han analizado de forma correcta los posibles impactos sobre la salud derivados de las actuaciones anteriormente descritas y que es previsible que los mismos no tengan la suficiente relevancia como para justificar un análisis en mayor profundidad de los mismos ni la introducción de medidas adicionales. Ello siempre supeditado a la veracidad de la información facilitada por el ayuntamiento en este trámite.

135/248

En consecuencia, la modificación prevista no tiene que someterse al procedimiento de evaluación de impacto en salud, (...)"

Ello sin perjuicio de requerirse la incorporación "(...) dentro de la documentación necesaria para la aprobación inicial del instrumento de planeamiento de una copia de la memoria resumen presentada y de este dictamen."

Todo lo cual ha sido cumplimentado en la documentación técnica sometida a aprobación inicial, y que ahora se propone para aprobación definitiva. (Anexo 4 de la documentación técnica.)

6.-*En relación al contenido documental de la Innovación, queda acreditado en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **28 de marzo de 2025** que la documentación que se somete a aprobación definitiva es sustancialmente idéntica a la aprobada inicialmente, conteniendo unas simples correcciones o mejoras del texto normativo que se explican en el epígrafe "2.4 Determinaciones". Considerándose adecuada en función de su alcance y determinaciones de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 de la LISTA, y en arts. 85 y 94.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba su Reglamento.*

Concluidas las actuaciones, y no apreciándose la existencia de deficiencia procedimental alguna, procede la aprobación definitiva del proyecto en los términos del art. 79 de la LISTA y 109.1 a) del Reglamento General de la LISTA. Haciéndose constar que la publicación y entrada en vigor del instrumento de ordenación urbanística implicará la extinción de la suspensión acordada con el acuerdo de aprobación inicial.



7.- La competencia para la aprobación definitiva de la Modificación del PGOU corresponde a esta Administración Municipal tal y como se indica en el artículo 75.1 de la LISTA, siendo el órgano legitimado para ello el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta en base al art. 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de lo que antecede en cuanto a los aspectos técnicos y jurídicos estudiados, este Departamento considera que el presente expediente se encuentra concluso y listo para ser incluido en la próxima sesión que celebre la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad a fin de que ésta, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas en el periodo de información pública por el Instituto de Estudios urbanos y sociales (IEUS); Grupo Municipal Con Málaga; Izquierda Unida Los Verdes; Asociación de Viviendas Turísticas de Andalucía; Salvador Villalobos Gámez; Mario Villalobos de la Torre;. Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga; Asociación de Vecinos del Centro Antiguo de Málaga. Todo ello en virtud de las motivaciones contenidas en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión de 28 de marzo de 2025 y en el presente informe jurídico.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la "MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DEL PGOU. DISPOSICIÓN ADICIONAL 3ª para limitar Viviendas de Uso Turístico (VUT) en zonas saturadas", promovido de oficio, conforme el documento técnico fechado marzo 2025, que añade a la normativa urbanística del vigente PGOU-2011 una nueva Disposición Adicional del siguiente tenor literal:

136/248

Disposición Adicional Tercera. Limitación de VUT en zonas saturadas

Entendiéndose por Vivienda de uso Turístico lo establecido en el artículo primero del Decreto 28/2016, de 2 de febrero que regula las viviendas de uso turístico, modificado por el Decreto 31/2024, de 29 de enero, de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, por el que se modifican diversas disposiciones en materia de viviendas de uso turístico, establecimientos de apartamentos turísticos y hoteleros de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA número 24, de 2 de febrero de 2024):

1. Se establece el número máximo de viviendas VUT MAX (ver apartado 3. Definiciones) a autorizar en cada barrio como el procedente de aplicar el porcentaje del 8% sobre el número de viviendas familiares disponibles en el mismo.
Dicho número natural, ha sido obtenido mediante el redondeo más próximo a la aplicación de la proporción del 8% sobre las viviendas familiares VF disponibles en cada barrio, calculado a partir de las inscripciones de inmuebles de uso residencial V del Catastro Inmobiliario, y quedan cuantificadas en la tabla que se adjunta como anexo 01. Si observamos el acumulativo de indicadores que han sido analizados podemos observar cómo los extremos de las métricas y sus entornos inmediatos se concentran en aquellos ámbitos que han sido definidos con una PTRR (ver apartado 3. Definiciones) superior al 8%, lo cual motiva que sea esta proporción la que marque el límite máximo de VUT por zonas.

2. De conformidad con la limitación expuesta, sólo en aquellos barrios donde no se haya agotado el número máximo de viviendas de uso turístico establecidas, podrán otorgarse nuevas autorizaciones VUT AUT (ver apartado 3. Definiciones), hasta alcanzar el límite de VUT MAX previsto. Por el contrario, en aquellos barrios donde se haya llegado al límite de VUT MAX, o este haya sido sobrepasado, no podrá otorgarse ninguna autorización nueva para esta modalidad de alojamiento turístico.

A efectos de lo anterior, se delimitan las siguientes zonas diferenciadas en la ciudad de Málaga en función del porcentaje de VUT REG (ver apartado 3. Definiciones), en el RTA:

- a) Zona 1 / Zona de decrecimiento: se obtiene a partir de la agregación de barrios caracterizados por una tasa de inscripción de VUT REG en el RTA superior al 8% del total de viviendas familiares VF disponibles en cada uno de ellos, esto es, una presión turística residencial registrada PTRR superior al 8%.

En los barrios de esta zona no se permitirán más inscripciones de VUT en tanto la tasa de inscripción o PTRR no decaiga de dicho porcentaje.

- b) Zona 2 / Zona de crecimiento acotado: zona obtenida por la agregación de barrios caracterizados por una tasa de inscripción de VUT REG en el RTA igual o superior al 4,53% (media municipal) y no superior al 8% del total VF disponibles, esto es, una presión turística residencial registrada $4,53\% \leq \text{PTRR} \leq 8\%$.

En esta zona sólo se permitirán inscripciones de VUT hasta alcanzar una tasa de inscripción del 8%.

- c) Zona 3 / Zona de Control: zona obtenida por la agregación de barrios con una tasa de inscripción de VUT REG en el RTA inferior al 4,53% del total VF disponibles, esto es, una presión turística residencial registrada $\text{PTRR} < 4,53\%$.

Esta es la zona óptima de crecimiento para la implantación de las futuras VUT.

- d) El resto de barrios municipales hasta los 417 determinados por el CEMI no se consideran barrios residenciales y por lo tanto quedan excluidos de la posibilidad de delimitación de la implantación del uso turístico mediante la tipología de VUT.

La delimitación de barrios a efectos de la presente Disposición se refleja en el plano "Clasificación de zonas por el tipo de crecimiento", cuyo carácter es informativo de los datos existentes, y cuya actualización se producirá como mínimo anualmente, pudiéndose revisar con anterioridad en caso de detectarse cambios significativos sobre los barrios de la ciudad.

3. Definiciones

- a) VF: Viviendas familiares disponibles obtenidas a partir de los inmuebles de clase V, tipo residencial, en el Catastro Inmobiliario.
- b) VUT 24: Viviendas de uso turístico que están operando a través de los canales de oferta turística COT según el último corte publicado por el INE de febrero de 2024.
- c) PTR 24: Presión turística a partir de las viviendas que se están comercializando, según el último corte referido arriba, sobre las viviendas familiares VF disponibles en el barrio (ámbito considerado).
- d) VUTR 24: Viviendas de uso turístico inscritas (registradas) en el RTA en explotación de fecha mayo de 2024.

- e) PTRR 24: Presión turística residencial registrada o Tasa de inscripción de VUT en el RTA, obtenida como proporción de las viviendas registradas sobre las viviendas familiares VF disponibles en el barrio (ámbito considerado)
 - f) VUT MAX: Viviendas de uso turístico máximas permitidas en cada barrio, obtenidas como el resultado de aplicar el porcentaje del 8% sobre el número de viviendas familiares VF disponibles en cada barrio.
 - g) ▲ VUT: Diferencia entre VUT MAX y VUTR 24. Mayor que 0 cuando no se ha alcanzado el número máximo permitido y menor que 0 en caso de que ya se haya superado.
 - h) VUT REG: Viviendas de uso turístico registradas en el Registro de Turismo de Andalucía.
 - i) VUT AUT: Número de viviendas de uso turístico autorizables en cada barrio obtenida como Diferencia entre VUT MAX y las VUTR 24 que no han alcanzado aún el número máximo permitido. El número de viviendas aún autorizables por barrio sólo puede ser positivo. Los barrios que han superado el número máximo quedarán identificados con 0 viviendas autorizables.
4. El número máximo de viviendas VUT MAX a autorizar en cada barrio será revisado por el Ayuntamiento de Málaga al año de la entrada en vigor de esta Modificación y, posteriormente, con una periodicidad máxima de cuatro años.”

Todo ello, en base a lo dispuesto en los informes técnicos del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **28 de marzo de 2025** y de conformidad con arts. 75.1 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y arts. 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, en relación con artículo 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

138/248

TERCERO.- Depositar el instrumento aprobado definitivamente en el Archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura. Procediéndose a la publicación del presente acuerdo y del instrumento de ordenación urbanística completo en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de conformidad con el art. 82.2 de LISTA.

CUARTO.- Remitir el documento completo, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva a la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, a fin de que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 82 de la LISTA y art. 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

QUINTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, con emisión de la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero **publicar** el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el 83 de la LISTA,



con la indicación de haberse procedido previamente al depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.

SEXTO.- Significar que la actualización periódica del plano informativo “Clasificación de zonas por el tipo de crecimiento”, recogida en la Disposición Adicional Tercera deberá ser publicada en la página web de esta Administración a los efectos de garantizar la transparencia de la información relativa a la situación real de las VUT en la ciudad de Málaga, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

SÉPTIMO.- Dar traslado del presente acuerdo:

- A los alegantes: Instituto de Estudios urbanos y sociales (IEUS); Grupo Municipal Con Málaga; Izquierda Unida Los Verdes; Asociación de Viviendas Turísticas de Andalucía; Salvador Villalobos Gámez; Mario Villalobos de la Torre;. Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga; Asociación de Vecinos del Centro Antigo de Málaga.
- Al Grupo Municipal PSOE.
- A la Asociación de residentes de las Torres de Martiricos
- Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- A los Colegios Profesionales con competencia en materia urbanística.
- A la Consejería competente en materia de Turismo.”

139/248

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, con los **votos a favor (6)** del Grupo Municipal Popular, los **votos en contra (4)** del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y la **abstención (1)** del Grupo Municipal Vox.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas en el periodo de información pública por el Instituto de Estudios urbanos y sociales (IEUS); Grupo Municipal Con Málaga; Izquierda Unida Los Verdes; Asociación de Viviendas Turísticas de Andalucía; Salvador Villalobos Gámez; Mario Villalobos de la Torre;. Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga; Asociación de Vecinos del Centro Antigo de Málaga. Todo ello en virtud de las motivaciones contenidas en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión de 28 de marzo de 2025 y en el presente informe jurídico.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la “MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DEL PGOU. DISPOSICIÓN ADICIONAL 3ª para limitar Viviendas de Uso Turístico (VUT) en zonas saturadas”, promovido de oficio, conforme el documento técnico fechado marzo 2025, que añade a la

normativa urbanística del vigente PGOU-2011 una nueva Disposición Adicional del siguiente tenor literal:

Disposición Adicional Tercera. Limitación de VUT en zonas saturadas

Entendiéndose por Vivienda de uso Turístico lo establecido en el artículo primero del Decreto 28/2016, de 2 de febrero que regula las viviendas de uso turístico, modificado por el Decreto 31/2024, de 29 de enero, de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, por el que se modifican diversas disposiciones en materia de viviendas de uso turístico, establecimientos de apartamentos turísticos y hoteleros de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA número 24, de 2 de febrero de 2024):

1. Se establece el número máximo de viviendas VUT MAX (ver apartado 3. Definiciones) a autorizar en cada barrio como el procedente de aplicar el porcentaje del 8% sobre el número de viviendas familiares disponibles en el mismo.
Dicho número natural, ha sido obtenido mediante el redondeo más próximo a la aplicación de la proporción del 8% sobre las viviendas familiares VF disponibles en cada barrio, calculado a partir de las inscripciones de inmuebles de uso residencial V del Catastro Inmobiliario, y quedan cuantificadas en la tabla que se adjunta como anexo 01. Si observamos el acumulativo de indicadores que han sido analizados podemos observar cómo los extremos de las métricas y sus entornos inmediatos se concentran en aquellos ámbitos que han sido definidos con una PTRR (ver apartado 3. Definiciones) superior al 8%, lo cual motiva que sea esta proporción la que marque el límite máximo de VUT por zonas.
2. De conformidad con la limitación expuesta, sólo en aquellos barrios donde no se haya agotado el número máximo de viviendas de uso turístico establecidas, podrán otorgarse nuevas autorizaciones VUT AUT (ver apartado 3. Definiciones), hasta alcanzar el límite de VUT MAX previsto. Por el contrario, en aquellos barrios donde se haya llegado al límite de VUT MAX, o este haya sido sobrepasado, no podrá otorgarse ninguna autorización nueva para esta modalidad de alojamiento turístico.

140/248

A efectos de lo anterior, se delimitan las siguientes zonas diferenciadas en la ciudad de Málaga en función del porcentaje de VUT REG (ver apartado 3. Definiciones), en el RTA:

- a) Zona 1 / Zona de decrecimiento: se obtiene a partir de la agregación de barrios caracterizados por una tasa de inscripción de VUT REG en el RTA superior al 8% del total de viviendas familiares VF disponibles en cada uno de ellos, esto es, una presión turística residencial registrada PTRR superior al 8%.
En los barrios de esta zona no se permitirán más inscripciones de VUT en tanto la tasa de inscripción o PTRR no decaiga de dicho porcentaje.
- b) Zona 2 / Zona de crecimiento acotado: zona obtenida por la agregación de barrios caracterizados por una tasa de inscripción de VUT REG en el RTA igual o superior al 4,53% (media municipal) y no superior al 8% del total VF disponibles, esto es, una presión turística residencial registrada $4,53\% \leq \text{PTRR} \leq 8\%$.
En esta zona sólo se permitirán inscripciones de VUT hasta alcanzar una tasa de inscripción del 8%.
- c) Zona 3 / Zona de Control: zona obtenida por la agregación de barrios con una tasa de inscripción de VUT REG en el RTA inferior al 4,53% del total VF disponibles, esto es, una presión turística residencial registrada $\text{PTRR} < 4,53\%$.

Esta es la zona óptima de crecimiento para la implantación de las futuras VUT.

- d) *El resto de barrios municipales hasta los 417 determinados por el CEMI no se consideran barrios residenciales y por lo tanto quedan excluidos de la posibilidad de delimitación de la implantación del uso turístico mediante la tipología de VUT.*

La delimitación de barrios a efectos de la presente Disposición se refleja en el plano "Clasificación de zonas por el tipo de crecimiento", cuyo carácter es informativo de los datos existentes, y cuya actualización se producirá como mínimo anualmente, pudiéndose revisar con anterioridad en caso de detectarse cambios significativos sobre los barrios de la ciudad.

3. Definiciones

- a) *VF: Viviendas familiares disponibles obtenidas a partir de los inmuebles de clase V, tipo residencial, en el Catastro Inmobiliario.*
- b) *VUT 24: Viviendas de uso turístico que están operando a través de los canales de oferta turística COT según el último corte publicado por el INE de febrero de 2024.*
- c) *PTR 24: Presión turística a partir de las viviendas que se están comercializando, según el último corte referido arriba, sobre las viviendas familiares VF disponibles en el barrio (ámbito considerado).*
- d) *VUTR 24: Viviendas de uso turístico inscritas (registradas) en el RTA en explotación de fecha mayo de 2024.*
- e) *PTRR 24: Presión turística residencial registrada o Tasa de inscripción de VUT en el RTA, obtenida como proporción de las viviendas registradas sobre las viviendas familiares VF disponibles en el barrio (ámbito considerado)*
- f) *VUT MAX: Viviendas de uso turístico máximas permitidas en cada barrio, obtenidas como el resultado de aplicar el porcentaje del 8% sobre el número de viviendas familiares VF disponibles en cada barrio.*
- g) *▲ VUT: Diferencia entre VUT MAX y VUTR 24. Mayor que 0 cuando no se ha alcanzado el número máximo permitido y menor que 0 en caso de que ya se haya superado.*
- h) *VUT REG: Viviendas de uso turístico registradas en el Registro de Turismo de Andalucía.*
- i) *VUT AUT: Número de viviendas de uso turístico autorizables en cada barrio obtenida como Diferencia entre VUT MAX y las VUTR 24 que no han alcanzado aún el número máximo permitido. El número de viviendas aún autorizables por barrio sólo puede ser positivo. Los barrios que han superado el número máximo quedarán identificados con 0 viviendas autorizables.*

141/248

4. *El número máximo de viviendas VUT MAX a autorizar en cada barrio será revisado por el Ayuntamiento de Málaga al año de la entrada en vigor de esta Modificación y, posteriormente, con una periodicidad máxima de cuatro años."*

Todo ello, en base a lo dispuesto en los informes técnicos del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **28 de marzo de 2025** y de conformidad con arts. 75.1 de la Ley 7/2021

de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y arts. 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, en relación con artículo 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

TERCERO.- Depositar el instrumento aprobado definitivamente en el Archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura. Procediéndose a la publicación del presente acuerdo y del instrumento de ordenación urbanística completo en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de conformidad con el art. 82.2 de LISTA.

CUARTO.- Remitir el documento completo, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva a la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, a fin de que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 82 de la LISTA y art. 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

QUINTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, con emisión de la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero **publicar** el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el 83 de la LISTA, con la indicación de haberse procedido previamente al depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.

142/248

SEXTO.- Significar que la actualización periódica del plano informativo “Clasificación de zonas por el tipo de crecimiento”, recogida en la Disposición Adicional Tercera deberá ser publicada en la página web de esta Administración a los efectos de garantizar la transparencia de la información relativa a la situación real de las VUT en la ciudad de Málaga, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

SÉPTIMO.- Dar traslado del presente acuerdo:

- A los alegantes: Instituto de Estudios urbanos y sociales (IEUS); Grupo Municipal Con Málaga; Izquierda Unida Los Verdes; Asociación de Viviendas Turísticas de Andalucía; Salvador Villalobos Gámez; Mario Villalobos de la Torre;. Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga; Asociación de Vecinos del Centro Antiguo de Málaga.
- Al Grupo Municipal PSOE.
- A la Asociación de residentes de las Torres de Martiricos
- Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- A los Colegios Profesionales con competencia en materia urbanística.
- A la Consejería competente en materia de Turismo.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor (del Grupo Municipal Popular), 12 votos en contra (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y 2 abstenciones (del Grupo Municipal Vox), y con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO N° 18.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA DE SEGURIDAD PARA LA APROBACIÓN DEL “PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL LOCAL DE MÁLAGA 2025”

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c496803ab301970bf19a3e01ee?startAt=762.0&endsAt=763.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, de fecha 19 de mayo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 15 de mayo de 2025, que se transcribe a continuación:

143/248

“Resulta de las actuaciones, que con fecha 22 de abril de 2025 ha sido emitido por el Servicio de Protección Civil informe del siguiente tenor literal:

*“Desde el Servicio de Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en el ejercicio de sus competencias y funciones se abordó la revisión y redacción del PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL LOCAL DE MÁLAGA **2024**, aprobado por el **Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga celebrado el 26 de septiembre de 2024 (punto n° 21)**, y enviado el 09/10/2024 para homologación de la Comisión de Protección Civil de Andalucía.*

*Sin embargo, se ha considerado necesaria la revisión del documento aprobado en Pleno de 26 de septiembre de 2024, con el objeto de incorporar la **experiencia adquirida y lecciones aprendidas a partir de las recientes emergencias de protección civil sufridas**, de modo que se plantea la actualización de protocolos de respuesta, el fortalecimiento de los mecanismos de coordinación interinstitucional y la optimización de los recursos disponibles, con el fin de incrementar la eficacia y eficiencia en la gestión de futuras situaciones de emergencia. En este contexto, el Servicio de Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en el ejercicio de sus competencias y funciones se aborda la revisión y redacción del **nuevo PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL LOCAL DE MÁLAGA 2025 (P.T.E.P.C.L. de Málaga)**, en este año 2025, y que viene a sustituir al hasta ahora vigente Plan de Emergencia Municipal de Málaga (PEM-2017) aprobado por el **Pleno del Ayuntamiento el 30 de octubre de 2017, y homologado por la Comisión de Protección Civil de Andalucía, reunida en sesión ordinaria de la Comisión Permanente el día 29 de noviembre de 2017.***

*Este Plan de Emergencia Municipal se redacta teniendo en cuenta la legislación vigente en esta materia a nivel nacional y autonómico, donde destaca la reciente aprobación del **PLAN***

TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA, Decreto 69/2024 de 4 de marzo, que deroga al anterior PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA (Acuerdo de 22 de noviembre de 2011). Así como a la **NORMA BÁSICA DE PROTECCIÓN CIVIL mediante Real Decreto 524/2023 de 20 de junio**, que deroga a su antecesora el Real Decreto 407/1992 Norma Básica de Protección Civil, de 24 de abril.

Se toma también como referencia la vigente **Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil**, así como la **Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía**, e igualmente se tiene en consideración toda la Normativa de aplicación correspondiente.

Se contempla y aplica las nuevas disposiciones normativas en la actualización del **“P.T.E.P.C.L. de Málaga”** con el objetivo de analizar, definir, planificar y valorar los dispositivos necesarios de intervención en cualquier situación de emergencia, como consecuencia de graves riesgos, catástrofes o calamidad pública de origen natural, tecnológico o antrópico, que potencialmente pudiera afectar al Término Municipal de Málaga.

La redacción del **“P.T.E.P.C.L. de Málaga”** queda estructurado en base a lo dispuesto por el nuevo **Decreto 69/2024 del Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía**, como medio eficaz de respuesta por parte del Ayuntamiento de Málaga ante las emergencias.

Con la correcta aplicación del **“P.T.E.P.C.L. de Málaga”** se pretende obtener el más alto nivel de protección para la vida de las personas, de los bienes materiales y al medio ambiente, y ser un instrumento útil de seguridad pública al servicio de la seguridad de los malagueños y de los numerosos visitantes que nos acompañan a lo largo del año.

El **“P.T.E.P.C.L. de Málaga”** tiene carácter de Plan Territorial de Emergencias en el ámbito del Término Municipal de Málaga, es un documento técnico que constituye el instrumento integrador del conjunto de acciones, normas y procedimientos a realizar ante cualquier situaciones de emergencia, grave riesgo, catastrofe o calamidad pública, estableciendo el sistema orgánico y funcional, así como los mecanismos de actuación y coordinación, para hacer frente a dichas situaciones.

El **“P.T.E.P.C.L. de Málaga”** se constituye como eje fundamental para la ordenación de la planificación de las emergencias locales, coordinándose con las demás Administraciones Públicas (Autonómica y Estatal) llamadas a intervenir cada una de ellas en el ámbito de sus competencias, en el caso de que la emergencia supere las capacidades de la administración local.

Las funciones básicas del **“P.T.E.P.C.L. de Málaga”** son las siguientes:

- Atender las emergencias que se produzcan en el Término Municipal de Málaga.
- Posibilitar la coordinación y dirección de los dispositivos, medios y recursos intervinientes.
- Optimizar los procedimientos de prevención, protección, intervención y rehabilitación.
- Permitir la mejor integración de los planes de emergencia que se desarrollan dentro del ámbito territorial del término municipal de Málaga.
- Garantizar la integración y conexión con los procedimientos y planificación de ámbito superior, como es el **Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía**

Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

(PTEAnd-2024) o el **Plan Nacional** en caso de ser necesaria la activación de algunos de estos Planes.

El **"P.T.E.P.C.L. de Málaga"** en su calidad de Plan Territorial tiene carácter integrador de los distintos Planes de Actuación Local (P.A.L.) así como de los Planes de Autoprotección en el Término Municipal de Málaga, al objeto de garantizar una adecuada respuesta de coordinación de los mismos ante las distintas situaciones de emergencia que se pudieran presentar.

Por lo tanto el presente **"P.T.E.P.C.L. de Málaga"**:

- Define los elementos esenciales y permanentes del proceso de planificación.
- Permite la fijación de objetivos globales para garantizar la actuación del municipio de Málaga en orden a la **previsión, prevención, planificación, intervención y rehabilitación** ante situaciones de emergencia.
- Establecer las directrices y criterios de planificación que permitan la integración de otros planes conforme se establece en la normativa vigente.
- Determinar programas que mantiene la planificación como un proceso continuo de adaptación y mejora.

Las directrices y los criterios de planificación de los Planes Integrados en **"P.T.E.P.C.L. de Málaga"**, se encuentra recogidos los aspectos básicos en el **Punto Noveno** del mismo.

De acuerdo en el marco normativo:

145/248

La aprobación del **P.T.E.P.C.L. de Málaga** le corresponde al **Pleno del Ayuntamiento de Málaga**, previo paso por la **Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad** debiendo ser sometido posteriormente a su homologación por parte de la **Comisión de Protección Civil de Andalucía**, determinándose su adecuación a los contenidos mínimos previstos y demás disposiciones de aplicación, así como a la integración en el sistema de respuesta articulado en el mismo, por lo que una vez sea aprobado el **"P.T.E.P.C.L. de Málaga"** por el PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, se remitirá a la citada Comisión para solicitar su homologación.

Para ello, se aporta el documento completo del **"P.T.E.P.C.L. de Málaga"** en soporte digital, quedando a su disposición, durante un periodo de 3 meses a partir del 15 de mayo de 2025, del siguiente modo:

- **Enlace web:** <https://consigna.malaga.eu/62494>
- **Contraseña:** PTEPCL_MA_2025

En cuanto a su tramitación es conforme con la Instrucción 1/2024 conjunta de la Secretaría General del Pleno y del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

En base a lo expuesto, se considera **ajustado a derecho** el expediente para poder ser sometido a la consideración del Pleno de la Corporación, previa evaluación por la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad.

En su virtud y conforme al Punto I.A.5 de la Instrucción 1/2024 conjunta de la Secretaría General del Pleno y del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local se emite el presente informe al



Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

objeto de que pueda ser sometido el expediente a la consideración y aprobación del Pleno de la corporación.”.

A la vista de cuanto antecede, se propone a la **Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad** en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al **Excmo. Ayuntamiento Pleno**, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- APROBAR EL PLENO MUNICIPAL EL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL LOCAL DE MÁLAGA 2025.

SEGUNDO.- DAR TRASLADO DEL PRESENTE ACUERDO A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA SU HOMOLOGACIÓN.”

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, con los **votos a favor (7)** del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1) y las **abstenciones (4)**, del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

PROPUESTA AL PLENO

146/248

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO.- APROBAR EL PLENO MUNICIPAL EL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL LOCAL DE MÁLAGA 2025.

SEGUNDO.- DAR TRASLADO DEL PRESENTE ACUERDO A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA SU HOMOLOGACIÓN.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor (16 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Vox) y 12 abstenciones (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 19.- **DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO DE APROBACIÓN INICIAL LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DEL PGOU Nº22. ARTÍCULO 12.14.2 “CONDICIONES DE**



ORDENACIÓN Y EDIFICACIÓN". CAPÍTULO DECIMOCUARTO. ZONA DE EQUIPAMIENTO. TÍTULO XII "ZONAS DE ORDENANZA DE SUELO URBANO".

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c496803ab301970bf19a3e01ee?startAt=858.0&endsAt=880.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, de fecha 19 de mayo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 10 de abril de 2025, que se transcribe a continuación:

"P AL ME PGOU art.12.14.2 PGOU - Equipamientos - PL30-23

Departamento: Planeamiento y Gestión Urbanística

Servicio: Jurídico Administrativo de Planeamiento

Negociado: Tramitación Urbanística

Expediente: Modificación PGOU- PL30-2023

Interesado: De oficio

Situación: art.12.14.2 PGOU

Asunto: Propuesta de inclusión del expediente en el orden del día de la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

147/248

PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO A LA COMISIÓN DEL PLENO DE URBANISMO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE REFERENCIADO PARA POSTERIORMENTE SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL PLENO MUNICIPAL.

Resulta que con fecha 9 de abril de 2025 se ha emitido informe-propuesta por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión, del siguiente tenor literal:

*"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente propuesta de aprobación inicial de la Modificación de la ordenanza del PGOU N°22. artículo 12.14.2. "Condiciones de ordenación y edificación". Capítulo Décimo cuarto. Zona de Equipamiento. Título XII "Zonas de Ordenanza de Suelo Urbano"***

Objeto

La presente Modificación de Elementos del PGOU-2011 se circunscribe al ámbito normativo del Plan General, concretamente la redacción del art. 12.14.2 del PGOU vigente, relativo a las Condiciones de ordenación y edificación de la Zona de Equipamiento, y tiene por objeto su



adaptación a la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA).

En efecto, el citado artículo del PGOU establece los parámetros de aplicación a este uso pormenorizado (equipamiento comunitario, ya sea público o privado) en suelo urbano estableciendo la posibilidad de que por razones de interés público se puedan variar alguno de los parámetros establecidos, justificadamente, mediante la redacción de un Estudio de Detalle.

Planteándose en la presente Modificación una diferenciación en el procedimiento mediante el que, justificadamente y por interés público, podría incrementarse la edificabilidad de los equipamientos privados -que si bien prestan un innegable servicio a la comunidad y complementan la oferta dotacional pública, su superficie construida debe contabilizar como aprovechamiento lucrativo a diferencia de los equipamientos públicos-. Todo ello de conformidad con el régimen de las actuaciones de transformación urbanísticas en suelo urbano y el esquema de los instrumentos de ordenación urbanística establecidos en la LISTA. (arts. 27, 28 y art. 69 LISTA)

Antecedentes

1.- Con fecha **4 de julio de 2023** se emite informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística en el que se analiza la conveniencia de adaptar el contenido del art. 12.14.2 PGOU-2011 a las determinaciones de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, proponiendo la aprobación de la Modificación del PGOU-2011 nº 22 conforme documentación técnica elaborada de oficio, fechada junio 2024.

2.- Tras la emisión del informe favorable de la Secretaría General del Pleno, de fecha **23 de octubre de 2024**, se acuerda por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el **8 de noviembre de 2024**, la aprobación del presente Proyecto de Modificación de la Normativa del PGOU en base a lo dispuesto en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 4 de julio de 2024, y de conformidad con arts. 75.1 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y arts. 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, en relación con artículo 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

148/248

Así mismo, se dispuso la remisión del expediente a la Secretaría General del Pleno a fin de su traslado a la Comisión del Pleno de Urbanismo Movilidad y Seguridad, con apertura de un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga.

3.- Con fecha **19 de noviembre de 2024** se emite certificación de la Secretaría de la Comisión del Pleno en el que se acredita que durante el plazo de cinco días hábiles abierto (desde el 12 al 18 de noviembre, ambos inclusive) en relación con el presente procedimiento, de conformidad con el art. 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, se han presentado enmiendas a por el Grupo Municipal Con Málaga.

4.- Con fecha **12 de marzo de 2025** tiene entrada informe emitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, en el trámite de consultas previas a que se refiere el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, que establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Haciéndose constar que la modificación prevista no tiene que someterse al procedimiento de evaluación de impacto en salud.

5.- Con fecha **8 de abril de 2025** se emite informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística en el que se estudia la enmienda presentada, justificándose la procedencia de su desestimación, con propuesta de aprobación inicial del presente instrumento.

Fundamentos Jurídicos

• **Requisitos sustanciales o de fondo:**

1.- En relación a la norma urbanística de aplicación, la entrada en vigor de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) el 24 de diciembre de 2021; así como la entrada en vigor, el 23 de diciembre de 2022, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA (RG LISTA), determinan la aplicación íntegra, inmediata y directa de sus determinaciones al presente instrumento en los términos de la Disposición Transitoria Primera de la Ley.

También resultan de aplicación las normas contenidas en los instrumentos de planeamiento general y restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieran en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de la LISTA habida cuenta de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la misma. Esto implica el reconocimiento de la vigencia del PGOU-2011, aprobado definitivamente de manera parcial por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 (BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011).

2.- Concretado el marco jurídico que debemos de tener en cuenta, se plantea una Modificación de Elementos del art. 12.14.2 del vigente PGOU, que conforme el art. 86.1 de la LISTA y art. 119 a) del Reglamento General deberá fundamentarse en la mejora para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística, principios a los que se ajusta la presente innovación que persigue **adaptación a la regulación contenida en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía**, respondiendo al interés general al que la potestad planificadora debe servir en el ejercicio del "ius variandi".

149/248

En efecto, a través de la presente Modificación, la posibilidad contemplada en el art. 12.14.2 del PGOU, de incrementar, por motivos de interés público, la edificabilidad de un equipamiento cuando exista un aprovechamiento lucrativo en suelo urbano, se adapta a las determinaciones de la LISTA, que define las citadas actuaciones como Actuaciones de Transformación Urbanística de mejora urbana (art. 27 LISTA con desarrollo del art. 47 del Reglamento General). Ello por aplicación del principio de jerarquía normativa que determina que las normas de rango inferior (PGOU) no pueden oponerse a las de rango superior, como es la Ley 7/2021 de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

Artículo 27. Actuaciones de mejora urbana

1. Se consideran actuaciones de mejora urbana, sobre una parcela o conjunto de parcelas, aquellas que, en suelo urbano, **tienen por objeto el aumento de edificabilidad**, del número de viviendas o el cambio de uso o tipología, cuando precisen nuevas dotaciones públicas, generales o locales, o cuando impliquen un incremento del aprovechamiento urbanístico, que no conlleven la necesidad de reforma o renovación de la urbanización (...)

Lo que implica, de acuerdo con el esquema de los instrumentos de ordenación urbanística establecido en la LISTA, que **la competencia para aprobación de las citadas actuaciones excede**

el ámbito propio del Estudio de Detalle, en tanto éste se concibe como un instrumento complementario sin capacidad para incrementar el aprovechamiento urbanístico (art. 71 LISTA y 94 Reglamento); correspondiendo esta competencia a la figura del Estudio de Ordenación definido en el art. 69 LISTA y art.92 del Reglamento:

Artículo 69. Los Estudios de Ordenación

1. Los Estudios de Ordenación tienen por objeto la delimitación, ordenación detallada y la programación de una actuación de mejora urbana en suelo urbano en el ámbito de un área homogénea. Sus determinaciones se establecerán reglamentariamente.

Todo lo cual viene a justificar la necesidad de innovación del art. 12.14.2 del PGOU a los efectos de distinguir los supuestos de modificación (por interés público) de los parámetros de los equipamientos públicos que puede realizarse a través de un Estudio de Detalle, de la de los equipamientos privados, susceptibles de incremento urbanístico, en cuyo caso es exigible la tramitación de un instrumento de desarrollo adecuado a su objeto como es el Estudio de Ordenación.

3.- La oportunidad y justificación de la innovación propuesta, así como su adecuación a la normativa urbanística, han sido analizadas en el informe técnico emitido por el Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **4 de julio de 2024** que ha dado lugar a la aprobación del Proyecto de Modificación del PGOU que nos ocupa, así como en el informe técnico del mismo Servicio de **8 de abril de 2025** que propone la aprobación inicial del expediente en los términos que siguen:

150/248

“INFORME

1.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

La presente modificación de la Normativa del PGOU se realiza sobre el art. 12.14.2 del PGOU vigente en relación a los parámetros urbanísticos de aplicación en la Zona de Equipamiento.

Comprende esta calificación las parcelas con uso pormenorizado de equipamiento comunitario, ya sea público o privado, existentes en suelo urbano, provenientes o no de cesiones de unidades de ejecución y/o Instrumentos de Ordenación Urbanística.

El objetivo básico de las normas de esta zona es lograr el desarrollo edificatorio de las parcelas acorde a sus funciones de equipamiento, obteniendo un resultado morfológico acorde a las tipologías de su entorno.

Es por ello que los parámetros urbanísticos de referencia se remiten a las ordenanzas de la zona en que se encuentren, introduciendo algún factor de flexibilidad en cuanto al techo edificable atendiendo fundamentalmente a que se trata de edificaciones dotacionales que prestan un servicio a la comunidad, y que por interés público puede ser necesario o recomendable que dispongan de mayor superficie construida, siempre y cuando la integración del edificio en el entorno sea proporcionada y armónica.



El objeto de la Modificación de PGOU es diferenciar el procedimiento mediante el que, justificadamente y por interés público, podría incrementarse la edificabilidad de los equipamientos privados, que si bien prestan un innegable servicio a la comunidad y complementan la oferta dotacional pública, su superficie construida debe contabilizar como aprovechamiento lucrativo a diferencia de los equipamientos públicos.

2.- DETERMINACIONES PGOU 2011

En el PGOU 2011, se recoge la posibilidad de modificación de los parámetros urbanísticos por razones de interés público mediante Estudio de Detalle ya prevista en el PGOU 97, si bien exclusivamente para las parcelas calificadas como equipamiento, aclarándose expresamente en el párrafo primero del apartado 2 del art. 12.14.2 la referencia a equipamiento comunitario, ya sea público como privado.

Artículo 12.14.2. Condiciones de ordenación y edificación.

1. A los efectos de delimitación de las parcelas que se califiquen para uso de equipamientos públicos en los planes parciales del suelo urbanizable sectorizado, tendrán con carácter general y obligatorio las siguientes edificabilidades:

Educativo y deportivo: 0,50 m²t/m²s

Resto de usos: 1 m²t/m²s

151/248

El resto de parámetros deberán adaptarse a las calificaciones de su entorno en el Plan Parcial.

2. Las parcelas calificadas para este uso pormenorizado (equipamiento comunitario, ya sea público o privado) en suelo urbano, tendrán las condiciones edificatorias de la zona en que se encuentren, en lo que a edificabilidad, alturas y separación a linderos se refiere. No obstante, prevalecerán como mínimos sobre aquellos los siguientes parámetros de edificabilidad:

Educativo y deportivo: 0,50 m²t/m²s

Resto de usos: 1 m²t/m²s

Para edificios con uso exclusivo de aparcamientos bajo rasante del terreno natural y modificado se permitirá una ocupación del 100% de la parcela.

Las vallas de parcela de equipamientos educativos y deportivos podrán adaptarse a las necesidades de funcionamiento de dichos equipamientos.



Por razones de interés público se podrán variar alguno de estos parámetros, justificadamente, mediante la redacción de un Estudio de Detalle.

Las actuaciones que se pretendan realizar sobre parcelas calificadas como equipamiento comunitario público o privado se ajustarán a la Normativa vigente y cumplirán todas aquellas determinaciones que les sean exigibles por la Administración Local, Autonómica o Estatal con competencia sectorial en la materia, y en todo caso serán de uso exclusivo y constituirán una unidad de explotación no susceptible de división horizontal.

3.- DETERMINACIONES DE LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA VIGENTE

El procedimiento de tramitación de Estudio de Detalle para la modificación de la edificabilidad nos enfrenta en principio a una aparente contradicción, dado que tanto en la Legislación Urbanística anterior. Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía en su art. 15, como en la actualmente vigente, Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía art.71 se declara expresamente que dicho instrumento no puede modificar el uso o la edificabilidad, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones.

No obstante, se estima que no se vulnera dicho precepto del art 71 de la LISTA, ni anteriormente art. 15 de la LOUA, dado que no es el Estudio de Detalle el instrumento urbanístico que faculta dicho incremento de edificabilidad sino el propio Planeamiento General, ya desde 1983 como ya se ha analizado en el apartado anterior en sus respectivos artículos:

Art. 162 PGOU 1983

Art 13.13.2 PGOU 1997

Art.12.14.2 PGOU 2011

El Estudio de Detalle se limitaría a concretar la justificación del interés público que debe tenerse en consideración en cada caso concreto y a definir la ordenación de volúmenes del futuro edificio dotacional, en desarrollo del PGOU.

No obstante, la aprobación de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en adelante LISTA, introduce nuevos conceptos que inciden directamente en la regulación contenida en el vigente 12.14.2 del vigente PGOU 2011:

-Por un lado, la diferenciación entre actuaciones urbanísticas y actuaciones de transformación urbanística en suelo urbano, pudiendo ser estas últimas de mejora urbana o de reforma interior.

-Por otro lado, el tipo de instrumento de ordenación que se exige según el tipo de actuación urbanística de que se trate. De esta forma, las actuaciones de transformación urbanística de mejora urbana se ordenarán mediante un estudio de ordenación, y las de reforma interior mediante un plan de reforma interior.

De esta forma, si en atención a la posibilidad contemplada en el citado artículo 12.14.2 del PGOU, se propusiera incrementar la edificabilidad de un equipamiento existente, cuando existe un aprovechamiento lucrativo en suelo urbano, por motivos de interés público, conforme a la LISTA, nos encontraríamos ante una Actuación de Transformación Urbanística de mejora urbana a desarrollar mediante el correspondiente Estudio de Ordenación. En consecuencia, el Estudio de Detalle no es el instrumento de ordenación idóneo para completar las previsiones del PGOU cuando se pretenda aumentar la edificabilidad de un equipamiento por motivos de interés general.

En el Título II, Capítulo II, Actuaciones de transformación urbanística en suelo urbano, en su art. 27 se definen las Actuaciones de Mejora Urbana en los siguientes términos:

Artículo 27. Actuaciones de mejora urbana.

1. Se consideran actuaciones de mejora urbana, sobre una parcela o conjunto de parcelas, aquellas que, en suelo urbano, tienen por objeto el aumento de edificabilidad, del número de viviendas o el cambio de uso o tipología, cuando precisen nuevas dotaciones públicas, generales o locales, o cuando impliquen un incremento del aprovechamiento urbanístico, que no conlleven la necesidad de reforma o renovación de la urbanización.

Reglamentariamente se podrá establecer en qué casos un aumento de edificabilidad o número de viviendas o cambio de uso o tipología precisará nuevas dotaciones públicas.

153/248

2. Deberán estar debidamente justificadas y motivadas en la mejora de la ciudad existente.

3. En estas actuaciones se delimitará un área homogénea, bien en el propio Plan de Ordenación Urbana, o bien posteriormente mediante Estudio de Ordenación.

El área homogénea incluirá los terrenos objeto del incremento de edificabilidad del incremento del número de vivienda, cambio de uso o tipología y aquellos donde se localicen, en su caso, las nuevas dotaciones públicas a obtener.

4. La delimitación del área homogénea no podrá contradecir las determinaciones que el Plan de Ordenación Urbana hubiera establecido.

Por último, es preciso indicar que las Actuaciones de Mejora Urbana comportan unos determinados deberes vinculados a la promoción de dichas actuaciones que deberán ser cumplimentados por la propiedad y que se concretan en el artículo 28 de la LISTA.

Artículo 28. Deberes de las actuaciones de mejora.

Son deberes vinculados a las promociones de actuaciones de mejora urbana, de conformidad con la legislación básica estatal, cuando procedan, los siguientes: quedan especificados en el art. 28 de la LISTA:

a) Entregar a la Administración actuante, y con destino al patrimonio público de suelo, la parcela o parcelas libres de cargas, correspondientes al diez por ciento del incremento del

aprovechamiento urbanístico en el ámbito de actuación, si lo hubiera. Esta cesión podrá sustituirse por su equivalente en metálico.

b) Entregar a la Administración actuante el suelo calificado para nuevos sistemas generales o locales, a obtener, cuando sean necesarios en los términos establecidos reglamentariamente.

Este deber podrá sustituirse, cuando sea imposible físicamente su materialización, por la entrega de superficie edificada o edificabilidad no lucrativa dentro del área homogénea o por otras formas de cumplimiento del deber en los casos y condiciones en que así se prevea reglamentariamente.

En ambos casos podrán utilizarse las fórmulas contempladas en la legislación de propiedad horizontal.

c) Indemnizar a los titulares de derechos sobre las edificaciones que deban ser demolidas y garantizar el realojamiento y retorno de los ocupantes legales de inmuebles que constituyan su residencia habitual, cuando tengan derecho a ellos, en los términos establecidos en la legislación básica del suelo.

A la vista de lo indicado anteriormente, y teniendo en cuenta que el aumento de edificabilidad en el caso de un equipamiento privado, con independencia del interés público de la actuación, que en cualquier caso debe prevalecer por encima de cualquier otra consideración, tiene como consecuencia un evidente incremento de aprovechamiento lucrativo y en consecuencia comporta los deberes y obligaciones especificados en el art. 28 de la LISTA anteriormente transcrito, se estima necesario la modificación del artículo 12.14.2 del PGOU en los siguientes términos:

154/248

Artículo 12.14.2. Condiciones de ordenación y edificación.

1. A los efectos de delimitación de las parcelas que se califiquen para uso de equipamientos públicos en los planes parciales del suelo urbanizable sectorizado (actuaciones de transformación urbanística en suelo rústico), tendrán con carácter general y obligatorio las siguientes edificabilidades:

Educativo y deportivo: 0,50 m²t/m²s

Resto de usos: 1 m²t/m²s

El resto de parámetros deberán adaptarse a las calificaciones de su entorno en el Plan Parcial.

2. Las parcelas calificadas por el PGOU como equipamiento público, tendrán las condiciones edificatorias de la zona en que se encuentren, en lo que a edificabilidad, alturas y separación a linderos se refiere. No obstante, prevalecerán como mínimos sobre aquellos los siguientes parámetros de edificabilidad:

Educativo y deportivo: 0,50 m²t/m²s

Resto de usos: 1 m²t/m²s

Por razones de interés público se podrán variar alguno de estos parámetros, justificadamente, mediante la redacción de un Estudio de Detalle.

3. En parcelas calificadas por el PGOU como equipamiento privado, tendrán las condiciones edificatorias de la zona en que se encuentren, en lo que a edificabilidad, alturas y separación a linderos se refiere. No obstante, prevalecerán como mínimos sobre aquellos los siguientes parámetros de edificabilidad:

Educativo y deportivo: 0,50 m²t/m²s

Resto de usos: 1 m²t/m²s

Por razones de interés público se podrán variar alguno de estos parámetros, justificadamente, mediante la redacción de un Estudio de Detalle, salvo en el supuesto de que estas variaciones pudieran tener como consecuencia un incremento de aprovechamiento urbanístico en cuyo caso, nos encontraríamos ante un tipo de actuación de mejora urbana, que deberá quedar delimitada y ordenada conforme al correspondiente Estudio de Ordenación, de conformidad con lo especificado en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en el Reglamento General que la desarrolla y en el régimen transitorio previsto en ambas normas.

4. Las vallas de parcela de equipamientos educativos y deportivos podrán adaptarse a las necesidades de funcionamiento de dichos equipamientos.

5. Las actuaciones que se pretendan realizar sobre parcelas calificadas como equipamiento comunitario público o privado se ajustarán a la Normativa vigente y cumplirán todas aquellas determinaciones que les sean exigibles por la Administración Local, Autonómica o Estatal con competencia sectorial en la materia, y en todo caso serán de uso exclusivo y constituirán una unidad de explotación no susceptible de división horizontal.

155/248

4.- JUSTIFICACIÓN TRAMITE AMBIENTAL

La modificación de la ordenanza objeto del presente expediente se refiere a la necesidad de la tramitación de una Actuación de Transformación Urbanística de Mejora Urbana, y la redacción de un Estudio de Ordenación, cuando se justifique por interés público, la conveniencia de un incremento de aprovechamiento en parcelas calificadas como equipamiento privado.

Dado que la Modificación de PGOU que se pretende es una modificación de las ordenanzas de edificación del PGOU relativa a las parcelas calificadas de equipamiento, de conformidad con la redacción dada al artículo 40 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en la Disposición Final Única del Reglamento General de la LISTA, no requiere del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica.

5.- JUSTIFICACIÓN EVALUACIÓN DE IMPACTO EN SALUD

Tal y como ya se ha recogido en los antecedentes, con fecha 12/03/25 se recibe nuevo informe de Delegación Territorial en Málaga Consejería de Salud y Consumo en el que se indica que la modificación prevista no tiene que someterse al procedimiento de evaluación de impacto en salud, siempre y cuando se cumplan los siguientes condicionantes especificados en dicho informe.

6.- CONTESTACIÓN A ENMIENDA PRESENTADA GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA

En relación al contenido de la enmienda presentada y respecto a la siguiente afirmación:

Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

El objetivo de la modificación que se nos propone es facilitar una mayor flexibilidad y edificabilidad, en cuanto al techo edificable, a los propietarios de parcelas calificadas en el PGOU como equipamientos privados, posibilitándoles una mayor superficie construida incrementando los aprovechamientos urbanísticos, sustituyendo el procedimiento de tramitación de Estudio de Detalle por la redacción de una Actuación de Transformación Urbanística de Mejora Urbana y la redacción de un Estudio de Ordenación.

*Debe indicarse que la posibilidad de incrementar la edificabilidad de las parcelas calificadas por el PGOU como equipamientos privados se contempla ya en el PGOU vigente, si bien a través del instrumento de ordenación urbanística del Estudio de Detalle, y en consecuencia sin los deberes asociados de cesión de dotaciones y de aprovechamiento urbanístico, que sí se establecen para las Actuaciones de Mejora Urbana a desarrollar mediante los Estudios de Ordenación, en el art. **Artículo 28. Deberes de las actuaciones de mejora** de la LISTA, anteriormente transcrito.*

La modificación propuesta pretende por lo tanto incrementar los deberes y obligaciones de los promotores de actuaciones en parcelas calificadas como equipamiento privado, no “dar mayor flexibilidad y edificabilidad” como se afirma en la enmienda presentada, sino precisamente todo lo contrario. Se pretende compensar el posible incremento de aprovechamiento urbanístico que, al tratarse de un uso dotacional privado y por lo tanto lucrativo, debe revertir en beneficio de la comunidad.

PROPUESTA

156/248

A la vista del presente informe, se estima que procedería la aprobación inicial de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DEL PGOU N°22. ARTÍCULO 12.14.2. “Condiciones de ordenación y edificación”. CAPÍTULO DECIMOCUARTO. ZONA DE EQUIPAMIENTO. TÍTULO XII “ZONAS DE ORDENANZA DE SUELO URBANO” Conforme al documento de fecha junio 2024.”

4.- *En relación a las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Con Málaga, debemos remitirnos a os argumentos contenidos en el informe técnico anterior (Apartado 6) que sirven de motivación a la presente propuesta de resolución en los términos del art. 88.6 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.*

Señalando a mayor abundamiento, que la innovación consiste en una adaptación al régimen de las actuaciones de transformación urbanística de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, e implica unas mayores exigencias, sustanciales y de forma, en relación a la posibilidad contemplada en el art. 12.14.2 del PGOU, de incrementar, por motivos de interés público, la edificabilidad de un equipamiento cuando exista un aprovechamiento lucrativo en suelo urbano, ello en virtud de tratarse de una actuación de transformación urbanística de mejora urbana del art. 27 LISTA y art. 47 RG LISTA (no de una actuación urbanística), vinculada por lo tanto a los deberes recogidos en el art. 28 LISTA y cuyas determinaciones deben llevarse a cabo a través del instrumento de ordenación urbanística detallada del art. 60.3 b) 4º y 69 LISTA, con el desarrollo del art. 92 del Reglamento General. No siendo el Estudio de Detalle, como instrumento complementario de nivel inferior (art. 60.3 c) 1º Y 71 LISTA y art. 94 RG LISTA) el competente para ello, toda vez que su objeto se limita a completar,



adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada de aquellas actuaciones urbanísticas que no impliquen modificar el uso o la edificabilidad, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones.

Procediendo en consecuencia la desestimación de la Enmienda presentada.

• Requisitos materiales o formales:

1.- La tramitación de la presente Modificación de Elementos del PGOU está legitimada en base a la potestad planificadora que corresponde a Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales y que se configura, como una potestad administrativa de aprobación del planeamiento, esencial y profundamente discrecional, pero al servicio del interés general; ello supone que la Administración goza de discrecionalidad «ius variandi» para determinar la forma en que ha de quedar ordenado el territorio y cuales sean los destinos de los inmuebles, por lo que es competente la Administración Local para el ejercicio de esta potestad de innovación del planeamiento justificada en razones de interés público y social (entre otras, las Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 1 de junio de 2016 (RJ 2016\3298), de 9 de marzo de 2011 (RJ 2011\1297), de [14 de febrero de 2007 \(RJ 2007\ 4214\)](#) y de [28 de diciembre de 2005 \(RJ 2006\4282\)](#)).

Además, es doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo[‡], consolidada desde hace años, que los planes urbanísticos son verdaderas normas jurídicas de valor reglamentario de modo que merecen -como institución jurídica- la calificación de acto fuente de Derecho objetivo, es decir, de normas jurídicas y más precisamente, de normas con rango formal reglamentario.

157/248

Según el artículo 98 del Reglamento General, la tramitación del procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística corresponde a la Administración urbanística conforme al artículo 75 de la Ley, a través de los órganos que tengan atribuida la competencia en las normas que regulan su estructura, organización y funcionamiento; la iniciación del procedimiento corresponde a la Administración urbanística, a iniciativa propia o a solicitud de los interesados. Concreta el artículo 3.4 de la LISTA, que la actividad urbanística es una función pública que, desarrollada en el marco de la ordenación territorial, corresponde a los Municipios, sin perjuicio de las competencias que, por esta ley, se asignan específicamente a la Comunidad Autónoma.

Añade el artículo 75.1 de la citada Ley, que corresponde a los municipios las competencias relativas a la tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones, salvo las asignadas en el apartado 2 del indicado artículo a la Consejería competente en Ordenación del Territorio y Urbanismo, esto es, la aprobación definitiva de los Planes de Ordenación Intermunicipal y de los Planes Especiales con incidencia supralocal.

Vemos que la nueva legislación andaluza de suelo atribuye la competencia para la aprobación definitiva del planeamiento general y sus modificaciones a los municipios, con

[‡] Respecto a la naturaleza normativa del planeamiento, se pueden consultar las SS del TS de: 7 febrero y 21 diciembre 1987 (RJ 1987\2750 y RJ 1987\9678), 22 enero y 14 marzo 1988 (RJ 1988\330 y RJ 1988\2164), 2 enero y 24 abril 1989 (RJ 1989\373 y RJ 1989\3226), 14 febrero y 6 noviembre 1990 (RJ 1990\1314 y RJ 1990\8803), 19 febrero y 18 marzo 1991 (RJ 1991\965 y RJ 1991\2002), 4 y 11 junio 1992 (RJ 1992\5147 y RJ 1992\5079), etc.-.



independencia de que las innovaciones afecten a las determinaciones de la ordenación estructural o pormenorizada del PGOU, si bien, la Consejería con competencia en materia de urbanismo deberá emitir informe preceptivo y vinculante en el plazo de tres meses.

2.- El procedimiento de aprobación del presente expediente deberá ajustarse a las disposiciones establecidas en la LISTA y en el Reglamento General para las innovaciones de los instrumentos de ordenación urbanística. En este sentido debemos traer a colación lo indicado en el artículo 118 del Reglamento General, que desarrolla el artículo 86 de la LISTA, en el que se señala, que las innovaciones deberán ser establecidas por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos, sin perjuicio de las particularidades según su alcance.

Así, el trámite procedimental que habrá de seguirse es el recogido en los artículos 75 y siguientes de la LISTA, con el desarrollo de los arts. 102 y ss. del Reglamento, y la particularidad establecida en el art. 121.c) del RGL, relativa a la innecesariedad de los actos preparatorios del procedimiento de aprobación.

De acuerdo con los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga (BOP nº 128, de 6 julio de 2017), una vez aprobado el Proyecto de Modificación Puntual de Elementos del PGOU por la Junta de Gobierno Local, el mismo ha sido **remitado a la Comisión competente**, habiéndose presentado en el plazo establecido al efecto, las enmiendas a que se hace referencia en los Antecedentes (Apartado 3), que han sido estudiadas por los servicios técnicos y jurídico, proponiéndose su desestimación.

Tras el acuerdo de aprobación inicial que se propone, de acuerdo con las reglas contenidas en el art. 78 de la LISTA y 104 del Reglamento General, el instrumento deberá someterse a información pública por un plazo de 20 días hábiles, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal de la Administración urbanística con el contenido mínimo que establece el art. 8 del Reglamento. Así mismo en los términos del art. 78.4 LISTA y 105 del Reglamento, deberá recabarse informe de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo conforme lo dispuesto en el apartado 2.b) del art. 75. LISTA.

158/248

3.- A la vista de las determinaciones de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía, debe hacerse constar que el presente instrumento tiene por objeto una modificación normativa del PGOU que no afecta a la ordenación urbanística de un ámbito territorial, no siendo susceptible de tener efectos significativos sobre el medio ambiente, toda vez que se trata de una adaptación del art. 12.14.2 PGOU por aplicación del principio de jerarquía normativa.

Por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 40.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía, en función del objeto y del alcance de la presente modificación del PGOU, no procede su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ya que sus determinaciones no se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del art. 1 y art. 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental -a cuyo marco se remite nuestro art. 40.1- toda vez que **no tiene por objeto establecer las condiciones para una futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental**, sino que se limita a una adecuación normativa y conceptual del PGOU a la norma de superior jerarquía.

En este sentido se expresa la reciente Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª) núm. 338/2022 de 16 marzo. RJ 2022\1785; en su **Fundamento de Derecho Tercero: La evaluación ambiental de los instrumentos del planeamiento (...)** "Es decir, conforme a la LEA la opción que confiere la norma comunitaria de poder excluir determinados planes o programas que, en principio, deben estar sujetos a la evaluación ambiental, se reconduce a la modalidad de la EAE simplificada, no a la exclusión total de la evaluación ambiental; de donde cabría concluir que, en nuestro Derecho interno, todos los instrumentos de ordenación territorial están sometidos a la EAE, bien sea ordinaria o simplificada. Y no otra cosa se dispone en el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, cuando declara que " L[[]os instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en este artículo, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso ". Es decir, en relación con los planes urbanísticos la exigencia de los " proyectos " que habiliten estén o no sometidos a evaluación de impacto ambiental, que el precepto contempla " en su caso ", ofrece peculiaridades en orden a la exigencia de la EAE ordinaria.

Así pues, en principio, en nuestro Derecho y conforme a lo establecido en el referido artículo 6.2º de la LEA, tanto la aprobación de los instrumentos del planeamiento como sus modificaciones, aunque sean menores, están sujetas, cuando menos, a la evaluación ambiental simplificada.

Ahora bien, como hemos tenido ocasión de advertir esas reglas generales se complican en nuestro ordenamiento jurídico por la concurrencia, en el ámbito interno, del ordenamiento autonómico. En efecto, la LEA, conforme a su propia configuración, constituye la legislación básica, que debe ser desarrollada por la normativa autonómica, conforme a los cánones que ha establecido ya una jurisprudencia inconcusa del Tribunal Constitucional, que no parece necesario reflejar ahora a los efectos del debate que nos ocupa.

159/248

De lo expuesto hemos de concluir que existe un régimen de exigencia de la evaluación ambiental que autoriza excluir la misma, incluso en su modalidad de simplificada, a determinados instrumentos de ordenación.

En la búsqueda de esos supuestos, debemos tomar en consideración la exigencia general que se impone en la LEA, en cuyo artículo primero, siguiendo la exigencia que impone la Directiva, condiciona toda la actividad de la evaluación ambiental a que el plan en cuestión tenga un efecto significativo sobre el medio ambiente; que es, por otra parte, el criterio que acoge la jurisprudencia del Tribunal Constitucional antes mencionada. Y en ese sentido hemos tenido ocasión de declarar en nuestra sentencia 1499/2021, de 16 de diciembre, dictada en el recurso de casación 2442/2020 (ECLI:ES:TS:2021:4931) que "lo determinante para someter un plan urbanístico a la correspondiente evaluación ambiental es que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación del impacto ambiental o que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente. Dicho de otro modo, no todo plan urbanístico ha de ser sometido a esta evaluación sino solo los que establezcan el marco para la elaboración de un proyecto que traduzca sus determinaciones en una previsión concreta de obras que produzcan la efectiva transformación física del terreno sobre el que se actúa."

Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones hemos de concluir, dando respuesta a la cuestión casacional, que deben someterse a evaluación ambiental, bien ordinaria o simplificada, según los casos, **aquellos instrumentos de planificación que comporten una ordenación estructural que afecten significativamente al medio ambiente y hayan de servir para la ejecución de proyectos con esa misma trascendencia; así como las modificaciones de dichos instrumentos, siempre que éstas tengan esas mismas exigencias.**"

4.- Con respecto a la legislación en materia de Salud, en el ámbito Estatal, el art. 35 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, establece que las Administraciones Públicas deberían someter a evaluación del impacto en la salud, las normas, planes, programas y proyectos que fuesen seleccionadas por tener un impacto significativo en la salud. En Andalucía, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública, art. 56, recoge la necesidad de sometimiento a informe de Evaluación de Impacto en la Salud de los instrumentos de ordenación urbanística general y sus modificaciones. Estableciéndose, no obstante, que no se someterán a evaluación del impacto en la salud los citados instrumentos cuando no presenten impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por la Consejería competente en materia de Salud. Pronunciamiento que, según se indica en el apartado 4 de los Antecedentes de Hecho, ha tenido lugar en el proceso de cribado del art. 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Haciéndose constar que el presente instrumento no debe ser sometido a evaluación de impacto en salud (EIS).

5.- La competencia para la aprobación inicial de la Modificación del PGOU corresponde a esta Administración Municipal tal y como se indica en el artículo 75.1 de la LISTA, siendo el órgano legitimado para ello el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta en base al art. 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local

160/248

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de lo que antecede en cuanto a los aspectos técnicos y jurídicos estudiados, este Departamento considera el presente expediente concluso y listo para ser incluido en la próxima sesión que celebre la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad y, en función de las competencias que tiene asignadas, ésta eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- De conformidad con el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión de 8 de abril de 2025 y con el presente informe jurídico-propuesta, desestimar las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Con Málaga.



SEGUNDO.- Aprobar Inicialmente la “Modificación de la Ordenanza del PGOU N°22. Artículo 12.14.2. “Condiciones de Ordenación y Edificación”. Capítulo Decimocuarto. Zona de Equipamiento. Título XII “Zonas de Ordenanza de Suelo Urbano” promovido de oficio, según documentación técnica fechada junio 2024, quedando redactado del siguiente tenor:

“Artículo 12.14.2. Condiciones de ordenación y edificación.

1. A los efectos de delimitación de las parcelas que se califiquen para uso de equipamientos públicos en los planes parciales del suelo urbanizable sectorizado (actuaciones de transformación urbanística en suelo rústico), tendrán con carácter general y obligatorio las siguientes edificabilidades:

Educativo y deportivo: $0,50 \text{ m}^2\text{t}/\text{m}^2\text{s}$

Resto de usos: $1 \text{ t}/\text{m}^2\text{s}$

El resto de parámetros deberán adaptarse a las calificaciones de su entorno en el Plan Parcial.

2. Las parcelas calificadas por el PGOU como equipamiento público, tendrán las condiciones edificatorias de la zona en que se encuentren, en lo que a edificabilidad, alturas y separación a linderos se refiere. No obstante, prevalecerán como mínimos sobre aquellos los siguientes parámetros de edificabilidad:

161/248

Educativo y deportivo: $0,50 \text{ m}^2\text{t}/\text{m}^2\text{s}$

Resto de usos: $1 \text{ m}^2\text{t}/\text{m}^2\text{s}$

Por razones de interés público se podrán variar alguno de estos parámetros, justificadamente, mediante la redacción de un Estudio de Detalle.

3. En parcelas calificadas por el PGOU como equipamiento privado, tendrán las condiciones edificatorias de la zona en que se encuentren, en lo que a edificabilidad, alturas y separación a linderos se refiere. No obstante, prevalecerán como mínimos sobre aquellos los siguientes parámetros de edificabilidad:

Educativo y deportivo: $0,50 \text{ m}^2\text{t}/\text{m}^2\text{s}$

Resto de usos: $1 \text{ m}^2\text{t}/\text{m}^2\text{s}$

Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

Por razones de interés público se podrán variar alguno de estos parámetros, justificadamente, mediante la redacción de un Estudio de Detalle, salvo en el supuesto de que estas variaciones pudieran tener como consecuencia un incremento de aprovechamiento urbanístico en cuyo caso, nos encontraríamos ante un tipo de actuación de mejora urbana, que deberá quedar delimitada y ordenada conforme al correspondiente Estudio de Ordenación, de conformidad con lo especificado en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en el Reglamento General que la desarrolla y en el régimen transitorio previsto en ambas normas.

4. Las vallas de parcela de equipamientos educativos y deportivos podrán adaptarse a las necesidades de funcionamiento de dichos equipamientos.

5. Las actuaciones que se pretendan realizar sobre parcelas calificadas como equipamiento comunitario público o privado se ajustarán a la Normativa vigente y cumplirán todas aquellas determinaciones que les sean exigibles por la Administración Local, Autonómica o Estatal con competencia sectorial en la materia, y en todo caso serán de uso exclusivo y constituirán una unidad de explotación no susceptible de división horizontal.”

Todo ello, en base a lo dispuesto en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **8 de abril de 2025** y de conformidad con arts. 75.1 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y arts. 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, en relación con artículo 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

162/248

TERCERO.- Someter el expediente al trámite de información pública por plazo de veinte días, mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, y en el Tablón de Anuncios de la Gerencia, así como publicación en página web de este organismo, todo ello de conformidad con los artículos 78.1 la LISTA y art. 102 Reglamento, significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.

CUARTO.- Simultáneamente al trámite de información pública y de conformidad con el artículo 78.4 de la LISTA y arts. 105 b) y 107 del Reglamento General, **informe preceptivo de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía**, conforme el apartado 2.b) del art. 75 LISTA. El citado informe tendrá carácter vinculante y deberá ser evacuado en el plazo de tres meses desde la aportación del expediente completo, trascurrido el cual se entenderá emitido en sentido favorable.

QUINTO.- Dar cuenta del presente acuerdo:

- Al Grupo Municipal Con Málaga.

Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

- Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- A los Colegios Profesionales con competencia en materia urbanística.”

A continuación, se inserta la enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Municipal Con Málaga sometida a votación en el acuerdo Primero:

“Enmienda a la totalidad con propuesta de devolución a la aprobación del Proyecto de modificación de la Ordenanza del PGOU n° 22. Artículo 12.14.2. “Condiciones de Ordenación y Edificación”. Capítulo decimocuarto. Zona de Equipamiento. Título XII “Zonas de Ordenanza de Suelo Urbano” (expediente n° PL 30/2023)

El objetivo de la modificación que se nos propone es facilitar una mayor flexibilidad y edificabilidad, en cuanto al techo edificable, a los propietarios de parcelas calificadas en el PGOU como equipamientos privados, permitiéndoles una mayor superficie construida incrementando los aprovechamientos urbanísticos, sustituyendo el procedimiento de tramitación de Estudio de Detalle por la redacción de una Actuación de Transformación Urbanística de Mejora Urbana y la redacción de un Estudio de Ordenación.

En definitiva, se quiere permitir que en parcelas calificadas por el PGOU como equipamiento privado, por razones de interés público, el parámetro de edificabilidad pueda incrementarse mediante la delimitación de una Actuación de Transformación Urbanística de Mejora Urbana, y la redacción de un Estudio de Ordenación en los términos especificados en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA).

Nuestro grupo considera que esta modificación es improcedente e innecesaria, la redacción es ambigua y existe margen de mejora para evitar que se pueda producir un abuso de esta figura. Ya existen otras vía para aumentar la edificabilidad en equipamientos privados, por razones de interés público, con mayores garantías y mayores instrumentos de control, como la propia modificación del PGOU, para que en estos casos específicos, asegurar que la integración del edificio en el entorno sea proporcionada y armónica, como se dice en el informe pero no se garantiza en el articulado que se propone.

163/248

La propuesta de texto planteado en el apartado TERCERO del Artículo 12.14.2. Condiciones de Ordenación y Edificación, puede llegar a desvirtuar si no se establecen garantías rigurosas el sentido que ha de tener y dificultar el cumplimiento de los objetivos urbanísticos con una mala utilización de este instrumento. Por tanto, nos remitimos a lo señalado para fundamentar la Enmienda a la Totalidad con propuesta de Devolución.”

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió en primer lugar, a la **votación** de la desestimación de la enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Municipal Con Málaga (acuerdo primero) y, posteriormente, a la votación del resto de acuerdos de la propuesta transcrita, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdo Primero.- Dictaminado **favorablemente** con los votos **a favor (6)** del Grupo Municipal Popular, el voto **en contra (1)** del Grupo Municipal Con Málaga y las **abstenciones (4)** del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Vox (1), considerándose, por tanto, **desestimada la enmienda a la totalidad** presentada por el Grupo Municipal Con Málaga.

- Acuerdos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto.- Dictaminados **favorablemente** con los votos **a favor (6)** del Grupo Municipal Popular, el voto **en contra (1)** del Grupo Municipal Con Málaga y las **abstenciones (4)** del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Vox (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- De conformidad con el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión de 8 de abril de 2025 y con el presente informe jurídico-propuesta, desestimar las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Con Málaga.

SEGUNDO.- Aprobar Inicialmente la “Modificación de la Ordenanza del PGOU N°22. Artículo 12.14.2. “Condiciones de Ordenación y Edificación”. Capítulo Decimocuarto. Zona de Equipamiento. Título XII “Zonas de Ordenanza de Suelo Urbano” promovido de oficio, según documentación técnica fechada junio 2024, quedando redactado del siguiente tenor:

“Artículo 12.14.2. Condiciones de ordenación y edificación.

164/248

1. A los efectos de delimitación de las parcelas que se califiquen para uso de equipamientos públicos en los planes parciales del suelo urbanizable sectorizado (actuaciones de transformación urbanística en suelo rústico), tendrán con carácter general y obligatorio las siguientes edificabilidades:

Educativo y deportivo: $0,50 \text{ m}^2/\text{m}^2\text{s}$

Resto de usos: $1 \text{ m}^2/\text{m}^2\text{s}$

El resto de parámetros deberán adaptarse a las calificaciones de su entorno en el Plan Parcial.

2. Las parcelas calificadas por el PGOU como equipamiento público, tendrán las condiciones edificatorias de la zona en que se encuentren, en lo que a edificabilidad, alturas y separación a linderos se refiere. No obstante, prevalecerán como mínimos sobre aquellos los siguientes parámetros de edificabilidad:

Educativo y deportivo: $0,50 \text{ m}^2/\text{m}^2\text{s}$

Resto de usos: $1 \text{ m}^2/\text{m}^2\text{s}$

Por razones de interés público se podrán variar alguno de estos parámetros, justificadamente, mediante la redacción de un Estudio de Detalle.

3. En parcelas calificadas por el PGOU como equipamiento privado, tendrán las condiciones edificatorias de la zona en que se encuentren, en lo que a edificabilidad, alturas y separación a



linderos se refiere. No obstante, prevalecerán como mínimos sobre aquellos los siguientes parámetros de edificabilidad:

Educativo y deportivo: 0,50 m²t/m²s

Resto de usos: 1 m²t/m²s

Por razones de interés público se podrán variar alguno de estos parámetros, justificadamente, mediante la redacción de un Estudio de Detalle, salvo en el supuesto de que estas variaciones pudieran tener como consecuencia un incremento de aprovechamiento urbanístico en cuyo caso, nos encontraríamos ante un tipo de actuación de mejora urbana, que deberá quedar delimitada y ordenada conforme al correspondiente Estudio de Ordenación, de conformidad con lo especificado en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en el Reglamento General que la desarrolla y en el régimen transitorio previsto en ambas normas.

4. Las vallas de parcela de equipamientos educativos y deportivos podrán adaptarse a las necesidades de funcionamiento de dichos equipamientos.

5. Las actuaciones que se pretendan realizar sobre parcelas calificadas como equipamiento comunitario público o privado se ajustarán a la Normativa vigente y cumplirán todas aquellas determinaciones que les sean exigibles por la Administración Local, Autonómica o Estatal con competencia sectorial en la materia, y en todo caso serán de uso exclusivo y constituirán una unidad de explotación no susceptible de división horizontal.”

Todo ello, en base a lo dispuesto en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **8 de abril de 2025** y de conformidad con arts. 75.1 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y arts. 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, en relación con artículo 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

165/248

TERCERO.- Someter el expediente al trámite de información pública por plazo de veinte días, mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, y en el Tablón de Anuncios de la Gerencia, así como publicación en página web de este organismo, todo ello de conformidad con los artículos 78.1 la LISTA y art. 102 Reglamento, significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.

CUARTO.- Simultáneamente al trámite de información pública y de conformidad con el artículo 78.4 de la LISTA y arts. 105 b) y 107 del Reglamento General, **informe preceptivo de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía**, conforme el apartado 2.b) del art. 75 LISTA. El citado informe tendrá carácter vinculante y deberá ser evacuado en el plazo de tres meses desde la aportación del expediente completo, trascurrido el cual se entenderá emitido en sentido favorable.

QUINTO.- Dar cuenta del presente acuerdo:

- Al Grupo Municipal Con Málaga.
- Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- A los Colegios Profesionales con competencia en materia urbanística.”



VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor (del Grupo Municipal Popular), 2 votos en contra (del Grupo Municipal Con Málaga) y 12 abstenciones (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Vox), y con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 20.- DICTAMEN RELATIVO A MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA EXIGIR UN PLAN URGENTE DE INVERSIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE MÁLAGA

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c496803ab301970bf19a3e01ee?startAt=880.0&endsAt=900.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, de fecha 19 de mayo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 12 de mayo de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

166/248

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Han pasado más de ocho años desde que comenzó la huelga indefinida del Real Cuerpo de Bomberos de Málaga. Ocho años de reivindicaciones ignoradas, de promesas incumplidas, de desprecio institucional. Ocho años en los que el Ayuntamiento ha preferido mirar hacia otro lado mientras nuestros bomberos trabajan sin medios, con vehículos obsoletos, sin protocolos claros para emergencias colectivas, con una plantilla menguante y sin seguridad ni en sus propias instalaciones. Málaga no se merece esto. Su ciudadanía tampoco.

En las últimas semanas, los incidentes se han acumulado. Incendios mortales, heridos, robos en los parques de bomberos, fallos de coordinación en situaciones de emergencia como el apagón del 28 de abril, que dejó a docenas de vecinos atrapados en ascensores mientras docenas de bomberos que acudieron voluntariamente no pudieron ser movilizados por falta de planificación y se tuvieron que dar la vuelta a sus casas. ¿Qué más tiene que ocurrir para que el equipo de gobierno actúe?

En el mismo orden de cosas, el grupo municipal socialista insta al equipo de gobierno a adoptar de manera urgente las medidas necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de los generadores eléctricos instalados en las distintas dependencias municipales, especialmente en los parques de bomberos. Se ha constatado que la falta de mantenimiento y reparación de dichos generadores ha provocado graves incidencias, como la imposibilidad de realizar llamadas y conexiones a los teléfonos de emergencia 080 y 092, esenciales para la



coordinación de actuaciones ante situaciones críticas. Como consecuencia de esta situación, las solicitudes de intervención que llegaban al 112, único número operativo en esos momentos, debían ser trasladadas físicamente por escrito por agentes de la Policía Local en sus vehículos hasta los parques de bomberos, lo que supuso una demora inadmisibles en la respuesta ante emergencias.

Por ello, se exige la puesta en marcha inmediata de un plan integral de revisión, reparación y mantenimiento preventivo de los generadores eléctricos de todas las instalaciones municipales implicadas en la gestión de emergencias, con el objetivo de evitar que se repitan fallos de este tipo que pueden poner en peligro la seguridad de la ciudadanía y la eficacia de los servicios públicos esenciales.

El Parque Central de Martiricos sigue con su puerta dañada desde hace meses. El Parque de Campanillas, terminado en 2008 con una inversión de más de 1,6 millones de euros, sigue sin estar operativo. Y mientras tanto, la plantilla se ha reducido de 320 efectivos en 2016 a menos de 260 en la actualidad, cuando según los estándares de población y extensión urbana, Málaga debería contar con más de 400 bomberos.

A esta alarmante situación se suman otras decisiones políticas negligentes. Fondos finalistas como los provenientes del seguro UNESPA, que deberían destinarse de manera exclusiva a inversiones en prevención y seguridad, han sido desviados para otros usos. Existen múltiples pronunciamientos judiciales que confirman que dichos fondos deben destinarse exclusivamente a gastos de inversión, no a gasto corriente ni a otras áreas del presupuesto.

La situación es insostenible. No solo desde el punto de vista laboral o logístico. Es una cuestión de seguridad pública. Málaga se enfrenta al riesgo real de no poder dar respuesta rápida y eficaz ante una gran emergencia. Y esta inacción tiene responsables con nombre y apellidos: el alcalde De la Torre y su equipo, que han convertido la pasividad en norma de gobierno.

167/248

La ciudadanía malagueña no puede seguir pagando las consecuencias de una política que recorta en lo esencial mientras se derrocha en proyectos de escaparate. A estas alturas, no vale ya con buenas palabras: hacen falta compromisos firmes, cronogramas, presupuestos reales y voluntad política.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista, proponemos al Pleno del Ayuntamiento de Málaga la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a destinar el 100% de los fondos procedentes de UNESPA a inversiones en el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, tal y como establecen diversas sentencias judiciales y lo recogido en el acuerdo de funcionarios de la propia corporación.

SEGUNDO. El Pleno del Ayuntamiento de Málaga exige la elaboración y ejecución inmediata de un Plan de Choque de inversiones para la renovación y adquisición de material, vehículos y equipamiento técnico en todos los parques de bomberos de la ciudad, que incluya también un sistema de seguridad de vigilancia en las instalaciones de los Parques de Bomberos.

TERCERO. El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al gobierno municipal a la apertura urgente del Parque de Bomberos de Campanillas, dotándolo del personal, material y recursos necesarios para prestar servicio efectivo al Parque Tecnológico de Andalucía y al distrito número 9 de Málaga.

CUARTO. El Pleno del Ayuntamiento de Málaga exige la convocatoria urgente de nuevas plazas hasta cubrir al menos el déficit estructural de más de un centenar de efectivos y alcanzar progresivamente los estándares europeos de ratio de bomberos por habitante.

QUINTO. El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta a la reclasificación del personal del Real Cuerpo de Bomberos como vía necesaria para poner fin a la huelga indefinida que arrastra el servicio desde hace más de ocho años, atendiendo a las condiciones acordadas y homologando sus condiciones a otros cuerpos del país.

SEXTO. El Pleno del Ayuntamiento de Málaga exige la instalación de sistemas de seguridad activa y pasiva en todos los parques de bomberos de la ciudad, con vigilancia, mantenimiento e inversión periódica, como exige la normativa de prevención de riesgos laborales, y tal y como se comprometió el concejal de Seguridad el pasado 24 de Diciembre de 2024.

SÉPTIMO. El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a elaborar en el plazo máximo de 90 días un Plan Integral de Emergencias Urbanas con especial atención a grandes apagones, catástrofes naturales, incendios en altura y rescates urbanos, contando para su redacción con los profesionales del SPEIS y los sindicatos del cuerpo. De igual modo, se exige la reparación y mantenimiento de los generadores eléctricos de las dependencias municipales que imposibilitaron las conexiones y llamadas a los teléfonos de urgencias del 090 y 092.

OCTAVO. El Pleno del Ayuntamiento de Málaga censura la actitud adoptada por el concejal de Seguridad, Avelino Barrionuevo y el alcalde, Francisco De la Torre, de no movilizar más efectivos con aumento del número de bomberos, así imposibilitando la afluencia voluntaria de muchos de ellos que acudieron a los parques a ayudar, el pasado 28 de abril ante la situación de emergencia vivida.”

168/248

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon **enmiendas de modificación a los acuerdos primero, quinto y sexto** que fueron aceptadas por el Grupo proponente de la Moción, quedando por tanto la redacción de dichos acuerdos con las enmiendas aceptadas del siguiente tenor:

Primero.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga se compromete a garantizar un mínimo presupuestario anual para bomberos equivalente al correspondiente a los fondos UNESPA para equipamiento, vehículo, mejora y mantenimiento del servicio.

Quinto.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta a seguir la reclasificación del personal del Real Cuerpo de Bomberos de acuerdo con lo establecido en la Ley de Emergencias de Andalucía 2/2023 de 15 de Marzo.

Sexto.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al Servicio de Prevención y Extinción de Incendio a materializar la instalación de sistema de Seguridad (Video Vigilancia) en los parques de Bomberos existentes.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción con las enmiendas mencionadas, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdos primero, quinto y sexto.- Dictaminados **favorablemente** por unanimidad de los miembros de la Comisión.
- Acuerdo octavo.- Dictaminado **desfavorablemente** con los votos **a favor (4)** del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (7)** del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1)
- Acuerdos segundo, tercero, cuarto y séptimo.- Dictaminados **desfavorablemente** con los votos **a favor (5)** del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (6)** del Grupo Municipal Popular.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

169/248

- PRIMERO.** *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga se compromete a garantizar un mínimo presupuestario anual para bomberos equivalente al correspondiente a los fondos UNESPA para equipamiento, vehículo, mejora y mantenimiento del servicio.*
- SEGUNDO.** *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta a seguir la reclasificación del personal del Real Cuerpo de Bomberos de acuerdo con lo establecido en la Ley de Emergencias de Andalucía 2/2023 de 15 de marzo.*
- TERCERO.** *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al Servicio de Prevención y Extinción de Incendio a materializar la instalación de sistema de Seguridad (Video Vigilancia) en los parques de Bomberos existentes."*

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los 30 miembros de la Corporación asistentes a esta sesión (16 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.



Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

“La Loma de San Julián” y la Asociación de Vecinos “ALMAR” en Guadalmar han denunciado esta situación de abandono y han venido reclamando una mejora en los servicios de interconexión pública mediante un refuerzo y mejora de los servicios de autobuses prestadas por la empresa municipal EMT.

Las actuales líneas 9 y 10 que son las que prestan el servicio en la actualidad en la zona, no están debidamente dotadas, ni existe un adecuado servicio nocturno, sobre todo de especial relevancia en los fines de semana, para que los ciudadanos malagueños de este distrito puedan, al menos en igualdad de condiciones, acceder como tienen derecho a hacerlo, al resto de la ciudad, así como a los servicios públicos que no tienen a su alcance.

Pese a los anuncios, promesas y planes supuestamente relacionados, siendo la última la realizada por la propia concejal de movilidad Dña. Teresa Hernández para el establecimiento de un autobús con línea circular, la verdad es que, pasa el tiempo, literalmente años, y nada se realiza a este respecto, no ya sólo en el Distrito de Churriana, sino en ningún otro lugar donde se han comprometido actuar.

El convenio del Consorcio de Autobuses metropolitano sigue estando caducado desde hace casi una década, o el supuesto acuerdo para que las líneas 5, 9 y 10 llegaran a Alhaurín de la Torre, mejorando el servicio acorde al incremento de la demanda por este nuevo trazado y con ello la interconexión con el Distrito 8, nunca han llegado a materializarse.

Lo cierto y verdad es que los ciudadanos de los diseminados y de los núcleos urbanos más alejados de la ciudad, pese a pagar religiosamente los impuestos y, formalmente, ostentar los mismos derechos, no se les da los mismos servicios públicos a los que tienen derecho. Y esta brecha, entre lo que tienen reconocido y la realidad material de lo que tienen a disposición por parte de esta administración pública, en relación al resto de los ciudadanos de la ciudad, va incrementándose año tras año, haciendo de los mismos ciudadanos de segundo orden.

171/248

Esta administración debe tener más que un mero compromiso electoral o anuncios de carácter político, debe materializar sus obligaciones y promesas de forma que, al menos los servicios públicos como es el transporte sean una certeza para los malagueños que residen en las zonas más alejadas de la ciudad.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal VOX Málaga propone para su debate y, en su caso, aprobación ante la Comisión Permanente de Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Instar al Equipo de Gobierno y en particular al Área de Movilidad de este Excmo. Ayuntamiento de Málaga, al refuerzo de los servicios de las líneas de la EMT números 5, 9 y 10 destinadas a dar servicio en el Distrito 8 Churriana, con el objeto de que el periodo máximo de espera no supere los 20 minutos.

- Además, se contemple y refuerce la prestación del servicio N-5, para que también preste servicio durante los viernes y jueves de la semana.

SEGUNDO.- Instar al Equipo de Gobierno y en particular al Área de Movilidad de este Excmo. Ayuntamiento de Málaga, a la realización de un **estudio de movilidad** dentro de este mismo año y que contemple la mejora de toda la red de transporte público de autobuses, con especial

incidencia en los servicios que deben ser prestados en los diseminados de esta ciudad, particularmente en el Distrito 8 Churriana por ser este el más afectado, pero también contemplando medidas de refuerzo y planificación en relación a este servicio para los Distritos de Campanillas, zona norte del Distrito Este y Puerto de la Torre.

TERCERO.- Instar al Equipo de Gobierno y en particular al Área de Movilidad de este Excmo. Ayuntamiento de Málaga para que informe por escrito al resto de los grupos de la corporación municipal, y en un periodo no superior a 45 días, sobre el estado de los siguientes puntos:

- Los trabajos realizados para la modificación del trazado y servicio de la línea 25 conforme a lo solicitado por los residentes del Distrito de Campanillas. Ello para su puesta en servicio con dicho trazado en tanto en cuanto se terminen las obras de remodelación de la Av. Jiménez Fraud con el bulevar Louis Pasteur.
- Tiempo de espera máximo de todos los servicios prestados por la EMT en los diseminados de la ciudad, Distritos de Churriana, Campanillas, Puerto de la Torre, y del Distrito Este.
- Trabajos realizados conforme a la creación de la línea circular presentada y propuesta por la propia concejal de movilidad Dña. Teresa Hernández al objeto de mejorar los servicios de transporte público en los diseminados.
- Trabajos realizados para la mejora de las líneas 5, 9 y 10 para prestar servicios conjuntos con el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre tal y como se anunció por parte del equipo de gobierno en marzo de 2024.

CUARTO.- Instar al Pleno del Excmo. Ayuntamiento para autorizar al equipo de gobierno inicie las negociaciones con la Junta de Andalucía así como con el resto de los Ayuntamientos de la provincia al objeto de actualizar, adecuar y aprobar un nuevo convenio del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Málaga, actualmente caduco e ineficiente.”

172/248

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formuló **enmienda de modificación al acuerdo primero** que fue aceptada por el Grupo proponente de la Moción, quedando por tanto la redacción de dicho acuerdo con la enmienda aceptada del siguiente tenor:

PRIMERO.- Instar al Equipo de Gobierno, y en particular al Área de Movilidad de este Excmo. Ayuntamiento de Málaga, a continuar con la remodelación de las líneas que está acometiendo para mejorar el servicio de transporte público colectivo, dando cobertura a zonas del distrito de Churriana a las que ahora no llega el autobús.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción con la enmienda mencionada, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdo primero.- Dictaminado **favorablemente** por **unanimidad** de los miembros de la Comisión.
- Acuerdos segundo, tercero y cuarto.- Dictaminados **desfavorablemente** con los votos a **favor (5)** del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (6)** del Grupo Municipal Popular.



PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación del siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO.- Instar al Equipo de Gobierno, y en particular al Área de Movilidad de este Excmo. Ayuntamiento de Málaga, a continuar con la remodelación de las líneas que está acometiendo para mejorar el servicio de transporte público colectivo, dando cobertura a zonas del distrito de Churrana a las que ahora no llega el autobús."

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los 30 miembros de la Corporación asistentes a esta sesión (16 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 22.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE MOVILIDAD CON EL OBJETO DE MODIFICAR LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, SMASSA

173/248

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c496803ab301970bf19a3e01ee?startAt=763.0&endsAt=836.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, de fecha 19 de mayo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"La Comisión del Pleno, tras declarar por unanimidad la urgencia de este punto, conoció la Propuesta referenciada de 15 de mayo de 2025 que se transcribe a continuación, con omisión del texto de los Estatutos que se inserta en la misma, el cual se incluye al final del presente Dictamen:

"A la vista de la documentación que obra en el expediente, y como continuidad del cambio en la gestión de SMASSA inicialmente estudiado y aprobado por el Ayuntamiento-Pleno, tras la adquisición de la totalidad del capital social de la empresa por el Ayuntamiento de Málaga, tras los sucesivos informes del Área de Movilidad, de Secretaría General del Pleno, de Intervención General, tras su aprobación por parte del Consejo de Administración de SMASSA, y tras el Informe Jurídico de fecha 15 de mayo de 2025, de corrección de error material, propongo a este Ayuntamiento-Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS



Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

- Primero.** Aprobar la Modificación de Estatutos de la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, SMASSA, que se adjunta.
- Segundo.** Elevar a Junta General de la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, SMASSA la aprobación de la presente modificación de sus estatutos.”

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, con los **votos a favor (7)** del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1), y **abstenciones (4)** del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

- Primero.** Aprobar la Modificación de Estatutos de la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, SMASSA, que se adjunta.
- Segundo.** Elevar a Junta General de la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, SMASSA la aprobación de la presente modificación de sus estatutos.

ESTATUTOS - SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, SMASSA

174/248

INDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Denominación de la Sociedad
- Artículo 2.- Objeto Social
- Artículo 3.- Duración de la Sociedad
- Artículo 4.- Domicilio de la Sociedad

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL

- Artículo 5.- Capital Social

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Capítulo I De Los Órganos de Gobierno y Administración de La Sociedad

- Artículo 6.- Órganos de Gobierno y Administración de la Sociedad

Capítulo II De la Junta General

- Artículo 7.- La Junta General
- Artículo 8.- Asistencia a la Junta General
- Artículo 9.- Funcionamiento, convocatoria, citación, constitución y adopción de acuerdos de la Junta General



Artículo 10.- Competencia de la Junta General

Artículo 11.- Acta de la Junta General

Capítulo III Del Consejo de Administración

Artículo 12.- El Consejo de Administración

Artículo 13.- Presidencia del Consejo de Administración

Artículo 14.- Composición del Consejo de Administración

Artículo 15.- Duración del cargo de consejero

Artículo 16.- Secretario/a del Consejo de Administración

Artículo 17.- Convocatoria del Consejo de Administración

Artículo 18.- Constitución del Consejo de Administración y adopción de acuerdos

Artículo 19.- Actas del Consejo de Administración

Artículo 20.- Funciones del Consejo de Administración

Capítulo IV El/La Director/a Gerente

Artículo 21.- Nombramiento del/la Director/a - Gerente

Artículo 22.- Funciones del/la Director/a - Gerente

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 23.- Ejercicio Social

Artículo 24.- Previsiones de Gastos e Ingresos

Artículo 25.- Cuentas Anuales

TÍTULO V DE LA EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 26.- Extinción y Disolución de la Sociedad

175/248

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- DENOMINACION DE LA SOCIEDAD

- 1) Sociedad mercantil local de capital íntegramente municipal, con la forma de sociedad anónima y accionista único, bajo la denominación de SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL tras dejar de ser sociedad de capital mixto junto a sus anteriores socios privados como consecuencia de acuerdo plenario del Ayuntamiento de Málaga (sesión día 04/11/2025, punto nº 19).
- 2) Como sociedad mercantil local, y de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL, se regirá por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en las que sea de aplicación la normativa patrimonial, presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, sin perjuicio de lo señalado en la legislación que resulte expresamente aplicable como garantía de los intereses públicos afectados, y por los presentes



estatutos.

ARTICULO 2.- OBJETO SOCIAL

Constituye el objeto social de la sociedad:

- 1) *La promoción y construcción de edificios de aparcamientos en el término municipal, así como la venta cuando procediese, concesión o alquiler y la explotación y administración directa o indirecta de éstos y el arrendamiento de los locales que resultaran de la construcción.*
- 2) *La gestión de los Sectores de Aparcamiento Regulado en las zonas que se marquen por la Delegación que en cada momento ostente las competencias en materia de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de conformidad con la Ordenanza Reguladora. La gestión de los Sectores de Aparcamiento Regulado (SARE) en las zonas marcadas por la Delegación que en cada momento ostente las competencias en materia de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de conformidad con la Ordenanza Reguladora. Esta gestión comprenderá el control, inspección, asistencia, mantenimiento y auxilio en la recaudación, así como la coordinación con la Tesorería Municipal y del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga conforme a las instrucciones que se dicten a tal efecto para la gestión y la recaudación de dicho servicio.*
- 3) *La elaboración de análisis, estudios y proyectos relacionados con la movilidad, tráfico, aparcamientos y transportes.*
- 4) *La colaboración en la acción material de la retirada de vehículos indebidamente estacionados en la vía pública, y su traslado al depósito municipal, así como en la utilización de aparatos inmovilizadores de vehículos en las referidas vías, de acuerdo con las órdenes y las instrucciones de la Policía Local y, de conformidad con las Ordenanzas municipales.*
- 5) *La gestión, ejecución y mantenimiento de la señalización viaria relacionada con los sectores de aparcamiento regulado y aparcamientos municipales.*
- 6) *La colaboración con la Policía Local en la retirada y depósito de vehículos abandonados, desechos y residuos urbanos, así como la gestión directa para el desguace y enajenación de las chatarras provenientes de dichos vehículos o residuos. Todo ello de acuerdo con la legislación aplicable en la materia.*
- 7) *La actividad de gestor de cargas del sistema para la realización de servicios de recarga energética conforme al Real Decreto 647/2011, de 9 de mayo, por el que se regula la actividad de gestor de cargas del sistema para la realización de servicios de recarga energética.*

176/248

ARTICULO 3.- DURACION DE LA SOCIEDAD

La sociedad se constituye por tiempo indefinido.

ARTICULO 4.- DOMICILIO DE LA SOCIEDAD

La empresa tiene su domicilio social en Málaga, Plaza Jesús el Rico, 2,29012.

Mediante acuerdo del Consejo de Administración, podrán autorizarse cambios de la sede social dentro del término Municipal de Málaga, y establecerse, así mismo, las sucursales, agencias o delegaciones que se estimen precisas para el desarrollo de la actividad de la Empresa en el municipio.

TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL



ARTICULO 5.- CAPITAL SOCIAL

- 1) El Capital Social es de treinta y cuatro millones cuatrocientos ochenta mil euros (34.480.000 €) y se encuentra totalmente desembolsado.
- 2) Sin que se integre en el capital social, el Excmo. Ayuntamiento de Málaga ha transmitido a la sociedad, en régimen de prestación accesorio retribuida, la concesión administrativa del Dominio Público Local sito en C/ Salitre, concesión, cuyo contenido se especifica en el Pliego de Condiciones Regulator de la Concesión administrativa, por un período de cincuenta años. La Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. ha abonado al Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en concepto de canon de la concesión, la cantidad de TRES MILLONES CIENTO UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS.

TITULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

CAPITULO I De los Órganos de Gobierno y administración de la Sociedad

ARTICULO 6.ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

La dirección y administración de la Sociedad Municipal estará a cargo de los siguientes órganos:

- 1.- La Junta General
- 2.- El Consejo de Administración
- 3.- El/la Director/a - Gerente.

CAPITULO II De la Junta General

ARTICULO 7.- LA JUNTA GENERAL

La Junta General estará constituida por la Corporación en Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y tendrá las atribuciones y facultades que la ley determine. Las reuniones de la Junta podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La Corporación Municipal, constituida en Junta General, es el órgano supremo de la sociedad. Estará presidida por el Excmo./a Señor/a Alcalde/sa de Málaga o en quien delegue la presidencia del Pleno y será Secretario/a él/la que lo sea del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga

ARTICULO 8.- ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL

A la Junta General asistirán, con voz y sin voto, aquellos miembros del Consejo de Administración que no formen parte de la misma, así como el Director/a Gerente.

Podrán ser invitadas otras personas cuando sea de interés para la buena marcha de los asuntos de la sociedad.

ARTICULO 9.- FUNCIONAMIENTO, CONVOCATORIA, CITACIÓN CONSTITUCION Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL.

El Pleno de la Corporación Municipal se constituirá como Junta General de la sociedad. Por tanto, todo lo relacionado con su funcionamiento, convocatoria, constitución y adopción de acuerdos habrá de regirse por lo establecido en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, así como la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 10.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL



Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

La Corporación, constituida en Junta General, tendrá las siguientes facultades:

- a) Designar los/as vocales del Consejo de Administración, así como acordar su renovación o ratificación en los casos en que así proceda, así como su separación.
- b) Aumentar o disminuir el capital social.
- c) Modificar los estatutos sociales.
- d) Emitir obligaciones.
- e) Aprobar las cuentas anuales y la aplicación del resultado y aprobarla gestión social.
- f) Designar los auditores de cuentas.
- g) Crear la página web corporativa.
- h) Adquirir por la sociedad bienes a título oneroso, dentro de los dos primeros años contados desde el comienzo de sus operaciones, siempre que su importe sea, al menos, de la décima parte del capital social.
- i) Adquirir, enajenar o aportar a otra sociedad activos esenciales, entendiéndose que tienen este carácter cuando el importe de la operación supere el veinticinco por cien del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- j) Modificar los estatutos sociales, excepto el cambio del domicilio social.
- k) Ejercer la acción social de responsabilidad contra los consejeros, así como decidir sobre la transacción o la renuncia.
- l) Llevar a cabo la transformación, fusión, escisión, así como la cesión global de activo y pasivo de la sociedad.
- m) Disolver la sociedad.
- n) En su caso, nombrar y revocar a los liquidadores y aprobar el balance final de liquidación de la sociedad.
- ñ) Las demás que la Ley de Sociedades de Capital atribuye a la junta general.

178/248

ARTÍCULO 11.- ACTA DE LA JUNTA GENERAL

De cada reunión de la Junta General se levantará un acta, en la que constarán todas las circunstancias exigidas por la legislación aplicable, inscribiéndose en el correspondiente libro.

El acta de la junta general podrá ser aprobada por la propia junta a continuación de haberse celebrado esta. El acta podrá ser aprobada también, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos interventores conforme a lo previsto por Ley.

Los acuerdos adoptados tendrán validez desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de la fecha de aprobación del acta correspondiente.

Las Juntas Generales se celebrarán en el día señalado por la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones uno o más días consecutivos.

CAPITULO III. Del Consejo de administración

ARTICULO 12.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION



La sociedad será administrada y regida por un Consejo de Administración, el cual tiene plenitud de facultades sin más limitaciones que las reservadas por la ley o estos estatutos, a la Junta General.

Las facultades señaladas como de competencia del Consejo de Administración podrán ser parcialmente delegadas por éste en el Presidente/a o consejeros/as delegados/as, excepto las señaladas en las letras b), c), f) y h) del artículo 20 de los presentes estatutos. Todo ello sin perjuicio de los apoderamientos, generales o especiales, que el Consejo pueda conferir a cualquier persona.

ARTÍCULO 13.- PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

La Presidencia del Consejo de Administración recaerá, en el /la Concejel /la Delegada del Área de Movilidad a la que se adscribe la función tutela de esta empresa de titularidad municipal.

El/La Presidente/a es el/la máximo/a responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración. Además de las facultades otorgadas por la ley y los presentes estatutos o el reglamento de funcionamiento, de aprobarse, tendrá las siguientes:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración.
- b) Fijar el orden del día de las reuniones y dirigir las discusiones y deliberaciones.
- c) Velar por que los/as consejeros/as reciban, con carácter previo, la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.
- d) Estimular el debate y la participación activa de los/as consejeros/as durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.
- e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el seno del Consejo.
- f) La representación superior de la sociedad, suscribiendo, en su nombre, por sí o mediante delegación, otorgada en forma, contratos y sus condiciones, escrituras, pólizas, y en general, cualesquiera documentos que formalicen y ejecuten los actos emanados de los órganos de decisión societarios, en el ejercicio de sus respectivas competencias.
- g) Recibir notificaciones del socio único.
- h) Proponer, al Consejo de Administración, el nombramiento del/de la Directora/a Gerente o del/de la Consejero/a Delegado/a.
- i) Firmar las actas de las sesiones del Consejo de Administración, junto al/la Secretario/a.
- j) Validar las certificaciones expedidas por Secretario/a.

179/248

ARTÍCULO 14.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Los/Las Consejeros/as serán designados libremente por la Junta General entre personas especialmente capacitadas. Su número no excederá de quince, ni será inferior a tres, siempre según lo que disponga el acuerdo de clasificación de las entidades del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, una vez sea clasificada la sociedad.

Los miembros de la Corporación podrán formar parte del Consejo de Administración, de acuerdo con la normativa aplicable. Como Consejeros/as, se regirán en cuanto a incapacidades e incompatibilidades por la normativa vigente de aplicación a tal efecto.

A propuesta del Presidente/a, podrán nombrarse por la Junta General varios/as



vicepresidentes/as, en orden sucesivo, que ejercerán las funciones que en ellos/as delegue el/la Presidente/a, y en todo caso, le sustituirán como Presidente/a del Consejo de Administración en el supuesto de ausencia o enfermedad.

El cargo de Consejero/a será renunciabile, revocable, reelegible y no remunerado. Los Consejeros/as desempeñarán sus cargos con la diligencia de un ordenado/a empresario/a y de un/a representante leal y deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones.

Responderán, frente a la sociedad, frente al Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga y a los acreedores por los daños causados por malicia, abusos de facultades o negligencia grave, en el cumplimiento de sus deberes. Estarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado expresamente en contra de los acuerdos que hubiesen causado daño.

La acción para exigir responsabilidades a los/las Consejeros/as se regulará por los preceptos de la Ley de Sociedades de Capital.

Asistirán a las sesiones del Consejo, a criterio de la Presidencia, con voz pero sin voto, el/la Directora/a Gerente y el/la titular de la Concejalía, área u órgano equivalente del excelentísimo Ayuntamiento a la que se adscriba la sociedad.

Así mismo, asistirán dos representantes del Comité de Empresa, con voz y sin voto, cuando exista, en el orden del día, asuntos laborales o relacionados con los trabajadores.

ARTÍCULO 15.- DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO/A

La duración del cargo de Consejero/a será de cuatro años, si bien cesarán automáticamente al constituirse una nueva Corporación quedando en funciones hasta la nueva designación.

180/248

Además, de las causas de cese de los/las Consejeros/as previstas en la normativa vigente, cesarán automáticamente quienes, habiendo sido designados en su calidad de miembros de la Corporación, perdieran tal condición en el transcurso del mandato corporativo. En cualquier caso, cuando algún vocal cese en su cargo, la persona designada para sustituirlo/a será nombrada por la junta general, por el período de tiempo que al sustituido/a le quedara por cumplir.

ARTÍCULO 16.- SECRETARIO/A DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración designará a un/a Secretario/a y, en su caso, a uno/a o varios/as vicesecretarios/as, que podrán o no ser Consejeros. El mismo procedimiento se seguirá para acordar los ceses.

El/La Secretario/a debe desempeñar, además de las previstas en la normativa vigente, las siguientes funciones:

- a) Conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.
- b) Velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los estatutos sociales y demás normativa interna.
- c) Asistir al/la Presidente/a para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado

ARTÍCULO 17.- CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración será convocado por el/la Presidente/a o quien haga sus veces. Como mínimo se reunirá con carácter ordinario una vez por trimestre, con carácter extraordinario



y/o con carácter extraordinario y urgente con una antelación mínima de 24 horas. Asimismo, los/las Consejeros/as que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, si, previa petición al/la Presidente/a, este/a, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Las sesiones se realizarán en el domicilio social de la sociedad o en el lugar que acuerde el Consejo. Las convocatorias deberán contener o acompañar el orden del día, y llegar a poder, de cada Consejero/a, con dos días hábiles de antelación, salvo cuando se trate de sesiones extraordinarias y urgentes que no quedarán sujetas a plazo alguno.

Cuando así lo considere la Presidencia o vicepresidente o una tercera parte de los consejeros las sesiones del Consejo de Administración podrán realizarse telemáticamente.

ARTÍCULO 18.- CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales.

La representación se otorgará por escrito y se facilitará al/la Secretario/a con carácter previo al inicio de la sesión, debiendo otorgarse, necesariamente, en otro Consejero, si bien ninguno de ellos podrá tener más de dos representaciones.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados, concurrentes a la sesión, sin perjuicio de otras mayorías requeridas por la normativa vigente. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del/la Presidente/a o de quien haga sus veces.

ARTÍCULO 19.- ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Las actas del Consejo se extenderán en el libro especial destinado al efecto, y serán firmadas por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a. Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por el/la Secretario/a con el visto bueno del/la Presidente/a.

ARTÍCULO 20.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración está investido de los poderes más amplios para dirigir, administrar, disponer de los bienes de la sociedad, pudiendo celebrar toda suerte de actos y contratos, aunque entrañen enajenación o gravamen de inmuebles, afianzamiento de negocios ajenos o transacción, sin limitación alguna, salvo los actos que, por la ley o estos estatutos se reservan, expresamente, a la junta general.

Con mero carácter enunciativo y sin que ello implique una restricción de sus facultades, tendrá el Consejo las siguientes funciones:

- a) Las competencias como órgano de contratación.
- b) Nombrar y separar de su puesto al/la Director/a Gerente.
- c) Autorizar préstamos y otras operaciones crediticias que puedan ser necesarios para el desarrollo de las actividades que se le encomienden a la sociedad, a suscribir con cualquier organismo o entidad pública o privada. Los préstamos o endeudamiento a solicitar a largo plazo requieren la previa autorización del Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga.
- d) Entablar las acciones y reclamaciones que estime oportunas, así como para transigir o desistir de las mismas.



- e) Ejecutar o hacer cumplir los acuerdos de la Junta General.
- f) Aprobar los convenios colectivos celebrados entre el personal y la sociedad.
- g) Aprobar los estados anuales de previsión de ingresos y gastos, así como los planes anuales de inversión y financiación con la antelación suficiente para que puedan ser aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Málaga dentro de los plazos. De igual modo, formular, dentro del primer trimestre de cada año, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, para someterlos al conocimiento y aprobación de la Junta General.
- h) Desarrollar la gestión económica de la sociedad, conforme a los estados anuales de previsión de ingresos y gastos y los planes anuales de inversión y financiación, así como rendir cuentas a la junta general de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico.
- i) Resolver sobre toda clase de materias cuya competencia no está atribuida por estos Estatutos a otros órganos societarios.
- j) Ejercer todas las atribuciones que se desprenden de estos estatutos y de los acuerdos que adopte la junta general, así como atender en todo aquello que afecte a la marcha de la sociedad, cuya administración se le encomienda.

CAPITULO IV.- El/La director/a Gerente

ARTÍCULO 21.- NOMBRAMIENTO DEL/LA DIRECTOR/A GERENTE

1. La persona titular de la Gerencia será nombrada y cesada por el Consejo de Administración a propuesta de la Presidencia del mismo, entre personas con acreditada solvencia, idoneidad y competencia para el cargo.
2. La relación laboral se formalizará por escrito mediante un contrato especial de trabajo del personal de alta dirección.
3. Las retribuciones a fijar en los contratos de alta dirección del sector público local se clasifican en básicas y complementarias, debiendo cumplir los límites del acuerdo de clasificación:
 - a) Las retribuciones básicas lo serán en función de las características de la entidad e incluyen la retribución mínima obligatoria asignada a cada máximo responsable, directivo o personal contratado.
 - b) Las retribuciones complementarias, comprenden un complemento de puesto y un complemento variable. El complemento de puesto retribuiría las características específicas de las funciones o puestos directivos y el complemento variable retribuiría la consecución de unos objetivos previamente establecidos.

182/248

ARTICULO 22.- FUNCIONES DEL/DE LA DIRECTOR/A GERENTE

El/la Director/a Gerente de la Sociedad actuará con las facultades que a continuación se detallan, y con aquéllas que, de forma específica, le sean delegadas por el Consejo de Administración en cada caso. Esta actuación se desarrollará en el ámbito de los intereses públicos que gestiona la Administración Municipal.

Con mero carácter enunciativo, y sin perjuicio de las facultades indelegables del Consejo de Administración, ejercerá el/la Director/a Gerente las siguientes funciones:

- 1) Cumplir y hacer cumplir fielmente los acuerdos del Consejo de Administración.
- 2) Presentar anualmente a la aprobación del Consejo de Administración, un Plan de Dirección



que comprenda los posibles Objetivos Generales de la Sociedad, Planes de Explotación, Tesorería e Inversiones.

- 3) Proponer al Consejo de Administración los recursos físicos y financieros necesarios para el cumplimiento exacto del Plan de Dirección.
- 4) Informar a los Consejeros/as, en las respectivas sesiones del Consejo, sobre el estado de cumplimiento del Plan de Dirección, y en general de la marcha de la sociedad.
- 5) Adoptar cuantas determinaciones estime oportunas para la dirección de la Empresa, dando cuenta según proceda al Consejo de Administración, Presidente/a o Consejeros Delegados.
- 6) Requerir los asesoramientos técnicos que sean necesarios, en cada ocasión, para la marcha normal de la empresa, con arreglo a los preceptos legales en vigor.
- 7) Ejercer la jefatura inmediata de todos los servicios de la Empresa, así como la de todas sus dependencias, inspeccionando, fiscalizando y vigilando la actividad de los mismos, sin perjuicio de las funciones de control que correspondan al Presidente/a
- 8) Ejercer la jefatura directa e inmediata de todo el personal al servicio de la Sociedad, nombrando y separando el personal de plantilla, incluyendo los Subdirectores, señalando sueldos y emolumentos, y concediendo los premios o imponiendo las sanciones que estime procedentes, informando de ello al Presidente/a.
- 9) Dar cuenta al Consejo de Administración de las incidencias vinculadas con el Personal Directivo de la SMASSA.
- 10) Representar a la empresa en la realización de los actos jurídicos propios de su competencia o en aquellos que le hayan sido autorizados.
- 11) Suscribir contratos de toda naturaleza necesarios para la consecución de los fines sociales hasta una cuantía máxima cada uno de 30.050'61 de euros, ordenando los pagos de los mismos, así como los suscritos por el/la Presidente/a o Consejo de Administración
- 12) Ordenar todos los pagos relativos a la remuneración del personal, así como los correspondientes a la Seguridad Social y otros Organismos o Entes Públicos Estatales, Autonómicos o Locales.
- 13) Reclamar todas las cantidades debidas a la Sociedad, tanto de particulares como de entidades públicas sin limitación de cantidad, para ingresarlas en la Caja de la Sociedad, pudiendo otorgar respecto a ellas recibos, saldos y cartas de pago.
- 14) Abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes y constituir y retirar imposiciones en Entidades Financieras, señalando las autorizaciones mancomunadas para la disposición de fondos.
- 15) En caso urgente o peligro inminente de daño grave e irreparable para la Sociedad, podrá llevar a cabo, bajo su responsabilidad personal, los actos que fueran necesarios dando cuenta inmediatamente al Presidente/a del Consejo de Administración.
- 16) Otorgar poderes, tanto para pleitos, como los necesarios para el normal desarrollo de la actividad.
- 17) La coordinación con la Tesorería Municipal y con el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga del ejercicio de las



funciones de gestión y auxilio en la recaudación de acuerdo a la normativa municipal que se establezca para el aprovechamiento de los Sectores de Aparcamiento Regulado (SARE) cumpliendo y haciendo cumplir las instrucciones que puedan dictarse desde los citados órganos para ello.

TITULO IV REGIMEN FINANCIERO

ARTICULO 23.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio económico comenzará el primer día de enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año.

ARTICULO 24.- PREVISIONES DE GASTOS E INGRESOS

A los efectos de su inclusión con el Presupuesto General del Ayuntamiento cada año, la Sociedad remitirá a aquél sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente

ARTICULO 25.- CUENTAS ANUALES

- 1) Los/las Consejeros/as de la Sociedad formularán en los primeros tres meses de ejercicio, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidado.
- 2) Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y con lo previsto en el Código de Comercio. La estructura y contenido de los documentos que integran las cuentas anuales se ajustará a los modelos aprobados reglamentariamente.
- 3) Como deber de información se incluirán de forma expresa en la memoria de sus cuentas anuales el período medio de pago a proveedores y se publicará en la página web.
- 4) Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los/las Consejeros/as. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.
- 5) Los auditores de cuentas dispondrán, como mínimo, del plazo de un mes a partir de que le fueren entregadas las cuentas por los administradores para presentar su informe. Si como consecuencia de esto, los/las Consejeros/as se vieran obligados a alterar las cuentas anuales, los auditores habrán de ampliar dicho informe sobre los cambios producidos.
- 6) Aprobadas las cuentas, se presentará para su depósito en el Registro Mercantil certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a las que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe de los auditores.

184/248

TITULO V DE LA EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 26.- EXTINCION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.



Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

Acordada la disolución y liquidación anticipada de la Sociedad, revertirán a los accionistas su activo y pasivo en la forma legal que corresponda.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor (16 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Vox) y 12 abstenciones (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

VI.- PROPOSICIONES URGENTES

La Presidencia dio lectura a la relación de asuntos de urgencia que algunos miembros de la Corporación deseaban someter en esta misma sesión al debate y resolución del Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Sometidas a votación las respectivas declaraciones de urgencia, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes a esta sesión, acordó declarar urgente las proposiciones que se recogen a continuación:

185/248

PUNTO Nº U.1.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE APROBACIÓN DEL PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO DE 2025 DE LA AGENCIA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DE LA CASA NATAL DE PABLO RUIZ PICASSO Y OTROS EQUIPAMIENTOS MUSEÍSTICOS Y CULTURALES

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c496803ab301970bf19a3e01ee?startAt=994.0&endsAt=1081.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras declarar por unanimidad la urgencia de este punto, conoció la Propuesta referenciada, de fecha 26 de mayo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“Visto el expediente relativo a la primera modificación de créditos del presupuesto para el ejercicio de 2025 de la Agencia Pública para la Gestión de la Casa Natal de Pablo Ruiz Picasso y otros Equipamientos Museísticos y Culturales,

CONSIDERANDO

I.- *Que la mencionada Agencia, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, prevé necesaria la aprobación de una modificación de créditos en su presupuesto para el ejercicio de 2025.*



II.- Que con fecha 24 de marzo del corriente se evacuó informe del Jefe de Servicio de Administración de la Agencia por el cual se pone de relieve la necesidad de llevar a buen término la presente modificación de crédito mediante suplemento de crédito del presupuesto para el ejercicio de 2025

III.- Que con idéntica fecha, se emitió informe por esta Dirección en el mismo sentido del cual se extrae que, en virtud del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, se podrá acudir a la concesión extraordinaria de crédito o al suplemento cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente.

V.- Que con fecha 12 de mayo del presente año, por parte de la Intervención General se emitió Informe favorable respecto del presente expediente de modificación de créditos.

VI.- Que el jueves 22 de mayo de 2025 se ha celebrado sesión ordinaria del Consejo Rector de la Agencia en la cual y en relación al presente expediente, se adoptaron los acuerdos resultantes del siguiente tenor literal:

“ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO RECTOR DE LA AGENCIA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DE LA CASA NATAL DE PABLO RUIZ PICASSO Y OTROS EQUIPAMIENTOS MUSEÍSTICOS Y CULTURALES

186/248

SESIÓN ORDINARIA DE 22 DE MAYO DE 2025

PUNTO N° 2.- PROPUESTA DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO DE 2025 DE LA AGENCIA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DE LA CASA NATAL DE PABLO RUIZ PICASSO Y OTROS EQUIPAMIENTOS MUSEÍSTICOS Y CULTURALES.

El Consejo Rector conoce el expediente sobre este asunto, en el que obra, entre otra documentación, la propuesta suscrita por la Dirección, de fecha 15 de mayo de 2025 y Código Seguro de Verificación (“CSV”) GYMOY1Xg8olGilUCC5NhIA== (verificable en <https://valida.malaga.eu>), cuyo texto se transcribe a continuación:

PROPUESTA DEL DIRECTOR DE APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO DE 2025 DE LA AGENCIA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DE LA CASA NATAL DE PABLO RUIZ PICASSO Y OTROS EQUIPAMIENTOS MUSEÍSTICOS Y CULTURALES.

CONSIDERANDO



I.- Que con fecha 24 de marzo del corriente se evacuó informe del Jefe de Servicio de Administración de la Agencia por el cual se pone de relieve la necesidad de llevar a buen término la presente modificación de crédito mediante suplemento de crédito del presupuesto para el ejercicio de 2025 y resultante del siguiente tenor literal:

Asunto: 1er. Expediente de Modificaciones de Créditos del Presupuesto de 2025 de la Agencia Pública para la Gestión de la Casa Natal de Pablo Ruiz Picasso y otros Equipamientos Museísticos y Culturales, **mediante suplementos de créditos** con cargo al Remanente Líquido de Tesorería positivo del ejercicio 2024.

En relación al asunto señalado, el que suscribe tiene el honor de informar.

PRIMERO: Aprobada la liquidación del Presupuesto de 2024 de la Agencia el día 26 de febrero del presente año por Decreto del Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Málaga y Presidente de esta Agencia, D. Francisco de la Torre, previo informe de la Intervención General y según autoriza los artículos 177 y 178 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como los artículos 35, 36 y 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 abril, y en lo establecido en las Bases de Ejecución, Capítulo II, Base 6ª del Presupuesto Excmo. Ayuntamiento de Málaga y de la Agencia, se instruye el Primer Expediente de Modificación de Créditos, mediante suplementos de crédito, con cargo al Remanente Líquido de Tesorería del ejercicio 2024 que resultó por importe de 448.336,93 €

187/248

SEGUNDO: El hecho que motiva el presente expediente es financiar operaciones realizadas en el ejercicio 2024, OPA'S con cargo a la cuenta 413 a final del ejercicio, cuyo importe es de **5.674,77 €**, y ser insuficiente los créditos con el Presupuesto actual, es por ello que es necesario realizar los **suplementos de créditos** en las partidas que se describen a continuación:

POR ORGÁNICOS		
01	MCNP	1.686,90
02	CPM	2.221,97
03	CMR	1.765,90
	TOTAL	5.674,77

POR ORGÁNICOS Y PROGRAMAS		
01	3339	724,95
01	9209	961,95
02	9209	2.221,97
03	3339	1.765,90
	TOTALES	5.674,77



POR APLICACIONES					
01	9209	16205	8005	Seguros del personal	724,95
01	3339	22300	4701	Servicios de transportes	961,95
02	9209	21200	4781	Reparaciones, mantenimiento y conserva	2.221,97
03	3339	22606	4731	Reuniones y conferencias	1.765,90
TOTAL					5.674,77

Nombre Ter.	Importe
HERMANDAD NACIONAL DE	724,95
INTEGRACION AGENCIA DE VIAJES.S.A	1.765,90
JAPON MONTAJES DE ARTE, S.L	961,95
MIGUEL GONZALEZ AGUILAR	2.221,97
TOTAL	5.674,77

TERCERO: El expediente cumple con los requisitos legales exigidos, no alterando además, la situación a efectos de estabilidad presupuestaria, conforme a lo dispuesto en el art. 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En cuanto al cumplimiento de la Regla del Gasto, los gastos se computarán dentro dedicha Regla en el ejercicio 2025.

188/248

CUARTO: Una vez aprobado este expediente, se le dará tramitación preceptuada en los arts. 169 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la LeyReguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO: Se adjunta la siguiente documentación::

- Certificación Existencia de Remanente de Tesorería
- Resumen contable
- Documentos OPAS, 413
- Facturas

Es cuanto se informa en relación al asunto reseñado; no obstante, serán los Órganos competentes, con superior criterio, quien decida lo más conveniente a los intereses de la Agencia.



II.- Que con idéntica fecha, se emitió informe por esta Dirección en el mismo sentido del cual se extrae que, en virtud del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, se podrá acudir a la concesión extraordinaria de crédito o al suplemento cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente.

Este informe resulta de lo siguiente:

Asunto: 1er. Expediente de Modificaciones de Créditos del Presupuesto de 2025 de la Agencia Pública para la Gestión de la Casa Natal de Pablo Ruiz Picasso y otros Equipamientos Museísticos y Culturales, mediante suplementos de créditos con cargo al Remanente Líquido de Tesorería positivo del ejercicio 2024.

D. Luis Lafuente Batanero, Director de la Agencia Pública para la gestión de la Casa Natal de Pablo Ruiz Picasso y otros Equipamientos Museísticos y Culturales, a tenor del asunto que acontece,

INFORMA

1º Aprobada la liquidación del Presupuesto de 2024 de la Agencia el día 26 de febrero del presente año por Decreto del Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Málaga y Presidente de esta Agencia, D. Francisco de la Torre, previo informe de la Intervención General, resulta un **Remanente Líquido de Tesorería positivo de 448.336,93 €**. Y a tenor de lo establecido los artículos 177 y 178 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como los artículos 35, 36 y 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 abril, así como en lo establecido en las Bases de Ejecución del Excmo. Ayuntamiento de Málaga para 2025 y de la Agencia, se instruye el Primer Expediente de Modificación de Créditos, mediante Suplementos de Créditos, para financiar gastos pendientes de aplicación en la cuenta 413 por importe de 5.674,77 €, mediante suplementos de créditos por importe de 5.674,77 €.

189/248

2º Se va a asignar el importe de **5.674,77 €** a gastos que no pueden demorarse al ejercicio siguiente para financiar los gastos del saldo de la cuenta 413, Operaciones de gastos pendientes de aplicar a presupuestos, mediante Suplementos de Créditos

El desglose de la aplicación del Remanente de Tesorería para financiar los gastos pendientes de aplicación en la cuenta 413 (OPAS) es el siguiente:

POR ORGÁNICOS		
01	MCNP	1.686,90
02	CPM	2.221,97
03	CMR	1.765,90
TOTAL		5.674,77

POR ORGÁNICOS Y PROGRAMAS		
01	3339	724,95
01	9209	961,95
02	9209	2.221,97
03	3339	1.765,90
TOTALES		5.674,77

POR APLICACIONES					
01	9209	16205	8005	Seguros del personal	724,95
01	3339	22300	4701	Servicios de transportes	961,95
02	9209	21200	4781	Reparaciones, mantenimiento y conserva	2.221,97
03	3339	22606	4731	Reuniones y conferencias	1.765,90
TOTAL					5.674,77

Nombre Ter.	Importe
HERMANDAD NACIONAL DE	724,95
INTEGRACION AGENCIA DE VIAJES.SA	1.765,90
JAPON MONTAJES DE ARTE, S.L	961,95
MIGUEL GONZALEZ AGUILAR	2.221,97
TOTAL	5.674,77

3º La mencionada Modificación de Créditos no perjudica el normal funcionamiento de los servicios y cumple con los requisitos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria. El expediente cumple con los requisitos legales exigidos, no alterando además, la situación a efectos de estabilidad presupuestaria, conforme a lo dispuesto en el art. 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En cuanto al cumplimiento de la Regla del Gasto, los gastos se computarán dentro de dicha Regla en el ejercicio 2025.

Una vez aprobado este expediente, se le dará tramitación preceptuada en los arts. 169 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Es cuanto se informa en relación al asunto reseñado; no obstante, serán los Órganos competentes, con superior criterio, quien decida lo más conveniente a los intereses de la Agencia.

III.- Que con fecha 12 de mayo del presente año, por parte de la Intervención General se emitió Informe favorable respecto del presente expediente de modificación de créditos.



Y en base a lo preceptuado en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los arts. 9.1.1.a) de los Estatutos de la Agencia y el 127.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local, se **propone** la adopción de los siguientes,

ACUERDOS

PRIMERO.- Aprobar el presente anteproyecto relativo a la primera modificación de créditos del Presupuesto de 2025 mediante suplementos de créditos con cargo al Remanente Líquido de Tesorería positivo del ejercicio 2024:

POR APLICACIONES					
01	9209	16205	8005	Seguros del personal	724,95
01	3339	22300	4701	Servicios de transportes	961,95
02	9209	21200	4781	Reparaciones, mantenimiento y conserva	2.221,97
03	3339	22606	4731	Reuniones y conferencias	1.765,90
TOTAL					5.674,77

SEGUNDO.- Que sea elevado a la aprobación de la Ilma. Junta de Gobierno Local para su posterior tramitación por el Pleno de la Corporación.

191/248

Sometido a VOTACIÓN el citado asunto, se produjo el siguiente resultado:

VOTACIÓN

El Consejo Rector, por **seis (6) votos a favor** de los cinco (5) representantes del Grupo Municipal Popular y del (1) representante del Grupo Municipal Vox y tres **(3) abstenciones** de los dos (2) Representantes del Grupo Municipal Socialista, del (1) representante del Grupo Municipal Con Málaga, aprueba la propuesta cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adopta el acuerdo contemplado en la misma."

VII.- Que el viernes 23 de mayo de 2025 se celebró sesión ordinaria de la Ilma. Junta de Gobierno Local en la cual y en relación al presente expediente, se adoptaron los acuerdos resultantes del siguiente tenor literal:

"ACUERDO ADOPTADO POR LA ILMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE MAYO DE 2025 EN RELACIÓN CON EL PUNTO SIGUIENTE:

PUNTO N° U-4.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO DE LA AGENCIA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DE LA CASA NATAL DE PABLO RUIZ PICASSO Y OTROS EQUIPAMIENTOS MUSEÍSTICOS Y CULTURALES PARA 2025.



En este punto se propone por la Sra. Concejala Delegada de Cultura y Patrimonio Histórico la inclusión de la siguiente propuesta por razones de urgencia mediante escrito de fecha 22 de mayo de 2025, que se justifica en los siguientes términos:

“Se justifica la urgencia, en base a que:

La urgencia está motivada por la necesidad de someter el presente expediente al Excmo. Pleno de la corporación en este mes de mayo, previa aprobación por la Junta de Gobierno Local, a fin de no dilatar más el abono de las facturas que se incluye en el mismo.”

Motivada la urgencia en los términos expuestos, conforme al artículo 22.4 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Málaga -ROGA-, resulta aprobada la declaración de la misma por unanimidad de los miembros presentes, procediéndose a la inclusión del asunto.

La Junta de Gobierno Local conoció la Propuesta de la Concejala Delegada de Cultura y Patrimonio Histórico de fecha 22 de mayo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“Visto el expediente relativo a la primera modificación de créditos del presupuesto para el ejercicio de 2025 de la Agencia Pública para la Gestión de la Casa Natal de Pablo Ruiz Picasso y otros Equipamientos Museísticos y Culturales,

CONSIDERANDO

I.- Que la mencionada Agencia, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, prevé necesaria la aprobación de una modificación de créditos en su presupuesto para el ejercicio de 2025.

192/248

II.- Que con fecha 24 de marzo del corriente se evacuó informe del Jefe de Servicio de Administración de la Agencia por el cual se pone de relieve la necesidad de llevar a buen término la presente modificación de crédito mediante suplemento de crédito del presupuesto para el ejercicio de 2025

III.- Que con idéntica fecha, se emitió informe por esta Dirección en el mismo sentido del cual se extrae que, en virtud del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, se podrá acudir a la concesión extraordinaria de crédito o al suplemento cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente.

V.- Que con fecha 12 de mayo del presente año, por parte de la Intervención General se emitió Informe favorable respecto del presente expediente de modificación de créditos.

VI.- Que el jueves 22 de mayo de 2025 se ha celebrado sesión ordinaria del Consejo Rector de la Agencia en la cual y en relación al presente expediente, se adoptaron los acuerdos resultantes del siguiente tenor literal:

“ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO RECTOR DE LA AGENCIA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DE LA CASA NATAL DE PABLO RUIZ PICASSO Y OTROS EQUIPAMIENTOS MUSEÍSTICOS Y CULTURALES

SESIÓN ORDINARIA DE 22 DE MAYO DE 2025

PUNTO N° 2.- PROPUESTA DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO DE 2025 DE LA AGENCIA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DE LA CASA NATAL DE PABLO RUIZ PICASSO Y OTROS EQUIPAMIENTOS MUSEÍSTICOS Y CULTURALES.

El Consejo Rector conoce el expediente sobre este asunto, en el que obra, entre otra documentación, la propuesta suscrita por la Dirección, de fecha 15 de mayo de 2025 y Código Seguro de Verificación ("CSV") GYMOY1Xg8olGilUCC5NhlA== (verificable en <https://valida.malaga.eu>), cuyo texto se transcribe a continuación:

PROPUESTA DEL DIRECTOR DE APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO DE 2025 DE LA AGENCIA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DE LA CASA NATAL DE PABLO RUIZ PICASSO Y OTROS EQUIPAMIENTOS MUSEÍSTICOS Y CULTURALES.

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha 24 de marzo del corriente se evacuó informe del Jefe de Servicio de Administración de la Agencia por el cual se pone de relieve la necesidad de llevar a buen término la presente modificación de crédito mediante suplemento de crédito del presupuesto para el ejercicio de 2025 y resultante del siguiente tenor literal:

193/248

Asunto: 1er. Expediente de Modificaciones de Créditos del Presupuesto de 2025 de la Agencia Pública para la Gestión de la Casa Natal de Pablo Ruiz Picasso y otros Equipamientos Museísticos y Culturales, **mediante suplementos de créditos** con cargo al Remanente Líquido de Tesorería positivo del ejercicio 2024.

En relación al asunto señalado, el que suscribe tiene el honor de informar.

PRIMERO: Aprobada la liquidación del Presupuesto de 2024 de la Agencia el día 26 de febrero del presente año por Decreto del Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Málaga y Presidente de esta Agencia, D. Francisco de la Torre, previo informe de la Intervención General y según autoriza los artículos 177 y 178 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como los artículos 35, 36 y 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 abril, y en lo establecido en las Bases de Ejecución, Capítulo II, Base 6ª del Presupuesto Excmo. Ayuntamiento de Málaga y de la Agencia, se instruye el Primer Expediente de Modificación de Créditos, mediante suplementos de crédito, con cargo al Remanente Líquido de Tesorería del ejercicio 2024 que resultó por importe de 448.336,93 €

SEGUNDO: El hecho que motiva el presente expediente es financiar operaciones realizadas en el ejercicio 2024, OPA'S con cargo a la cuenta 413 a final del ejercicio, cuyo importe es de **5.674,77 €**, y ser insuficiente los créditos con el Presupuesto actual, es por ello que es necesario realizar los **suplementos de créditos** en las partidas que se describen a continuación:



POR ORGÁNICOS		
01	MCNP	1.686,90
02	CPM	2.221,97
03	CMR	1.765,90
	TOTAL	5.674,77

POR ORGÁNICOS Y PROGRAMAS		
01	3339	724,95
01	9209	961,95
02	9209	2.221,97
03	3339	1.765,90
	TOTALES	5.674,77

POR APLICACIONES					
01	9209	16205	8005	Seguros del personal	724,95
01	3339	22300	4701	Servicios de transportes	961,95
02	9209	21200	4781	Reparaciones, mantenimiento y conserva	2.221,97
03	3339	22606	4731	Reuniones y conferencias	1.765,90
				TOTAL	5.674,77

Nombre Ter.	Importe
HERMANDAD NACIONAL DE	724,95
INTEGRACION AGENCIA DE VIAJES.SA	1.765,90
JAPON MONTAJES DE ARTE, S.L	961,95
MIGUEL GONZALEZ AGUILAR	2.221,97
TOTAL	5.674,77

194/248

TERCERO: El expediente cumple con los requisitos legales exigidos, no alterando además, la situación a efectos de estabilidad presupuestaria, conforme a lo dispuesto en el art. 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En cuanto al cumplimiento de la Regla del Gasto, los gastos se computarán dentro de dicha Regla en el ejercicio 2025.

CUARTO: Una vez aprobado este expediente, se le dará tramitación preceptuada en los arts. 169 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO: Se adjunta la siguiente documentación::

- Certificación Existencia de Remanente de Tesorería
- Resumen contable
- Documentos OPAS, 413
- Facturas

Es cuanto se informa en relación al asunto reseñado; no obstante, serán los Órganos competentes, con superior criterio, quien decida lo más conveniente a los intereses de



la Agencia.

II.- Que con idéntica fecha, se emitió informe por esta Dirección en el mismo sentido del cual se extrae que, en virtud del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, se podrá acudir a la concesión extraordinaria de crédito o al suplemento cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente.

Este informe resulta de lo siguiente:

Asunto: 1er. Expediente de Modificaciones de Créditos del Presupuesto de 2025 de la Agencia Pública para la Gestión de la Casa Natal de Pablo Ruiz Picasso y otros Equipamientos Museísticos y Culturales, mediante suplementos de créditos con cargo al Remanente Líquido de Tesorería positivo del ejercicio 2024.

D. Luis Lafuente Batanero, Director de la Agencia Pública para la gestión de la Casa Natal de Pablo Ruiz Picasso y otros Equipamientos Museísticos y Culturales, a tenor del asunto que acontece,

INFORMA

1º Aprobada la liquidación del Presupuesto de 2024 de la Agencia el día 26 de febrero del presente año por Decreto del Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Málaga y Presidente de esta Agencia, D. Francisco de la Torre, previo informe de la Intervención General, resulta un **Remanente Líquido de Tesorería positivo de 448.336,93 €**. Y a tenor de lo establecido los artículos 177 y 178 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como los artículos 35, 36 y 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 abril, así como en lo establecido en las Bases de Ejecución del Excmo. Ayuntamiento de Málaga para 2025 y de la Agencia, se instruye el Primer Expediente de Modificación de Créditos, mediante Suplementos de Créditos, para financiar gastos pendientes de aplicación en la cuenta 413 por importe de 5.674,77 €, mediante suplementos de créditos por importe de 5.674,77 €.

195/248

2º Se va a asignar el importe de **5.674,77 €** a gastos que no pueden demorarse al ejercicio siguiente para financiar los gastos del saldo de la cuenta 413, Operaciones de gastos pendientes de aplicar a presupuestos, mediante Suplementos de Créditos

El desglose de la aplicación del Remanente de Tesorería para financiar los gastos pendientes de aplicación en la cuenta 413 (OPAS) es el siguiente:

POR ORGÁNICOS		
01	MCNP	1.686,90
02	CPM	2.221,97
03	CMR	1.765,90
	TOTAL	5.674,77



POR ORGÁNICOS Y PROGRAMAS		
01	3339	724,95
01	9209	961,95
02	9209	2.221,97
03	3339	1.765,90
	TOTALES	5.674,77

POR APLICACIONES					
01	9209	16205	8005	Seguros del personal	724,95
01	3339	22300	4701	Servicios de transportes	961,95
02	9209	21200	4781	Reparaciones, mantenimiento y conserva	2.221,97
03	3339	22606	4731	Reuniones y conferencias	1.765,90
				TOTAL	5.674,77

Nombre Ter.	Importe
HERMANDAD NACIONAL DE	724,95
INTEGRACION AGENCIA DE VIAJES.S.A	1.765,90
JAPON MONTAJES DE ARTE, S.L	961,95
MIGUEL GONZALEZ AGUILAR	2.221,97
TOTAL	5.674,77

3º La mencionada Modificación de Créditos no perjudica el normal funcionamiento de los servicios y cumple con los requisitos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria. El expediente cumple con los requisitos legales exigidos, no alterando además, la situación a efectos de estabilidad presupuestaria, conforme a lo dispuesto en el art. 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

196/248

En cuanto al cumplimiento de la Regla del Gasto, los gastos se computarán dentro de dicha Regla en el ejercicio 2025.

Una vez aprobado este expediente, se le dará tramitación preceptuada en los arts. 169 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Es cuanto se informa en relación al asunto reseñado; no obstante, serán los Órganos competentes, con superior criterio, quien decida lo más conveniente a los intereses de la Agencia.

III.- Que con fecha 12 de mayo del presente año, por parte de la Intervención General se emitió Informe favorable respecto del presente expediente de modificación de créditos.

Y en base a lo preceptuado en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los arts. 9.1.1.a) de los Estatutos de la Agencia y el 127.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local, se **propone** la adopción de los siguientes,

ACUERDOS

PRIMERO.- Aprobar el presente anteproyecto relativo a la primera modificación de



créditos del Presupuesto de 2025 mediante suplementos de créditos con cargo al Remanente Líquido de Tesorería positivo del ejercicio 2024:

POR APLICACIONES					
01	9209	16205	8005	Seguros del personal	724,95
01	3339	22300	4701	Servicios de transportes	961,95
02	9209	21200	4781	Reparaciones, mantenimiento y conserva	2.221,97
03	3339	22606	4731	Reuniones y conferencias	1.765,90
TOTAL					5.674,77

SEGUNDO.- Que sea elevado a la aprobación de la Ilma. Junta de Gobierno Local para su posterior tramitación por el Pleno de la Corporación.

Sometido a VOTACIÓN el citado asunto, se produjo el siguiente resultado:

VOTACIÓN

El Consejo Rector, por **seis (6) votos a favor** de los cinco (5) representantes del Grupo Municipal Popular y del (1) representante del Grupo Municipal Vox y tres **(3) abstenciones** de los dos (2) Representantes del Grupo Municipal Socialista, del (1) representante del Grupo Municipal Con Málaga, aprueba la propuesta cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adopta el acuerdo contemplado en la misma."

Y en base a lo preceptuado en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el art. 127.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local, se **propone** la adopción de los siguientes,

197/248

ACUERDOS

PRIMERO.- Aprobar el presente proyecto relativo a la primera modificación de créditos del Presupuesto de 2025 mediante suplementos de créditos con cargo al Remanente Líquido de Tesorería positivo del ejercicio 2024:

POR APLICACIONES					
01	9209	16205	8005	Seguros del personal	724,95
01	3339	22300	4701	Servicios de transportes	961,95
02	9209	21200	4781	Reparaciones, mantenimiento y conserva	2.221,97
03	3339	22606	4731	Reuniones y conferencias	1.765,90
TOTAL					5.674,77

SEGUNDO.- Elevar el presente acuerdo para su tramitación y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, dio su aprobación a la Propuesta que antecede y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos."



Y en base a lo preceptuado en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el art. 127.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local, al Excmo. Ayuntamiento de Málaga en Pleno, se **propone** la adopción de los siguientes,

ACUERDOS

PRIMERO.- Aprobar el expediente relativo a la primera modificación de créditos del Presupuesto de 2025 mediante suplementos de créditos con cargo al Remanente Líquido de Tesorería positivo del ejercicio 2024:

POR APLICACIONES					
01	9209	16205	8005	Seguros del personal	724,95
01	3339	22300	4701	Servicios de transportes	961,95
02	9209	21200	4781	Reparaciones, mantenimiento y conservación	2.221,97
03	3339	22606	4731	Reuniones y conferencias	1.765,90
TOTAL					5.674,77

SEGUNDO.- Que se dé al expediente el trámite legalmente establecido.”

VOTACIÓN

198/248

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor (del Grupo Municipal Popular) y 14 abstenciones (10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** a la Propuesta cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos formulados en la misma.

PUNTO N° U.2.- MOCIÓN INSTITUCIONAL RELATIVA A LA AYUDA Y DEFENSA DE LOS PACIENTES DE ENFERMEDAD INFLAMATORIA INTESTINAL (EII)

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c496803ab301970bf19a3e01ee?startAt=1081.0&endsAt=1175.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras declarar por unanimidad la urgencia de este punto, conoció la Moción referenciada, de fecha 29 de mayo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En España hay alrededor de 360.000 pacientes de Colitis Ulcerosa y Enfermedad de Crohn y cada año se diagnostican en nuestro país 10.000 nuevos casos.

Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

Las dos patologías se caracterizan por ser enfermedades del intestino esencialmente, inmunomediadas, inflamatorias y crónicas, que evolucionan en brotes (fases activas) y periodos de remisión (fases inactivas). Ambas son enfermedades crónicas que alteran la capacidad del organismo y comparten además características clínicas y patológicas. Aunque actualmente no existe una cura para estas enfermedades, si se puede controlar la actividad de las mismas, favorecer su remisión y ayudar a evitar las complicaciones.

En 1987 se creó en Málaga la primera asociación a nivel nacional de pacientes con estas enfermedades, ACCU Málaga. Actualmente, forman parte de la Confederación ACCU España que está declarada de UTILIDAD PÚBLICA y trabaja para ofrecer una red asociativa sensible, rápida y eficaz en la ayuda y defensa de los pacientes de Enfermedad Inflamatoria Intestinal (EII) con una visión que persigue conseguir que la vida de las personas no esté limitada por la Enfermedad de Crohn y Colitis Ulcerosa.

La fatiga crónica, la pérdida de peso, la fiebre o el dolor abdominal son síntomas que se desarrollan con la enfermedad, pero uno de los problemas que más angustia a los pacientes es la necesidad continua, urgente, y a veces imprevisible, de ir al baño; por lo que les cuesta salir de casa por miedo a no encontrar un lavabo accesible en el momento necesario. Todo esto supone una merma en su calidad de vida. Siendo esta una de las mayores preocupaciones que repercute de manera directa en su día a día.

Iniciativas como "No puedo esperar " o "Lo necesito ya ", han demostrado ser un éxito en diferentes puntos de la geografía española. En nuestra provincia ya se desarrolla en el municipio de Alhaurín de la Torre y se está trabajando para su desarrollo en Torremolinos. Esta iniciativa, facilitaría el acceso libre y prioritario de estas personas a los baños de los comercios/hoteles de nuestro municipio que pudieran adherirse a esta campaña.

199/248

En nuestro municipio no existe a día de hoy ninguna acción específica encaminada a ayudar a estas personas a mejorar su bienestar, aunque desde el Distrito 4 Bailén-Miraflores, donde se encuentra la sede de ACCU Málaga, se está trabajando para la implementación de 'Lo Necesito ya'. Por lo tanto, para poder llegar a todo el municipio, sería muy positivo que desde la institucional local se coordinara una reunión con miembros de ACCU Málaga en la que estén presentes profesionales sanitarios del municipio, asociaciones de hosteleros y comerciantes, responsables de la Policía Local, Policía Nacional y representantes del transporte público con el fin de suscribir un acuerdo de colaboración para alcanzar una serie de objetivos, tales como:

1. Adherir los lavabos de sus equipamientos y dependencias municipales a la campaña, y promover la adhesión de asociaciones y establecimientos tanto hoteleros como comerciantes a iniciativas como "No puedo esperar " o "Lo necesito ya ".
2. Acuerdo para usar los WC de los hosteleros y comerciantes (de manera gratuita y prioritaria).



Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

3. *Incluir en la web municipal del Ayuntamiento un listado con los comercios adscritos al acuerdo.*
4. *Promover el uso de un distintivo especial para identificar fácilmente estos establecimientos desde el exterior.*

Por lo anteriormente expuesto solicitamos al Excelentísimo Pleno del Ayuntamiento de Málaga la adopción de los siguientes

ACUERDOS

Primero. - *Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a declarar el apoyo unánime y solidario a las personas que padecen Ell, sus familiares, asociaciones y al resto de agentes con los que interactúan.*

Segundo. - *Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a favorecer el desarrollo de actividades que impulsen la difusión, divulgación y el conocimiento de la Ell entre la ciudadanía.*

Tercero. - *Dar traslado de estos acuerdos a la Asociación de Enfermos de Crohn y Colitis Ulcerosa (ACCU)."*

VOTACIÓN

200/248

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **unanimidad** de los miembros de la Corporación asistentes a esta sesión, dio su **aprobación** a la Moción cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.

PUNTO Nº U.3.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR RELATIVA AL CAOS FERROVIARIO QUE SUFRE NUESTRO PAIS.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c496803ab301970bf19a3e01ee?startAt=1175.0&endsAt=2423.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras declarar por unanimidad la urgencia de este punto, conoció la Moción referenciada, de fecha 28 de mayo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"España vive sumida en un caos ferroviario permanente: los problemas puntuales de cancelaciones y retrasos del transporte ferroviario tanto de larga como de media y corta distancia se han convertido en estructurales y, lejos de ir remitiendo, no cesan de producirse. Son numerosas las ocasiones en las que este grupo ha presentado mociones acerca de la necesidad de mejorar la calidad del transporte ferroviario de nuestro país, poniendo el foco tanto en la línea

AVE que nos conecta con Madrid como en la de cercanías, especialmente, la que conecta la capital con Fuengirola.

Uno de los últimos episodios del caos al que hacemos referencia ocurrió los pasados 4 y 5 de mayo y, según la propia Renfe, afectó a más de 10.700 pasajeros de una treintena de trenes que o bien llegaron con retraso o estuvieron paralizados; hasta diez horas dentro del tren y en mitad de ninguna parte llegaron a estar estos pasajeros. Las incidencias se produjeron a consecuencia del robo de cobre en cuatro puntos diferentes a su paso por la provincia de Toledo.

De acuerdo a la información recogida por los medios de comunicación, que fueron siguiendo el minuto a minuto de las consecuencias de esta enésima crisis ferroviaria, el AVE con salida de Málaga a las 18.00 horas del domingo 4 de mayo y destino Barcelona llegó a las 4.30 horas de la mañana, con casi cinco horas de demora. Por su parte, el AVE Málaga-Madrid de las 19.00 horas acumuló casi ocho de retraso y finalmente llegó a Atocha a las 4.30 horas de la madrugada y el de las 20.00 horas llegó a la capital de España a las 5.30 horas. Por último, el AVE Madrid-Málaga de las 23.30 horas no efectuó salida y sus pasajeros fueron reubicados, según la información facilitada por el operador ferroviario Renfe.

El Ministro de Transportes y Movilidad Sostenible, Óscar Puente, no tardó en hablar de “sabotaje” y desvincular el problema de la falta de inversión, si bien la ministra portavoz del Gobierno, Pilar Alegría, no hizo alusión a ese término y prefirió hablar de “una clara voluntad de daño” y explicar que no descartaban ninguna hipótesis. Puente, además, volvió a hacer gala de pasividad y añadió que garantizar la seguridad plena de la red ferroviaria “no es posible ni razonable” si bien reconoció que “siempre hay margen de mejora”.

Desde la patronal de grandes constructoras, Seopan, apuntan en cualquier caso a que para aliviar la congestión y actualizar las infraestructuras existentes en España serían necesarios 78.000 millones de euros y en el ámbito ferroviario los trenes convencionales requerirían 16.408 millones; las de cercanías, 14.394 millones de euros y la alta velocidad, 9.494 millones.

201/248

La realidad es que hace años coger un tren era sinónimo de tranquilidad y certeza, pero ahora quienes usan este medio de transporte experimentan incertidumbre y nunca saben si llegarán no a tiempo; tal es la situación que son muchos los malagueños y madrileños que están empezando a decantarse de nuevo por el avión para hacer este trayecto. La propia empresa, consciente de que es incapaz de cumplir con los horarios previstos, modificó en julio del año pasado sus políticas de devolución: hasta entonces los viajeros recibían el 50% del precio del billete por retrasos superiores a 15 minutos y el 100% por demoras de más de 30 minutos, si bien con la nueva normativa las compensaciones se han reducido de modo que se abona el 50% por retrasos de más de 60 minutos y el 100% únicamente si la demora supera los 90 minutos.

El problema no es sólo que se produzcan incidentes en la red sino que no existe un plan de contingencia previsto para cuando eso ocurre. En este sentido cabe mencionar que el pasado mes de octubre, el Grupo Popular presentó una moción en el Congreso de los Diputados que fue aprobada y en la que se instaba al Gobierno de Pedro Sánchez a elaborar un plan de choque extraordinario dotándolo con los recursos necesarios para paliar a corto y medio plazo el caos ferroviario así como un “plan de atención urgente a los pasajeros en caso de incidencias extraordinarias que se produzcan tanto en las estaciones como en los trayectos de los trenes”. Pese a que esa iniciativa fue aprobada en octubre, cabe preguntarse por qué el Gobierno no ha dado cumplimiento a ella. Se trata de una reivindicación que también puso sobre la mesa el sindicato CSIF, que a raíz de la incidencia del pasado 4 de mayo por el robo de cable exigía “planes de contingencia específicos para tener alternativas de socorro en casos de emergencia” y

Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

“asunción de responsabilidades” y añadía que lo ocurrido era reflejo de “la falta de inversión en seguridad e infraestructuras”.

Si bien el incidente de los pasados 4 y 5 de mayo es de los más graves registrados en los últimos meses, no podemos dejar de mencionar que el pasado 19 de mayo se produjo una nueva incidencia eléctrica que cortó el tráfico de trenes entre Málaga y Sevilla durante más de una hora. Y lamentablemente no será la última que ocurra mientras el Gobierno no se tome en serio la necesidad de devolver la máxima calidad al transporte ferroviario en nuestro país mediante las inversiones necesarias tanto en infraestructuras como en seguridad.

El hecho de que el funcionamiento y la calidad del servicio ferroviario en España hayan empeorado de forma preocupante en los últimos años y especialmente los últimos meses ha supuesto que, además de ocasionar perjuicios a las personas usuarias como ya hemos puesto de manifiesto con anterioridad, se genere un problema reputacional para nuestro país y dañe gravemente la marca España; nos sitúa como un destino poco serio y seguro que no está preparado para hacer frente a imprevistos y que por un robo de cable deja sin atención a 10.700 personas sin ofrecerles una alternativa para resolver sus trayectos y permitirles cumplir con sus obligaciones y compromisos. Todo ello ha llevado incluso a que el Congreso de los Diputados ya aprobado esta misma semana la reprobación del ministro Óscar Puente.

Por ello, este grupo solicita al Excmo. Ayto Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- *El Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno de España a devolver al transporte ferroviario de nuestro país la calidad que históricamente ha tenido y, para ello, realizar las inversiones necesarias tanto en materia de infraestructuras y seguridad como en recursos humanos y otros conceptos que reviertan en la excelencia en la calidad del servicio que merecen las personas usuarias del mismo y que devuelva una mejor imagen a la marca España, tan dañada por el caos ferroviario que padece nuestro país.”*

202/248

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor (16 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Vox), 10 votos en contra (del Grupo Municipal Socialista) y 2 abstenciones (del Grupo Municipal Con Málaga), dio su aprobación a la Moción cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó el acuerdo en la misma propuesta.

PUNTO N° U.4.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA CRISIS HABITACIONAL EXISTENTE EN MÁLAGA, LAS NECESIDADES DE LA CIUDAD Y LAS PROMESAS INCUMPLIDAS DEL ALCALDE EN EL ECUADOR DEL MANDATO

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:



<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c496803ab301970bf19a3e01ee?startAt=2423.0&endsAt=5160.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras declarar por unanimidad la urgencia de este punto, conoció la Moción referenciada, de fecha 28 de mayo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy, 28 de mayo, se cumplen dos años desde que Francisco de la Torre revalidó la alcaldía de Málaga. Dos años que, lejos de consolidar un proyecto de ciudad moderno, habitable y justo, han profundizado los desequilibrios que ya venían marcando el rumbo de la capital: la emergencia habitacional, la turistificación salvaje, la degradación del arbolado urbano, el abandono de grandes proyectos prometidos y una creciente desconexión del equipo de gobierno con la ciudadanía real.

Durante la campaña de 2023, el alcalde presentó un programa basado en siete ejes estratégicos con compromisos ambiciosos que pasados dos años se han disipado. Recordemos el anuncio de viviendas municipales que nunca llegan, seis grandes parques urbanos, ampliaciones del metro que ahora condicionan a estudios, aparcamientos disuasorios que no se construyen, el famoso eje litoral, que presentan una y otra vez, y un largo etcétera de promesas vacías. Hoy, el balance que podemos hacer desde la calle es contundente: promesas incumplidas, políticas sin rumbo y una Málaga cada vez más cara, más injusta y más inhabitable para sus propios vecinos.

203/248

Málaga ha dejado de ser una ciudad para vivir y se ha convertido en una ciudad para sobrevivir o para abandonar. Así lo prueban no solo los indicadores, sino también los relatos reales de miles de personas que han tenido que hacer las maletas y marcharse porque ya no podían pagar un alquiler, comprar un piso o encontrar un barrio donde criar a sus hijos. Más de 50.000 en los últimos años, de hecho la población nacida en la ciudad que ha tenido que marcharse supera el 50% en las franjas de edad de los 30 a los 60 años. Mientras la vivienda ha crecido en nuestra ciudad por encima de la media nacional, duplicándose el precio, así como el propio Banco de España reconoce a Málaga como una ciudad que ocupa el 40% de sus viviendas en uso turístico, vacías y segundas residencias, creando un problema estructural.

Podríamos hablar de los cientos de vecinos que han acudido a este pleno a quejarse de esta situación. También podemos poner ejemplo como el de Rocío Navarro, auxiliar de enfermería, madre soltera con una hija, contó en marzo de 2024 cómo tuvo que abandonar su vivienda en el barrio de El Ejido, donde llevaba ocho años, tras una subida de 400 euros en el alquiler. “El casero lo convirtió en un VUT y ahora hay turistas cada semana. Yo he tenido que irme a más de hora y media al día en traslados”.

Rubén Jiménez, camarero del centro, explicó en una entrevista que había cambiado de vivienda tres veces en cuatro años, siempre por lo mismo: contratos temporales, alquileres que se disparan en temporada alta y propietarios que “prefieren meter a guiris por días que a trabajadores con

nómina". Rubén, con 34 años, ha terminado compartiendo piso con tres personas en un bajo sin ventilación en Cruz del Humilladero.

María Delgado, profesora de secundaria interina, publicó en sus redes sociales en enero de 2025: "Málaga me ha echado. He aceptado plaza en Vélez-Málaga porque ya no puedo pagar 950 € por un piso en El Palo. Soy nacida aquí, pero ya no tengo sitio en mi ciudad." Estos no son casos aislados. Son la punta visible de un fenómeno estructural que evidencia el fracaso de la política de vivienda del equipo de gobierno municipal y la necesidad urgente de un cambio de rumbo.

Según el último informe del Banco de España, Málaga es la segunda ciudad de España donde más se ha encarecido el acceso a la vivienda en los últimos cinco años, solo superada por Madrid. En alquiler, el precio medio se sitúa en 1.258 euros, un 15% más que el año anterior. En compra, el metro cuadrado ha alcanzado los 4.000 euros en zonas como El Limonar, Teatinos o el Soho. Y mientras tanto, la oferta de alquiler residencial se desploma en favor del alquiler turístico.

En 2023, el alcalde prometió regular las viviendas de uso turístico (VUT) con mano firme. Anunció limitaciones fiscales, moratorias y el refuerzo de las inspecciones. Dos años después, los resultados son desoladores. Málaga capital registra más de 13.200 VUT activas, de las cuales más de 1.000 están en situación irregular. La moratoria aprobada para 43 barrios tensionados ha sido una medida insuficiente que abre la mano a más nuevas licencias.

En barrios como La Goleta, Lagunillas, La Merced o Capuchinos, el fenómeno ha arrasado la vida de vecindad. Comercios tradicionales han cerrado y los colegios públicos pierden alumnado. Según datos del padrón municipal, el distrito Centro ha perdido un 12% de su población residente en apenas seis años. La gran solución del alcalde no es otra que hacer un centenar de minipisos con la improvisación como eje discursivo para atajar un problema vital.

204/248

Otro eje central del programa de 2023 fue la movilidad. El alcalde y Moreno Bonilla prometieron la ampliación del metro al PTA que sigue sin proyecto, y ahora todo el crecimiento de esta infraestructura básica se paraliza merced a unos estudios de viabilidad que no eran necesarios cuando los dirigentes del PP lo prometían. Los aparcamientos disuasorios, necesarios para implementar con éxito la zona de bajas emisiones (ZBE) siguen sin ver la luz, más allá de titulares que no van a ningún lado. Y que podemos decir del sistema de alquiler de bicicletas, eliminado por el equipo de gobierno en la pasada legislatura, siendo una gran mancha en la movilidad sostenible.

En Arraijnal, un punto negro de la gestión municipal, la parcela sigue abandonada y el Plan Especial anunciado aún no se ha iniciado por falta de interés de Junta y Ayuntamiento. Mientras tanto, se han registrado talas de más de 200 ejemplares en distintos distritos sin informes públicos. Málaga tiene una de las ratios más bajas de arbolado urbano de las grandes ciudades cuando la OMS recomienda al menos 0,33. La promesa de mejorar la sombra urbana con más plantaciones y jardines verticales se ha evaporado.



En 2023, el alcalde centró buena parte de su campaña en anunciar “proyectos transformadores” como el Plan Litoral, que ha quedado reducido a proyectos millonarios que no se sostienen económicamente. Otro de los aspectos clave es el Guadalmedina no se ha avanzado más allá de los cambios de opinión del alcalde cada año, sin dejar ni un solo euro de inversión pública en un punto estratégico. La ampliación del Palacio de Ferias y Congresos de Málaga (FYCMA), anunciada reiteradamente por el alcalde como estratégica para el desarrollo económico de la ciudad, sigue sin ejecutarse. Dos años después, no hay proyecto definido, ni financiación cerrada, ni calendario concreto. Una vez más, se prometió a bombo y platillo lo que no se ha sabido ni gestionar ni cumplir.

Desde luego podríamos hablar de proyectos malogrados como la Expo 2027 o la ciudad europea de la juventud. Esto último bien podría parecer un oxímoron con un alcalde más volcado en echar a los jóvenes por falta de vivienda que en hacer nuestra urbe más abierta la juventud. Sin olvidarnos como este ecuador se cobra al gerente de SMASSA por sospechas de presunta corrupción en la construcción de un parking millonario, al gerente de la OFM por varios casos de irregularidades administrativas, así como el cese del gerente de urbanismo que fue catastrófico, con sentencia incluida que lo atestigua, o el cese del gerente de la Casa Natal Picasso. Todo ello son síntomas de un modelo administrativo sin control.

Otro de los puntos negros en la gestión es, sin duda, la falta de limpieza, mantenimiento y atención a los barrios. Se trata de una de las quejas más reiteradas por parte de los vecinos y vecinas de Málaga. Barrios como La Palma, La Luz, El Torcal, Los Asperones, San Andrés o Campanillas sufren a diario la acumulación de basuras, la dejadez en el baldeo, los alcorques vacíos, las aceras levantadas y la presencia de plagas sin respuesta eficaz. Mientras el centro histórico recibe atención diaria y recursos reforzados, los distritos periféricos padecen una Málaga de segunda. El contraste es tan evidente como injusto. La ciudad necesita con urgencia un Plan de Choque de Limpieza y Mantenimiento que recupere la dignidad de los espacios públicos y garantice que todos los barrios, sin excepción, merecen vivir en condiciones dignas.

205/248

Dos años después del inicio del mandato, la realidad es que Málaga ha retrocedido. Las promesas de campaña han sido una cortina de humo. Los grandes proyectos están estancados. La vivienda es más inaccesible que nunca. Los barrios están más abandonados. La juventud se marcha. Y las instituciones municipales sufren una deriva preocupante de ceses e improvisación en la gestión.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista presenta estos acuerdos para la aprobación en esta sesión plenaria:

ACUERDOS

PRIMERO.- *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga declara su preocupación por la crisis habitacional existente en la ciudad, tal y como aseguró el propio alcalde en el día de ayer.*



SEGUNDO.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga muestra su preocupación por el éxodo continuado de malagueños y malagueñas que tienen que marcharse de la ciudad debido al crecimiento desmesurado del costo de la vivienda, exigiendo con inmediatez medidas contundentes que vayan encaminadas a moderar precios y aumentar la activación inmediata de las promociones de VPO paralizadas, con medidas de choque para ampliar el parque público de alquiler asequible con viviendas dignas de, al menos, 70 metros cuadrados rechazando la idea de construir infraviviendas de alquiler de 35 metros cuadrados.

TERCERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a declarar oficialmente Málaga capital como zona de mercado residencial tensionado, en coordinación con la Junta de Andalucía, y a aplicar todos los instrumentos previstos en la Ley estatal por el Derecho a la Vivienda para frenar la escalada de precios del alquiler.

CUARTO.- El Pleno acuerda elaborar y aprobar antes de finalizar 2025 una ordenanza específica que regule con mayor ambición las viviendas de uso turístico (VUT), con medidas como la revocación de licencias por incumplimientos de ordenación urbanística, sanciones por fraude de uso y un control efectivo mediante inspección.

QUINTO.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga exige al equipo de gobierno la reactivación real y prioritaria de los proyectos estructurales no ejecutados en estos 25 años, con especial incidencia en la actuación sobre el río Guadalmedina, Parque de Arraijanal o la ampliación del FYCMA, entre otros.

206/248

SEXTO.- El Pleno acuerda la aprobación de un Plan Especial de Protección del Arbolado Urbano y la renaturalización de barrios, con objetivos verificables de aumento de la cobertura verde, reforestación urbana y recuperación de alcorques vacíos, y dotado con una partida presupuestaria específica en el ejercicio 2026.

SÉPTIMO.- El Pleno exige la elaboración, en coordinación con la Junta de Andalucía, de un Plan de Movilidad Urbana Sostenible para el periodo 2025-2030, que incluya compromisos concretos de ampliación del metro al área metropolitana, refuerzo de líneas de la EMT, mejora de la intermodalidad, inversión en la creación de aparcamientos disuasorios, la creación de un parque público de alquiler de bicicletas y la consecuente reducción de emisiones contaminantes.

OCTAVO.- El Pleno acuerda reforzar los servicios públicos esenciales y recuperar la planificación estratégica de las empresas municipales, garantizando controles efectivos en la gestión, transparencia en los nombramientos y una auditoría independiente del funcionamiento de las entidades municipales, como aquellas afectadas por ceses recientes debido a la mala gestión de sus gerentes.

NOVENO.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga acuerda iniciar los trámites para reformar el Reglamento de Participación Ciudadana, incorporando presupuestos participativos reales,



Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

órganos de seguimiento de políticas públicas, consultas ciudadanas vinculantes en proyectos estratégicos y mayor descentralización de las Juntas de Distrito.

DÉCIMO.- El Pleno acuerda solicitar a la Junta de Andalucía su adhesión al PERTE estatal de vivienda y la aplicación efectiva del índice de precios de alquiler previsto en la Ley de Vivienda.

UNDÉCIMO.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta a la Junta de Andalucía al inicio de la rehabilitación integral del Convento de la Trinidad para su uso cultural, convirtiéndose en el Centro Andaluz de la Creación Escénica Contemporánea Miguel Romero Esteo.

DUODÉCIMO.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga acuerda la elaboración y puesta en marcha inmediata de un Plan de Choque de Limpieza y Mantenimiento en los barrios de la ciudad que presentan mayores niveles de abandono y deterioro, priorizando actuaciones en zonas periféricas y residenciales que han sido sistemáticamente olvidadas por el equipo de gobierno. Este plan deberá contemplar refuerzos en el baldeo, recogida de residuos, desratización, desbroce de solares, reposición de papeleras y campañas de concienciación ciudadana, así como mecanismos de seguimiento público y rendición de cuentas por distritos.

DECIMOTERCERO.- El Pleno declara su compromiso con una Málaga para vivir, no para especular; una Málaga verde, justa y con alma. Esta Corporación se compromete a devolver a la política municipal su sentido de servicio público, transparencia, participación y planificación para todos y todas.”

207/248

VOTACIÓN

El Ayuntamiento Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdos 2º, 8º y 12º- **Desestimados** por 14 votos **a favor** (10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y 16 votos **en contra** (del Grupo Municipal Popular)
- Acuerdo 6º.- **Desestimado** por 12 votos **a favor** (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), 16 votos **en contra** (del Grupo Municipal Popular) y 2 **abstenciones** (del Grupo Municipal Vox)
- Acuerdos 1º, 3º, 4º, 5º, 7º, 9º, 10º, 11º y 13º.- **Desestimados** por 12 votos **a favor** (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y 18 votos **en contra** (16 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Vox).

Consecuentemente con el resultado de la votación, el Excmo. Ayuntamiento acordó **desestimar** la moción cuyo texto ha sido transcrito.



PUNTO N° U.5.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA A LA FALTA DE SUPERVISIÓN Y GUARDA DEL INTERÉS GENERAL DE LAS A.A.P.P. ANTE LA EJECUCIÓN DEL CENTRO DE MENORES INFRACTORES (CIMI) MÁLAGA

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c496803ab301970bf19a3e01ee?startAt=5160.0&endsAt=7216.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras declarar por unanimidad la urgencia de este punto, conoció la Moción referenciada, de fecha 27 de mayo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este grupo municipal de VOX Málaga ha podido observar desde el inicio de la legislatura ciertos comportamientos, realizados por parte del equipo de gobierno de este Excmo. Ayuntamiento de Málaga en su gestión que, a nuestro juicio y, sin entrar en consideraciones de carácter normativo o legal, son en el mejor de los casos criticables por haber sido tomados sin el más mínimo respeto al deber de servicio público. Estas decisiones a las que nos referimos han sido tomadas con obstinada determinación, pese a contar con un rechazo frontal de los ciudadanos directamente afectados y, además, defendidas por parte de esta administración local con argumentos muy débiles y, en ocasiones, con meras excusas.

Los grupos políticos que conforman este Pleno, es decir, la totalidad de los concejales presentes en este Pleno, y el propio Pleno en sí, como máximo órgano de representación política de los ciudadanos de Málaga, somos servidores públicos. Nuestra función es la de representación y, en el caso del equipo de gobierno de administración, tiene por finalidad hacer valer la voluntad general de sociedad malagueña, nos debemos a ella y, esta función, nunca debe ser realizada en contra del interés general de los ciudadanos a los que representamos.

208/248

Desde luego que esto, no significa que en la labor como administrador público, el equipo de gobierno no pueda realizar acciones contrarias al interés de una parte de la sociedad malagueña, pero al igual que en procedimientos legales como el de la expropiación, la decisión política, cuando la misma pueda ser perjudicial o dañina para un grupo de ciudadanos, debe estar siempre y en todo lugar justificada y, además, ser necesaria. Esto es un imperativo moral recogido a su vez, en el imperativo legal establecido en el artículo 9 de nuestra Constitución.

El equipo de gobierno del Partido Popular, sobre todo en casos en donde la administración local de este Excmo. Ayuntamiento no es la única administración concurrente, ha eludido o cesado su deber de protección del interés general frente a ciudadanos malagueños pese al evidente perjuicio, bien por acción o bien por omisión, que en estos supuestos se pueda derivar. Ejemplos recientes esta cuestión particular lo tenemos en los casos de la construcción de los nuevos chiringuitos en las playas de “La Malagueta” y “La Caleta” o, como es el caso concreto objeto de esta moción, la construcción del nuevo Centro de Internamiento de Menores Infractores (en adelante “CIMI”) en la barriada de “El Olivar” – Distrito de Churriana. La razón dada en todos estos casos por parte del equipo de gobierno es la falta de competencia. Falta de competencia en base a la existencia de autorizaciones dadas por parte de otras administraciones involucradas, pese a que esta administración pública local está presente y, tiene obligaciones en la tramitación de parte de estos expedientes autorizados. Esta intervención, por parcial o auxiliar que sea, convierte objetivamente a este Excmo. Ayuntamiento en competente para conocer del asunto en base al ejercicio de sus obligaciones, pero este hecho objetivo ha sido convenientemente eludido en numerosas ocasiones.

Esto, a nuestro juicio, denota dos cosas igualmente importantes. Primero, que al equipo de gobierno no le importa en absoluto el resultado y, por consiguiente, el efecto de la materialización de actos promovidos por otras administraciones públicas en la ciudad, aunque conlleve un grave perjuicio para los ciudadanos de Málaga. Segundo, demuestra un desconocimiento, en el mejor de los casos, tanto de las responsabilidades que tienen esta administración local en la parte en la que es obligatoria su intervención en la tramitación de licencias e inspección, así como una absoluta dejación de funciones de sus obligaciones respecto del deber que tiene toda administración pública frente a todo acto que carezca de la debida justificación o necesidad en base a la Ley, e independientemente de cuál sea el promotor o responsable del mismo. Esto es, en última instancia, un desinterés por el bienestar y la protección de los derechos y del interés general de los ciudadanos malagueños a los que se debe y sirve.

Respecto del CIMI que se está ejecutando en la barriada de "El Olivar" en el Distrito de Churrriana, durante la celebración de la pasada Comisión Permanente de Pleno de Urbanismo de este mes, ya se expuso, tanto por las personas intervinientes como por parte de este grupo municipal, las numerosas irregularidades legales en materia urbanística que se están cometiendo en la ejecución de este proyecto. El objeto de la presente iniciativa, por consiguiente, no es valorar desde el punto de vista legal la ejecución de este centro, sino evidenciar la falta de interés demostrado por este equipo de gobierno sobre las consecuencias de este proyecto y que, son gravemente perjudiciales, afectando tanto a los residentes, como a los menores que ocuparan en un futuro este centro, de no revertirse la situación actual.

El desarrollo de este proyecto tuvo como último capítulo, la reunión mantenida entre las partes involucradas el pasado viernes 23. En dicha reunión, tanto la actitud llevada a cabo por parte de los representantes de la Junta de Andalucía como por parte de los miembros de equipo de gobierno de esta ciudad, a nuestro juicio, es totalmente inmoral. Y lo es, por lo que pasamos a exponer a continuación.

209/248

Durante el pasado día 23 de mayo los propios vecinos, durante la reunión mantenida y organizada por el Sr. Alcalde D. Francisco de la Torre, expusieron multitud de defectos en el proyecto que se está ejecutando, no ya solo desde la perspectiva urbanística y de competencia local, sino sobre las deficiencias propias del centro en relación a la licitación (contrato de servicios) adjudicada por parte de la Junta de Andalucía a la ASOC. PARA LA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO S.O.

Estas deficiencias se centraban, más allá de las consideraciones técnicas, en la falta real de dotación del centro en remodelación en la barriada de "El Olivar", falta relacionada con los servicios con los que debe contar y que no contará. Una superficie útil deficiente, ausencias de pistas deportivas, insuficiente número de habitaciones, accesibilidad al centro inadecuada, falta de transportes públicos...etc.

Ante lo manifestado por los vecinos presentes y materializado por medio de un dossier detallado y entregado en la reunión, sorpresivamente, el Director General de Justicia Juvenil, D. Esteban Rondón presente en la reunión, afirma sin sonrojarse **que los criterios técnicos establecidos en la memoria justificativa de la licitación —documento integrante del expediente contractual— y en la normativa a la que dicha memoria remite, no son vinculantes en la adjudicación.**

Cabe recordar que las bases de contratación no son un documento accesorio, sino el marco que define con precisión las características funcionales, técnicas y espaciales del centro a licitar, así como el importe máximo de adjudicación del contrato. Por tanto, el incumplimiento de esas bases supone una vulneración directa de los criterios que justificaron la propia licitación, haciendo inviable la ejecución del servicio conforme a los parámetros inicialmente establecidos.

Desde luego causa pavor e incredulidad que, los requisitos establecidos en una norma, cuyo título es **“Decreto 98/2015, de 3 de marzo, por el que se regula la organización, funcionamiento y características de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía y se crea la Comisión Andaluza de Centros de Internamiento de Menores Infractores.”** Parece ser que, al objeto de este centro no son vinculantes según este responsable. A más a más, las deficiencias detectadas no son menores y entre las que se encuentra que, la **superficie mínima** de la instalación, conforme a la licitación del contrato de servicios, es casi la mitad de la que dispone el nuevo centro (una deficiencia de 1.228,1 m²).

Otras cuestiones de importancia, son la ausencia de instalaciones de carácter sanitario en el centro, máxime cuando se ha publicado que 14 de los 50 internos tienen o siguen tratamientos médicos y requieren de seguimiento psicológico. A ello se suma que el número de habitaciones es manifiestamente insuficiente: según los planos del proyecto, el edificio contará únicamente con **44 camas distribuidas en 39 habitaciones**, lo que resulta incompatible con la pretensión de albergar a 50 menores internos, más una plantilla aproximada de 80 trabajadores. Todas estas cuestiones y numerosas más que fueron planteadas, no ya en la iniciativa presentada por este grupo municipal en la pasada comisión permanente de urbanismo, sino por los vecinos durante la mencionada reunión del pasado día 23, nos hacen plantearnos si realmente existe un real y sincero compromiso con los menores internos, sobre los que pesa la obligación por parte de la administración regional en educación y reinserción efectiva una vez hayan cumplido con la condena judicial impuesta.

A más a más, ni siquiera se han planteado que el meritado contrato haya sido adjudicado a una asociación sin ánimo de lucro que, difícilmente puede garantizar solvencia económica y técnica para asegurar el cumplimiento de la debida gestión del centro, razón que debería haber inhabilitado la propuesta, pues por ley este contrato es oneroso y existen múltiples criterios que impiden que un optante sin capacidad para la realización del servicio licitado pueda siquiera ser evaluado en régimen de competencia en un contrato obligatoriamente oneroso. O, incluso cabría también preguntarse, por qué una empresa, “Meridianos”, utiliza a una asociación sin ánimo de lucro como entidad concesionable para un servicio de estas características.

210/248

Todas estas cuestiones son relevantes, pues los CIMI son un servicio, por su función, asociado a la administración de justicia, pues deben asegurar el cumplimiento efectivo de la sentencia que un tribunal previamente ha dictado, en base a las trasgresiones que hayan cometido los menores internos. Pero precisamente por ser menores, los mismos tienen el derecho de recibir la debida oportunidad para su integración posterior en sociedad, garantizando las herramientas necesarias, no solo conforme a cumplir el castigo estipulado en la ley, sino para poder tener un futuro y un desarrollo vital una vez abandonen el centro. Esto no solo es una promesa política, es una obligación que la administración tiene, y la misma pasa por dotar a estos centros de internamiento de todas las herramientas que sean necesarias para cumplir con los objetivos de reinserción.

Dicho lo cual y, ante las más que evidentes irregularidades y al empeño en continuar con este proyecto junto a las manifestaciones vertidas durante la meritada reunión del 23 de mayo, para este grupo municipal VOX Málaga, el interés de estos menores internos, como mínimo, está en un segundo plano. Ni hay interés, ni se ha hecho el más mínimo esfuerzo para garantizar que existan las herramientas necesarias conforme a dar un futuro y la debida oportunidad de reinserción a estos menores. Sencillamente a nuestro juicio, estos menores no les importan.

Expuesto la deficiente labor en el interés del menor respecto del centro en construcción, pasamos a la otra parte afectada y por la que, desde luego, no ha habido ni la más mínima labor de inspección y valoración en la afección que este centro puede tener en la barriada de “El Olivar”.



Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

Baste indicar que, nuevamente, se nos ha contestado al respecto de las graves deficiencias urbanísticas existentes y denunciadas por este grupo municipal, bajo el argumento de: "esta administración no es competente". Todo en base a que es una concesión de servicios otorgada por parte de la Junta de Andalucía.

Nosotros insistimos, la licencia de obras expedida por parte de esta administración local, otorga competencias en esta materia en base a las obligaciones reglamentarias en esta materia. Por lo que entendemos que este Excmo. Ayuntamiento es competente, si bien no para decidir sobre la concesión en sí, si lo es para garantizar que la ley urbanística se cumpla.

Que la concesión sea otorgada por un ente superior, en este caso la Junta de Andalucía, no es argumento para otorgar un cheque en blanco para saltarse la ley en la ejecución de este proyecto. Dicho esto, y a mayor claridad, le indicaremos que según el Art. 34.2 del **Decreto 98/2015, de 3 de marzo**, se dice lo siguiente:

- "Los centros deberán cumplir, **en función de su espacio y características, las condiciones estipuladas en la legislación sanitaria, urbanística, arquitectónica y de seguridad e higiene**, incluidos los requisitos relacionados con la protección acústica, las condiciones térmicas y la protección contra incendios."

Expuesto lo anterior, al objeto de esta moción, lo que cabe denunciar es la falta absoluta de diligencia en la protección de los intereses de los malagueños a los que este Excmo. Ayuntamiento se debe, pues este proyecto, si bien pudiera entenderse como necesario, no está justificado. No está justificado precisamente por ser un centro claramente ineficaz y manifiestamente deficiente respecto de las condiciones del servicio que debe prestar.

Este Excmo. Ayuntamiento debió haber prestado atención y haber tomado las medidas oportunas para la protección de los residentes en la barriada de "El Olivar" en base al impacto que este centro tendrá. Debió haber hecho valer sus competencias y haber impedido el inicio de las obras. Todo ello por lo relevante del proyecto, su uso y destino, así como del impacto que el mismo puede y de hecho tienen, en la zona.

El área residencial de Churriana lleva más de cincuenta años desarrollándose como una zona de vivienda consolidada, caracterizada por la estabilidad comunitaria, la tranquilidad y la convivencia vecinal. La imposición de un centro de internamiento en este contexto rompe de forma abrupta el equilibrio social y funcional que define este entorno, alterando las condiciones de vida de cientos de familias.

Este tipo de decisiones, tomadas sin participación ciudadana y sin evaluar adecuadamente su impacto, no solo afectan a Churriana, sino que sientan un precedente preocupante que podría repetirse en otras barriadas residenciales de Málaga.

Estamos hablando de un centro penitenciario, los menores internos, con pleno derecho a tener las oportunidades necesarias para su integración, están recluidos por haber cometido graves trasgresiones. Esto tiene un impacto en los residentes de la zona. Pero es que a más más, este impacto en la seguridad de los residentes es mayor en atención a la falta de medidas necesarias de seguridad que el centro presenta.

Tal y como se manifestó en la reunión del pasado día 23 de mayo el vallado perimetral del inmueble proyectado no rodea la totalidad del edificio ni de la parcela, sino que se limita a la parte trasera, dejando sin cerramiento más de la mitad del propio edificio, lo que contraviene lo



Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

establecido en la Orden de 31 de enero de 2018, que desarrolla los requisitos materiales de los Centros de Internamiento de Menores Infractores en Andalucía, y que establece que:

- "El cerramiento perimetral de las instalaciones será el principal medio de seguridad, estático y permanente, teniendo como finalidad evitar la penetración de intrusos o la evasión de los menores del centro."

Pero a mayores, el vallado existente es claramente ineficaz e ineficiente, lo que refuerza la sensación de inseguridad que proyecta el centro en los residentes.

Tampoco se ha tenido en consideración la movilidad en la zona y el impacto del centro en la misma, pues esta barriada no está ni mucho menos preparada para recibir el volumen de tráfico requerido por el centro.

Por último, la estructura actual del centro también provoca una sensación de vulnerabilidad en los residentes pues ven que las ventanas existentes no han sido acondicionadas lo que permitiría que desde el centro se pudiera observar el interior de las viviendas. Algo perfectamente entendible para cualquier persona pero que ni ha sido puesto en valor por parte de ninguna de las administraciones involucradas.

No obstante, lo anterior palidece ante la actitud del equipo de gobierno de la ciudad. Pese al grave perjuicio denunciado por los propios vecinos, ante las evidentes deficiencias del proyecto que se está ejecutando y que se pueden observar, provocando claros y evidentes perjuicios en la zona en materia de movilidad así como de seguridad, la posición del equipo de gobierno ha sido una reunión donde no se ha solventado nada y, una complaciente posición que se ha mantenido inalterable a la hora de hacer valer los derechos e intereses de los residentes malagueños.

212/248

Todo ello, sin incidir en que, por necesario que sea la creación de un nuevo centro CIMI en la ciudad, este proyecto debió haber sido evaluado en base a criterios de compatibilidad, y de hecho, existen en otras zonas de la ciudad mejores ubicaciones que, a su vez, mejorarían las condiciones de los menores internos, así como, evitarían el grave impacto negativo que en esta situación se está dando en los residentes malagueños.

Existen precedentes recientes que demuestran que este Excmo. Ayuntamiento sí ha sido capaz de anteponer el interés general de la ciudadana frente a decisiones de otras administraciones. Ocurrió, por ejemplo, con el intento de instalar un centro de internamiento de menores en Jarazmín, que fue finalmente descartado tras la oposición vecinal.

En el caso del CIMI proyectado en Churriana, concurren las mismas circunstancias: una decisión impuesta desde otra administración, una fuerte contestación ciudadana y un impacto evidente sobre el entorno residencial consolidado.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal VOX Málaga propone para su debate y aprobación por parte del Pleno Ordinario del mes de mayo de 2025 y con carácter urgente, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- El Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno, y particularmente a la Gerencia Municipal de Urbanismo para que proceda a la paralización "sine die" de las obras del Centro de Internamiento de Menores Infractores ubicado en Avenida de la Asunción nº12, C.P.: 29140, en el Distrito de Churriana conforme a las deficiencias urbanísticas detectadas y por ser las mismas.

Asimismo, se insta a que **NO** se permita la **puesta en funcionamiento de la actividad proyectada**, ya sea mediante **declaración responsable, solicitud de licencia o cualquier otro mecanismo habilitante**, mientras no se acredite el cumplimiento íntegro de los requisitos urbanísticos, funcionales y materiales exigidos por la normativa aplicable.

SEGUNDO.- El Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno, emita un informe a la Junta de Andalucía sobre las irregularidades contempladas en el proyecto así como el incumplimiento de los requisitos mínimos exigibles que deben reunir los Centros de Internamiento de Menores Infractores y la imposibilidad física de que las mismas puedan ser contempladas en la finca en la que actualmente se ubica las obras de dicho Centro.

Este informe deberá advertir expresamente que **la falta de cumplimiento de dichos requisitos no sólo vulnera la normativa vigente, sino que pone en riesgo la función rehabilitadora de estos centros**, siendo los propios menores internados los principales perjudicados por una adjudicación que ha ignorado criterios técnicos esenciales para garantizar su seguridad, atención y derecho a una reinserción real.

TERCERO.- El Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno, inicie, conforme a los elementos de hecho denunciados por los vecinos, a las irregularidades urbanísticas detectadas y al mayor interés de los menores internos, negociaciones con la Junta de Andalucía para la búsqueda de ubicaciones alternativas que provean de los recursos necesarios al Centro de Internamiento de Menores Infractores conforme a los objetivos marcados para estos centros en la Ley.

A tal efecto, se solicita que se valoren prioritariamente aquellas **instalaciones ya existentes, total o parcialmente adaptadas**, que sean de titularidad de la propia Junta de Andalucía o, en su caso, de la Dirección General de Justicia Juvenil. Esta solución no solo permitiría una implantación más ágil y respetuosa con el entorno urbano y los derechos de los menores, sino que además constituiría la **alternativa menos onerosa para el contribuyente**, al evitar el pago de un alquiler a una empresa privada.”

213/248

Se formularon enmiendas por parte del Grupo Municipal Con Málaga, que **no** fueron aceptadas por el Grupo proponente.

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 12 votos a favor (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Vox) y 18 votos en contra (16 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), acordó **desestimar** la Moción cuyo texto ha sido transcrito.

PUNTO Nº U.6.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE MEDIDAS MUNICIPALES URGENTES QUE GARANTICEN EL DERECHO A LA VIVIENDA EN LA CIUDAD DE MÁLAGA

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:



<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c496803ab301970bf19a3e01ee?startAt=7216.0&endsAt=8844.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras declarar por unanimidad la urgencia de este punto, conoció la Moción referenciada, de fecha 28 de mayo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“La ciudad de Málaga está atravesando una crisis habitacional que se ha intensificado en los últimos años. Según los datos del portal Idealista, entre 2018 y 2024 el precio del alquiler en la ciudad ha aumentado más de un 60%, situándose en una media superior a los 13 euros por metro cuadrado en 2024. Este incremento ha sido especialmente acusado en barrios como el Centro Histórico, El Perchel, La Trinidad o El Soho, donde los alquileres se han duplicado en algunos casos. En paralelo, el precio medio de compraventa de vivienda ha subido cerca de un 50% desde 2019, con zonas como Teatinos o Malagueta alcanzando valores inasequibles para buena parte de la población local.

Estas subidas no se corresponden con una mejora proporcional de los ingresos de la ciudadanía. De hecho, informes recientes señalan que el precio de los alquileres en Málaga ha subido 4 veces más que los salarios en los últimos 3 años y que los inquilinos ya destinan casi el 50% de sus ingresos al pago del arrendamiento, cifra muy muy por encima del umbral de esfuerzo recomendado del 30%. El acceso a la vivienda se ha convertido, por tanto, en un factor de exclusión para jóvenes, familias trabajadoras y personas mayores, generando un riesgo real de expulsión de la población residente hacia municipios periféricos y acentuando la segregación urbana.

Los estudios de sinhogarismo nos están alertando sobre cómo detrás del origen de muchos procesos personales que conducen a una situación de calle, se encuentra la exclusión residencial; muchos de estos procesos se inician con personas que inicialmente trabajan, pero que la propia situación de calle les imposibilita contar con las condiciones mínimas que permitan mantener un trabajo, entrando en un círculo vicioso difícil de romper sin un techo.

214/248

Uno de los factores que ha contribuido a esta situación es la creciente presencia de fondos de inversión inmobiliaria, SOCIMIs y grandes tenedores que adquieren solares y edificios completos para destinarlos a alquileres de lujo o vivienda turística, extrayendo rentas sin reinversión en la ciudad.

Aquila Capital, un fondo alemán, que desarrolla 17 proyectos en Málaga, incluyendo las torres de Martiricos y promociones en el Distrito Zeta, a través de su promotora AQ Acentor; El fondo Oaktree, estadounidense, que opera mediante la promotora Culmia, controla gran parte del suelo en el sector Morales, al norte del Limonar, promoviendo un proyecto de más de 300 viviendas; Momentum Reim, de Países Bajos, ejecuta una macrooperación de suelo urbano en Teatinos para construir más de 400 viviendas nuevas tras adquirir el suelo a Unicaja; Vía Célere, controlada por el fondo estadounidense Värde Partners, las españolas Azora, Adsolum, Civislend, Dazia Capital, el fondo que adquirió varios edificios en alquiler en la zona de Callejones del Perchel con la intención de construir hasta 170 viviendas, etc, son algunos ejemplos de los muchos fondos o sociedades que adquieren y concentran propiedad inmobiliaria en nuestra ciudad.

Esta acumulación les otorga un fuerte poder de negociación, les permite aumentar los precios de alquiler y compra, desplazando así a pequeños propietarios, expulsando a vecinos y vecinas, e imposibilitando el acceso a las familias locales. Esta dinámica se ve favorecida por la falta de regulación efectiva y por un modelo urbanístico que no prioriza el interés general ni la función social de la propiedad.

Por su parte, la expansión del alquiler vacacional ha reducido de forma significativa el parque de vivienda disponible para alquiler residencial. Según datos del Registro de Turismo de Andalucía, hay actualmente más de 13.000 viviendas de uso turístico registradas en Málaga capital, lo que intensifica la presión sobre los barrios históricos y tradicionales; a estas cifras habría que añadir las VUT no registradas o ilegales, que el Ministerio de Consumo cifra en más de 43.000 en la provincia de Málaga. Valga de ejemplo el barrio de Lagunillas que, en muy poco tiempo, ha multiplicado por cinco la presencia de viviendas para turistas; en este barrio el alquiler de una casa media supera ya los 1.300 euros al mes, lo que está imposibilitando a las familias medias y humildes permanecer en el barrio. Un barrio rehabilitado con fondos europeos y entregado a la especulación inmobiliaria.

Este escenario ha generado una creciente movilización social. La crisis de la vivienda en la ciudad de Málaga está provocando un enorme malestar social que se ha traducido en masivas manifestaciones que se han convocado bajo el lema "Málaga para vivir", reclamando políticas públicas valientes para frenar la especulación inmobiliaria y garantizar el derecho a la vivienda. Estas movilizaciones reflejan una preocupación ciudadana transversal y sostenida ante la creciente mercantilización del territorio urbano. Una semana antes de la última gran manifestación, el alcalde de Málaga anunciaba una "moratoria global de viviendas turísticas" en el conjunto de la ciudad durante un período de 3 años, anuncio que no se ha traducido en ninguna medida concreta hasta el día de hoy.

En este contexto, urge la intervención del Ayuntamiento de Málaga mediante el despliegue de herramientas fiscales, urbanísticas y de planificación habitacional que permitan frenar la especulación, recuperar vivienda para uso residencial permanente, fomentar el alquiler asequible y proteger el derecho a la ciudad.

215/248

En lugar de emprender medidas valientes y eficaces encaminadas a impedir la especulación, a moderar los precios, y a garantizar el acceso a viviendas dignas para todos los malagueños y malagueñas, la única propuesta que pone sobre la mesa el alcalde de Málaga es la construcción de "minipisos" de 35-40 m². en suelo reservado para equipamientos públicos, dirigidos a jóvenes solos o familias incluso con niños, dando por hecho que sería una medida transitoria mientras ahorran para acceder a viviendas mejores a precios de mercado. Es evidente que no se ha percatado que son precisamente "los precios del mercado" los que están impidiendo el acceso a la vivienda de cada vez más población malagueña, aunque haya una minoría foránea que compra viviendas de lujo a 6.000 € el m² y sin hipoteca.

Actualmente en la ciudad de Málaga hay casi 35.000 personas inscritas en el registro de demandantes de VPO, la cifra más alta de la historia de la ciudad que se produce por la situación 'desbocada' de aumento de precios en el mercado, un dato que se ve reflejado a su vez en las más de 3.000 inscripciones recientes para acceder a una de las 278 viviendas de VPO ofertadas por la gestora Galivivienda, que tendrían un precio aproximado de 700€ al mes y 240.000€ en caso de ejercer la opción de compra. Estos datos reflejan una enorme demanda de vivienda asequible en la ciudad que no encuentra una respuesta adecuada por parte del Ayuntamiento, y que provoca que cada vez más familias y personas de Málaga tengan que optar por irse de la ciudad para poder acceder a una vivienda.

Lejos del relato defendido por el Partido Popular que una "regulación de precios" es propio de regímenes "comunistas" o de "extrema izquierda", son muchas las ciudades europeas, muchas gobernadas por partidos conservadores y liberales, que han emprendido medidas para regular e intervenir el mercado de la vivienda, garantizando así el acceso a la vivienda de manera asequible



Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

para las mayorías sociales. París, ya penaliza viviendas vacías mediante impuestos; en Ámsterdam el 70% del mercado del alquiler está regulado, y recientemente ha tomado medidas para limitar la conversión a vivienda turística, además de ampliar la oferta de vivienda social gestionada por corporaciones públicas y sin ánimo de lucro; Berlín, Hamburgo y Múnich, limitan las subidas de precios en contratos nuevos en zonas tensionadas, además de realizar una altísima inversión en vivienda pública, comprando edificios a fondos de inversión y promoviendo vivienda social.

En España muchas ciudades ya están poniendo en marcha medidas orientadas a facilitar el acceso a la vivienda a precios asequibles. la Ley 12/2023 por el Derecho a la Vivienda y la legislación urbanística y fiscal vigente proporcionan un marco legal suficiente para ello.

Barcelona, Vitoria-Gasteiz o Iruña están demostrando que se pueden impulsar otros tipo de políticas públicas, que pongan freno a la especulación y permitan facilitar el acceso a la vivienda, realizando una fuerte restricción de licencias de pisos turísticos, compra edificios para destinarlos a alquiler social, y bonificaciones a propietarios que alquilan por debajo del precio de mercado.

La penalización de viviendas vacías mediante recargos en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) se está convirtiendo en una herramienta útil para movilizar vivienda ociosa hacia el alquiler residencial. Municipios en España como Barcelona, Valencia, San Sebastián o Vitoria-Gasteiz, ya aplican este tipo de medidas.

En definitiva, Málaga se ha convertido en un producto de inversión inmobiliaria global, y ese mismo atractivo ha convertido la vivienda en un bien especulativo que impide que la vivienda sea un derecho accesible. Sin una intervención pública activa y estructural, el resultado es la emergencia habitacional ante la que nos encontramos, la exclusión residencial de buena parte de la población local, especialmente jóvenes, trabajadores y personas con rentas medias-bajas, y el recambio de parte sustancial de población malagueña por población foránea de alto poder adquisitivo.

216/248

Ante esta realidad, el Ayuntamiento de Málaga tiene la obligación de liderar una respuesta institucional seria y sostenida a esta crisis, adoptando medidas concretas y estructurales que garanticen el acceso a la vivienda digna, eviten la expulsión de la población residente y aseguren la cohesión social y territorial de la ciudad.

Por todo lo expuesto el Grupo Municipal Con Málaga solicita que sean debatidos y aprobados los siguientes

ACUERDOS

1. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a establecer una moratoria global en el conjunto del municipio para nuevas licencias de viviendas turísticas por un período de tres años tal y como posibilita el último decreto adoptado por la Junta de Andalucía y anunció el alcalde de la ciudad el pasado mes de marzo.

2. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a solicitar formalmente a la Junta de Andalucía la declaración de Zonas de Mercado Residencial Tensionado en Málaga, como paso previo a la aplicación de medidas de contención de precios del alquiler.



Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

3.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a aplicar un recargo del IBI del 150% a las viviendas vacías que permanezcan desocupadas durante más de dos años, en manos de grandes tenedores, que no opten por ponerlas en el mercado en régimen de alquiler a precios asequibles, conforme a lo establecido en la Ley de Vivienda 12/2023.

4. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a iniciar una campaña de inspección y fiscalización tanto de viviendas turísticas ilegales como de viviendas desocupadas en manos de grandes tenedores.

5.- El Ayuntamiento de Málaga renuncia a promover la construcción de "minipisos" de 35 m² en suelo destinado a equipamiento finalmente no realizado, destinado a jóvenes, parejas solas o con un hijo, y se compromete a promover vivienda pública que reúna las suficientes condiciones de confortabilidad, dimensiones y servicios.

6. El Ayuntamiento de Málaga se compromete blindar el conjunto del suelo municipal disponible para la promoción exclusiva de viviendas de protección oficial a precios asequibles.

7. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a poner en marcha un Registro Municipal de Vivienda Asequible, tomando medidas que estimulen el alquiler residencial a precios asequibles, gestionar y movilizar vivienda vacía, mediante convenios con propietarios, alquiler social o adquisición directa por tanteo y retracto.

8. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a impulsar la creación de un Registro Municipal de Grandes Tenedores de Vivienda, con el fin de identificar, controlar e intervenir en la acumulación especulativa de viviendas.

9. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a crear un Observatorio Municipal de la Vivienda, con participación de técnicos, la Universidad de Málaga, asociaciones vecinales y agentes sociales, encargado de recopilar datos, analizar la situación del mercado de la vivienda, evaluar políticas públicas y formular propuestas para la promoción y acceso de viviendas asequibles.

217/248

10. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a descentralizar los servicios de la Oficina del Derecho a la Vivienda a los distritos de la ciudad y aumentar los recursos destinados a la intermediación inmobiliaria, prevención y mediación ante situaciones de impago y promover alquileres residenciales asequibles."

VOTACIÓN

El Ayuntamiento Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdos 5º y 6º- **Desestimados** por 14 votos **a favor** (10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y 16 votos **en contra** (del Grupo Municipal Popular)
- Acuerdos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 8º, 9º y 10º.- **Desestimados** por 12 votos **a favor** (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y 18 votos **en contra** (16 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Vox).

Consecuentemente con el resultado de la votación, el Excmo. Ayuntamiento acordó **desestimar** la moción cuyo texto ha sido transcrito.

PUNTO Nº U.7.- MOCIÓN INSTITUCIONAL RELATIVA A ISRAEL Y LA FRANJA DE GAZA

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c496803ab301970bf19a3e01ee?startAt=8844.0&endsAt=9040.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras declarar por unanimidad la urgencia de este punto, conoció la Moción referenciada, de fecha 29 de mayo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“El 7 de octubre de 2023, el grupo terrorista Hamas, que gobernaba en la franja de Gaza, realizó un ataque masivo e indiscriminado contra la población civil de Israel, asesinando y secuestrando a población civil. Como consecuencia de este lamentable episodio, la Franja de gaza vive una ofensiva militar de devastadoras consecuencias llevadas a cabo por las Fuerzas de Defensa de Israel, que ya ha provocado más de 45.000 muertos, la mayoría mujeres, niños y ancianos y más de 70.000 heridos, según datos de Naciones Unidas y de organizaciones humanitarias como la OMS y la UNRWA. La magnitud de la violencia, la destrucción sistemática de infraestructuras civiles y la imposibilidad de acceso a ayuda humanitaria configuran una tragedia humanitaria sin precedentes en el siglo XXI.

La Corte Internacional de Justicia, en respuesta a una denuncia del gobierno de Sudáfrica, ha dictado medidas cautelares contra Israel por indicios razonables de genocidio. El Fiscal Jefe del Tribunal Penal Internacional ha solicitado órdenes de arresto contra el primer ministro israelí, Benjamín Netanyahu, y su ministro de Defensa por crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, entre ellos el uso del hambre como arma de guerra y ataques deliberados contra la población civil. La ONU ha denunciado que Gaza se enfrenta a una hambruna sin precedentes, agravada por el bloqueo de alimentos, combustible y suministros médicos.

218/248

En los últimos días, los ataques israelíes se han intensificado sobre Rafah, al sur de Gaza, una zona que albergaba a más de un millón de desplazados, muchos de ellos trasladados forzosamente por el propio Ejército israelí desde otras zonas. La ofensiva en esta ciudad ha destruido pasos fronterizos por donde debían entrar ayuda humanitaria, ha arrasado campos de refugiados y ha obligado a huir de nuevo a decenas de miles de personas sin rumbo ni refugio, agravando aún más la catástrofe humanitaria.

Mientras tanto, el secretario general de la ONU, Antonio Guterres, ha reiterado su petición de un alto el fuego inmediato, denunciando la impunidad con la que se están cometiendo violaciones del derecho internacional humanitario. La comunidad internacional se moviliza para el reconocimiento del Estado de Palestina, como ha hecho recientemente España (de forma unilateral y sin acordar posiciones con la Unión Europea y restos de socios internacionales), junto con Irlanda y Noruega, pero aún queda mucho por hacer para detener la masacre, proteger a la población civil y garantizar una solución política justa y duradera.

El Ayuntamiento de Málaga no puede permanecer indiferente ante este sufrimiento insoportable. Ya en 2022, ante la invasión de Ucrania, este Pleno se pronunció de forma unánime para condenar los crímenes de guerra y mostrar su solidaridad con la población civil agredida. Hoy, esa misma

Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

coherencia ética y política nos obliga a alzar la voz en defensa del pueblo palestino, a exigir el cumplimiento de derecho internacional y a poner a disposición los recursos y el compromiso de nuestra ciudad para ayudar a las víctimas.

Por todo ello, los grupos que componen el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga proponen la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1.- PRIMERO.- *El Ayuntamiento de Málaga condena de forma firme y enérgica los ataques indiscriminados contra la población civil palestina en la Franja de Gaza por parte del Ejército de Israel, así como la destrucción deliberada de infraestructuras básicas, el bloqueo de acceso a ayuda humanitaria y las operaciones militares en zonas de desplazados como Rafah.*

Asimismo, el Ayuntamiento de Málaga reitera el apoyo al pueblo israelí por el ataque indiscriminado del 7 de octubre de Hamás contra la población civil de Israel, resultando muertas y secuestradas personas inocentes

2.- SEGUNDO.- *El Ayuntamiento de Málaga muestra su solidaridad con el pueblo palestino y manifiesta su más profundo pesar por las víctimas mortales heridos y desplazados provocados por la ofensiva militar, instando a un alto el fuego bajo supervisión internacional, así como la liberación de los rehenes y la activación de un plan de paz duradero.*

El Ayuntamiento de Málaga apoya que todos los pueblos tienen derecho a defenderse, pero no a cometer atrocidades y a violar el derecho internacional humanitario que generan sufrimiento a la población civil.

219/248

3.- TERCERO.- *El Ayuntamiento de Málaga reafirma su compromiso con el derecho internacional, el respeto a los derechos humanos y la legalidad de las resoluciones de Naciones Unidas.*

4.- CUARTO.- *El Ayuntamiento de Málaga se pone a disposición de las autoridades competentes para colaborar en acciones de ayuda humanitaria, acogida de refugiados, envío de material sanitario o apoyo a organizaciones internacionales que trabajan sobre el terreno, siempre cumpliendo con la legislación vigente.*

5.-QUINTO- *El Ayuntamiento de Málaga solicita al Gobierno de España que prosiga en su papel diplomático en los organismos internacionales para detener la masacre en Gaza, asegurar la entrada inmediata de ayuda humanitaria, a través del establecimiento de corredores de ayuda humanitaria seguros, y apoyar todas las iniciativas que lleven a la paz, y a la rendición de cuentas ante los tribunales internacionales."*

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **unanimidad** de los miembros de la Corporación asistentes a esta sesión (16 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** a la Moción cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.



VII.- MOCIONES

PUNTO Nº 23.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR RELATIVA AL CAMBIO DE CONSEJEROS DE DICHO GRUPO EN EL DISTRITO 7 - CARRETERA DE CÁDIZ.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c496803ab301970bf19a3e01ee?startAt=9040.0&endsAt=9092.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Propuesta referenciada, de fecha 05 de mayo de 2025 relativa al cambio del siguiente consejero de dicho grupo en el Distrito 7 – Carretera de Cádiz:

D. Álvaro Perojil Galianes
DNI: ***2717**

BAJA VOCAL SUPLENTE

D. José Martín Navarrete

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

220/248

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 28 votos a favor (16 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y 2 abstenciones (del Grupo Municipal Vox), dio su **aprobación** a la Propuesta cuyo texto ha sido transcrito.

PUNTO Nº 24.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR RELATIVA AL RECORTE DEL GOBIERNO CENTRAL EN EL PLAN CORRESPONSABLES

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c496803ab301970bf19a3e01ee?startAt=9092.0&endsAt=10364.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Moción referenciada, de fecha 22 de mayo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“El Plan Corresponsables, impulsado por el Ministerio de Igualdad a través de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, representa un recurso esencial para garantizar el derecho al cuidado como un derecho universal, tal como recoge la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Este plan no es un simple programa de ayudas, sino que se ha convertido en una herramienta clave para transformar el modelo de cuidados en nuestro país, reconociendo, dignificando y profesionalizando el trabajo de cuidados, tradicionalmente invisibilizado y feminizado, y facilitando la conciliación real para las familias.”

Con esta financiación los ayuntamientos han podido poner en marcha diversas iniciativas como programas de conciliación familiar en los periodos de vacaciones escolares, la creación de bolsas de cuidado profesional para familias con menores, el fomento del empleo de calidad en el sector de los cuidados y la formación en corresponsabilidad especialmente dirigida a hombres. Estas acciones no solo fomentan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, sino que aportan cohesión social y justicia a un sistema que históricamente ha descansado sobre los hombros de las mujeres.

Este plan ha contado con una inversión inicial de más de 190 millones de euros desde 2021, lo que permitió su implantación pese a las dificultades derivadas de la pandemia. No obstante, la ejecución de las ayudas ha sufrido una serie de obstáculos por parte del propio Gobierno central: convocatorias tardías, cambios constantes en los criterios técnicos, duplicidades entre anualidades y falta de previsión presupuestaria que han puesto en jaque la continuidad y estabilidad de los servicios ofrecidos por los ayuntamientos.

El año pasado fue especialmente complicado puesto que la convocatoria del Plan Corresponsables llegó tarde, con instrucciones cambiantes, y la financiación, pese a anunciarnos que sería bianual, solo cubría una anualidad, dejando en el aire la sostenibilidad del plan en 2025. Esta situación ha generado incertidumbre, malestar y frustración a las administraciones que dependen de estos fondos para prestar servicios esenciales como los programas de conciliación en los centros educativos o las actividades de conciliación en periodos vacacionales. A pesar de estas dificultades, las comunidades autónomas han ido sacando los programas adelante facilitando la conciliación de las familias y sensibilizando en materia de corresponsabilidad.

Pero lo verdaderamente preocupante es la situación actual en 2025. Con fecha 29 de abril, el Ministerio de Igualdad, a través de su secretaria de Estado ha enviado la convocatoria de la comisión sectorial de igualdad con un punto en el orden del día en el que incluyen el "Borrador del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad por el que se fijan los criterios de distribución a las comunidades y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, así como la distribución resultante, del crédito destinado en el año 2025 al desarrollo del Plan Corresponsables".

221/248

En dicha distribución queda reflejado que el Gobierno pretende recortar hasta en un 25% de presupuesto con respecto a años anteriores, poniendo como condición que, para recibir el dinero las comunidades autónomas deben obligatoriamente cofinanciar el dinero que deja de aportar el Gobierno. Se trata de un recorte de 47,5 millones de euros (de los 190 iniciales a 142,5 millones de euros) y se especifica, tal y como recogen los medios de comunicación que se han hecho eco de este asunto estos días, que las comunidades autónomas que no aporten el 25% que dejará de aportar el Gobierno de Pedro Sánchez debido al recorte aplicado, no recibirán ninguna ayuda del Estado. Es decir, el ejecutivo central no solo recorta sino que obliga a otra administración, en pleno ejercicio presupuestario, a modificar sus cuentas y buscar recursos para que los programas previstos este año no se queden totalmente desatendidos.

Es irresponsable efectuar así un recorte sin precedentes, y que se comunique a las comunidades autónomas y de éstas a los ayuntamientos implicados, con el ejercicio presupuestario ejecutado en casi un 50%, que en consecuencia se quedan sin capacidad de implementar partidas económicas para atender las necesidades de las familias en materia de conciliación.

Además, es injustificable que, con presupuestos prorrogados en 2025, el Gobierno recorte, sin previo aviso, partidas que en anteriores ejercicios han venido destinando el mismo presupuesto. En concreto, 190 millones de euros desde su puesta en marcha en 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 30.02.232B.451 del Ministerio de Igualdad.

En el caso de Málaga, acogiendo a esta ayuda estatal, el Ayuntamiento puso en marcha el Plan Málaga Ciudad Corresponsable con el que hacer hincapié en promover y concienciar una corresponsabilidad en todos los hogares malagueños a la vez que reivindicar una conciliación para que muchas mujeres trabajadoras no tengan que renunciar a sus empleos por ese sentimiento de culpabilidad por no poder estar el tiempo suficiente con sus familias y/o agotamiento que supone en muchas ocasiones la conocida como la “doble jornada laboral” una vez que llegan a su hogar. Tal y como se desarrolla en la III Estrategia Transversal de Género del Ayuntamiento, las tareas de cuidados y su asignación a las mujeres de forma casi exclusiva, han sido escasamente valoradas desde cada una de las esferas que rodean a la persona (familiar, laboral, política, social...) a la par que sus desventajosas consecuencias han sido soportadas por las mujeres de forma directa.

Tras la incorporación de las mujeres al empleo remunerado junto con los nuevos modelos de familia y sociedad en constante evolución, los cuidados en el hogar y el reparto de tareas domésticas se han visto modificadas incluyendo también a los hombres. Aun así, el cambio es lento y requiere de la participación de todos y cada uno de los agentes sociales implicados para llegar a un equilibrio real en cuanto a reparto cuidados se refiere.

Este ambicioso “Plan Málaga Ciudad Corresponsable” quiere promover la corresponsabilidad dentro de los hogares malagueños y sensibilizar también a las empresas y a toda la sociedad en su conjunto para lograr una igualdad real en la Ciudad de Málaga. En 2024, se impulsaron tres convenios de colaboración con la asociación Yo No Renuncio, la asociación Arrabal y la Confederación de Empresarios de Málaga, respectivamente, en virtud de los cuales se concedieron a estas entidades sendas subvenciones directas con carácter excepcional por un importe total de 900.498,75 euros para el desarrollo de acciones y medidas que promuevan la corresponsabilidad para seguir avanzando hacia una conciliación real y el reparto tanto de las tareas domésticas como de las responsabilidades familiares (organización, cuidado, educación,...). Estas ayudas forman parte de la subvención de 1.267.985,73 euros otorgada al Ayuntamiento por parte de la Junta de Andalucía, con cargo al Plan Corresponsables impulsado por el Estado.

222/248

El plan municipal de corresponsabilidad ha permitido además reforzar las acciones que se venían desarrollando en el marco de la III Estrategia Transversal de Género del Consistorio malagueño con las campañas e iniciativas de sensibilización, como los cursos y talleres en los distritos municipales o el programa formativo ‘Vivir en Igualdad’ iniciado en 2012 para avanzar desde en colegios e institutos hacia la igualdad real con la participación cada curso de medio centenar de centros educativos.

Así, fruto de este plan, en 2024 además de celebrar la Jornada Málaga Ciudad Corresponsable, se organizaron eventos dirigidos a la ciudadanía como una carrera de obstáculos, acciones en parques, conciertos, una caravana en el campus universitario, la butaca amarilla instalada en el Centro para sondear a pie de calle ideas y actitudes sobre la corresponsabilidad y campañas de concienciación con motivo del día clave como el de la madre para promover la imagen del padre corresponsable. A esto se sumaron talleres de sensibilización para familias con principal foco en los hombres, talleres para jóvenes promoviendo nuevos modelos de masculinidad igualitaria, acciones formativas para personal municipal o ludoteca de apoyo a eventos deportivos y culturales de la ciudad así como acciones para promover el compromiso y la implicación de las empresas con sus empleados y empleadas a la hora de favorecer la conciliación. Además, desde el Ayuntamiento se llevaron a cabo talleres en institutos, centros de educación de adultos, entidades, familias usuarias de Servicios Sociales o asociaciones.



Ya este año 2025, a través de la subvención de 993.009,57 euros otorgada al Ayuntamiento por parte de la Junta de Andalucía con cargo al Plan Corresponsables impulsado por el Ministerio de Igualdad, el Consistorio tenía previsto ofrecer a la ciudadanía tres nuevos servicios gratuitos para facilitar la conciliación familiar y laboral durante el próximo verano: uno de cuidado de menores a domicilio, otro de campamentos socioculturales y un tercero de campamentos deportivos.

El primero de dichos servicios consiste en la prestación de atención domiciliaria a menores con edades comprendidas entre los 4 meses y los 10 años de edad, o hasta 16 años en el caso de menores con necesidades especiales. Se configura como un servicio puntual, no estructural, que atenderá necesidades no prolongadas en el tiempo de lunes a domingos en horario de 7:00 a 21:00h. El número total de horas del servicio será de 5.650. El periodo de ejecución está previsto entre el 23 de junio (o el día hábil siguiente a la formalización del contrato) y el 28 de septiembre. La prestación de este servicio está en licitación con un presupuesto de 119.984,39 euros (IVA incluido).

En lo que respecta a los campamentos socioculturales, se trata de un servicio de cuidado diurno de menores de 3 a 16 años, en espacios públicos, mediante la realización de campamentos lúdicos, educativos, culturales y de fomento de la corresponsabilidad y la diversidad. Se desarrollará en periodo estival, desde el 30 de junio (o el día hábil siguiente a la formalización del contrato) al 5 de septiembre de 2025, de lunes a viernes en horario de 7:30 a 17.00 horas según las necesidades de las familias solicitantes, en turnos de dos semanas cada uno. El número total de plazas a prestar durante todo el servicio asciende a 750, aunque podrán aumentarse. Este campamento englobará, a su vez, un conjunto de talleres, actividades y experiencias culturales y educativas, que se llevarán a cabo en museos de la ciudad (Museo Casa Natal Picasso, Colección del Museo Ruso, Centre Pompidou y MUCAC La Coracha), bibliotecas y parques públicos, en las que se contará con la participación y colaboración del Área de Cultura y Patrimonio Histórico. El desarrollo de esta acción ha salido a concurso con un presupuesto de 394.218,70 euros (IVA incluido).

223/248

Por último, los campamentos deportivos consistirán en un servicio de cuidado diurno de menores con edades comprendidas entre los 12 y los 16 años en espacios deportivos municipales cedidos por el Área de Deporte, mediante la realización de campamentos con actividades deportivas y de fomento de la corresponsabilidad y la diversidad. Se desarrollará en periodo estival, desde el 30 de junio (o el día hábil siguiente a la formalización del contrato) al 29 de agosto de 2025 de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14.00 horas, distribuidos en turnos de dos semanas cada uno a excepción del último que tendrá una duración de una semana. El número total de plazas a prestar durante todo el servicio, asciende a 500, aunque también podría ser incrementado. Estos campamentos se desarrollarán durante el mes de julio en los polideportivos Tiro Pichón (distrito Cruz del Humilladero) y José Paterna (distrito Este), y durante el mes de agosto en el Estadio de Atletismo Ciudad de Málaga (Carretera de Cádiz). La prestación de este servicio ha sido licitada con un presupuesto de 143.614,19 euros (IVA incluido).

El recorte del 25% anunciado por el Gobierno central y la advertencia de que si la autonomía no complementa dicho recorte se retirarán todos los fondos, supone un serio castigo a los ayuntamientos. Si ya el recorte nos parece criticable, peor nos parece aún que los ayuntamientos puedan verse sin un solo euro para ejecutar programas de corresponsabilidad. Parece más lógico que el Gobierno continúe con su aportación y, de acuerdo al compromiso presupuestario que las respectivas autonomías puedan asumir, los consistorios reformulen los programas y los hagan más o menos ambiciosos y con mayor o menor alcance pero que puedan, de una forma u otra, llevarlos a cabo y no queden absolutamente frenados.

Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

Además de un castigo a las autonomías, gobernadas en su mayoría por el Partido Popular, esta medida es una nueva evidencia de la hipocresía de un Gobierno al que se le llena la boca hablando de feminismo y de los derechos de las mujeres pero que luego aplica recortes y utiliza ciertas causas justas y legítimas como la conciliación a modo de arma política para lanzar un órdago a las autonomías aún a riesgo de que eso suponga dejar sin ciertos servicios a mujeres y población vulnerable para la que las ayudas al cuidado y la corresponsabilidad son oxígeno. Una vez más tenemos a la izquierda de los mítines, las manifestaciones y las pancartas que usa el feminismo políticamente pero que no duda en aplicar recortes y castigos sin importarle las consecuencias que pueda tener.

La situación es preocupante porque, si bien la ejecución de los programas de este año está garantizada, la del próximo año 2026 está en peligro después de que el ejecutivo de Sánchez haya cambiado las reglas del juego a mitad del partido. A día de hoy no podemos saber si los programas que con éxito venimos dos años ejecutando con cargo al Plan Corresponsables podrán tener una continuidad el año que viene, lo que nos parece un retroceso para las familias que han podido beneficiarse de ellos durante este tiempo. A esto hay que sumar que además, somos nuevamente los ayuntamientos –los que más hacemos con menos recursos– los que sufrirán las consecuencias del órdago lanzado por el Gobierno a las autonomías y los que tendrán que dar la cara ante sus vecinos.

Por ello, este grupo solicita al Excmo. Ayto Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

224/248

PRIMERO.- *El Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno, a través de su Ministerio de Igualdad, a mantener la financiación íntegra y estable del 100% del Plan Corresponsables, sin recortes ni demoras, de forma que se garantice la continuidad de los programas iniciados y la tranquilidad de las administraciones públicas responsables de su ejecución, como es el caso de este Ayuntamiento.*

SEGUNDO.- *El Ayuntamiento de Málaga muestra su apoyo a las políticas de corresponsabilidad y lamenta que el Gobierno central ponga en peligro los programas a implantar en 2026 debido al cambio de reglas del juego en mitad del ejercicio político, que supone un órdago a las autonomías, y que evidencia que la gestión del ejecutivo queda lejos del compromiso con el feminismo del que dicho ejecutivo hace gala en sus discursos políticos.*

TERCERO.- *Dar traslado de estos acuerdos a la Vicepresidencia primera y Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Igualdad, al Ministerio de Presidencia, a los Portavoces de los Grupos parlamentarios en Congreso y Senado y en la Cámara autonómica; y a la Junta de Gobierno de la FEMP así como a las entidades que hasta la fecha han recibido ayudas por parte del Ayuntamiento de Málaga para poder ejecutar los programas con cargo al Plan de Corresponsabilidad.”*

VOTACIÓN



Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

En el momento de la votación, se encontraban ausentes del Salón de Plenos el Sr. Conde O'Donnell (Grupo Municipal Popular) y la Sra. Izquierdo García (Grupo Municipal Popular).

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor (14 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Vox) y 12 votos en contra (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** a la Moción cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.

El orden de las mociones fue alterado, tratándose en el orden que se indica a continuación: punto nº 26, punto nº 25, punto nº 27, punto nº 28, punto nº 29 y punto nº 30.

PUNTO Nº 26.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA SOLICITAR LA CESIÓN TEMPORAL DE UN ESPACIO MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE UN MONOLITO CERÁMICO EN HOMENAJE A LA CULTURA DE LA CAÑA DE AZÚCAR EN MÁLAGA

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c496803ab301970bf19a3e01ee?startAt=10364.0&endsAt=10679.0>

225/248

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Moción referenciada, de fecha 22 de mayo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“La identidad de un pueblo se forja en su historia, en su memoria colectiva y en los símbolos que la representan. Churriana, como barrio con profundas raíces agrícolas, conserva una herencia que ha sido fundamental para entender no solo el desarrollo de su territorio, sino también el del conjunto de Málaga: la cultura de la caña de azúcar.

Durante siglos, el cultivo y transformación de la caña de azúcar constituyeron una de las actividades económicas más importantes de nuestra provincia. El paisaje, las costumbres, los ciclos vitales de la población, e incluso la arquitectura de muchas zonas rurales, se configuraron en torno a este cultivo y a todo el universo social y productivo que lo rodeaba. Sin embargo, este legado, que forma parte esencial de nuestra historia común, ha sido en gran medida olvidado o silenciado.

Por ello, desde el Grupo Municipal VOX proponemos apoyar una iniciativa ciudadana que nace desde la sociedad civil, desde el compromiso vecinal y el amor por nuestras raíces. La Asociación de Vecinos de Churriana ha impulsado un proyecto artístico de alto valor cultural, patrimonial y educativo: la creación de un monolito cerámico de gran formato dedicado a la caña de azúcar y la zafra, como símbolo de reconocimiento al esfuerzo colectivo de generaciones de malagueños.

Esta obra, titulada "Zafra y caña de azúcar en Churriana", se plantea como una pieza cerámica de 30 metros cuadrados de superficie, realizada íntegramente en barro y cerámica esmaltada. Estará compuesta por cuatro caras: dos principales (de 4x3 m) y dos laterales (de 1x3 m). Cada



Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

una representa, con gran riqueza simbólica y artística, los distintos elementos del ciclo agrícola, el papel del agua, la figura del campesino y la campesina, y la transmisión de saberes a través de generaciones.

Este monumento no pretende ser una simple obra decorativa, sino una pieza identitaria, integradora y educativa. En palabras de sus impulsores, "la caña de azúcar en Málaga es parte de nuestra historia común, sin distinción de ideologías: representa trabajo, tradición, esfuerzo colectivo y adaptación al medio". Un legado que merece ser visibilizado y conservado.

Además, el proyecto cuenta con una particularidad que lo hace especialmente valioso: no se solicita financiación pública ni retribución alguna para los artistas. La obra será realizada por un equipo de cuatro ceramistas y una diseñadora, quienes asumirán tanto el diseño como la ejecución de manera altruista, buscando apoyos privados para cubrir los materiales. El único requerimiento es disponer de un espacio donde trabajar durante el proceso de creación, que calculan de un año, y un lugar adecuado para instalar el monolito una vez finalizado.

Desde este grupo municipal proponemos que el emplazamiento definitivo del monolito sea un punto con especial proyección cultural y turística: la entrada de la Senda Litoral en la zona de Sacaba Beach, actualmente en proceso de urbanización y remodelación. Dicha ubicación, por su carácter estratégico y simbólico, recordemos que ahí yacen los terrenos de la antigua Térmica, creemos que ese enclave industrial es perfecto para esta obra, además, permitiría integrar esta obra en un entorno de tránsito peatonal y uso ciudadano, conectando la historia agrícola del interior con el litoral malagueño.

Este gesto, lejos de dividir o generar polémicas, puede representar una apuesta por una memoria compartida, por la dignificación del trabajo del pueblo malagueño y por la revalorización de nuestras tradiciones como motor de cohesión social. Málaga debe seguir construyendo su futuro sin renunciar a su pasado, y esta propuesta es una oportunidad para hacerlo desde el respeto, el arte y el orgullo por nuestras raíces.

226/248

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal VOX propone al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. Instar al equipo de gobierno a ceder temporalmente un espacio municipal adecuado, dentro del término de Churriana, o cualquier otro propuesto, que permita el trabajo del equipo artístico encargado de la creación del monolito cerámico "Zafra y caña de azúcar en Churriana", mientras dure su proceso de ejecución.

SEGUNDO. Instar al equipo de gobierno a valorar como ubicación definitiva para el monolito cerámico la entrada de la Senda Litoral en la zona de Sacaba Beach, integrándolo en el proyecto urbanístico actualmente en desarrollo, y en coordinación con las áreas municipales competentes en Urbanismo y Cultura.

TERCERO. Instar al equipo de gobierno, que para el caso de que no valoren el emplazamiento propuesto, se valore cualquier otro en la ciudad de Málaga."

Se formuló **enmienda de sustitución** a los tres acuerdos (por un **acuerdo único**) por parte del Grupo Municipal Popular, que fue aceptada por el Grupo Proponente, quedando, por tanto, la redacción de dichos acuerdos con la enmienda mencionada del siguiente tenor:

ACUERDO ÚNICO.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a reunirse con la directiva de la asociación proponente de la iniciativa para poner en valor la historia e importancia de la caña de azúcar y la zafra en Málaga de modo que se estudie conjuntamente la mejor fórmula y formato (sin que sea necesariamente un monolito) para visibilizar la historia de este cultivo en Málaga y su relevancia para nuestra provincia y el distrito de Churriana.

VOTACIÓN

En el momento de la votación, se encontraba ausente del Salón de Plenos la Sra. Morillas González (Grupo Municipal Con Málaga).

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 29 votos a favor (16 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 1 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** a la Moción cuyo texto ha sido transcrito con la enmienda formulada y, consecuentemente, adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO ÚNICO.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a reunirse con la directiva de la asociación proponente de la iniciativa para poner en valor la historia e importancia de la caña de azúcar y la zafra en Málaga de modo que se estudie conjuntamente la mejor fórmula y formato (sin que sea necesariamente un monolito) para visibilizar la historia de este cultivo en Málaga y su relevancia para nuestra provincia y el distrito de Churriana.

PUNTO Nº 25.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DEPENDENCIA, ASÍ COMO LA DISMINUCIÓN DE LAS LISTAS DE ESPERA EN LA CIUDAD DE MÁLAGA

227/248

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c496803ab301970bf19a3e01ee?startAt=10679.0&endsAt=12320.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Moción referenciada, de fecha 22 de mayo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“Es un hecho objetivo que el derecho a la dependencia se encuentra en una grave situación en Andalucía ante unas listas de espera inasumibles, las más altas de España, con 587 días de espera a 31 de marzo de 2025 y 48.271 personas sin prestación. Un dato especialmente cruel es que entre enero y marzo, 683 personas fallecieron sin acceder a su derecho, de ellas 404 personas fallecieron estando valoradas y sin recibir la prestación de manera efectiva

Según los datos de marzo de este año del Imsero, Andalucía tiene 48.271 personas en lista de espera, de las que 29.158 tienen la solicitud presentada y está pendientes de valoración y 19.113 están valoradas y pendientes de la prestación de manera efectiva. De ellos, 44.561 llevan más de seis meses esperando.

Sorprendentemente solo han aumentado el número de solicitudes en marzo en 669 al situarse en 424.082 solicitantes, un 0,2% de aumento y que suponen solo 7.359 más en los últimos 12 meses, un 1,8%.

Destacamos otro hecho que nos parece llamativo y es que se han alcanzado 315.004 personas con derecho a prestación, 207 más que en febrero, pero 7.154 menos que en diciembre de 2023, hecho este que cuanto menos poco lógico atendiendo al envejecimiento de nuestra población.

Los datos nos dan la evidencia de que desde julio de 2023 hay un comportamiento anormal de las altas.

Una vez más Andalucía continúa siendo la comunidad que más tiempo tarda en resolver un expediente de dependencia con 587 días de demora, seguida por Canarias con 549 días, mientras que el tiempo medio en España es de 338 días y el máximo establecido por ley 180 días.

Unas cifras a las que deben sumarse los usuarios que han pedido una revisión de su grado o de su PIA.

En Andalucía hay aproximadamente más de 570.000 andaluces y andaluzas que tienen reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% y aproximadamente cuentan con 13.793 plazas públicas destinadas a este colectivo entre centros residenciales, centros de día y ocupacionales; si incluimos toda su red asistencial con los centros residenciales y de día para personas mayores, supera las 85.000 plazas.

Igualmente, como sabemos, nuestra provincia tiene un déficit de 8.166 plazas de residencia. Es la cifra más alta de Andalucía. En este número evidentemente influye que Málaga es uno de los territorios más poblados de la comunidad autónoma, pero en el análisis de los datos en relación a los habitantes, lo que es evidente es que Málaga es la provincia con la peor ratio ya que tiene 2,4 plazas por 100 personas de 65 años o más y la media andaluza es de 2,9. Mientras que en el resto de las provincias, la proporción es 2,5 en Cádiz, 2,6 en Huelva, 2,7 en Sevilla, 3,1 en Almería y Granada, 3,6 Córdoba y 3,8 en Jaén.

Lo anterior se agrava si tenemos en cuenta que en torno al 85% de las plazas residenciales existentes son privadas y solo el 15% públicas. Esto refuerza la necesidad imperiosa de aumentar las plazas públicas ya que hay personas que no pueden afrontar el costo de una residencia privada. Es evidente que con pensiones de media de unos 1.500 euros no se puede pagar una residencia que oscila en 2.300 euros al mes.

Es evidente que esta pésima gestión es solo achacable a la Junta de Andalucía que ha fracasado con todas las modificaciones planteadas que no consiguen rebajar suficientemente ni las listas de espera ni la demora en la tramitación, en ningún caso se trata de un tema de financiación ya que Andalucía la comunidad que más fondos recibe y la tercera comunidad que más porcentaje de aportación recibe por parte del estado solo superada por La Rioja 40.98% (224 días de espera) y Galicia 40.69% (393 días de espera), la media nacional se sitúa en el 28.58%. La financiación del Estado ya está en torno al 40% con el compromiso de alcanzar el 50% que marca la ley. Para detallar diremos que la Administración General del Estado destinó 85,6 euros por habitante en Andalucía, mientras que en el conjunto de comunidades autónomas es de 71,5 euros.

Por otro lado, el sector pide un cambio en el sistema de financiación ante el aumento de los costes para poder seguir siendo viable, ya que ha de aplicar la subida del 10% del salario estipulada en el convenio colectivo y el incremento del IPC desde febrero de 2019 a febrero de 2024. Mientras, la Consejería de Inclusión Social no aumenta el coste plaza.

Un sector que para garantizar su viabilidad, reclama el aumento del 10% del coste plaza de los centros y servicios de atención a personas mayores y personas con discapacidad concertados con la Junta de Andalucía, que los precios se actualicen anualmente, que se realice un informe que evalúe el coste real de los servicios y que se cree una comisión de estudio, con el sector, para analizar la actual figura de concierto social y avanzar hacia un nuevo modelo más sostenible, con ejemplos como el de la acción concertada de Valencia o Aragón.

A lo anterior habríamos de sumar las penosas condiciones laborales de las plantillas de las empresas adjudicatarias del Servicio de Ayuda a Domicilio, con trabajadores, la mayoría mujeres que tienen jornadas laborales que dejan mucho que desear, que no suelen alcanzar la jornada completa, con domicilios alejados los unos de los otros, con unos horarios que impiden cualquier intento de conciliación con la vida personal y familiar y todo ello con unos salarios que las convierten en las profesionales peor pagadas de nuestro mercado laboral.

Por todo lo anterior proponemos los siguientes

ACUERDOS:

UNO.- Instar a la Junta de Andalucía a que refuerce los recursos humanos y materiales destinados a la gestión de la dependencia en Málaga, para cumplir los plazos legales establecidos.

DOS.- Instar al Gobierno de España a que continúe incrementando la financiación a la Ley de Dependencia hasta alcanzar el 50% que establece la Ley.

TRES.- Promover la creación de nuevas plazas residenciales públicas en Málaga, para reducir el déficit existente y garantizar una atención digna y ágil a las personas dependientes que lo necesiten.

CUATRO.- Fomentar la municipalización de los servicios de ayuda a domicilio para garantizar unas condiciones laborales dignas en el sector, así como una atención de calidad a las personas usuarias."

Se formularon enmiendas a los acuerdos uno y tres por parte del Grupo Municipal Popular, que fueron aceptadas por el Grupo proponente, quedando, por tanto, redactados dichos acuerdos con las enmiendas mencionadas del siguiente tenor:

UNO.- Instar a la Junta de Andalucía a continuar con el estudio y revisión del modelo actual, para la gestión de la dependencia en Málaga. Así como a continuar también reforzando los recursos necesarios, para la gestión de la dependencia en Málaga. Con el objetivo de cumplir con los plazos legales establecidos.

TRES.- Continuar con la promoción de la creación de nuevas plazas residenciales públicas en Málaga, para reducir el déficit existente y garantizar una atención digna y ágil a las personas dependientes que lo necesiten. Contando con la financiación de todas las Administraciones con competencias legalmente establecidas, en el gasto del precio plaza de residencia.

229/248

VOTACIÓN

El Ayuntamiento Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción con las enmiendas formuladas, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdos uno, dos y tres.- **Aprobados** por **unanimidad** de los miembros de la Corporación asistentes a esta sesión (16 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga).
- Acuerdo cuatro.- **Desestimado** por 12 votos **a favor** (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y 18 votos **en contra** (16 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Vox).

Consecuentemente con el resultado de la votación, el Excmo. Ayuntamiento adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. Instar a la Junta de Andalucía a continuar con el estudio y revisión del modelo actual, para la gestión de la dependencia en Málaga. Así como a continuar también



reforzando los recursos necesarios, para la gestión de la dependencia en Málaga. Con el objetivo de cumplir con los plazos legales establecidos.

Segundo. Instar al Gobierno de España a que continúe incrementando la financiación a la Ley de Dependencia hasta alcanzar el 50% que establece la Ley.

Tercero. Continuar con la promoción de la creación de nuevas plazas residenciales públicas en Málaga, para reducir el déficit existente y garantizar una atención digna y ágil a las personas dependientes que lo necesiten. Contando con la financiación de todas las Administraciones con competencias legalmente establecidas, en el gasto del precio plaza de residencia.

A continuación, la Sra. Gómez Marín (Grupo Municipal Vox) solicitó la repetición de la votación del punto N° U.6. (visto anteriormente), siendo aceptada dicha petición por el Alcalde-Presidente. El resultado de la votación se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c496803ab301970bf19a3e01ee?startAt=12320.0&endsAt=12603.0>

PUNTO N° 27.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA RELATIVA AL RECHAZO DEL NUEVO INTENTO DE INSTALACIÓN DE UNA GASOLINERA LOW COST EN LA BARRIADA DE LA PELUSA DESPUÉS DE QUE LA CONSEJERÍA DE SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA LA DECLARARA COMO NO VIABLE POR NO GARANTIZAR LA SALUD Y SEGURIDAD DEL VECINDARIO

230/248

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c496803ab301970bf19a3e01ee?startAt=12603.0&endsAt=14126.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Moción referenciada, de fecha 22 de mayo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“La Junta de Andalucía declaró, en agosto de 2024, que gasolinera proyectada en La Pelusa, no era viable y no se podía construir por su impacto para la salud y por no garantizar la seguridad del vecindario, por lo que se le denegó la autorización ambiental y los permisos para construir e implantar esta estación de suministros de carburante en esta zona.

De esta forma, la lucha de la A. VV. Gálica de la Pelusa, que presentó numerosos recursos y alegaciones que fueron estimados, pese a que la concejala de urbanismo manifestó reiteradamente que no tenían fundamento, junto a la gran presión y enorme movilización social y vecinal, consiguieron tumbar, pensábamos que definitivamente, este proyecto, al considerar los técnicos y funcionarios de la Junta de Andalucía que la actividad no es viable porque pondría en peligro la salud de los vecinos y no garantiza la seguridad.

El informe técnico, realizado por funcionarios de reconocido prestigio y trayectoria, indica sin ningún género de dudas que el proyecto no era viable por los impactos negativos en la salud asociados a la emisión de gases, la contaminación del suelo y de las aguas, el uso de productos

químicos peligrosos y al riesgo de grandes accidentes. A ello, se añade la proximidad de actividades no compatibles, como talleres de aluminio. La resolución de la Junta tuvo un efecto directo, ya que a continuación la gerencia Municipal de Urbanismo denegó a la empresa promotora de este proyecto, Petromix, los permisos para construir e implantar esta estación de suministros de carburante en esta zona, dando carpetazo, pensábamos que definitivamente, a este proyecto privado.

De esta forma, se reconoció que la A. VV. Gálica de la Pelusa y la vecindad tenía razón desde el primer momento, después de tres años de lucha contra este proyecto, y se nos dio la razón al criterio que hemos defendido en todo momento, siendo el único grupo municipal que presentó alegaciones contra el proyecto y que recurrió todos sus trámites.

Así, el sentido común y el interés general finalmente se impuso frente a los intereses privados lucrativos y especulativos espurios, con el apoyo del equipo de gobierno que en ningún momento ha defendido este interés general ni ha velado por la salud y seguridad de los vecinos y vecinas de La Pelusa.

En las alegaciones y recursos de nuestro grupo municipal motivamos sobradamente la imposibilidad de otorgar una autorización ambiental a la gasolinera en base a aspectos tan relevantes como la ausencia de interés público, ya que existen muchas gasolineras en el entorno. También por su clara afección a la salud de la vecindad, por la contaminación, e inseguridad que generaría ante la cercanía con las viviendas y la configuración de la barriada, no olvidemos que La Pelusa urbanísticamente está catalogada como colonia tradicional popular.

Sin embargo, este rechazo que pesábamos que era definitivo, se reactivó hace un mes, a principios de abril de 2025, cuando la empresa promotora de la gasolinera, Petromix, presentó una nueva documentación para reactivar el proyecto con la intención de reabrir el proceso paralizado por la Junta de Andalucía, a nuestro juicio sin fundamento ni subsanar ni corregir las deficiencias de las que alertaba el informe técnico de la Junta de Andalucía, que determinan su inviabilidad y son difíciles o imposibles de corregir, salvo que se traslade a todos los vecinos y vecinas que tiene sus casas colindantes con la gasolinera. En este punto, parece más viable y de sentido común trasladar la gasolinera a otra zona o eliminarla, que trasladar a otra zona a los vecinos y vecinas que residen en el entorno y viven en la barriada desde hace años. Por este motivo, la A. VV. Gálica de la Pelusa, ha vuelto a presentar alegaciones contra el proyecto el pasado martes 20 de mayo, que de forma resumida se basan en los siguientes argumentos.

231/248

-A pesar de lo que expone PETROPRIX en su escrito la afectación de la población derivada de las emisiones tóxicas a la atmósfera es una REALIDAD avalada por la comunidad científica y, hasta el momento, no hay dispositivo de contención que evite las emisiones a la atmósfera y, por ende, la afectación a las personas. En su documento PETROPRIX evita indicar las distancias entre el lugar donde quieren instalar la gasolinera y tres centros educativos, así como datos significativos para entender el peligro de lo que plantean como: a) IES Mediterráneo: aprox. 117 metros de distancia entre la estación de servicio proyectada y el centro educativo. 834 alumnos/as en el curso 2024/2025. b) Escuela de Educación Infantil San José: aprox. 130 metros de distancia entre la estación de servicio proyectada y el centro de Educación Infantil. c) CEIP Antonio Gutiérrez Mata: aprox. 135 metros de distancia entre la estación de servicio proyectada y el centro educativo. 141 alumnos/as en el curso 2023/2024.

-También PETROPRIX elude entrar en el fondo del problema que implica la cercanía de instalaciones dedicadas al procesamiento de perfilerías de aluminio que se encuentran a unos 10

metros de la instalación (tipo de materiales utilizados, volumen de materiales procesados, elementos de mitigación de misiones, sistema de recogida, almacenamiento y vertido de los materiales, etc.). Recordamos que las instalaciones mencionadas siguen en el mismo sitio, pero para PETROPRIX parece que han desaparecido. PETROMIX tampoco dicen nada en su escrito sobre el riesgo por incremento de tráfico de vehículos pesados, ni por el transporte de combustibles dentro de las zonas residenciales del entorno, entre otros.

-En resumen, es público y notorio que el documento que aporta PETROPRIX no da respuestas concretas a las cuestiones que se plantearon en su día para declarar NO VIABLE el proyecto. En concreto: No sintetiza datos verificables; se basa en afirmaciones genéricas. No vincula la magnitud real de los contaminantes con la salud de los grupos vulnerables ni con las medidas de control. No da respuesta a los reparos formales ya formulados por la Consejería de Salud y por el Ayuntamiento.

Con la presentación de estas alegaciones, la A. VV. Gálica de la Pelusa, manifiesta de forma clara y con un gran fundamento técnico, que PETROPRIX no ha corregido ninguna de las deficiencias que causaron la declaración de NO VIABLE por parte de la Junta de Andalucía. De igual forma, nuestro grupo municipal, seguirá también presentado los recursos y alegaciones que sean necesarios tras la reactivación del proyecto, que pone en riesgo nuestra salud y nuestra seguridad, que no responde a ninguna demanda de la población y que sólo beneficia a los intereses económicos de una empresa concreta. Asimismo, recordamos que están pendiente de resolución y a la espera las sentencias de las dos denuncias, que se presentaron por parte de la asociación vecinal en el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, contra la concesión de la licencia de obras y contra la modificación del Plan General tramitada por el Ayuntamiento de Málaga.

232/248

La barriada de La Pelusa, una zona consolidada de carácter residencial del municipio, calificada como colonia tradicional popular, se enfrenta nuevamente a un intento de implantación de una estación de suministro de carburantes en la calle Potosí, por parte de la empresa promotora del proyecto, pese a haber sido previamente declarada como NO VIABLE por la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía. Como hemos dicho, este pronunciamiento se fundamentó en la falta de garantías para la protección de la salud pública y la seguridad del vecindario, atendiendo a la proximidad de viviendas, equipamientos comunitarios y centros de convivencia social, además del riesgo medioambiental que este tipo de instalaciones conlleva. Dicha resolución fue respaldada tanto por informes técnicos como por el rechazo explícito de la ciudadanía, evidenciado a través de movilizaciones, recogidas de firmas y alegaciones vecinales.

A pesar de ello, la empresa promotora ha presentado nueva documentación técnica con el objetivo de reactivar el proyecto, reabriendo un proceso que consideramos cerrado y zanjado desde el punto de vista legal, social y ético. Este nuevo intento genera inseguridad jurídica, malestar social y una sensación de desprotección ciudadana, además de provocar la reiteración innecesaria de trámites administrativos y jurídicos que suponen un coste público evitable. No es coherente, ni desde el punto de vista de la planificación urbana ni desde una perspectiva medioambiental o de salud pública, autorizar la instalación de una estación de servicio en una zona densamente habitada, carente de un adecuado estudio de impacto que contemple la singularidad del entorno urbano de La Pelusa.

Por último, recordamos que tras los informes desfavorables a la gasolinera que declaraban inviable la instalación de una estación de suministro de carburantes en dicha ubicación, calle Potosí, se realizaron varias peticiones vecinales, tanto al Distrito Este como al propio

Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

Ayuntamiento de Málaga por parte la Asociación de Vecinos/as, colectivos, y vecinas y vecinos, en las que se solicitaba que se estudiara la posibilidad de alguna permuta de esos terrenos, y para que una vez descartada la gasolinera de la calle Potosí se pudiera cambiar la calificación urbanística de esa parcela y/o destinarla a equipamiento público para la barriada para ubicar en ese emplazamiento un centro social, ciudadano y vecinal.

En aras de preservar el derecho de las vecinas y vecinos a un entorno saludable, seguro y digno, esta Corporación Municipal no puede mantenerse al margen de esta situación y debe posicionarse con claridad en defensa del interés general.

En atención a todo lo anterior, proponemos la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1º.- Mostrar el rechazo rotundo del Pleno del Ayuntamiento al nuevo intento de instalación y reactivación del proyecto de gasolinera en la calle Potosí, en la barriada de La Pelusa, al considerar que sigue sin reunir las condiciones necesarias para garantizar la salud, seguridad y bienestar del vecindario.

2º.- Instar a la Junta de Andalucía a que mantenga su criterio técnico de no viabilidad del proyecto, desestimando la nueva documentación presentada por la empresa promotora, y reafirme su compromiso con la protección de la salud pública.

3º.- Instar al equipo de gobierno a que se ponga del lado de los vecinos y vecinas de La Pelusa en la defensa del interés general oponiéndose a este proyecto de gasolinera que pone en riesgo la salud y la seguridad de los mismos, que no responde a ninguna demanda de la población y que sólo beneficia a los intereses económicos de una empresa concreta, teniendo en cuenta las alegaciones puestas sobre la mesa por los distintos colectivos afectados como argumento bien fundamentado para denegar la aprobación de su Plan Especial.

233/248

4º.- Instar al equipo de gobierno a la permuta o expropiación de los terrenos donde se pretendía implantar esta gasolinera, para que una vez descartada la gasolinera de la calle Potosí se pudiera cambiar la calificación urbanística de esa parcela y destinarla a equipamiento público o Sistema General de Espacios Libres.

5º.- Iniciar los trámites necesarios para modificar o el planeamiento urbanístico vigente, con el objetivo de establecer limitaciones más estrictas a la instalación de estaciones de servicio en zonas residenciales consolidadas del municipio, con especial atención a los entornos vulnerables, como es el caso de La Pelusa."

VOTACIÓN

El Ayuntamiento Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdos 1º, 2º y 3º- **Desestimados** por 14 votos **a favor** (10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y 16 votos **en contra** (del Grupo Municipal Popular)



Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

- Acuerdo 6º.- **Desestimado** por 12 votos **a favor** (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), 16 votos **en contra** (del Grupo Municipal Popular) y 2 **abstenciones** (del Grupo Municipal Vox)

Consecuentemente con el resultado de la votación, el Excmo. Ayuntamiento acordó **desestimar** la moción cuyo texto ha sido transcrito.

PUNTO Nº 28.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD EN LA ESCUELA PÚBLICA

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c496803ab301970bf19a3e01ee?startAt=14126.0&endsAt=16257.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Moción referenciada, de fecha 22 de mayo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“El pasado 17 de mayo, centenares de personas se manifestaban por las calles de Málaga por la defensa de la educación pública, por el aumento de plantillas para una atención a la diversidad real. Exigen que la Junta de Andalucía destine más recursos para la atención a la diversidad en los centros educativos públicos de Málaga.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 1 como uno de los principios de la educación, la equidad, que garantiza la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayudan a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúa como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se derivan de cualquier tipo de discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada en 2008, por España. Asimismo, su artículo 2, dedicado a los fines de la educación, incluye el desarrollo de la capacidad del alumnado para regular su propio aprendizaje, para confiar en sus aptitudes y conocimientos, así como para desarrollar la creatividad, la iniciativa personal y el espíritu emprendedor.

234/248

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, conocida como la LOMLOE, establece la atención a la diversidad como principio fundamental que debe regir toda la enseñanza básica, con el objetivo de proporcionar a todo el alumnado una educación adecuada a sus características y necesidades.

Analizando la normativa, encontramos que es la Junta de Andalucía, quien tiene transferidas las competencias en la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional para su desarrollo en toda la comunidad autónoma. Por tanto, es la responsable de la dotación de recursos al sistema educativo para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, de manera que permita garantizar la escolarización de este alumnado en condiciones adecuadas y en equidad. Debe soportar el peso de las competencias en materia educativa.



La Junta de Andalucía debe garantizar la libertad de elección de centro, así como el derecho de las familias a elegir el colegio cuando también apuesten por la educación pública, gratuita e inclusiva. Manteniendo la oferta de plazas y garantizando los recursos suficientes, material, personal y económico, preservando una ratio adecuada en las aulas para que el alumnado reciba su educación en las mejores condiciones posibles.

En los últimos años, sin embargo, estamos asistiendo a una progresiva degradación de este modelo por parte del Gobierno de Moreno Bonilla. La falta de inversión suficiente, el aumento de conciertos educativos, la masificación en las aulas, la precarización del profesorado, la falta de recursos para alumnado con necesidades educativas especiales y la falta de infraestructuras adecuadas en numerosos centros públicos, son síntomas preocupantes de una tendencia que hay que revertir.

Desde que el Partido Popular llegó a la Junta de Andalucía se han eliminado más de 3.000 aulas de educación pública en estos casi siete años de gobierno de Moreno Bonilla. Para el próximo curso 2025/2026, tiene previsto un recorte de 525 unidades educativas en Andalucía, 106 aulas menos en la provincia de Málaga. Recorte que se repite cada año de gobierno del PP en la pública mientras la enseñanza concertada mantiene y en algunos casos aumenta sus aulas. Están suprimiendo unidades y líneas de la educación pública en beneficio de la concertada, precarizando la educación pública donde los más perjudicados son los más vulnerables, en este caso los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales.

Los docentes de Educación Especial, tanto de Pedagogía Terapéutica (PT) como de Audición y Lenguaje (AL) Orientadores Escolares o Técnicos de Integración Social (PTIS) son fundamentales dentro cada centro escolar, puesto que su objetivo es la integración del alumnado con necesidades específicas, tanto de necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE) como necesidades educativas especiales (NEE) dentro de la Escuela Inclusiva en igualdad de oportunidades.

235/248

Según los sindicatos de la enseñanza, existe la necesidad de aumentar el número de profesores especializados en la atención a la diversidad, como maestros de educación especial, pedagogía terapéutica (PT) y audición y lenguaje (AL), técnicos de integración social (PTIS), orientadores y docentes de apoyo y refuerzo.

En Andalucía están escolarizados unos 100.000 alumnos y alumnas con Necesidades Educativas Especiales (NEE), de los cuales el 90% están escolarizados en aulas ordinarias. Si a su vez consideramos al conjunto de alumnos con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAE), que incluye a estudiantes con NEE, altas capacidades intelectuales y dificultades de aprendizaje, la cifra ronda los 150.000 alumnos y alumnas, el 10% del total del alumnado en Andalucía.

El Gobierno de la Junta de Andalucía está desmantelando en sistema educativo andaluz, recortando en recursos y en la igualdad real de oportunidades del alumnado con necesidades especiales, masificando las aulas, sin disminuir las ratios, sin aumentar las plantillas y sin invertir en las infraestructuras educativas necesarias.

Sin duda alguna, la reducción de horas de atención a niños con NEE y NEAE y la reubicación y falta de estos profesionales, pone contra las cuerdas el progreso y la calidad educativa del alumnado, afectando gravemente el presente y el futuro de este alumnado tan sensible.

Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

A pesar de todo lo anterior y de la contundencia de los datos, en los centros educativos públicos de Málaga han seguido recortando en estos profesionales de pedagogía terapéutica, de audición y lenguaje, orientadores y técnicos de integración social. Con una terrible falta de planificación donde estos maestros y maestras tienen que alternar en varios centros, como está pasando en el CEIP Neill, CEIP Benito Pérez Galdós, CEIP La Biznaga, CEIP Doctor Fleming, CEIP Los Prados, CEIP Miguel Hernández, CEIP Arturo Reyes, CEIP Salvador Rueda, entre otros solo en la capital malagueña, aunque la problemática se extiende a toda la comunidad.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal Socialista en el Pleno del Ayuntamiento de Málaga propone los siguientes

ACUERDOS

Primero.- *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga rechaza los recortes de la Junta de Andalucía en la educación pública.*

Segundo.- *Instar a la Junta de Andalucía a garantizar a los centros educativos los recursos necesarios para la completa atención a la diversidad.*

Tercero.- *Instar a la Junta de Andalucía a incrementar la inversión en la red pública de centros educativos, garantizando ratios adecuadas, profesorado suficiente, recursos materiales y los servicios de apoyo educativo necesarios.*

Cuarto.- *Instar a la Junta de Andalucía a la correcta adecuación de medios humanos para la atención a la diversidad en el CEIP Neill, CEIP Benito Pérez Galdós, CEIP La Biznaga, CEIP Doctor Fleming, CEIP Los Prados, CEIP Miguel Hernández, CEIP Arturo Reyes, CEIP Salvador Rueda y demás centros afectados de la ciudad de Málaga."*

236/248

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor (10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y 16 votos en contra (del Grupo Municipal Popular), acordó **desestimar** la Moción cuyo texto ha sido transcrito.

PUNTO Nº 29.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA A MEDIDAS DE APOYO Y ASISTENCIA CONFORME A SOLVENTAR LOS PROBLEMAS DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD EN EL AEROPUERTO DE MÁLAGA

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c496803ab301970bf19a3e01ee?startAt=16257.0&endsAt=17474.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Moción referenciada, de fecha 22 de mayo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas semanas, el aeropuerto de Málaga está copando las portadas y espacios en medios de comunicación por una situación muy similar sino idéntica, a la que ya se viene produciendo en el aeropuerto de la capital española, Adolfo Suárez Madrid-Barajas. El motivo: alrededor de entre 50 y 70 personas (dependiendo de la fuente a la que se acuda) duermen para refugiarse en el aeropuerto.

En lugar de descanso entre vuelos, las terminales se han convertido en dormitorio, refugio e incluso sustento para decenas de personas que no tienen otro lugar a dónde ir.

Y con ellos allí, deben lidiar los trabajadores cada día, y que se han visto en la tesitura de tener que denunciar una situación límite de insalubridad, inseguridad y abandono por parte de las distintas administraciones.

Si bien la cuestión no es nueva, la situación ha ido en aumento en el último año. Es tan insostenible que se ha llegado al punto que varios empleados asocian directamente el problema de insalubridad con la presencia prolongada de personas sin hogar. "Son frecuentes actos como que orinen en sitios distintos a los baños o consuman alcohol". El relato general habla de olores persistentes, uso de baños como zonas de pernocta, acumulación de enseres personales y comportamientos agresivos en determinadas zonas.

Lo cierto es que no se trata de criminalizar a nadie, sino de señalar un evidente problema real que afecta a la puerta principal de entrada y salida de personas de nuestra ciudad. No obstante, vemos como las administraciones públicas ni siquiera se ponen de acuerdo en la asunción de sus responsabilidades.

Este Excmo. Ayuntamiento de Málaga responsabiliza a Aena, y la Junta de Andalucía asegura no tener competencias directas, mientras que las autoridades aeroportuarias, Aena, le lanzan la responsabilidad al Ayuntamiento y a sus servicios sociales.

Dicho esto, cabe resaltar las declaraciones realizadas por la Subdelegación del Gobierno en Málaga, que aseguran que: "las competencias no son compartidas" y que corresponden al Consistorio y a la Administración andaluza que son básicamente los que generan esta situación".

No obstante, y con posterioridad, pasan a cambiar su posición e indican que están trabajando con los servicios asistenciales del Ayuntamiento.

Cabe resaltar que es un hecho, no una suposición, que las competencias en materia de seguridad y salubridad dentro de estas instalaciones son competencia exclusiva de Aena y por extensión del Estado.

Por supuesto, en la maraña burocrática actual, y que rige nuestro país, cada parte tiene su razón, lo que provoca que los problemas, lejos de solventarse, se agudicen. Esta es una manifestación que hemos podido leer en un periódico de la ciudad:

- *En la terminal del Pablo Picasso van con sus carritos o se sientan junto a otros viajeros, haciendo su vida entre los miles de pasajeros que, a diario, visitan este aeropuerto. Luis es uno de sus moradores, tiene 76 años y lleva siete viviendo en la T3. Le conocen muchos trabajadores y prefiere vivir en el aeropuerto que en un albergue o un asilo. Pero los hay que tienen problemas con el alcohol, con la higiene e incluso con la convivencia, por eso los trabajadores piden una solución."*



Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

A esta grave situación, hay que añadir otro problema ya denunciado por este Grupo Municipal recientemente relacionado con los insectos, particularmente con los mosquitos. Hecho, en este caso, denunciado por los propios empleados de Aena.

A este respecto, se nos indicó por parte del equipo de gobierno de la capital malagueña, que se han realizado labores de desinfección y contra-plagas y que, ni mucho menos, era un problema y ni existía tal plaga.

A este respecto, lo que nos preocupa no es esta forma de actuar por parte del PP, o la negación sistémica de un problema cuando el mismo ha sido denunciado, sino que el gran número de insectos provoque un agravamiento de la situación de salud en las instalaciones e inmediaciones del Aeropuerto, y que sólo se actúa en función de la publicidad que se le dé a la cuestión en particular.

Se deben tomar medidas efectivas y continuadas en el tiempo, y que la cuestión del número creciente de personas sin techo que pernoctan en el Aeropuerto sea reconocida como una cuestión habitual, y que se ha visto agravada en el último año. Esto nos indica que los problemas sólo tienen su importancia en la medida en la que salen en los medios de comunicación, y no por el valor y la responsabilidad que las administraciones públicas tienen respecto de la seguridad, la salubridad y el bienestar de las personas.

Y es que nos llama poderosamente la atención que, ahora el equipo de gobierno anuncie, en relación a esta cuestión sucedida en el aeropuerto, su gran labor asistencial en el tratamiento y ocupación de las necesidades de las personas sintecho en la ciudad, cuando recientemente se ha lanzado un concurso para solventar el problema de la ineficacia de los centros asistenciales de la capital por valor de once millones de euros y que ha quedado desierto.

238/248

Desde el Grupo Municipal VOX entendemos que esta cuestión es compleja y, de hecho, apoyamos el proyecto de los tres nuevos centros en la ciudad objeto del concurso anteriormente indicado.

Desde luego, esta problemática no puede tener una solución inmediata, y se requiere de una infraestructura y una coordinación entre las diversas asociaciones y fundaciones que han realizado y siguen realizando labores en este campo para atender a estas personas, sus necesidades y trabajar por su reinserción social. Sobre el papel esto existe, mediante el denominado servicio municipal de Puerta Única, y es por ello, por lo que animamos a que se siga trabajando en esta línea.

Dicho lo anterior, sí cabe indicar que la cuestión que afecta a las instalaciones aeroportuarias, con extensión a las propias personas afectadas y necesitadas, a los viajeros y a los propios trabajadores y teniendo presente el agravamiento, tanto en materia de seguridad como de salubridad, se debe actuar y se debe solventar con carácter urgente.

Estamos viendo la situación que se ha venido provocando en el Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas por la falta de acción y determinación de las administraciones concurrentes y no podemos ni debemos permitir que esto se replique en nuestra ciudad.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal VOX Málaga propone para su debate y, en su caso, aprobación en Pleno Ordinario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga del mes de mayo de 2025, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - *El Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno, para que coordine las acciones de las administraciones concurrentes, es decir, Aena, Delegación del Gobierno y Junta de Andalucía en calidad de la Administración de cercanía y con competencias en materia de asistencia social. Todo conforme a la toma de las medidas de urgencia que sean necesarias, en materia de asistencia social y medidas sanitarias para la atención de los problemas que afectan al aeropuerto de la ciudad de Málaga.*

SEGUNDO. - *El Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno, tome las medidas asistenciales que sean necesarias, así como las de cualquier otra naturaleza y que sean pertinentes, en coordinación con el resto de las instituciones públicas, para el desalojo de las personas sin techo del Aeropuerto de Málaga, con especial atención a aquellas que, bien por cuestiones de enfermedad o bien por cuestiones de conflictividad social, tengan un comportamiento impropio e insalubre.*

TERCERO. - *El Excmo. Ayuntamiento de Málaga autoriza al equipo de gobierno, conforme y en relación a los puntos anteriores, para que use los medios económicos que sean necesarios, en particular las partidas presupuestarias destinadas a los Fondos de Reserva o Contingencia, para solventar la actual situación asistencial, sanitaria y de salud en el Aeropuerto de Málaga."*

Se formuló **enmienda de sustitución** de los tres acuerdos (por un acuerdo único) por parte del Grupo Municipal Socialista, que fue aceptada por el Grupo proponente, quedando, por tanto, la redacción de dichos acuerdos con la enmienda mencionada del siguiente tenor:

239/248

ACUERDO ÚNICO.- El Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a coordinarse con el resto de administraciones que posean competencias en la atención a las personas sin hogar así como a todas aquellas Instituciones que intervengan en los casos en que se encuentran en el aeropuerto de Málaga de manera que se realice una intervención integral con las mismas y se proceda a su acogida en la red de plazas destinadas a personas sin hogar en aquellos casos en los que sea posible por las circunstancias personales, aportando los recursos humanos y materiales necesarios para ello.

VOTACIÓN

En el momento de la votación, se encontraba ausente del Salón de Plenos el Sr. Pérez Morales (Grupo Municipal Socialista).

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 13 votos a favor (9 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y 16 votos en contra (del Grupo Municipal Popular), acordó **desestimar** la Moción cuyo texto ha sido transcrito.

PUNTO Nº 30.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA RELATIVA AL RECHAZO



AL COMERCIO CON EL ESTADO DE ISRAEL, AL INCREMENTO DE GASTOS MILITARES, Y CON LA PERMANENCIA DE ESPAÑA EN EL TRATADO DEL ATLÁNTICO NORTE

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c496803ab301970bf19a3e01ee?startAt=17474.0&endsAt=18993.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Moción referenciada, de fecha 22 de mayo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“El 4 de marzo de este año Bruselas anunció que la UE desplegaba un plan de rearme para movilizar 800.000 millones de euros en cuatro años, denominado Plan Rearmar Europa (Rearm Europe).

Para facilitar este aumento del gasto, el Plan viene acompañado de la suspensión de las reglas fiscales, de esa manera, los gobiernos pueden gastar sin temor al castigo de la Comisión si superan el déficit del 3% del PIB. Esta suspensión solo se aplicará al gasto destinado a este Plan de rearme, mientras se sigue aplicando para el gasto social, lo cual resulta muy elocuente. Por otro lado, este aumento del gasto militar se va a realizar a través de un mecanismo de excepcionalidad que evitará el debate en los parlamentos y la información clara y detallada a la ciudadanía europea.

Las presiones de la OTAN para que los países integrantes de la alianza aumenten el gasto militar vienen de lejos. Ya en su primer mandato, Trump exigió a los miembros de la organización atlántica llegar al menos al 2% del PIB, cifra que en estos momentos no parece suficiente. En la XXXII Cumbre de la OTAN que se celebrará a finales de Junio en La Haya, se pretende que los países miembros asuman el compromiso de un sustancial incremento de su gasto militar de forma permanente para los próximos años. Superar el 5% del PIB se baraja como “porcentaje adecuado” para las necesidades que, dicen, se requiere.

240/248

En paralelo al anuncio europeo, el Gobierno español revela que nuestro país va a gastar este año 10.471 millones adicionales en Defensa, hasta alcanzar el 2% del PIB, objetivo que estaba previsto alcanzar en los próximos cuatro años, y que así lo comunicará a Bruselas. Desde el Centre Delàs aseguran que, si se reconocieran todos los gastos militares reales repartidos en diferentes ministerios, el porcentaje del PIB destinado a gasto militar ya estaría muy cerca del 2%. Según el colectivo antimilitarista La Tortuga, en 2023 España presupuestó 24.552,44 millones para Defensa, pero los gastos asociados al militarismo realmente fueron de facto el doble, 50.239,17 millones.

Los argumentos que se están aportando para justificar este formidable aumento del gasto militar provienen básicamente de las amenazas que supone Rusia para la seguridad de la UE. El Libro Blanco sobre el futuro de la defensa europea considera a Rusia como la amenaza más importante para la Unión Europea, lo que justificaría el aumento del gasto militar.

No obstante, todas las personas expertas ponen en cuestión que Rusia constituya una verdadera amenaza para los países de la UE cuando tiene un PIB inferior a Italia, y cuando ni siquiera ha sido capaz de recuperar el control sobre Ucrania. A lo que hay que añadir que extender el conflicto a más países europeos por parte de Rusia abriría paso a un escenario de imprevisibles consecuencias, situación no deseada ni asumible para Rusia.

Ya en el año 2000, Putin expresó el deseo de que Rusia ingresara en la UE y en la OTAN para “no quedar aislada en Europa”, y ambas solicitudes fueron rechazadas. En su lugar se procedió por

parte de los EEUU y la OTAN a rodear militarmente a Rusia. Todas estas actuaciones, además de otros muchos incumplimientos de compromisos adquiridos por parte de la UE, los EEUU y la OTAN, generaron en Rusia desconfianza con respecto a Occidente. Quizá, los dirigentes europeos deban hacer un balance autocrítico de todo lo acontecido en los últimos años y de la responsabilidad de cada cual en este conflicto ruso-ucraniano. También deben explicar porque se ha boicoteado los intentos de negociación de la paz, o se responde con el rearme cuando se plantea un escenario de conversaciones de paz. Pueda parecer que hay interés en la UE en prolongar un conflicto que desestabiliza el continente, además de todo el sufrimiento que genera en dos pueblos, que no en sus dirigentes.

No obstante, si de verdad se considera que Rusia es una amenaza para la UE, la realidad actual muestra que en 2023 Rusia tuvo un gasto militar que supuso el 4,5% del gasto militar mundial, mientras que el gasto militar de la UE más Reino Unido fue 3,5 veces mayor que el ruso, y el gasto militar conjunto de los países de la OTAN alcanzó los 1,34 millones de millones de dólares, el 55% del gasto militar mundial. Además, la UE ha aumentado su gasto militar un 30% entre 2021-2024. Con estas cifras cuesta convencer que haya que aumentar el presupuesto militar de forma descomunal para hacer frente a la amenaza rusa, y mucho más difícil convencer que su aumento va a contribuir a aumentar nuestra seguridad, en lugar de apostar por la diplomacia para resolver los conflictos.

De cualquier manera, todos los análisis muestran que el proceso de militarización, rearme y adopción de posturas belicistas de la UE ya viene de lejos, primero de la mano de la militarización de las fronteras por el control migratorio, más tarde financiando I+D estrictamente militar, y ahora, apostando por un fuerte rearme estructural, la guerra de Ucrania ha proporcionado la excusa para justificar el incremento exponencial del gasto militar.

241/248

Una de las cuestiones cruciales que pone sobre la mesa este gigantesco aumento del gasto militar es de dónde va a detraerse ese dinero, qué Ministerios van a ver reducidos o congelados sus presupuestos de manera estructural en los próximos años, en favor del Ministerio de Defensa.

En un contexto nacional dónde la recuperación total de las últimas crisis está pendiente, dónde hay una necesidad perentoria de enfrentar el cambio climático y proceder a una profunda transformación del modelo productivo, dónde los índices de pobreza son obscenos, dónde los servicios públicos están demandando inversiones que permitan prestarse con la suficiente calidad, con una profunda crisis en el acceso a la vivienda, con un sistema de cuidados prácticamente inexistente, dónde un alto porcentaje de pensiones no alcanzan el SMI, donde las brechas y las desigualdades de género son inmensas, etc, etc, no parece lo más oportuno apostar por este aumento descomunal del gasto en armamento.

Y no resulta creíble que no vaya a mermar el gasto social futuro; como reconocen abiertamente otros dirigentes europeos y el propio secretario general de la OTAN, el aumento del gasto militar se acometerá con "sacrificios" por parte de la población. Sobre todo, porque no se trata de un gasto puntual, al contrario, la actual escalada guerrera que se está instalando en los gobiernos europeos, en las instituciones comunitarias y en los más diversos foros de opinión, nos sitúa en un escenario de aumento continuo del gasto militar que exigirá recursos crecientes.

Aterrizando en nuestra provincia, las inversiones que requeriría el tren Litoral Nerja-Algeciras podrían abordarse con la mitad del presupuesto adicional militar de los más de 10.400 millones de euros para este año; es tan solo un ejemplo, se podrían poner miles de ejemplos de necesidades vitales y de inversiones pendientes urgentes, en sanidad, educación, Dependencia, sistema de cuidados, igualdad, etc, etc.

El aumento del gasto militar sólo beneficiará a la industria militar, la prueba de ello es el aumento de su valor en las bolsas, lo que significa que los inversores la ven como un valor de futuro. Y una parte importante de ese negocio va a ir a parar a las arcas del complejo militar-industrial estadounidense, que controla el 42% del comercio internacional en materia militar. Hoy día ya el 65 % de las armas que compra Europa son estadounidenses. Este hecho desmiente otro de los argumentos del rearme europeo, que sería la búsqueda de autonomía estratégica frente a los estados unidos.

Así, mientras Donald Trump inicia una guerra comercial contra el mundo, nuestro rearme va a aumentar los flujos comerciales con la potencia que nos extorsiona. No es de extrañar que Donal Trump y Mark Rutte, secretario general de la OTAN, estén tan satisfechos con la respuesta y el seguidismo de la UE en general, y con nuestro país en particular.

Otro estado que se va a beneficiar del incremento del gasto militar es Israel, en la medida que es uno de los más importantes productores de armamento a nivel mundial. El fuerte intercambio comercial de material militar y de seguridad que mantiene la UE y nuestro país, y que todo indica que se ha reforzado en los últimos años, incluso en medio del genocidio del pueblo palestino a manos de Israel, indica que este país también será uno de los países beneficiados y reforzados por este rearme propiciado por el propio mentor del estado genocida de Israel, los Estados Unidos, si no se rompe de una vez el comercio de armas con un país genocida.

Como recoge un estudio publicado hace unos días por el Centro Delàs de Estudios por la Paz, España ha realizado al menos 134 operaciones de compraventa de material militar a Israel desde que se reinició el genocidio de Israel en Palestina en octubre de 2023. Este hecho pone de manifiesto el fuerte vínculo comercial con este estado, vínculo que no se ha interrumpido ni siquiera para cumplir con la legislación internacional que impide el comercio de armas con un país que está ocupando de manera ilegal un territorio, que está asesinando a población civil, más de 53.000 personas, según cifras oficiales, (son muchas más las que permanecen bajo los escombros), que está promoviendo desplazamientos forzados, que está violando los Derechos Humanos, que está realizando detenciones ilegales y torturando en las cárceles a población civil, que está bombardeando escuelas y hospitales, que está utilizando el hambre como arma de Guerra, y que practica un sistema de apartheid desde hace décadas, desarrollado con más intensidad desde hace más de 19 meses.

242/248

Con la invasión de Ucrania por parte de Rusia en 2022 quedó claro que existen mecanismos para suspender relaciones con un Estado y para impulsar medidas de presión. De inmediato, la UE impuso sanciones a Moscú, expulsó a Rusia de la UEFA y de Eurovisión y pagó gas estadounidense a un precio más caro que el ruso, en sustitución de éste. En este contexto de genocidio en curso es urgente reconsiderar el Acuerdo de Asociación de la UE con Israel, un pacto comercial preferencial que continúa activo, a pesar de los crímenes israelíes y de que en su artículo dos exige respeto a los derechos humanos por las partes firmantes.

Con independencia de la UE, los países tienen soberanía para decidir sobre sus relaciones bilaterales. Comerciar con un Estado que segrega, masacra, ocupa y coloniza contribuye al genocidio, y no adoptar medidas de presión real posibilita que las masacres continúen. También supone ignorar la Convención sobre Genocidio, que subraya el compromiso de los países firmantes de "prevenir y sancionar" el genocidio. Esta Convención incluye, en su Artículo III (e) la noción de "complicidad" como elemento que contribuye al crimen.

En suma, Trump, el mismo que nos impone como jefe de la OTAN un aumento intensivo del gasto en armas, apoya, financia, arma y colabora con el genocidio de Israel en Gaza y en toda



Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

Palestina, y con la ocupación ilegal de Israel de Gaza, Cisjordania y Jerusalén Este. Y ese mismo rearme europeo, va a beneficiar comercialmente directa o indirectamente al estado de Israel.

En definitiva, el militarismo y el belicismo fomentan la violencia, la dominación, las violaciones de derechos humanos, las guerras, el dolor y la destrucción. La idea de que la paz depende de dominar a los demás bandos sólo conduce a la escalada, y la escalada conduce a la guerra.

Más armas no traen ni paz ni seguridad como muestra la ingente cantidad de armas que hay ahora en el mundo y los numerosos conflictos armados que hay activos. Si preparamos la guerra, será guerra lo que obtendremos aquí o allí, más tarde o más temprano. Apostar por la guerra es hacerlo por el fracaso y por el fin de la Europa de los pueblos, la democracia y la concordia. Es dar alas a la violencia y la destrucción. Justo lo que buscan Trump y las élites que ya hacen números con los beneficios que les va a reportar el rearme.

España y Europa deben renunciar a convertirse en otro señor de la guerra. La seguridad y la autonomía que debe buscar la Unión Europea no es la militar, sino la económica y la política, y justo es la que perderá si apuesta por el rearme. Tenemos ante sí tremendos desafíos globales y en el propio continente que no se van a abordar o resolver con más gastos militares. España y Europa deben invertir en educación, en sanidad, en investigación, en innovación, en infraestructuras y en sostenibilidad, y liderar a nivel global una transición hacia una economía circular y eficiente, humana y solidaria.

En lugar de rearmarse, la UE debería iniciar conversaciones para crear un nuevo sistema de seguridad compartida entre todos los estados de Europa. Las relaciones con Rusia, o con cualquier otro estado, deben fundamentarse en el diálogo, la distensión, la y la confianza mutua. Es necesario utilizar la diplomacia para resolver los conflictos actuales y los futuros, en lugar de presentar una imagen beligerante reforzando las capacidades militares, y obligando a los otros actores a rearmarse también.

243/248

A pesar que existe un gran consenso político y mediático en torno al rearme, la debilidad de sus argumentos justificativos por un lado, más las aspiraciones de paz y bienestar de los pueblos por otro, va a poner difícil a las élites de nuestros países convencernos que renunciemos a la garantía de vidas dignas, que renunciemos a derechos sociales y a servicios públicos, a la asistencia de cuidados, a un medio ambiente saludable, etc, en nombre de una supuesta seguridad que todas y todos sabemos no nos la van a proporcionar la escalada ni el aumento del gasto militar. En España, en una encuesta del CIS de noviembre de 2024, solo el 14,2% de la población apoyaba que el Estado gaste "mucho más" en Defensa.

España y Europa deben apostar por la paz, y convertirse en una referencia internacional del diálogo multilateral y los consensos. Así lo quieren sus pueblos.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Con Málaga solicita que sean debatidos y aprobados los siguientes

ACUERDOS

1- El Ayuntamiento de Málaga condena el genocidio y la vulneración de derechos humanos y del derecho internacional y humanitario que está cometiendo el Estado de Israel contra el pueblo palestino en la Franja de Gaza.



Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

2.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a rescindir y no subscribir cualquier tipo de convenio o acuerdo de colaboración con el Estado de Israel o empresas israelíes que estén participando, directa o indirectamente, en la vulneración de derechos humanos o del derecho internacional.

3.- El Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno central a aprobar, en el marco del Consejo de Ministros y, con la máxima celeridad posible, la suspensión inmediata de las exportaciones y las importaciones de armas y material de doble uso entre España e Israel.

4.- El Ayuntamiento de Málaga se muestra favorable e insta al Gobierno central a promover una solución negociada al conflicto palestino-israelí, impulsando un diálogo serio y constructivo orientado a encontrar una solución justa y duradera al conflicto.

5.- El Ayuntamiento de Málaga se muestra favorable e insta al Gobierno central a promover desde el Gobierno la aplicación de mecanismos de rendición de cuentas previstos por el Derecho Internacional para los potenciales crímenes de guerra y presuntas violaciones de la Convención sobre el Genocidio.

6.- El Ayuntamiento de Málaga se muestra favorable e insta al Gobierno central a congelar los gastos militares, y a reorientarlos hacia fines sociales, hacia la construcción de viviendas, de escuelas, de hospitales dignos, del refuerzo del transporte público, hacia la inversión en investigación, en energías renovables y en la protección de nuestro planeta.

7.- El Ayuntamiento de Málaga se muestra favorable e insta al Gobierno central a renunciar acordar cualquier incremento del gasto militar presente o futuro en la Cumbre de la OTAN de La Haya de los próximos 24 y 25 de junio de 2025.

244/248

8. El Ayuntamiento de Málaga se muestra favorable e insta al Gobierno central a acordar la denuncia del Tratado del Atlántico Norte, procediendo a comunicar dicha denuncia al Gobierno de los Estados Unidos de América, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 de dicho Tratado, abandonando España la OTAN en el plazo previsto en el mismo.

9. El Ayuntamiento de Málaga se muestra favorable e insta al Gobierno central a proceder a la comunicación de la no renovación del Convenio de cooperación para la defensa entre el reino de España y los Estados Unidos de América, por el que las fuerzas armadas de EEUU utilizan instalaciones militares en territorio español, en particular las de Morón de la Frontera y de Rota.”

VOTACIÓN

El Ayuntamiento Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción con la enmienda formulada, obteniéndose los siguientes resultados:

-Acuerdos primero, segundo, tercero y quinto.- **Desestimados** por 12 votos **a favor** (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y 18 votos **en contra** (16 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Vox).

-Acuerdo cuarto.- **Desestimado** por 12 votos **a favor** (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), 16 votos **en contra** (del Grupo Municipal Popular) y 2 **abstenciones** (del Grupo Municipal Vox).



-Acuerdos sexto, séptimo, octavo y noveno.- **Desestimados** por 2 votos a favor del Grupo Municipal Con Málaga y 26 votos **en contra** (15 del Grupo Municipal Popular, 9 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Vox), dejándose expresa constancia de que en el momento de la votación, aun estando presentes no votaron la Sra. Casero Navarro (Grupo Municipal Popular) y el Sr. Orellana Smith (Grupo Municipal Socialista).

SEGUNDA PARTE.- DE CARÁCTER NO RESOLUTIVO

Actividad de Control del Pleno.

(Los asuntos incluidos en este epígrafe no serán objeto de votación salvo disposición reglamentaria).

VIII.- COMPARECENCIAS E INFORMES DEL EQUIPO DE GOBIERNO

PUNTO Nº 31.- CONOCIMIENTO DEL PLENO DE LOS SIGUIENTES INFORMES EMITIDOS POR LA INTERVENCIÓN GENERAL

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c496803ab301970bf19a3e01ee?startAt=18993.0&endsAt=19045.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de los siguientes informes emitidos por la Intervención General:

- Informe definitivo relativo al control financiero en materia de gastos de personal del Instituto Municipal para la Formación y el Empleo referidos al ejercicio 2023, conforme al Plan Anual de Control Financiero 2024.
- Informe sobre la Liquidación del Presupuesto 2024 de la Gerencia de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.
- Informe sobre la Liquidación del Presupuesto 2024 del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.
- Informe de evaluación sobre el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley Orgánica 2/2012 de la Liquidación del Presupuesto 2024 del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de conformidad con lo establecido en el art. 16.2 del R.D. 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales.

245/248

PUNTO Nº 32.- CONOCIMIENTO DEL PLENO DE LOS SIGUIENTES INFORMES EMITIDOS POR LA TESORERÍA GENERAL

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c496803ab301970bf19a3e01ee?startAt=19045.0&endsAt=19065.0>



Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

El Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de los siguientes informes emitidos por la Tesorería General:

- Informe sobre cumplimiento, por esta Corporación, de la Morosidad Comercial correspondiente al primer trimestre de 2025.
- Informe relativo al seguimiento presupuestario y al grado de ejecución presupuestaria a 31 de marzo de 2025.

PUNTO Nº 33.- CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL ALCALDE-PRESIDENTE CON NÚMERO DE ORDEN 2025/6499, DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2024 DEL AYUNTAMIENTO, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, AGENCIAS PÚBLICAS Y EL CONSORCIO ADSCRITO

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c496803ab301970bf19a3e01ee?startAt=19065.0&endsAt=19082.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de la Resolución del Alcalde-Presidente con número de orden 2025/6499, de aprobación del expediente de la Liquidación del Presupuesto 2024 del Ayuntamiento, sus organismos autónomos, agencias públicas y el consorcio adscrito.

246/248

PUNTO Nº 34.- CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA O POR SU DELEGACIÓN, ASÍ COMO DE LAS DICTADAS POR DELEGACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c496803ab301970bf19a3e01ee?startAt=19082.0&endsAt=19094.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía-Presidencia o por su Delegación, así como de las dictadas por delegación de la Junta de Gobierno Local.

PUNTO Nº 35.- INFORMACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c496803ab301970bf19a3e01ee?startAt=19094.0&endsAt=19134.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de la siguiente Información del Equipo de Gobierno, de la que dio cuenta el Alcalde-Presidente:

- Acuerdo adoptado por la Ilma. Junta de Gobierno Local en la Sesión Ordinaria celebrada



el día 9 de mayo de 2025 en relación con el punto nº U-1, propuesta relativa al cese del Titular de la Dirección General de Economía y Hacienda por jubilación.

IX.- RUEGOS Y PREGUNTAS

PUNTO Nº 36.- RUEGOS.

No se formularon ruegos en esta sesión.

PUNTO Nº 37.- PREGUNTAS.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c496803ab301970bf19a3e01ee?startAt=19134.0>

De nuevo despacho:

Preguntas que formula D^a Antonia Morillas González, Portavoz Adjunta del Grupo Municipal Con Málaga, a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno:

1. Pregunta relativa a la ausencia de estudios, informes e indicadores importantes para el diagnóstico de la situación y evolución de nuestra ciudad desde la desaparición del Observatorio de Medio Ambiente Urbano (OMAU).
2. Pregunta relativa a apercibimientos, expedientes y sanciones por incumplimientos de la Ordenanza Municipal para la Limpieza de Espacios Públicos y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y recaudación de Gestrisam.
3. Pregunta relativa a la situación de la moratoria global en toda Málaga de viviendas turísticas anunciada por el alcalde y los instrumentos normativos, como la elaboración de una ordenanza o Plan Especial, para realizar la misma.
4. Pregunta relativa a ordenación urbanística, elaboración del proyecto de ampliación y remodelación adecuación o Plan Especial del Estadio de La Rosaleda.
5. Pregunta relativa al procedimiento de concesión o cesión de los terrenos del Astoria-Victoria a la Fundación Unicaja anunciada por el alcalde.
6. Pregunta relativa a número actual de personas demandantes inscritas a la fecha actual en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Málaga, con el detalle concreto de los datos desagregados: por sexo de la persona solicitante, número de miembros por unidad familiar, y demás datos sociodemográficos que consten en el registro, así como del tiempo medio de espera para acceder a una vivienda protegida o de alquiler social.



Sesión ordinaria Pleno de 29/05/2025

7. Pregunta relativa al acceso a la vivienda de personas y familias vulnerables, con informe de exclusión social y necesidad urgente de vivienda, incluyendo a personas sin techo y sin hogar (sinhogarismo) y personas desahuciadas.
8. Pregunta relativa al expediente D2024/437 del Servicio de Disciplina de la Actividad.
9. Pregunta relativa al parque de viviendas de la ciudad de Málaga y su tipología con detalle de las viviendas vacías o sin uso y de las viviendas públicas gestionadas por el Ayuntamiento y su grado de ocupación.
10. Pregunta relativa a la situación (urbanística, cumplimiento de normativa, cumplimiento del deber de mantenimiento y conservación, etc.) del edificio presuntamente vacío de la calle Armengual de la Mota 43 y qué medidas se piensa adoptar ante un posible fenómeno de especulación urbanística.

Finalmente, y con el fin de agilizar los actos sucesivos de los acuerdos adoptados en la presente sesión, el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente ordenó la ejecución de los mismos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las quince horas y siete minutos, extendiéndose de lo tratado y acordado la presente Acta.

248/248

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Francisco de la Torre Prados

LA SECRETARIA GENERAL
DEL PLENO,
Alicia Elena García Avilés

DILIGENCIA: Para hacer constar que esta Acta fue aprobada en la sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno celebrada el 31 de julio de 2025.